



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 27 de octubre de 2020	Sesión 21 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 27 de octubre de 2020, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. 15

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

De la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 10 y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. 21

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. 24

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. 28

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

De la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 30 y 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. 34

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

De la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 46 y 52 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. 39

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 43

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

De la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 46

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. 48

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. 50

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 52

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29 de la Ley del Seguro Social y 83 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 57

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Se turna a las Comisiones Unidas Cultura y Cinematografía, y de Educación, para dictamen. . . 61

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 63

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

De la diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 65

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 68

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 71

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 61 Bis a la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 73

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual infantil. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión. 74

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada Jacqueline Martínez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de ilícitos a través de internet. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población, para dictamen y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión. 78

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen y a la Comisión de Educación, para opinión. 85

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

De las diputadas Carmen Medel Palma, del Grupo Parlamentario de Morena, y Frinné Azuara Yarzabal e Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 86

EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DE CANNABIS Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Del diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para el Control de Cannabis y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a las Comisiones de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 107

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 127

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Rosete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o., 15 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. 132

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Del diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen. 163

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

De la diputada Irma María Terán Villalobos, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona

diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. 167

APÉNDICE II

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Mario Delgado Carrillo, María Eugenia Hernández Pérez y Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 173

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada Ma. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. 175

EXPIDE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR

Del diputado Eraclio Rodríguez Gómez, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Capitalización de Producción para el Bienestar. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a las Comisiones de Hacienda Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 178

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Del diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 23 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. 184

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 187

LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Del diputado Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y

adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Seguridad Privada. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 190

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Del diputado Emilio Manzanilla Téllez, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. 197

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de fortalecimiento y agilización del sistema de adopción de menores en México. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. 199

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de inclusión social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. 202

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. 212

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Óscar González Yáñez, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión. 213

EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SEMILLAS

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que Crea el Organismo Público Denominado Productora y Distribuidora de Semillas. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia

Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 219

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o. y 10 de la Ley General de Vida Silvestre. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. 229

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen. 234

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Del diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 239

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 243

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Martha Huerta Hernández. de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. 247

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones

de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, relativa al derecho de acceso a la justicia y el derecho a la información. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a las Comisiones de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. 252

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de armonización del día de descanso obligatorio correspondiente a la toma de protesta presidencial, así como, cuando se celebre consulta popular y revocación de mandato. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 256

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del diputado Carlos Javier Lamarque Cano, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 5o. Bis y 5o. Ter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. 259

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 268

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A INSTALAR Y/O DAR MANTENIMIENTO A LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA DEL C4

Del diputado Sergio Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México y a los ayuntamientos de la entidad, a instalar y/o dar mantenimiento a las cámaras de vigilancia del C4, a fin de que sean una herramienta para la prevención y erradicación de los delitos en diversas materias. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 273

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LAS SHCP, A ABSTENERSE DE REALIZAR ACCIONES DE INTIMIDACIÓN QUE VIOLENTEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CONTRIBUYENTES

Del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de las SHCP, a abstenerse de realizar acciones de

intimidación que violenten los derechos humanos de los contribuyentes y afectan el buen clima de negocios e inversión. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 275

SE PROPORCIONE UN MAYOR NÚMERO DE VACUNAS CONTRA LA INFLUENZA AL ESTADO DE NUEVO LEÓN

De la diputada Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a proporcionar un mayor número de vacunas al estado de Nuevo León, a fin de prevenir la enfermedad de la influenza y evitar un colapso del sistema de salud estatal. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 282

SE RETIRE EL PERMISO OTORGADO A LA EMPRESA EL JAGUAR SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A. DE CV, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO LAKAM-HA COZUMEL VILLAS, EN COZUMEL, QUINTANA ROO

Del diputado Reginaldo Sandoval Flores, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a retirar el permiso otorgado a la empresa El Jaguar Servicios Inmobiliarios S.A. de CV, para la realización del proyecto Lakam-Ha Cozumel Villas, en Cozumel, Quintana Roo. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. 284

EXHORTO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y AEROPORTUARIAS, A REVISAR LOS SISTEMAS DE MONITOREO EN LA APLICACIÓN DE CONTROLES ORIENTADOS A DETECTAR PERSONAS POSIBLEMENTE CONTAGIADAS

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades sanitarias y aeroportuarias, a revisar los sistemas de monitoreo y redoblar esfuerzos en la aplicación de controles orientados a detectar personas posiblemente contagiadas y evitar que en sus traslados expandan la cadena de contagio. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. 286

EXHORTO A LA SEGOB, EN COORDINACIÓN CON EL SIPINNA, A ESTABLECER PROGRAMAS DE VIGILANCIA A FIN DE EVITAR EL TRABAJO INFANTIL

De la diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, en coordinación con el SIPINNA, a establecer programas de vigilancia a fin de evitar el trabajo infantil en México. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. 288

EXHORTO AL FOVISSSTE, A DAR OPCIONES ACCESIBLES Y JUSTAS A LOS ACREDITADOS CON CRÉDITOS Y AQUELLOS QUE PERDIERON SU FUENTE DE TRABAJO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Del diputado Jorge Casarrubias Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al FOVISSSTE, a atender y ofrecer oportunidades y opciones accesibles y justas a los acreditados con créditos en demasía y aquellos que perdieron su fuente de trabajo durante la emergencia sanitaria. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

290

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, EN RELACIÓN CON LA APERTURA DE LOS PANTEONES LOS DÍAS 1 Y 2 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN APOYO A LOS FLORICULTORES MEXICANOS

Del diputado David Orihuela Nava, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a los gobiernos estatales y municipales del país, a planear, establecer, coordinar y aplicar una estrategia que permita, en el marco de la pandemia que se vive en el país debido al virus SARS-CoV-2 (covid 19), la apertura de los panteones los días 1o. y 2 de noviembre de 2020, lo anterior en apoyo a los floricultores mexicanos. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

292

SE GARANTICE EL DIAGNÓSTICO, LA ATENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE CALIDAD, DE MANERA GRATUITA, A TODO TIPO DE CÁNCER

De la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a garantizar en todo el país de manera gratuita, el diagnóstico, la atención y el tratamiento de calidad, a todo tipo de cáncer. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

294

SE EMITA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EXTREMA EN SONORA

De la diputada Hildelisa González Morales, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a realizar las acciones necesarias para emitir la declaratoria de emergencia por sequía extrema en el estado de Sonora, que permita que se liberen apoyos para los productores agrícolas y ganaderos de esa región. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

299

SE ATIENDA LA SITUACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y ACCESO A CRÉDITOS PARA EL FOMENTO AGRÍCOLA O PESQUERO, EN BENEFICIO DE LOS AGRICULTORES Y PESCADORES EN SONORA Y BAJA CALIFORNIA

Del diputado Manuel López Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a la SHCP, a

Banxico, a FIRA, al FND, a Conapesca y a los gobiernos de los estados de Sonora y Baja California, a realizar las acciones necesarias que atiendan la situación de cartera vencida y acceso a créditos para el fomento agrícola o pesquero, en beneficio de los agricultores y pescadores de dichas entidades federativas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 300

RECONOCIMIENTO A LAS DOCTORAS, LOS DOCTORES, Y EL PERSONAL DE SALUD, POR SU DEDICACIÓN Y VOCACIÓN DE SERVICIO DURANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV-2

Del diputado José Luis Montalvo Luna, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que esta soberanía en el marco de la conmemoración del Día del Médico en México, reconoce a las y los doctores, así como al personal de la salud por su dedicación y vocación de servicio durante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 303

SE MODIFIQUE EL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, CONFORME A LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

De la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a que, a través de la Semarnat, realice las modificaciones necesarias al Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicado en el DOF el 21 de agosto de 1991, conforme a las reformas a la Ley General de Bienes Nacionales. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. 304

SE OTORGUEN FACILIDADES A LOS ARTESANOS DEL PARAJE LA SAUCERA PARA LA REVALIDACIÓN DE LOS PERMISOS PARA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

De la diputada Dionicia Vázquez García, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con puntos de acuerdo por el que se exhorta a la Sedena, a otorgar las facilidades correspondientes para la revalidación de los permisos que les sean solicitados en 2020, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos por parte de los artesanos que comparten instalaciones en el paraje La Saucera. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. . 307

EXHORTO AL CONGRESO DE JALISCO, A MODIFICAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE TEMPORALIDAD DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de Jalisco, a

modificar el Código de Procedimientos Penales de la entidad, en materia de temporalidad de las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 309

EXHORTO A LA FGR, A FORMAR UN GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCARBUROS SUR- SURESTE

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, a formar un grupo de operaciones especiales de hidrocarburos Sur- Sureste, con la finalidad de erradicar estratégicamente la venta ilegal de los mismos, asimismo a la UIF, a hacer públicas dentro de los siguientes 15 días, las investigaciones realizadas desde el año 2019 a la fecha respecto a la comercialización ilegal de combustible; finalmente a Pemex, para modernizar y actualizar sus sistemas de monitoreo y respuesta para la detección, seguimiento y erradicación de las tomas clandestinas. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 314

EXHORTO A DIVERSAS DEPENDENCIAS A NO REQUERIR ACTAS DE NACIMIENTO CON UNA VIGENCIA MÁXIMA DE EXPEDICIÓN Y/O ACTUALIZADAS COMO REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LAS ESCUELAS

De la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias de Gobierno, especialmente a la SEP y sus homólogas en las entidades federativas, a no requerir actas de nacimiento con una vigencia máxima de expedición y/o actualizadas como requisito para la realización de trámites administrativos en las escuelas públicas y privadas en todos los niveles. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 317

EXHORTO A LA SRE, A NO CEDER A PRESIONES DE ALCALDES DE LA FRONTERA SUR DE ESTADOS UNIDOS PARA ACORDAR LA POSIBILIDAD DE REAPERTURA DE LOS PUENTES INTERNACIONALES

De la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, a no ceder a presiones de alcaldes de la frontera sur de Estados Unidos para acordar la posibilidad de reapertura de los puentes internacionales al tráfico de personas y vehículos de actividades no esenciales en el estado de Tamaulipas. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. 319

SE DIFUNDAN LAS ACCIONES DE APOYO A LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DURANTE EL PERIODO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV-2

De la diputada María Isabel Alfaro Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conade, a difundir las acciones que se están realizando para apoyar a los deportistas de alto rendimiento del país durante el periodo de la contingencia sanitaria por el virus

SARS-CoV-2; asimismo, para solicitar el reinicio de las actividades en los centros nacionales deportivos y los centros estatales de alto rendimiento. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. 322

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 27 de octubre de 2020 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputada Dulce María Sauri Riancho (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma los artículos 7o., 10 y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo de la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

3. Que reforma los artículos 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

4. Que reforma los artículos 30 y 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

5. Que reforma los artículos 3o., 46 y 52 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona los artículos 25 y 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona los artículos 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

9. Que adiciona el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

10. Que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

11. Que reforma los artículos 29 de la Ley del Seguro Social y 83 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 21 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas Cultura y Cinematografía, y de Educación, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

14. Que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

15. Que reforma los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

16. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

17. Que adiciona un artículo 61 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

18. Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual infantil, a cargo de la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

19. Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de ilícitos a través de internet, a cargo de la diputada Jacqueline Martínez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población, para dictamen y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión.

20. Que adiciona el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen y a la Comisión de Educación, para opinión.

21. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, suscrita por las diputadas Carmen Medel Palma, del Grupo Parlamentario de Morena, y Frinné Azuara Yarzabal e Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

22. Que expide la Ley General para el Control de Cannabis y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a las Comisiones de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

23. Que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

24. Que reforma los artículos 5o., 15 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada María Rosete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

25. Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo del diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen.

26. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, a cargo de la diputada Irma María Terán Villalobos, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

27. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Mario Delgado Carrillo, María Eugenia Hernández Pérez y Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

28. Que reforma el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Ma. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

29. Que expide la Ley de Capitalización de Producción para el Bienestar, a cargo del diputado Eraclio Rodríguez Gómez, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a las Comisiones de Hacienda Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

30. Que reforma y adiciona los artículos 12 y 23 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, a cargo del diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

31. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

32. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Seguridad Privada, a cargo del diputado Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

33. Que reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado Emilio Manzanilla Téllez, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

34. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de fortalecimiento y agilización del sistema de adopción de menores en México, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

35. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de inclusión social,

a cargo de la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

36. Que reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

36. Que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Óscar González Yáñez, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

38. Que expide la Ley que Crea el Organismo Público Denominado “Productora y Distribuidora de Semillas”, a cargo del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

39. Que reforma los artículos 9o. y 10 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

40. Que deroga el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.

41. Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo del

diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

42. Que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

43. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Martha Huerta Hernández. de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

44. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, relativa al derecho de acceso a la justicia y el derecho a la información, a cargo de la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a las Comisiones de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

45. Que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de armonización del día de descanso obligatorio correspondiente a la toma de protesta presidencial, así como, cuando se celebre consulta popular y revocación de mandato, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

46. Que adiciona los artículos 5o. Bis y 5o. Ter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Carlos Javier Lamarque Cano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

47. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México y a los ayuntamientos de la entidad, a instalar y/o dar mantenimiento a las cámaras de vigilancia del C4, a fin de que sean una herramienta para la prevención y erradicación de los delitos en diversas materias, a cargo del diputado Sergio Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de las SHCP, a abstenerse de realizar acciones de intimidación que violenten los derechos humanos de los contribuyentes y afectan el buen clima de negocios e inversión, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a proporcionar un mayor número de vacunas al estado de Nuevo León, a fin de prevenir la enfermedad de la influenza y evitar un colapso del sistema de salud estatal, a cargo de la diputada Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a retirar el permiso otorgado a la empresa “El Jaguar Servicios Inmobiliarios S.A. de CV”, para la realización del proyecto “Lakam-Ha Cozumel Villas”, en Cozumel, Quintana Roo, a cargo del diputado Reginaldo Sandoval Flores, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades sanitarias y aeroportuarias, a revisar los sistemas de monitoreo y redoblar esfuerzos en la aplicación de controles orientados a detectar personas posiblemente contagiadas y evitar que en sus traslados expandan la cadena de contagio, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, en coordinación con el SIPINNA, a establecer programas de vigilancia a fin de evitar el trabajo infantil en México, a cargo de la diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al FOVISSSTE, a atender y ofrecer oportunidades y opciones accesibles y justas a los acreditados con créditos en demasía y aquellos que perdieron su fuente de trabajo durante la emergencia sanitaria, a cargo del diputado Jorge Casarrubias Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a los gobiernos estatales y municipales del país, a planear, establecer, coordinar y aplicar una estrategia que permita, en el marco de la pandemia que se vive en el país debido al virus SARS-CoV-2 (covid-19), la apertura de los panteones los días 1o. y 2 de noviembre de 2020, lo anterior en apoyo a los floricultores mexicanos, a cargo del diputado David Orihuela Nava, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a garantizar en todo el país de manera gratuita, el diagnóstico, la atención y el tratamiento de calidad, a todo tipo de cáncer, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a realizar las acciones necesarias para emitir la declaratoria de emergencia por sequía extrema en el estado de Sonora, que permita que se liberen apoyos para los productores agrícolas y ganaderos de esa región, a cargo de la diputada Hildelisa González Morales, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a la SHCP, a Banxico, a FIRA, al FND, a Conapesca y a los gobiernos de los estados de Sonora y Baja California, a realizar las acciones necesarias que atiendan la situación de cartera vencida y acceso a créditos para el fomento agrícola o pesquero, en beneficio de los agricultores y pescadores de dichas entidades federativas, a cargo del diputado Manuel López Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía en el marco de la conmemoración del Día del Médico en México, reconoce a las y los doctores, así como al personal de la salud por su dedicación y vocación de servicio durante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, a cargo del diputado José Luis Montalvo Luna, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a que, a través de la Semarnat, realice las modificaciones necesarias al Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicado en el DOF el 21 de agosto de 1991, conforme a las reformas a la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

14. Con Puntos de Acuerdo por el que se exhorta a la Sedena, a otorgar las facilidades correspondientes para la revalidación

de los permisos que les sean solicitados en 2020, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos por parte de los artesanos que comparten instalaciones en el paraje La Saucera, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Jalisco, a modificar el Código de Procedimientos Penales de la entidad, en materia de temporalidad de las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR, a formar un grupo de operaciones especiales de hidrocarburos Sur- Sureste, con la finalidad de erradicar estratégicamente la venta ilegal de los mismos, asimismo a la UIF, a hacer públicas dentro de los siguientes 15 días, las investigaciones realizadas desde el año 2019 a la fecha respecto a la comercialización ilegal de combustible; finalmente a Pemex, para modernizar y actualizar sus sistemas de monitoreo y respuesta para la detección, seguimiento y erradicación de las tomas clandestinas, a cargo del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias de Gobierno, especialmente a la SEP y sus homólogas en las entidades federativas, a no requerir actas de nacimiento con una vigencia máxima de expedición y/o actualizadas como requisito para la realización de trámites administrativos en las escuelas públicas y privadas en todos los niveles, a cargo de la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, a no ceder a presiones de alcaldes de la frontera sur de Estados Unidos para acordar la posibilidad de reapertura de los puentes internacionales al tráfico de personas y vehículos de actividades no esenciales en el estado de Tamaulipas, a cargo

de la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conade, a difundir las acciones que se están realizando para apoyar a los deportistas de alto rendimiento del país durante el periodo de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2; asimismo, para solicitar el reinicio de las actividades en los centros nacionales deportivos y los centros estatales de alto rendimiento, a cargo de la diputada María Isabel Alfaro Morales, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

«Iniciativa que reforma los artículos 7, 10 y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo de la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, **María de los Ángeles Ayala Díaz**, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 7, la fracción X al artículo 10 y la fracción VII al artículo 13, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, con fundamento en la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la directora gerente del Fondo Monetario Internacional (FMI), la pandemia del coronavirus ha creado

una crisis financiera como ninguna otra. El estancamiento de la economía mundial es mucho peor que la crisis financiera mundial generada entre 2008 y 2009.

Las medidas de distanciamiento social y suspensión de actividades no esenciales, tomadas en distintos países, para frenar la propagación de covid-19, ha supuesto una reconfiguración económica global.

En México esta situación no ha sido diferente. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el segundo trimestre de 2020, la estimación oportuna del producto interno bruto (PIB) disminuyó 17.3 por ciento frente al trimestre anterior, y tuvo una reducción real de 18.9 por ciento en su referencia anual.

Por otro lado, según el informe trimestral de finanzas públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la deuda total sumó 12 billones 73 mil 415.8 millones de pesos al cierre de junio. Lo que muestra que se disparó en el primer semestre de 2020 y superó el 52.1 por ciento del PIB.

En cuanto a cifras de desempleo, a principios de julio, según datos del Inegi e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se destaca que el acumulado de empleos perdidos entre mayo y abril de 2020 fue de 12 millones 180 mil. De estos empleos que se perdieron, 3.72 millones fueron trabajos formales y 8.46 millones fueron trabajos del sector informal.

De acuerdo con registros del IMSS, hasta el cierre de mayo del mismo año habían desaparecido 10 mil empresas y negocios. De acuerdo con el Instituto, en abril se dieron de baja 6 mil 689 empresas de esos registros, mientras que en mayo otras 3 mil 295 hicieron lo mismo.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Inegi, en México la mayoría de las empresas son micro, pequeñas o medianas y gran parte de la actividad económica y el empleo están estrechamente ligados a ellas.

Durante 2018 se registraron poco más de 4.1 millones de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) en México, clasificadas en los sectores de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros. De estas, 4 millones 57 mil 719 son microempresas y 111 mil 958, pequeñas y medianas empresas.

Las microempresas no tienen más de diez empleados y les dan empleo a diez millones de personas. Por otro lado, las pequeñas y medianas empresas les dan trabajo a otros ocho millones de personas; en total, las Mipymes emplean a 18 millones de mexicanos.

De acuerdo con un estudio del Centro de Estudios Espinosa Yglesias, de marzo de 2020, “en nuestro país, los efectos de la pandemia de coronavirus SARS-CoV-2, pueden sumir en la pobreza a otros 21 millones de mexicanos.”

“Y dentro de los sectores económicos que se verán afectados están las micro, pequeñas y medianas empresas y las actividades ligadas al turismo, a la construcción, al sector financiero y al minorista.”¹

Estas cifras y datos muestran que el distanciamiento social y confinamiento, sin duda necesarios para evitar el contagio en esta época de pandemia, han provocado cierre de negocios, estancamiento de la economía y pérdida de fuentes laborales.

Por lo que, frente a este escenario, simultáneamente a la estrategia para evitar los contagios y atender a la población afectada por la pandemia; diversos actores han externado la necesidad de apoyos por parte del gobierno federal para las micro, pequeñas y medianas empresas, todos han coincidido en que debe instrumentarse un plan emergente para apoyar a estas unidades económicas con el objetivo de evitar más cierres y pérdida de empleos.

Estas empresas están enfrentando la falta de ingresos por la situación de emergencia sanitaria por el covid-19, y lo están haciendo sin ningún apoyo por parte del gobierno federal. Las Mipymes que no han despedido a sus trabajadores, es porque han logrado acuerdos para poder bajar salarios sin que se vean en la necesidad de despedirlos, otras han eliminado prestaciones o beneficios para sus colaboradores.

Pero hay otras empresas de este tipo que no tienen los recursos suficientes para poder hacer frente a esta crisis, por lo que todos los indicadores de la economía ya están reflejando los efectos de la pérdida de fuentes de empleos, cierres de negocios y falta de apoyos.

Sin duda son importantes y necesarios los apoyos para las personas que menos tienen y que no cuentan con un empleo formal, pero también lo es destinar recursos para las empresas y negocios que crean fuentes de empleo, y que hacen posible que sus trabajadores cuenten con ingresos y

seguridad social para ellos y sus familias, lo que a su vez redundaría en impuestos para el gobierno y un mayor consumo. Sin empleos formales e ingresos este círculo virtuoso no se complementa.

En este contexto, las contingencias sanitarias, como la de la influenza A (H1N1), que se presentó en el 2009, y la actual del coronavirus que es a nivel global y que ha derivado en una crisis económica y social de proporciones inimaginables, también muestran, entre otras, las carencias del marco jurídico a nivel nacional e internacional.

Así como, en el 2009, la aparición de la influenza mostró la necesidad de adecuar la legislación laboral, de manera tal que se aprobaron nuevas disposiciones con el fin de que la autoridad laboral actúe con toda diligencia y prontitud ante imponderables en materia de salud, que incidan directamente en las relaciones de trabajo; actualmente se requiere una revisión y análisis de la legislación que permita detectar las omisiones que se deben subsanar para impulsar los sectores que han sido más afectados, de tal manera que se cuente con un marco legal actualizado y acorde con los retos que se presentan en una crisis de esta magnitud.

Es así que surge la necesidad de incorporar en la ley correspondiente, los mecanismos legales que permitan a las autoridades y tomadores de decisiones proporcionar el impulso y apoyo que requieren las micro, pequeñas y medianas empresas en un escenario de crisis como el que se está viviendo en el país y a nivel global.

En este momento las más afectadas en materia de empleos son las Mipymes, y si no reciben ayuda es muy probable que algunas de las que cierran no les sea posible abrir de nueva cuenta. De ahí la importancia de las medidas de apoyo que debería instrumentar esta administración. Pueden ser medidas enfocadas a que las empresas estén en condiciones de mantener a la mayoría de sus empleados, y cuenten con flujo de efectivo suficiente para aminorar la crisis causada por el coronavirus.

Se podrían implementar medidas dirigidas a otorgar créditos blandos de la Banca de Desarrollo a las Mipymes. Ampliar los plazos de pago de impuestos a personas y empresas que tienen problemas de flujo de efectivo. Flexibilidad en el pago de cuotas por parte de las empresas al IMSS, condicionados a preservación de empleo por al menos seis meses. Subsidios temporales a empresas con problemas provocados directamente por la contingencia o la pandemia sanitaria.

Éstas, entre otras, son las medidas que la Secretaría de Economía, en coordinación con las dependencias involucradas, podría instrumentar e impulsar en periodos de contingencia sanitaria para apoyar a las Mipymes que resulten afectadas. Esta es una de las propuestas que plantea la presente iniciativa a través de las adecuaciones a la Ley.

Además, pretende incluir como uno de los criterios que debe atender la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las Mipymes, el contar con una estrategia de consultoría especializada para mejorar sus procesos de producción, administración, comercialización, respeto al medio ambiente, así como prácticas de responsabilidad social.

Por último, busca que la Secretaría de Economía promueva la participación de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de la celebración de convenios para el diseño de esquemas para apoyar a Mipymes de nueva creación, brindando asesoría y acompañamiento a los emprendedores.

Con estos cambios a la Ley se busca incluir las bases legales que faciliten el impulso a uno de los sectores que han resultado más afectados en la crisis actual, el sector formal de la economía que le proporciona empleo a millones de mexicanos y que no han contado con el flujo de efectivo suficiente que les permita seguir funcionando o reactivarse para poder mantener a sus trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 7, la fracción X al artículo 10 y la fracción VII al artículo 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria que implique la suspensión de las labores, la Secretaría, en coordinación con la Dependencia o Dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes; diseñará,

fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de apoyo para las Mipymes, durante el periodo que se mantenga la contingencia.

Artículo 10. ...

I a IX...

X. Contar con una estrategia de consultoría especializada para mejorar sus procesos de producción, administración, comercialización, respeto al medio ambiente, así como prácticas de responsabilidad social.

...

Artículo 13. ...

I. a VI...

VII. El diseño de esquemas para apoyar a Mipymes de nueva creación brindando asesoría y acompañamiento a los emprendedores.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Centro de Estudios Espinosa Yglesias. Hacia un plan integral para atender las consecuencias económicas de la pandemia de coronavirus en México, México, marzo 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Martha Elena García Gómez, y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo infantil es un flagelo que afecta no sólo el desarrollo psicológico y físico –porque les acarrea problemas de salud, los coloca en situaciones de indefensión, los aleja de las aulas, los sitúa en responsabilidades no acordes con sus edades, etcétera– sino que les impide el ejercicio pleno de sus derechos.

Entre las acciones emprendidas por el Estado mexicano, en el orden interno, destacan

- Reforma constitucional en materia de derechos humanos.
- Expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Creación del Sistema Nacional de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Reformas legislativas que fijaron la edad mínima para el trabajo.
- Creación de una instancia intersecretarial para enfrentar coordinadamente el problema.

En el orden externo, México:

- Ratificó en 2000, el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil

- El 10 de junio de 2015, ratificó el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la edad mínima de admisión al empleo, y que entró vigor en junio de 2016.

No obstante, lo anterior, cifras oficiales recientes dan cuenta que el trabajo infantil, pese a la acción de la administración pública, no ha disminuido, que entre los años 2015 y 2017 se ha incrementado.

Su situación en **2015**, de acuerdo con el Inegi,¹ se presentó de la forma siguiente:

El **Módulo de Trabajo Infantil** (MTI) de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo evidencia que en **2015** 8.4 por ciento (**2 millones 475 mil 989**) de los niños, niñas y adolescentes realizan alguna actividad económica; de ellos, 69.8 por ciento (1 millón 728 mil 240) son niños y 30.2 (747 mil 749) niñas. El 14.0 por ciento tiene de 5 a 11 años; 21.8 son adolescentes de 12 a 14 años; mientras, la mayor proporción se presenta en el grupo de adolescentes de 15 a 17 años, con 64.2 por ciento.

En términos de actividades:

De la población infantil que trabaja, 89.6 por ciento (2 millones 217 mil 648) realiza actividades económicas no permitidas. De éstos, 40 por ciento no tienen la edad mínima para trabajar, 21 años, y 60 por ciento realizan actividades que resultan peligrosas para su salud, seguridad o moralidad y que afecta el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.

Por sector de actividad:

Para el año de referencia, **el principal sector de actividad en que se ocupa la población infantil es el agropecuario** (26.7 por ciento), **seguido de servicios** (22.6) y **el comercio** (20.2). Hay una marcada diferencia por sexo según el sector en que se ocupan, pues los varones lo hacen principalmente en la construcción: 99.3 por ciento de la población de 5 a 17 años ocupadas en este sector son hombres. Lo mismo sucede en el sector agropecuario en que 89.7 de los niños ocupados en el sector son varones.

Acerca de los motivos que los impelen a laborar:

Entre los motivos que llevan a la población infantil a trabajar, 23.5 por ciento declaró que trabaja **para pagar la escuela** o sus gastos; otro 23.5 dijo que lo hacía **por gusto o sólo por**

ayudar. Uno de cada 10 manifestó que el **hogar necesita su aportación** económica. Mientras, para 16.8 el hogar necesita su trabajo.

Sobre para quien trabajan:

Respecto a la persona para quien trabajan, 6 de cada 10 (59.2 por ciento) lo hacen para un familiar y 3.8 trabaja solo o por su cuenta.

Tocante a la duración de la jornada laboral:

En México, la jornada de trabajo de los menores de 16 años no puede exceder de 6 horas diarias; sin embargo, 36.6 por ciento de la población de 5 a 17 años ocupada trabaja 35 y más horas a la semana.

Sobre los ingresos:

De la población infantil que trabaja, 42.5 por ciento no recibe ingresos por su trabajo, 19.1 recibe hasta 2 salarios mínimos y 3 de cada 10 reciben sólo 1 salario mínimo. De quienes ganan hasta 1 salario mínimo, 38.2 trabajan de 40 a 48 horas a la semana.

Acerca de la relación trabajo-estudio:

De la población infantil ocupada, 9.6 por ciento sólo trabaja; 9.7 trabajan y estudian. De los niños, niñas y adolescentes que trabajan, 53.3 también estudian y realizan quehaceres domésticos y 27 por ciento combinan el trabajo con quehaceres domésticos.

Sobre asistencia escolar:

La asistencia escolar, además de ser un derecho fundamental, es un factor importante que contribuye a prevenir y erradicar el trabajo infantil. De los niños, niñas y adolescentes que trabajan, 37 por ciento (915 mil 309) no asisten a la escuela, ante 4.3 (1 millón 165 mil 34) de infantes que no están ocupados realizando alguna actividad económica. La razón de no asistencia escolar en 2 de cada 10 (24.9) niños, niñas y adolescentes ocupados es el trabajo.

En ese orden, **de acuerdo con los datos del MTI de 2017¹**—cuyo universo de estudio es la población de 5 a 17 años—, presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) los números en términos absolutos no registraron mejoría:

En 2017, la población infantil de 5 a 17 años en el país ascendió a 29.3 millones de personas. **De este universo, 3.2 millones (11 por ciento) realizaron trabajo infantil**, siendo 62.7 hombres y 37.3 mujeres.

El Inegi señala también: “La tasa de trabajo infantil habría disminuido de 12.4 por ciento en 2015 a 11 en 2017”, y que, “en este último año, del 11 por ciento referido, 6.4 realizó sólo alguna ocupación no permitida, 4 por ciento sólo se dedicó a realizar quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas y 0.7 combinó ambas formas de trabajo”.

Asimismo, que “durante 2017, **la tasa de trabajo infantil fue más alta en las áreas menos urbanizadas** (localidades menores de 100 mil habitantes) **con 13.6 por ciento, a diferencia de las áreas más urbanizadas** (localidades de 100 mil y más habitantes), **donde el trabajo infantil alcanzó a 7.6 de la población de 5 a 17 años de edad**”.

En ese tenor, es plausible que al indagar sobre las razones por las que se emplea a infantes en el trabajo se obtengan diversos elementos que darían luz en el diseño de medidas de prevención y combate.

Lo que parece una verdad de Perogrullo en realidad esconde un hecho ineludible, la sistemática precarización de los empleos que se crean y que orilla a los padres de los menores consentir que los ocupen para contribuir al ingreso familiar. Muy lejos del trabajo decente por el que ha pugnado en reiteradas ocasiones la OIT, y las administraciones públicas de los tres niveles de gobierno al menos en el discurso.

Hoy, con sobradas razones, nos hemos dado cuenta de que no ha bastado su prohibición en la misma Carta Magna, y en la normativa federal en la materia. Ni los reconocimientos públicos a aquellas empresas que dejan de ocuparlo, ni las inspecciones en los centros de trabajo, las cifras que leemos en documentos oficiales o en la prensa muestran su renovada persistencia.

Una pregunta pertinente sería cuántas y qué unidades económicas han sido sancionadas conforme a la reforma de la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajo de menores (DOF, 15 de junio de 2015), la cual dispuso en el artículo 995 Bis: “Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo, de esta ley se le castigará con prisión de uno a cuatro años y multa de doscientos cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo general”.

El cuestionamiento obligado es ¿Dónde levantar registros fiables acerca del trabajo infantil?

Hasta ahora, el MTI –desarrollado por el Inegi y la Secretaría del Trabajo federal– ha tenido como fuente según documentos de dominio público, que la unidad de muestreo sea la vivienda particular y sus residentes, con lo cual se pretende –y éste es su objetivo general– contar con el registro de las actividades económicas, domésticas no remuneradas y educativas que desarrollan las niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años.

De suyo, los objetivos particulares del citado módulo son

- Disponer de información sobre el trabajo infantil desde una perspectiva [que incluya] tanto la ocupación no permitida como los quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas.
- Obtener información para la medición del trabajo infantil no permitido, ello incluye identificar: a) los sectores económicos y lugares peligrosos; b) las ocupaciones peligrosas y la exposición a riesgos; y c) los horarios prolongados o jornadas nocturnas.
- Conocer las características laborales de los niños, niñas y adolescentes ocupados.
- Recuperar información sobre las actividades domésticas no remuneradas de la población infantil y las que se realizan en condiciones no adecuadas.
- Contar con datos sobre la relación entre trabajo infantil y educación: asistencia escolar, razones de no asistencia a la escuela.

Resalta entonces que la información tiene como fuente principalísima a los hogares y sus residentes, y que no se considera –como debería hacerse– como complemento, de la que se recaba al inspeccionar las unidades económicas (empresas de todos tamaños) por parte de la secretaría del ramo.

Pareciera que un primer paso es fortalecer el sistema de inspección y aplicar las sanciones correspondientes como lo recomienda el Comité sobre los Derechos del Niño en las *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*, de junio de 2015, cuando tomó nota de las reformas legislativas en la materia, expresó

su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas e instó a nuestro país a garantizar el cumplimiento de las normas, incluyendo el Convenio 182:

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

63. El Comité **toma nota de la reforma constitucional que eleva la edad mínima de empleo a 15 años**. Sin embargo, sigue profundamente preocupado porque cientos de miles de niñas y niños, a veces de tan sólo cinco años de edad, continúan trabajando y un alto porcentaje de ellos está involucrado en las peores formas de trabajo infantil, como la minería y la agricultura, y/o no reciben ningún salario. Le preocupa además que las medidas adoptadas han sido insuficientes para abordar el trabajo doméstico, que afecta especialmente a las niñas, así como la participación de niñas y niños en la agricultura que afecta especialmente a las niñas y niños que son hijos de trabajadores agrícolas migrantes.

64. El Comité **recomienda** que el Estado parte

(a) Revise su legislación para **garantizar el cumplimiento de las normas internacionales, incluido el Convenio 182 de la OIT y asegurar que el trabajo doméstico y el trabajo en la agricultura y las fábricas de ladrillos, entre otros, se incluyan explícitamente como formas peligrosas de trabajo, y se prohíban para niñas y niños menores de 18 años de edad, debiendo tomar medidas para eliminarlos;**

(b) **Fortalezca su sistema de inspección y aplique de forma efectiva en la práctica las sanciones** para aquellos que explotan económicamente y abusan de niñas y niños, incluidos los que trabajan como mendigos, en el trabajo doméstico, remunerado y no remunerado, y en la agricultura;

(c) Proporcione recursos adecuados para la **aplicación efectiva del Programa Nacional para la Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil** y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida, y adopte medidas concretas para hacer frente a la situación de niñas y niños trabajadores domésticos, en minas y fábricas de ladrillos y niñas y niños migrantes que trabajan en la agricultura;

(d) **Asegure que los datos recopilados sobre trabajo infantil están desagregados e incluyen información**

sobre niñas y niños que trabajan como mendigos, en el sector agrícola temporal y como trabajadores domésticos en sus casas.

(e) Acelere el proceso de ratificación del Convenio número 138 de la OIT (1973), sobre la edad mínima de admisión en el empleo;

(f) Continúe la búsqueda de asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.

Un segundo paso, sería llevar un registro preciso de las unidades económicas que pasan por alto el marco jurídico interno; lo anterior a partir de la información que se recopile sobre trabajo infantil (inciso d, párrafo 64, del documento *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*).

Dónde y cómo ocurre, en qué zonas del país persiste, cuáles son las actividades económicas que demandan el trabajo infantil, en qué unidades económicas son empleados, en qué condiciones, en qué entidades federativas y municipios se concentran o qué tipo de ocupación desarrollan, serían las preguntas a responder.

Con ello, lograríamos visibilizar el fenómeno, al mismo tiempo que se podría evaluar la efectividad de las tareas de inspección que tiene a su cargo la secretaría del ramo, la cual forma parte del Sistema Nacional de Protección Integral, y por ende de los sistemas locales.

De tal suerte que el Sistema Nacional de Protección Integral, al contar con dicha información, esté en posibilidades de adoptar todas las medidas –políticas, programas y acciones–, encaminadas a combatir y erradicar el empleo infantil.

Al respecto, ha de tenerse presente que la vigente Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece sendos sistemas de información relativos a la condición jurídica de los menores edad susceptible de adopción, por una parte, y acerca del progreso logrado en el ejercicio de sus derechos, por otra.

El primero de ellos está enunciado en el artículo 29; y el segundo –que recae en la Secretaría Ejecutiva del sistema con la colaboración de los sistemas locales–, referido al monitoreo de los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se establece en la fracción XV del artículo 125:

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XV. Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

En suma, y atendiendo la recomendación del Comité de los Derechos de Niño, se propone adicionar una fracción XVI al artículo 125 de la LGDNNA –con lo cual se recorren las subsecuentes fracciones– para asentar que se integrarán al sistema de información a escala nacional los registros recopilados sobre trabajo infantil, desagregados por unidad y actividad económica, entidad federativa y municipio, condiciones de trabajo y tipo de ocupación, incluyendo la relativa a las sanciones aplicadas a las unidades económicas.

En tal virtud, tengo bien someter a consideración de esta representación el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se **adiciona** la fracción XVI, y se recorren las subsecuentes, al artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 125 (...)

I. a XV. ...

XVI. Integrar al sistema de información a nivel nacional, los registros recopilados sobre trabajo infantil,

desagregados por unidad y actividad económica, entidad federativa y municipio, condiciones de trabajo y tipo de ocupación, incluyendo la relativa a las sanciones aplicadas a las unidades económicas.

XVII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XVIII. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en esta ley; y

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase Inegi. Estadísticas a propósito del Día del Niño (30 de abril). Datos nacionales, 27 de abril de 2017, Aguascalientes, Aguascalientes.

2 Véase Inegi. Módulo de Trabajo Infantil, 2017. Comunicado de prensa número 269/18; 12 de junio de 2018.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada Martha Elena García Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma los artículos 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Martha Elena García Gómez, y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el trascurso del proceso legislativo cuyo resultado fue la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y que dio paso a la creación o adecuación de políticas, programas, acciones e instituciones, **un punto sustantivo fue el considerar contar con una secretaría ejecutiva que diese operatividad al Sistema Nacional de Protección Integral.**

En su momento –al discutir y enriquecer la iniciativa preferente remitida por la Presidencia de la República–, las comisiones dictaminadoras **coincidieron al señalar que dicho mecanismo tuviese carácter de desconcentrado**, quedando jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación; textualmente expusieron en el dictamen,¹ aprobado el 25 de septiembre de 2014 por el pleno de la Cámara alta:

Con la finalidad de garantizar la adecuada operación del sistema, se propone modificar la iniciativa a efecto de precisar que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral **estará a cargo de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente del sistema**, que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;
- Elaborar el proyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema; en el marco del Plan Nacional de Desarrollo
- Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Nacional;

- Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral;
- Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- Coordinar con las secretarías ejecutivas de los sistemas locales la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta ley;
- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación;
- Administrar el sistema de información a nivel nacional;
- Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia;
- Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas y demás autoridades competentes;
- Coordinarse con los secretarios ejecutivos de los sistemas locales;
- Informar cada cuatro meses al Sistema Nacional de Protección Integral y a su Presidente de sus actividades; y

- Proporcionar la información necesaria al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes.
- Las demás que le encomiende el Presidente del Sistema Integral de Protección.

En consecuencia, **en la Ley General se asentó que la Secretaría Ejecutiva tuviese a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral, como órgano administrativo desconcentrado** de la Secretaría de Gobernación; esto en el artículo 130.

Esa calidad se vio materializada al publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el acuerdo por el que se modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación² –25 de enero de 2016–, estableciéndose que la Secretaría Ejecutiva quedaría bajo la adscripción y coordinación del secretario de Gobernación:

Acuerdo por el que se modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación

Único. Se **reforman** los incisos b) y c) y se **adiciona** el inciso d) de la fracción I del artículo 1 del acuerdo **por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

a)...

b) Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal;

c) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

d) Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. a VII. ...

Posteriormente, el 9 de marzo de 2018 se habría de modificar dicha calidad y adscripción mediante el acuerdo por el que se modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, publicado en el DOF.³

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

Jesús Alfonso Navarrete Prida, secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 27, fracciones XXXIII y XLIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto del decreto por el que se crea la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 2, apartado C, fracción XV, 5, fracción XIV, 6, fracción XVI, 21, fracciones I y XII, 26, fracción X y 128-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y

Considerando

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 17, establece que las Secretarías de Estado, para la eficaz atención y despacho de los asuntos de su competencia, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados;

Que el 8 de julio de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, el cual establece en su artículo Cuarto la creación de la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, establece en su artículo 130 que la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, confieren a su titular, como facultad indelegable, la adscripción orgánica de órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, le corresponde a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos conocer sobre la política en materia migratoria; así como coordinar, a través de sus unidades administrativas, la planeación para configurar estrategias, proyectos y acciones en dicha materia;

Que derivado de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, le corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos, **a través de sus unidades administrativas, participar en el respeto y difusión de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;**

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación; y

Que con la finalidad de dar cumplimiento y seguimiento a lo previsto en el decreto por el que se creó la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en las demás disposiciones administrativas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente

Acuerdo por el que se modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación

Único. Se **reforman** los incisos b) y c), y se **deroga** el inciso d) de la fracción I; se **reforman** los incisos b) y c), y se **adiciona** el inciso d) de la fracción III; y se **reforma** el inciso a) y se **adiciona** el inciso b) de la fracción IV, del artículo 1 del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

- a) ...
- b) Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; y
- c) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. y III. ...

- a) ...
- b) Secretaría General del Consejo Nacional de Población;
- c) Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; y
- d) Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur.

IV. ...

- a) Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
- b) Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**

V. a VII. ...

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el acuerdo por el que se modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2016.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a 7 de marzo de 2018. El Secretario de Gobernación, Jesús Alfonso Navarrete Prida. Rúbrica.

Lo anterior, alegando que corresponde a “la Subsecretaría de Derechos Humanos –de la Segob–, **a través de sus unidades administrativas, participar en el respeto y difusión de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes**”, quedando la Secretaría Ejecutiva adscrita a esta, reduciéndola a una mera unidad administrativa bajo la égida de una subsecretaría, y ya no directamente del secretario de Gobernación.

Tal decisión fue inmediatamente puesta en tela de juicio, puesto que contrariaba lo dispuesto por el artículo 130 de la LGDNN. Situación que tuvo repercusiones en el ámbito de los organismos de derechos humanos, quienes se hicieron eco de tal preocupación.

Así consta en el informe anual de actividades de 2018⁴ –presentado en diciembre último–, donde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llamó la atención acerca de concretar el fortalecimiento de las secretarías ejecutivas de los sistemas de protección, a partir de una petición expresa de diversas organizaciones de la sociedad civil. Textualmente expuso:

También en el marco de las acciones realizadas como integrante del SIPINNA, se **envió a la Secretaría de Gobernación el escrito presentado** a este organismo constitucional autónomo **por diversas organizaciones de la sociedad civil, relativo al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018, en el que se determinó modificar la naturaleza jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a la de Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. La comunicación tuvo por objeto solicitar a esa Secretaría “reconsiderar su decisión sobre el carácter administrativo e institucional de la Secretaría Ejecutiva, y devolverle el carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado para continuar con sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual establece que la coordinación operativa del SIPINNA, recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva”.**

Se trataba, la petición, entonces de devolverle su carácter de desconcentrado, permaneciendo sectorizada a la Secretaría de Gobernación.

No obstante, frente al reto que significa la atención de un importante segmento poblacional, tanto en términos numéricos como de la magnitud de las problemáticas que le aquejan y que constituyen obstáculos palpables que imposibilitan el pleno ejercicio de sus derechos, resulta pertinente considerar si podemos seguir contando con órgano desconcentrado sujeto a una dependencia que tiene a su cargo tareas y fines muy particulares que la distraen de estas materias.

Por ello, el propósito de la presente iniciativa es la de dar un paso adelante **para convertir a la Secretaría Ejecutiva federal en una instancia distinta, y por ende propiciar que las correspondientes de orden local adquieran un carácter similar.**

Así, al plantear trastocar sus cualidades, se busca como objetivo el que la Secretaría Ejecutiva se constituya en un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, a cuya cabeza figure la persona nombrada por el presidente de la República, sin que una dependencia interfiera o medie en su organización y marcha. Por demás, y dada la importancia que revisten las secretarías ejecutivas en el esquema institucional establecido conforme a las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, queda claro que un ente –particularmente en el caso federal– que tiene como responsabilidad coordinar operativamente el Sistema Nacional de Protección Integral no ha de estar supeditado a una dependencia específica, máxime si atendemos las sustantivas facultades que el mismo artículo 130 le confiere:

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. **Coordinar** las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la administración pública federal que deriven de la presente ley;
- II. Elaborar el anteproyecto del programa nacional para someterlo a consideración de los miembros del sistema;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del programa nacional;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral;

V. **Compilar** los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

VI. Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

VII. **Celebrar convenios** de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

VIII. **Administrar** el **sistema de información** a nivel nacional a que se refiere la fracción XV del artículo 125;

IX. **Realizar** y promover **estudios** e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

X. **Difundir** entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;

XI. **Asesorar** y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. **Informar** cada cuatro meses al Sistema Nacional de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;

XIII. **Proporcionar** la **información** necesaria al Coneval, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Fungir como instancia de **interlocución** con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

XV. **Coordinar** con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política

nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta ley; y

XVI. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.

A partir de las cuales podemos inferir que tiene responsabilidades de orden administrativo-operativo que se asientan en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, XI y XIV del citado artículo, así como facultades de orden programático, y de seguimiento y monitoreo ejecutivo de la política nacional, sus acciones y resultados.

Reiteremos que la Secretaría Ejecutiva tiene ya la responsabilidad central de “elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema”, en el cual, de conformidad con los artículos 141 y 142, deben participar las “autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social; y que el Programa Nacional contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes”.

Es preciso valorar que los compromisos asumidos por nuestro país con la ratificación de diversos instrumentos internacionales, y las observaciones derivadas de la revisión periódica de los informes relativos a los avances de su cumplimentación, por parte de las instancias reconocidas por dichos tratados demandan que el Estado mexicano asuma de manera efectiva los retos en la materia a fin de lograr que la niñez y la adolescencia se desarrollen en las mejores condiciones en los órdenes educativo, cultural y social, proveyéndolos de las garantías necesarias.

Por tanto, se trata de fortalecer un mecanismo vigente confiriéndole la autonomía pertinente al darle la calidad de organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, en vistas de dotarlo de las competencias, la autoridad y los recursos que faciliten al Estado incorporar la óptica del interés superior de la niñez de manera transversal en la política nacional que tenga a bien formular, así como en los programas, estrategias y acciones que se diseñen.

Finalmente, es importante mencionar que para que estas figuras operen eficientemente es imperativa la asignación de

Presupuesto, y cabe señalar que el monto de los recursos para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes representó una disminución para este ejercicio fiscal de un 10 por ciento en términos reales (797 mil millones de pesos en 2018 a 718 mil millones de pesos).

Lo anterior sin mencionar que el reciente decreto de austeridad del Ejecutivo federal a raíz de la pandemia por el covid-19, afecta considerablemente a programas destinados para la primera infancia.

Al respecto, nos debemos detener a pensar en la niñez a partir de esta pandemia, y de cómo se hará más necesaria la intervención de estas figuras para hacer frente a la atención prioritaria a dicho grupo poblacional.

Los efectos secundarios de la pandemia se reflejarán en mayor violencia contra la niñez, deserción escolar esto aparejado con incremento del trabajo infantil, así como pobreza, por mencionar algunas consecuencias.

Cifras del propio Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes señalan que tres de cada cuatro niños y adolescentes son violentados en sus hogares durante la pandemia.

Durante esta contingencia la niñez y adolescencia se encuentra invisibilizada, por lo que es importante acciones concretas que conlleven a evitar efectos adversos a corto plazo.

El fortalecer instituciones encargadas de apoyar a la niñez que ha sido vulnerada debe ser prioridad de las administraciones y no descuidar su fortalecimiento en los presupuestos.

Si bien la economía del país se encuentra en una situación difícil, los ahorros no deben afectar a la niñez y adolescencia; se debe de considerar en todo momento el interés superior de la niñez en las decisiones públicas y en el ejercicio del gasto esto de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Magna, la legislación nacional en la materia y los compromisos internacionales, que obligan atender prioritariamente a la niñez.

En tal virtud, tengo bien someter a consideración de esta Honorable representación del siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Primero. Se reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 5o. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral**, y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a las leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente ley.

(...)

Segundo. Se reforma el artículo 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un **organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, denominado** Secretaría Ejecutiva.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Páginas 280 y siguientes. Véase <<https://bit.ly/2GZVvUb>>

2 Véase

<https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423383&fecha=25/01/2016>

3 Véase

<https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515621&fecha=09/03/2018>

4 Véase

<<http://informe.cndh.org.mx/>>, página 149.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada Martha Elena García Gómez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

«Iniciativa que reforma los artículos 30 y 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, y las y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

La administración pública, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha delegado en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) la conducción y dirección del deporte en México. Al ser un organismo público descentralizado y ser el eje rector de estas materias a nivel nacional, le corresponde conocer de las aportaciones que realiza el gobierno federal, a través de los subsidios y recursos que le son asignados en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación en el último análisis publicado en mayo de 2017, en la revisión del desempeño de la gestión financiera de los recursos destinados al impulso de la cultura física y deporte, se abstuvo de opinar sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Presupuestal E017, referente a la Atención al Deporte, ante la falta de acreditación del ejercicio y aplicación de 652.72 millones de pesos, solicitando la intervención del órgano interno de control para fincar las responsabilidades administrativas.¹

El informe incluyó la propuesta por la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados, por la que solicita a la Auditoría Superior de la Federación recomendar a la Secretaría de Educación Pública considerar hacer cambios o suspender el Programa Presupuestario de E017, en materia de deporte en tanto la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte realizará la acreditación de recursos, a fin de trabajar en indicadores de diseño e instrumentos de evaluación, y en la definición de metas y objetivos generales de los programas evaluados y efectuar el seguimiento de los mismos.²

Parte de la problemática generada se debió a la falta de verificación y acreditación de los recursos públicos que no se realizaron de manera oportuna por las federaciones, asociaciones deportivas y, en su caso, por los organismos afines como clubes y sistema de ligas público y privados que contribuyen con la Comisión en el desarrollo y promoción del deporte social, de convivencia y de alto rendimiento en México.

Por otro lado, como parte de la solución a los problemas de acreditación de los recursos públicos otorgados a las asociaciones público privadas que respaldan el deporte, en la reestructuración y en los informes de autoevaluación que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en cumplimiento del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, se incluyó la “Estrategia 2.3 Reformar, modernizar y profesionalizar las Asociaciones Deportivas Nacionales.” Y de esta estrategia se desprende la línea de acción 4 “Promover la certificación bajo criterios de calidad de los procedimientos de comprobación de los recursos públicos que reciban.”³

Acción que se llevó a cabo mediante la implementación de un conjunto de estrategias y actividades para fortalecer el sistema deportivo nacional, colaborando en la actualización y reorganización de las asociaciones deportivas nacionales, así como de los organismos e instituciones del deporte en el país.

Parte de estas tareas se implementaron en el año 2015 a través de diversos mecanismos de apoyo entre los que destaca certificar a las federaciones, para realizar las acreditaciones y comprobaciones en tiempo y forma de los recursos otorgados, es así que la Conade en su informe del año 2016 detalló sobre el apoyo otorgado con recursos públicos a las asociaciones deportivas nacionales para la certificación de su proceso de comprobación de recursos públicos bajo la norma internacional ISO 9001:2008.

Dentro de los compromisos adquiridos por parte de las federaciones, asociaciones deportivas, y demás organismos afines que ponen en práctica el deporte en México que optaron por este apoyo, fueron los de ofrecer las directrices y certificar las mejores prácticas del trabajo en materia deportiva, así como, actualizar la infraestructura existente y alinear los programas del país con la finalidad de mejorar el desempeño de los deportistas considerados de alto rendimiento en aquellas disciplinas que presentan más y mejores oportunidades de éxito, lo que permitirá hacer que de esta actividad un hábito que incida en el desarrollo social y humano de la población formando mujeres y hombres más sanos y competentes.

El Comité Interinstitucional de Investigación en Cultura Física y Deporte, durante su primera reunión extraordinaria del 2 de enero de 2018, emitió un resolutive por la cultura física nacional, en el que se insiste en la necesidad de reforzar, modernizar y profesionalizar las asociaciones deportivas nacionales, a fin de lograr la fiscalización efectiva de las subvenciones públicas en el deporte nacional. Además, recomendó transformar el sistema deportivo mexicano mejorando los elementos administrativos, técnicos, normativos y tecnológicos de los responsables deportivos para un mayor aprovechamiento de los recursos.

Argumentación

La Organización Internacional de Normalización, conocida como ISO, es la organización encargada de establecer las normas de fabricación, de comunicación y de comercialización, por lo que su función es estandarizar las normas de seguridad preponderantemente en bienes y servicios.

Los sistemas de control de calidad internacional son la serie de procedimientos y normas internacionales diseñadas por la ISO para la implementación y operación de sistemas de gestión de la calidad en las empresas.

Esta normativa internacional establece detalladamente el modo en que una empresa deberá trabajar los estándares correspondientes para aportar calidad a aquello que producen y de los servicios que ofrecen, por lo que cuentan con la indicación de implementar plazos y niveles que debe observar el servicio, como estandarizar la actividad del personal, monitorear y medir los procesos involucrados; y así evitar caer en procesos tardíos.

“Esta norma internacional promueve la adopción de un enfoque a procesos al desarrollar, implementar y mejorar la eficacia de un sistema de gestión de la calidad, para aumentar la satisfacción del cliente mediante el cumplimiento de los requisitos del cliente.

La adopción de un enfoque a procesos. La comprensión y gestión de los procesos interrelacionados como un sistema contribuye a la eficacia y eficiencia de la organización en el logro de sus resultados previstos. Este enfoque permite a la organización controlar las interrelaciones e interdependencias entre los procesos del sistema, de modo que se pueda mejorar el desempeño global de la organización.

El enfoque a procesos implica la definición y gestión sistemática de los procesos y sus interacciones, con el fin de alcanzar los resultados previstos de acuerdo con la política de la calidad y la dirección estratégica de la organización. La gestión de los procesos y el sistema en su conjunto puede alcanzarse utilizando el ciclo PHVA con un enfoque global de pensamiento basado en riesgos dirigido a aprovechar las oportunidades y prevenir resultados no deseados.

La aplicación del enfoque a procesos en un sistema de gestión de la calidad permite:

- a) la comprensión y la coherencia en el cumplimiento de los requisitos;
- b) la consideración de los procesos en términos de valor agregado;
- c) el logro del desempeño eficaz del proceso;
- d) la mejora de los procesos con base en la evaluación de los datos y la información.”⁴

La implantación de la norma ISO 9001:2008 no es el último paso que una organización debe dar, de hecho es sólo el principio. La norma ISO 9001 sólo ayuda a construir el

esqueleto para el *Sistema de Gestión de la Calidad* de la empresa.

Por último hay que destacar que una implantación de un Sistema de Gestión de la Calidad muchas veces requiere que se generen cambios en algunos elementos culturales de la empresa. Razón por la cual se propone la siguiente iniciativa, la cual tiene que ver sobre la actualización y especialización en sus procedimientos administrativos y de preparación de los deportistas en las asociaciones dedicadas al deporte en México.

Esta norma promueve la eficiencia para conseguir metas y objetivos propuestos a corto, mediano y a largo plazo, obteniendo una respuesta de satisfacción en los servicios que se otorgan, así como una mejora constante y el progreso porcentual en la gestión de la empresa.

Incluir en el marco legal de la administración pública, en específico en la Ley General de Cultura Física y Deporte las estrategias de verificación de metas y objetivos presupuestales cumplidos por parte de las federaciones, asociaciones deportivas y, en su caso, los organismos afines como clubes y sistema de ligas públicos y privados que ponen en práctica el deporte las normas internacionales que regulan la eficiencia de las empresas trasladando su aplicación a este sector, fortalecerá el sistema nacional de deporte y hará más eficiente en trabajo que realiza la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en la comprobación de los recursos públicos otorgados por parte de la federación.

Con la obligación expresa en ley sobre la modernización y profesionalización de las asociaciones deportivas hará posible que las metas y objetivos en el deporte sea más amplia y con visión a futuro, generando la necesidad de tomar en cuenta que la calidad del deporte se vincule con buenos resultados, procesos presupuestales transparentes, responsabilidades compartidas, productividad en el trabajo en equipo, mejoramiento en el desempeño y servicio otorgado al deportista.

Es de importancia destacar que ya existe el antecedente de las acciones de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para apoyar a las asociaciones, en sus informes correspondientes a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, ha apoyado con recursos a las asociaciones deportivas nacionales para la certificación de su proceso de comprobación de recursos públicos bajo la norma

internacional ISO 9001:2008; sin embargo, al ser la instancia que se encarga de supervisar la constitución de las federaciones, asociaciones deportivas, organismos afines como clubes, sistema de ligas público y privados que ponen en práctica el deporte en México, sus facultades están limitadas sólo al apoyo, registro y certificación de estas, sin conocer el destino final de los recursos públicos otorgados.

La Ley General de Cultura Física establece en su artículo 30, fracción XV, que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte dentro de sus facultades tiene el deber de "...atender y orientar permanentemente a las asociaciones deportivas nacionales y organismos afines en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente ley y en su reglamento", derivada de esta facultad, se proponen una fracción XVIII, para el apoyo que deba otorgar a las asociaciones, y como parte de las obligaciones para la modernización y profesionalización de las asociaciones deportivas, se propone la adición del inciso h) de la fracción IV en el artículo 54.

Por lo anterior, conviene que exista una coordinación entre las autoridades que tienen como fin aportar los recursos públicos del deporte nacional en México con las federaciones, asociaciones deportivas y, en su caso, los organismos afines como clubes y sistema de ligas público y privados que apoyan a los deportistas en sus diferentes disciplinas y categorías.

En virtud de que la Comisión, en términos de la ley de la vigente, sus funciones están definidas sólo al apoyo, supervisión y verificación, conviene ampliar sus facultades, en cuanto a que impulse el desarrollo estratégico de las mismas asociaciones que apoyan el deporte social y de alto rendimiento en México.

Esta propuesta fue presentada durante la Legislatura LXIII a través de la diputada Adriana Elizarraraz Sandoval, por lo que dado el interés en bien del deporte en México, es de interés particular retomarla con las adecuaciones pertinentes a fin de que sea aprobada en sus términos.

De la misma manera, el apoyo y aprobación de esta propuesta hará posible que a través de esquemas administrativos que perfilen el trabajo del deporte con estándares internacionales; que contengan enfoques destinados a sistemas de gestión harán más eficientes los servicios otorgados por estas agrupaciones, y propiciará el control interno y la

administración de riesgos que asegure el correcto ejercicio de los recursos públicos destinado para el deporte en México.

Favorecer el apego al marco normativo y salvaguardar los recursos humanos, materiales y financieros, así como para instrumentar acciones que permitan identificar, prevenir y abatir actos de corrupción hará efectiva la preparación de deportistas de todos los niveles de competencia.

Implementar un sistema de información con los antecedentes y la información de procesos deportivos nacionales e internacionales basado en la mejora constante de las asociaciones permitirá a futuro mejores estrategias para el deporte de nacional.

La experiencia por parte de las agrupaciones en las distintas disciplinas del deporte y de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, bajo un enfoque de certificación en los procesos de comprobación de recursos públicos implementando la norma internacional ISO 9001:2008 evitará en todo momento problemas administrativos y propiciará las estrategias a cumplir en las metas fijadas en los programas nacionales del deporte en México.

Iniciar procesos de modernización y reformas en la Ley General de Cultura Física y Deporte permitirá que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte fortalezca sus facultades en beneficio de las asociaciones deportivas nacionales, lo que hará posible que las disciplinas que cada una representa cuenten con más oportunidades para los deportistas en el entorno del deporte social y de alto rendimiento.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción XVIII al artículo 30 y se recorre la numeración para quedar con un total de fracciones XXXI, y, se adiciona el inciso h) a la fracción IV del artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVIII al artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y se recorre la numeración para quedar con un total de XXXI fracciones, en los siguientes términos:

Artículo 30. La Conade tiene las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

XVIII. Impulsar en las Federaciones, Asociaciones Deportivas Nacionales registradas y Organismos Afines, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; dedicadas a la promoción, práctica o contribución del desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, la implementación de normas internacionales que incluyan la operación de sistemas de gestión de calidad de los recursos públicos que les sean asignados;

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...

XXX. ...

XXXI. ...

Artículo 54. Las federaciones deportivas nacionales que soliciten su registro como asociaciones deportivas nacionales a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

a) a g) ...

h) La implementación de la norma internacional correspondiente para la certificación de su proceso de comprobación de recursos públicos.

V. a VI. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal tendrá 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Notas

1 Informe General Ejecutivo. Cuenta Pública 2017. Auditoría Superior de la Federación.

https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/documentos/informegeneral/Informe_feb2019_CP.pdf

2 Conclusiones y recomendaciones a la Auditoría Superior de la Federación. Derivadas del Análisis de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015.

<file:///C:/Users/hp/Downloads/Cuaderno%20CyR%20Ver.%208%20FINAL%20%20al%20%2027sept17.pdf>

3 Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342830&fecha=30/04/2014

4 Norma Internacional ISO 9001. Quinta Edición.

<http://www.itvalledelguadiana.edu.mx/ftp/Normas%20ISO/ISO%209001-2015%20Sistemas%20de%20Gesti%C3%B3n%20de%20la%20Calidad.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2020.—
Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

«Iniciativa que reforma los artículos 3o., 46 y 52 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, diputada federal, y las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que suscriben, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

En la práctica del deporte interactúan diversos factores y conceptos básicos que deben ser tomados en cuenta para que se desarrolle cualquier tipo de actividad física, ya sea cuando se practica un deporte individual o en equipo. Estos términos, tienen que ver con la forma de identificar el deporte social, de rendimiento e incluso el deporte de alto rendimiento; que deben partir de un análisis para planear la estrategia y la táctica del contrincante, además de observar las condiciones o el medio propicio en el que se desarrolla la competencia.

Al existir diversos factores, significa que en el deporte intervienen diversos sistemas de competencia los cuales se clasifican según la aptitud, capacidad, desempeño y marca del deportista, lo que permite que el ámbito de la competencia se desarrolle bajo una clasificación que haga óptima la competencia entre los participantes y sobre todo sea equitativa y justa.

Desde la actividad deportiva en que se requiera competir, se deberá observar por parte de las autoridades deportivas (entrenadores, directivos del deporte y los mismos deportistas) las instalaciones, el personal de apoyo y el total de los recursos que conlleva una competencia; estos elementos permiten estar en óptimas condiciones de competitividad desde cualquier tipo de disciplina y clasificación del deporte.

Independientemente de la logística, en cuanto a la competencia, existen aquellas que se clasifican por su duración (horas o jornada) y los denominados de larga duración (días, semanas, meses y temporadas); que dependen de la actividad en que se clasifique y la categoría según la edad del participante que le corresponda. O bien, estos suelen darse como parte de los lineamientos que rigen determinado deporte.

En la Ley General de Cultura Física y Deporte vigente, al no contemplar determinados conceptos básicos y que, en la práctica de la competencia, por costumbre se utilizan, como son las disciplinas y las clasificaciones en que se divide toda contienda deportiva; se carece de un parámetro para el nivel de competencia de los participantes que impide se cumpla el derecho que toda persona tiene en la práctica del deporte.

De igual manera, la falta de precisión en la ley para determinar la clasificación y la disciplina conlleva a que no se cumpla con la finalidad y los principios de optimización, equidad y el ordenado desarrollo en participación de todo tipo de contienda deportiva que rigen el deporte en México.

El marco jurídico en materia del deporte debe estar acorde a la realidad en lo que respecta a la estructura del desarrollo de todo tipo de competencias, en donde se recojan las exigencias de cada deporte y en el que los deportistas puedan desarrollarse dignamente, y alcanzar no solo el desarrollo personal sino obtener el nivel de competencia óptimo que les permita acceder a los espacios destinados al deporte de afición, profesional o de alto rendimiento.

Argumentación

El documento oficial emitido por la Organización de las Naciones Unidas denominado *Carta internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte*, expedida el 17 de noviembre de 2015, en su preámbulo establece que el deporte de calidad es esencial para potencializar de valores el juego limpio, la igualdad, la probidad, la excelencia, el compromiso, la valentía, el trabajo en equipo, el respeto de las normas y las leyes; así como, la lealtad, el respeto por sí mismo y por los demás participantes, el espíritu comunitario y la solidaridad, la diversión y la alegría como principios generales en la práctica del deporte.¹

Prevalece la intención para que todos los programas de educación y actividad física relacionados con el deporte deben suscitar a una participación a lo largo de toda la vida del deportista, por lo que su concepción o desarrollo de estos

programas deben de responder a las necesidades y características personales de quienes practican esas actividades a lo largo de toda su vida, y de quienes del deporte han hecho un desarrollo de vida profesional.

Esta Carta internacional, sostiene que en la protección y promoción de la integridad y los valores éticos de la educación física, la actividad física y el deporte deben ser una preocupación permanente para todas las autoridades del deporte, consistentes en atender todas las formas de actividad física y deporte; por lo que deben ser protegidas contra los atropellos, como la violencia, el dopaje, la explotación política, la corrupción y la manipulación de competiciones deportivas que constituyen una amenaza para la credibilidad e integridad de la educación física, la actividad física y el deporte.

En cuanto a que indica puntualmente que es necesario observar que se impida la manipulación de las competiciones deportivas que menoscaba los valores de participación y las ilusiones del contendiente en cualquier área del deporte.

El deporte es una actividad estrechamente asociada que deriva de un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, normado a través de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en beneficio de la ciudadanía, por lo que las políticas públicas establecerán como marco normativo el derecho a beneficiarse de las diversas posibilidades de la actividad física y deportiva, a través de procesos de inclusión social y competencias que promuevan a su vez la educación en valores como la equidad, la solidaridad, el trabajo en equipo, el compañerismo, el esfuerzo y la competencia.

Por lo anterior, todos los gobiernos, las autoridades en materia del deporte y los deportistas deberán trabajar conjuntamente para revertir las tendencias seguidas por las formas actuales en que se estructuran las actividades físicas y deportivas, marcadas por la fuerte comercialización de sus expresiones, la creciente privatización de los recursos públicos (infraestructura, servicios y espacios públicos).

Los factores que inciden sinérgicamente ante esta problemática, es el impedimento para acceder, disponer, y tener una asequibilidad de la actividad física y deportiva, fomentando procesos de segmentación desproporcional en las prácticas que comúnmente se dan por la falta de una regulación específica, y con ello convertir un evento deportivo en una práctica elitista cuyo acceso es posible sólo para unos cuantos.

Por lo anterior, se sabe que hablar de deporte y sus diversas variantes, es complejo, sin embargo en todos los niveles de competencia es importante que la organización y realización de los eventos deportivos, los cuales mantienen la esencia de los objetivos que persigue el deporte o la actividad física que se está practicando en determinado lugar y espacio, determinen previamente el grado de complejidad en cuanto a organización, recursos y requerimientos que se deben tener, aspectos que todo organizador o autoridad deportiva debe tomar en cuenta, ya que de ello dependerá el éxito de dicho evento.

Por lo anterior, se deberá observar el derecho y la oportunidad de todo participante conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte, ya que, al organizar un evento deportivo, como se mencionó en líneas anteriores, es necesario tomar en cuenta el tipo de evento, duración, a que población de atletas o practicantes va dirigido; recursos, tiempo en el que se realiza, lugares, costos y expectativas.

Respecto de los deportistas, atletas o participantes, se deberá tomar en cuenta la *categoría, especialidad, disciplina o modalidad* sobre la cual pretenden participar, así se permitirá la identificación y evaluación de las características básicas y funcionales del deportista, así como, su determinación para las habilidades de cada deporte; lo que se permitirá conocer las condiciones y el grado adecuado para la práctica de las diferentes modalidades deportivas para cada posible deportista.

Como bien se ha definido: “la historia particular de cada deportista modula las características básicas y las integra en habilidades específicas, en diferencias motivacionales, de actitud, intereses, objetivos, y un sinnúmero de aspectos que caracterizan a la diversidad humana en el deporte.”²

Considerar el deporte parte integrante de toda clasificación, modalidad y categoría, permitirá promover los mecanismos conducentes a iniciar la práctica del deporte tomando en consideración las aptitudes y las referencias de las personas que busquen participar en alguna disciplina deportiva, tendiente a contender en eventos deportivos a nivel estatal, nacional e internacional.

El objeto de la presente reforma conlleva a considerar los espacios que existen para practicar el deporte sin encontrar limitantes, se debe fijar desde el punto en que todos los participantes interactúen en igualdad de circunstancias, por ello es necesario que toda competencia que se desarrolle, sea observando como regla general la Ley General de Cultura

Física y Deporte, en donde todo evento regule las diferentes directrices de acuerdo a la *categoría, especialidad, disciplina o modalidad* en que se desarrolle las diversas manifestaciones del deporte.

En este contexto, podemos definir que por disciplina deportiva se puede entender como el deporte propiamente dicho, organizado en federaciones o asociaciones deportivas nacionales. Y modalidad es cada una de los grupos en los que se divide una disciplina deportiva en el marco de una federación o asociación deportiva nacional.

Lo anterior, permitirá estructurar en mayor medida la formación del deportista buscando en todo momento que el óptimo desempeño de todas sus habilidades y capacidades deportivas dentro de las competencias. Asimismo, contribuiría a asimilar el nivel de contienda entre los participantes, además de favorecer el desarrollo correcto y el aprendizaje de los diferentes medios técnico-tácticos que se deben de desempeñar en las competencias en que participen.

Conviene destacar que, en cuanto a la regulación en materia de deporte, los términos que se proponen en la presente iniciativa, los encontramos en la Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional, en el texto de aplicación de la Norma 46 1,³ que establece los Derechos y responsabilidades de las Federaciones Internacionales durante los Juegos Olímpicos, determina que estas serán las responsables de establecer las normas, reglamentos y requisitos apropiados para sus respectivos deportes, disciplinas y pruebas; así como de clasificación y el nivel de competencia.

El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se utilizan los vocablos de modalidad o especialidad deportiva, refiriéndose a la práctica del deporte que realizan los deportistas dependiendo de sus actividades realizadas. Como lo establece el artículo que a continuación se transcribe:

“Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley, se entenderá por:

I. Deportistas: las personas físicas que practiquen cualquier disciplina o especialidad deportiva;

...”⁴

Por otro arte, este Reglamento establece que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en virtud de su

cargo técnico, podrán representar al deporte en todas sus disciplinas y modalidades, tal y como se establece a continuación:

“Artículo 57. Las asociaciones deportivas nacionales, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

a) Ejercer sus atribuciones como la máxima instancia técnica de su disciplina, representando a un solo Deporte en todas sus modalidades y especialidades, incluyendo las actividades profesionales, si las hubiere;

...”⁵

Al plantarse la necesidad de incluir estos términos en la Ley General de Cultura Física y Deporte, conviene que, en las Estrategias de Calidad para el deporte implementadas por el gobierno federal, se propicien políticas públicas encaminadas a fortalecer la práctica del deporte en sus distintos ámbitos desde la ley.

Es así que, en el diagnóstico e implementación desde la ley de estos conceptos básicos, llevados a la práctica implica la inclusión de deportistas de diferentes edades, de acuerdo a sus características, en donde incluye a los atletas de categorías infantiles, y juveniles desde los distintos: ámbitos escolar, indígena, popular y con discapacidad.

Esta reforma, facilitará a los directivos encargados de detectar talentos deportivos para encauzarlos a desarrollar el deporte profesional de rendimiento y alto rendimiento, cuya capacitación sea con fines a participar en eventos deportivos a nivel internacional, bajo los principios de una participación alineada bajo una *categoría, especialidad, disciplina o modalidad*.

Esta propuesta fue presentada durante la Legislatura LXIII a través de la Diputada Adriana Elizarraraz Sandoval, por lo que, dado el interés en bien del deporte en México, es de interés particular retomarla con las actualizaciones y adecuaciones pertinentes a fin de que sea aprobada en sus términos.

Es así que, al integrar estos conceptos en la Ley General de Cultura Física y Deporte, se contribuirá al trabajo que las federaciones han desarrollado, pues en todas las competencias, actualmente ya se identifican las categorías o las etapas establecidas de participación de los deportistas,

debido a que ya se atiende la edad, habilidad y capacidad física y táctica de todo deportista.

Esta propuesta fortalecerá la posibilidad a que los deportistas desde cualquier edad se perfilen en la disciplina o en cualquier modalidad que deseen, hasta llegar a la etapa adulta, pasando por las **categorías, especialidades, disciplinas o modalidades** en las que se irán adaptando a la competición y las reglas establecidas para la práctica del deporte que deseen dedicarse.

De igual modo, no existirá ambigüedad en los conceptos que se utilizan en todas las competencias, ni en los textos jurídicos, circulares y lo que permitirá que en la práctica de todo deporte exista un orden en toda competencia y una concreta aplicación del deporte reglamentado.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente

Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 3; el último párrafo del artículo 46; y el artículo 52, en su único párrafo, de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se reforma la fracción IX del artículo 3; último párrafo del artículo 46; y, artículo 52 en su único párrafo de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a VIII. ...

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones, **disciplinas, categorías, especialidades** y modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del país;

X. a XII. ...

Artículo 46. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:

I. a IV. ...

...

...

...

...

La presente ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus **disciplinas, categorías, especialidades** y modalidades, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

Artículo 52. Las Asociaciones Deportivas Nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus **categorías, especialidades** y modalidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Notas

1 http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

2 [http://www.imd.inder.cu/adjuntos/article/639/Acerca%20 del%20deporte%20y%20del%20deportista.pdf](http://www.imd.inder.cu/adjuntos/article/639/Acerca%20del%20deporte%20y%20del%20deportista.pdf)

3 <https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/General/ES-Olympic-Charter.pdf>

4 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm>

5 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2020.—
Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25 y 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Carlos Alberto Valenzuela González, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI del artículo 25 y se reforma el artículo 28, fracciones V y XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta con base en el siguiente

I. Planteamiento del problema

Derivado de la emergencia sanitaria mundial generada por el virus SARS-CoV-2; que ha afectado a todos los países de manera importante en su actividad económica por el cierre casi total de actividades económicas muy diversas entre ellas las actividades relacionadas con el sector de los servicios como el caso de la industria de alimentos y bebidas preparadas (restaurantes) las cuales han sufrido una pérdida de ingresos pero sobre todo la pérdida de 250 mil empleos a mayo de 2020 con proyecciones a casi el medio millón de empleos.¹

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Para México, el impacto del covid-19 ha sido un evento atípico y casi catastrófico derivado de la composición de la actividad económica ya que mostró graves deficiencias en la estructura económica y social; esto debido a que el grado de informalidad laboral es de 57 por ciento.

En la Encuesta sobre el Impacto Económico Generado por covid-19 en las Empresas realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) arrojaron los siguientes hallazgos:

- 60.2 por ciento instrumentó acciones operativas, principalmente la entrega de pedidos a domicilio 45.0 por ciento, destaca que las empresas grandes promovieron el trabajo en casa o “*home office*” en 94.7 por ciento.

- Prácticamente todas las empresas registraron afectaciones de tipo económico 93.2 por ciento, siendo la más importante la disminución de sus ingresos 91.3 por ciento de las empresas, sobre todo en las pequeñas y medianas empresas (Pymes) 87.8 por ciento y las micro 92 por ciento.

- Sólo 7.8 por ciento de las empresas recibió algún apoyo durante abril o mayo.

- 46.9 por ciento de las empresas prevén que sus ingresos disminuirán los próximos seis meses respecto del mismo periodo del año pasado. 32.6 por ciento consideran que se mantendrán igual y 20.5 por ciento que se incrementarán.²

Asimismo, el Inegi realizó una encuesta nacional telefónica para monitorear los efectos del covid-19 en el mercado laboral y los resultados suenan preocupantes ya que señala que al mes de abril de 2020 se estimó una pérdida de cinco millones de puestos de trabajo. La pérdida de dichos puestos de trabajo afectó considerablemente a todos los sectores laborales. De acuerdo con la encuesta referida, se perdió 46 por ciento de los empleos en el rubro de los trabajadores subordinados y remunerados; 53 por ciento de los trabajadores independientes; 67 por ciento en negocios de hasta 5 trabajadores; y 53 por ciento en negocios sin local.³

Datos más actualizados publicados por agencias financieras señalan que en el sector restaurantero se perdieron 673 mil 314 puestos de trabajo en donde 89 por ciento de dichas pérdidas se dieron en establecimientos de hasta cinco empleados; teniendo también implicaciones en la industria restaurantera severas como las siguientes:

En Mipyme:

- Numerosos establecimientos han cerrado y algunos se reconvirtieron para ofrecer productos para llevar y servicio a domicilio.

- Algunos estados y ciudades han generado apoyos financieros y/o fiscales a este tipo de establecimientos, para evitar quiebras y pérdida masiva de empleo.

- Algunas Mipymes desarrollan acciones de distribución de alimentos a personas en pobreza alimentaria en su localidad.

En restaurantes de cadena:

- Los establecimientos se encuentran cerrados.
- Caída en valor de acciones y activos.
- Estrategias financieras para recalendarización y ampliación de créditos para mejorar liquidez.
- Se espera una reactivación parcial en junio.
- Los proyectos de expansión han sido detenidos para su reevaluación.
- Algunos realizan acciones de responsabilidad social en apoyo a personal médico y comunidades en condiciones de pobreza alimentaria.
- Arranque de campañas de mercadotecnia.

En restaurantes insignia:

- Los establecimientos se encuentran cerrados. Algunos han anunciado su cierre definitivo.
- Estrategias financieras para fortalecer liquidez, fortalecer protocolos de seguridad y reapertura entre junio y julio.
- Los proyectos de expansión han sido detenidos y son reevaluados.
- Algunos realizan acciones de responsabilidad social.
- Acciones de comunicación y mercadotecnia durante la contingencia hacia sus audiencias.⁴

Es necesario señalar que esta industria emplea a más de 2 millones de personas, pero que por su naturaleza y ante las medidas restrictivas de reapertura por el covid-19 está en grave riesgo de presentar una difícil recuperación y que requiere muchísimo dinamismo y generación de estrategias de supervivencia; pero éstas no serán del todo efectivas si no van acompañadas de un auténtico Plan Emergente de Recuperación por parte de las autoridades federales y locales y de la mano de una serie de estímulos fiscales bien estructurados que puedan generar un círculo virtuoso en el que la demanda y la oferta de servicios de los restaurantes vayan en crecimiento para poder recuperar los niveles previos a la declaratoria de emergencia sanitaria.

Por eso se propone que se estimule dicho sector con la permisibilidad de deducción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) hasta por un monto anual de 50 mil pesos mediante acreditación del pago de transacciones mediante medios fiscalizables (tarjeta de crédito o débito), que sea aplicable a personas físicas o morales independientemente de su actividad. Asimismo, creemos que esta medida fiscal debe ir acompañada de la reducción al 50 por ciento de la distancia actual permitida para considerar la deducibilidad de viáticos para quedar en un radio a partir de 25 kilómetros de distancia de la ubicación del domicilio fiscal.

Estas propuestas permitirán la reactivación del sector restauranero, permitirá el crecimiento de la demanda de los servicios de alimentos, se incrementará la facturación, se reportarán en tiempo real las transacciones, se reducirán las transacciones en efectivo, el flujo de efectivo en las unidades económicas permitirá en mediano plazo recuperar la formalidad e incorporar nuevas unidades económicas que antes no facturaban, además de que se podría impulsar una nueva industria emergente como lo son las plataformas de pago en línea, aplicaciones de pago como CODI de Banxico, terminales bancarias o de pago con tarjetas de prepago o de vales.

Cabe señalar que recientemente diversos legisladores del Partido Acción Nacional, tanto en la Cámara de Diputados como de Senadores, han presentado iniciativas en un sentido similar; pero con el mismo objeto de contribuir a la recuperación del sector restauranero como de impulso a la recuperación de empleos en este rubro de servicios ya que ha sido el más afectado por el cierre de actividades derivadas de las medidas de combate al covid-19.⁵

La respuesta, principalmente del gobierno federal como promotor principal del desarrollo y bienestar, no ha sido la esperada, lo que resulta una razón suficiente para concluir que gran parte de la crisis que hoy vivimos en materia de crecimiento económico, desempleo, inversión, consumo y cierre de múltiples pequeños y medianos negocios, se explica por su incapacidad de respuesta y la falta de un plan estratégico y política pública que oriente las acciones del gobierno.

A diferencia de otros países que están implementando medidas fiscales o políticas públicas para hacer frente al impacto económico generado por la pandemia de covid-19 y cuyo presupuesto representan más de 10 por ciento de su producto interno bruto (PIB), en México el gobierno federal apenas ha logrado invertir 0.4 por ciento. Por lo que esta

iniciativa se fundamenta en el sentir de mejora de la capacidad de rendimiento del ingreso de las personas y de las diversas unidades económicas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas por un servidor:

MODIFICACIONES PROPUESTAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25 Las contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I a la X</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 10 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.</p> <p>...</p> <p>VI a XIX ...</p> <p>XX. El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25 Las contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I a la X...</p> <p>XI. Por el consumo de alimentos preparados en el lugar de su consumo por un monto máximo de \$60,000.00 pesos anuales, siempre que el pago se realice mediante tarjetas de crédito, de débito o de servicios. Los pagos no se pueden hacer con cheques al portador ni en efectivo.</p> <p>Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>I a IV</p> <p>V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 25 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.</p> <p>...</p> <p>VI a XIX ...</p> <p>XX. El monto que supere la deducibilidad de \$60,000.00 al año por consumo en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.</p>

III. Fundamento legal de la iniciativa

A esta iniciativa les son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y b) Ley del impuesto sobre la Renta.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI del artículo 25 y se reforma el artículo 28, fracciones V y XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

V. Ordenamientos a modificar

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VI. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI del artículo 25 y se reforma el artículo 28, fracciones V y XX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a la X. ...

XI. Por el consumo de alimentos preparados en el lugar de su consumo por un monto máximo de \$50,000.00 pesos anuales, siempre que el pago se realice mediante tarjetas de crédito, de débito o de servicios. Los pagos no se pueden hacer con cheques al portador ni efectivo.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones V y XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. a IV. ...

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de **25 kilómetros** que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

VI. a XIX. ...

XX. El monto que supere la deducibilidad de \$50,000.00 al año por consumo en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Serán deducibles al 100 por ciento los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes

1 Véase: ADN40.

<https://www.adn40.mx/noticia/finanzas/videos/2020-05-11-16-45/se-han-perdido-250-mil-empleos-en-el-sector-restaurantero-por-el-covid-19>

2 Inegi, 2020. Encuesta sobre el Impacto Económico Generado por covid-19. Consultado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ecovidie/2020/doc/presentacion_ECOVIDIE.pdf

3 Inegi, 2020. Encuesta Telefónica sobre covid-19 y Mercado Laboral (ECOVID-ML).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovidml/2020/doc/ecovid_ml_presentacion.pdf

4 Deloitte S-Latam, S.C. 2020. Consultado en:

https://canirac.org.mx/images/notas/files/Deloitteporciento20Webcast__compressed.pdf

5 Véase: Villarreal García, Ricardo- Ayala Díaz, María de los Ángeles. Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados. 20 de mayo de 2020.

<http://gaceta.diputados.gob.mx> y Madero Muñoz, Gustavo. Cámara de Senadores. 02 de septiembre de 2020 en:

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/docum ento/111249

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de septiembre de 2020.— Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres en México ha ido en aumento, inclusive en lo que llevamos de 2020, el confinamiento por la pandemia del virus del SARS CoV-2 (covid-19) ha acentuado la problemática, según un informe de la Red Nacional de Refugios, AC de marzo a junio de 2020 ha brindado acompañamiento, atención integral y protección a 21 mil 74 personas a través de los refugios,

centro de atención externa, vía telefónica y en sus diversas redes sociales, representando un incremento de 71 por ciento de personas atendidas en compasión al mismo periodo del 2019.¹

La violencia institucional es aquella que es ejercida desde el Estado y sus diferentes áreas contra sectores de la población que se distinguen por sus humildes condiciones de vida, y por lo tanto se encuentran en estado de indefensión.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la define en su artículo 18 como “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”

La violencia institucional es considerada una de las problemáticas sociales más graves en la actualidad, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la define como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Es de suma importancia que se desarrollen sistemas de control a este tipo de violencia para evitar que la misma se enquiste en el poder. Es importante partir del reconocimiento que la violencia institucional es una conducta que impiden y obstaculiza el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

El artículo 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece: “Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.”

La Ley General de Responsabilidades Administrativas es el instrumento jurídico que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La presente iniciativa tiene como propósito establecer los elementos para sancionar la violencia institucional. Toda vez que este tipo de violencia aún no está reconocida como conducta sancionada vía administrativa, la falta de su tipificación ha impedido a las autoridades sancionarla.

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que se contemplen las sanciones administrativas correspondientes a la persona servidora o servidor público que ejerza violencia institucional.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece criterios para sancionar las faltas administrativas graves, se propone reformar el artículo 57, al fin de que las secretarías o los órganos internos de control consideren a la violencia institucional como abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios.

Para reforzar lo todo expuesto se presenta el siguiente cuadro comparativo con las adiciones propuestas:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia TEXTO VIGENTE	Propuesta
Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.	Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. La violencia institucional se sancionará en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General de Responsabilidades Administrativas TEXTO VIGENTE	Propuesta
Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en los artículos 18 y 20 Ter , de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo expuesto someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 18. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

La violencia institucional se sancionará en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Segundo. Se reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en **los artículos 18 y 20 Ter,** de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Transitorio

Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 <https://pbs.twimg.com/media/EdnbRJ9UYAAb8Xo?format=jpg&name=large>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de septiembre de 2020.—
Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Martha Elena García Gómez, y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Aún antes de la aprobación y publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes –Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014–, la Cámara baja disponía que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se contase con recursos para la atención de niñas, niños y adolescentes. Esto, en el anexo 24 para 2012; y posteriormente en el anexo 17 para los años 2013 y 2014; luego, estarían identificados en el Anexo 18.

En el año 2012 fueron asignados alrededor de 569 mil 560 millones distribuidos en diversos programas presupuestarios de salud, educación, alimentación y cuidados, entre otros.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, la suma total ascendería a cerca de 599 mil millones lo que representó un incremento nominal de 5.2 por ciento respecto al año previo.

En los años subsecuentes dichos aumentos serían de 9.5 por ciento en 2014; de 7.6 por ciento para 2015; de 4.4 para 2016; de 3.2 en 2017; 4.9 por ciento en 2018, en tanto que para 2019 se observaría una notoria reducción de -4.5 por ciento en el monto total de los recursos asignados en el Anexo 18.

Para el actual ejercicio fiscal, el citado anexo registraría un ligerísimo incremento de 0.3 por ciento en su monto total. Lo que sitúa por dos años consecutivos al presupuesto total destinado para la atención de niñas, niños y adolescentes a un nivel cercano a 2017 cuando ascendió a 760.6 mil millones de pesos.

RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (Pesos)

PEF	Nominal	%
2012	569,559,380,276.0	
2013	598,929,944,322.0	5.2
2014	655,956,428,857.0	9.5
2015	706,115,522,447.0	7.6
2016	736,979,147,586.0	4.4
2017	760,663,521,657.0	3.2
2018	797,722,512,861.0	4.9
2019	762,007,318,921.0	-4.5
2020	764,552,994,212.0	0.3

Frente a este panorama, ya casi es un lugar común referirse a la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 4 señala que los “Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención, y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

De igual manera, citar recurrentemente que el artículo cuarto de la Carta Magna establece en su noveno párrafo que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

En ese orden, en esta honorable asamblea hemos escuchado encendidos discursos a favor de los derechos de niñas, niños

y adolescentes, y no obstante, en los hechos las asignaciones presupuestales se han visto reducidas una y otra vez sin la correspondiente respuesta congruente por parte de las y los legisladores que impida esas mermas y garantice su no disminución, y sí su incremento sostenido.

Lo anterior, sin contar que se desconoce el grado de efectividad del ejercicio de tales recursos, traducido en el avance del goce pleno de los derechos de ese segmento de población por demás importante.

De ese modo, la discusión estriba en determinar –acorde a los principios que rigen la política pública dirigida a la niñez y la adolescencia y en congruencia con los compromisos adquiridos al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, y su reconocimiento como parte del derecho interno en el artículo primero de la Constitución general–, que los recursos presupuestales fijados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siendo voluntad expresa de las y los legisladores, sean considerados irreductibles de entrada y que toda modificación, sobre la marcha del ejercicio fiscal que se trate, sea concertada con el cuerpo legislativo que tiene la potestad exclusiva en la materia, tal y como está previsto en la norma correspondiente.

En ese orden, ya desde 2015, a partir de la publicación de la Ley General apenas unos meses atrás, durante el foro *Presupuestos públicos para la atención integral de la niñez y la adolescencia, desde un enfoque transversal* –organizado por la Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia que tuve el honor de presidir como senadora, junto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-México y con la participación de diversas organizaciones de la sociedad civil–, concluíamos entre otros tópicos que era claro que la Cámara de Diputados tenía “la gran responsabilidad de analizar a fondo el contenido del anexo etiquetado para la niñez y la adolescencia para redefinir su contenido de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Asimismo, que resultaba necesaria la coordinación entre las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno para eficientar “el gasto público e implementar acciones articuladas con un enfoque transversal, así como la creación de indicadores que midieran el cumplimiento de las acciones al ejercicio del presupuesto”, en relación con los derechos establecidos en la ley.

De ahí la pertinencia de enmendar el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsa-

bilidad Hacendaria a efecto de asentar una condicionante que dé certeza, orden y rumbo claro a la acción pública manifiesta a través de una política nacional a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los rezagos en los ámbitos de la salud, nutrición, educación, cuidados, justicia, son múltiples y requieren ser atendidos debidamente respaldados con presupuestos suficientes. Su combate no puede esperar.

En tal virtud, tengo a bien someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se **reforma** el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 58 (...)

(...)

(...)

(...)

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas, **para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes**, y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de septiembre de 2020.—
Diputada Martha Elena García Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal María de los Ángeles Ayala Díaz, y las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Exposición de Motivos

Según previsiones del Banco Mundial, la pandemia por coronavirus covid 19 ha traído consigo la suspensión de actividades no esenciales en el mundo entero, y con ello se ha dado una contracción severa de la economía mundial. Señalan que la economía pudiera alcanzar una reducción del 5.2 por ciento este año, convirtiéndose así en la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial, y la primera vez desde 1870 en que tantas economías experimentarían una disminución del producto per cápita.

Se prevé que la actividad económica de las economías avanzadas se contraerá un 7 por ciento en 2020 y que los mercados emergentes y las economías en desarrollo (MEED) se contraigan un 2.5 por ciento este año, su primera contracción como grupo en al menos 60 años. La disminución prevista en los ingresos per cápita, de un 3.6 por ciento, empujará a millones de personas a la pobreza extrema este año.¹

El mismo Banco Mundial indica que los efectos están siendo particularmente profundos en los países más afectados por la pandemia y en aquellos que dependen en gran medida del comercio internacional, el turismo, las exportaciones de productos básicos y el financiamiento externo. Asimismo, la suspensión de las clases y las dificultades de acceso a los servicios primarios de atención de salud probablemente

tengan repercusiones a largo plazo sobre el desarrollo del capital humano.²

En el caso de nuestro país, el Banco de México vislumbra un panorama de incertidumbre por el desconocimiento de la duración de la pandemia, prevé una contracción de hasta un 12.8 por ciento este año, señalan que entre abril y junio de 2020, el Producto Interno Bruto (PIB) cayó 18.7 por ciento anual, siendo esta la mayor reducción de las que se tiene registro en el país aún con el repunte que hubo durante julio 2020.

En los últimos meses, la pandemia no ha impactado solo a la salud de los mexicanos, sino que también ha frenado la economía del país tras el paro de actividades y la distancia social.

Por ello, el desplome trimestral es muy superior a los sufridos en crisis anteriores. Hasta ahora, el peor retroceso se había dado en el segundo trimestre de 1995, cuando la devaluación del peso y la huida masiva de capitales que provocaron una caída de 8,6 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior y en el segundo trimestre de 2009, cuando en México se hacía sentir el doble efecto de la crisis financiera global y la influenza AH1N1, el PIB cayó un 7,7 por ciento.³

Las microempresas son los negocios que tienen plantillas de empleados menor a 10 trabajadores y representan el 95 por ciento del total de las empresas y el 40 por ciento del empleo en el país; además, producen el 15 por ciento del Producto Interno Bruto.

En México, como se ha señalado, el 95.4 por ciento de Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) son microempresas; un 3.6 por ciento son pequeñas empresas, y otro 0.8 por ciento está conformado por las medianas empresas dando un total representativo de 99.8 por ciento de las empresas en todo el país y generan el 72 por ciento de los empleos.

La importancia de las Mipymes radica en que es una actividad fundamental para la inclusión social, son parte esencial de la cadena productiva económica y son esenciales para el desarrollo regional y local. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi), 4.1 millones de negocios son Pymes y su contribución es de 52 por ciento del PIB.

No obstante, durante la pandemia se estima una pérdida de hasta 12 millones de empleos, la constante contracción del mercado de consumo y la incertidumbre sobre la evolución y

temporalidad de la pandemia están siendo un lastre en la continuidad de los negocios. Cabe destacar que el Gobierno Federal solo logró apoyar a un 7.8 por ciento de las empresas según una encuesta del Inegi del 23 de julio 2020.

Por su parte, entre abril y mayo cerca diez mil empleadores se separaron del Seguro Social teniendo una recuperación en junio de 2.823 patrones suscritos, sin embargo, las cifras no consideran el cierre de negocios en el sector informal. En este sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe⁴ estima que desaparecerán 500,000 empresas por la caída en las ventas.

En este tenor, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio estima pérdidas hasta junio de cerca de 900,000 millones de pesos, unos 40,000 millones de dólares, y no se espera una recuperación rápida. El 47 por ciento de los negocios prevé que la disminución de ingresos continúe en los próximos seis meses.

La falta de liquidez es uno de los principales problemas que enfrentan las Mipymes. El 60 por ciento de los negocios, tanto esenciales como no esenciales, entró en paro técnico en abril y mayo, y un 46 por ciento de ellas lo hizo por 21 días o más, según el Inegi.

En relación a las medidas fiscales, es conocido que varios gobiernos del mundo han implementado esquemas de apoyo fiscal para mitigar los estragos por la pandemia para las empresas y sus trabajadores que fundamentalmente han consistido en condonación o prórrogas de pagos de impuestos, financiamientos a bajo costo y apoyos económicos.

La gravedad de la pandemia poco a poco ha ido haciendo conciencia en algunos Estados de la República, se han dado cuenta de la necesidad de apoyar a las Mipymes y han condonado o aplazado algunos impuestos locales y han otorgado financiamientos, sin embargo, en el Gobierno Federal persiste la renuencia para otorgar algún tipo de apoyo económico, financiero o fiscal, incluso, desde el Congreso de la Unión se ha exhortado a dependencias como la Comisión Federal de Electricidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Caminos y Puentes Federales o la Comisión Nacional de Aguas la reducción de costos y prórrogas en los pagos para los ciudadanos, negocios y empresas por la crisis que se vive actualmente y han hecho caso omiso a las solicitudes.

El Gobierno Federal debería considerar que esta pandemia es un caso fortuito sin precedentes, que está dejando a su paso

grandes pérdidas económicas para las Mipymes, que en algunos casos imposibilitan a los contribuyentes el cumplimiento de algunas obligaciones fiscales.

En este supuesto, se encuentran miles de empresas que tuvieron que cerrar sus puertas en marzo por ser consideradas como actividades no esenciales, que enfrentan problemáticas de requerimientos fiscales e incluso, procedimientos de fiscalización que están generando gran incertidumbre para las empresas.

Aunado a ello, que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que es la institución que vela por los derechos de los contribuyentes, mantiene sus actividades cerradas desde el 6 de abril de 2020, mediante acuerdo 003/2020 hasta nuevo aviso.

Es por ello que, ante el nuevo panorama que viven las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), resulta fundamental que las autoridades de la administración federal tomen cartas en el asunto y que instrumenten acciones que contribuyan de manera definitiva en el desarrollo y la consolidación de las Mipymes, y más en tiempos de contingencia sanitaria, ya que son la piedra angular de la economía nacional, no sólo por sus aportaciones a la producción y distribución de bienes y servicios, sino también por su flexibilidad de adaptarse a circunstancias adversas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

...

...

En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria que implique la suspensión de las labores, la Secretaría, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Federal; diseñará, promoverá y destinará recursos amplios y suficientes en mecanismos de apoyo económico

y estímulos fiscales para las Mipymes, durante el periodo que se mantenga la contingencia.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/06/08/covid-19-to-plunge-global-economy-into-worst-recession-since-world-war-ii>

2 <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/06/08/covid-19-to-plunge-global-economy-into-worst-recession-since-world-war-ii>

3 <https://elpais.com/mexico/economia/2020-08-26/el-banco-de-mexico-preve-una-contraccion-de-hasta-128-este-ano-y-una-recuperacion-en-2021.html>

4 <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Cepal-no-sobreviviran-500000-empresas-formales-por-causa-del-covid-19-en-Mexico-20200703-0063.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2020.— Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal María de los Ángeles Ayala Díaz, y las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la

Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 15 de febrero de 2011, el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa publicó en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos”. Dicho decreto permite deducir, del cálculo del impuesto sobre la renta (ISR) de las personas físicas, los gastos en colegiaturas de los niveles preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato.

El decreto establece que el beneficio será válido cuando se realicen dichas erogaciones en los hijos, el cónyuge, los padres o en el mismo contribuyente, y cuando éstos estén en instituciones privadas debidamente autorizadas o reconocidas por la Secretaría de Educación Pública (SEP). Los montos máximos a deducir anualmente por estudiante, son: 14,200 pesos para preescolar; 12,900 pesos para primaria; 19,900 pesos para secundaria; 17,100 pesos para profesional técnico; y 24,500 pesos para bachillerato.

Estas cantidades se definieron con base en la información dada a conocer por la SEP, particularmente el referente al gasto por alumno que en ese año erogaba el Estado para cada nivel.

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2013, se publica en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa.” En el Decreto, el Ejecutivo Federal reconoce que, con la intención de procurar el acceso a la educación de las familias mexicanas, “se estima oportuno mantener el estímulo por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior, incluso sin tomarlo en cuenta para el límite global de las deducciones personales establecido en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

Los límites anuales que los contribuyentes pueden deducir actualmente siguen siendo los mismos publicados en el decreto de febrero de 2011, y el decreto de diciembre de 2013. Sin embargo, el gasto público por alumno matriculado en escuelas públicas se ha ido actualizando de acuerdo a las últimas cifras publicadas por la SEP.

Los datos de las principales cifras 2018 - 2019 de la SEP,¹ señalan que en el ciclo escolar 2017-2018, en el caso de los alumnos de preescolar, el gasto promedio anual fue de 18.7 mil pesos; en primaria ascendió a 17 mil pesos; en secundaria, 26.1 mil pesos; en bachillerato, 35.7 mil pesos; en educación profesional técnica de 24.8 mil pesos, y en educación superior fue de 79.9 mil pesos.

En lo que respecta al ciclo escolar 2018-2019, en el caso de los alumnos de preescolar, el gasto promedio fue de 19.3 mil pesos; en primaria ascendió a 17.6 mil pesos; en secundaria, 27.0 mil pesos; en bachillerato, 36.9 mil pesos; en educación profesional técnica de 25.7 mil pesos, y en educación superior fue de 82.7 mil pesos.

Por su parte, en el ciclo escolar 2019-2020, el gasto promedio anual en los alumnos de preescolar fue de 20.0 mil pesos; en primaria ascendió a 18.2 mil pesos; en secundaria, 27.9 mil pesos; en bachillerato, 38.1 mil pesos; en educación profesional técnica de 26.5 mil pesos, y en educación superior fue de 85.4 mil pesos.

En el caso de los servicios educativos prestados por el sector privado, de acuerdo a información recabada del 26 de junio al 2 de agosto de 2019, por la Dirección General de Estudios sobre Consumo de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), en la Ciudad de México y área metropolitana, el costo de la educación preescolar durante el ciclo escolar, podrá variar de los 13,640 pesos hasta 197,000 pesos.²

En el caso de la primaria dentro del sector privado, el costo total mínimo es de 16,600 pesos y el máximo de 251,660 por el ciclo escolar. En el ciclo escolar en secundaria se debe pagar mínimo 25,050 pesos y máximo 261,00 pesos. El costo total del ciclo escolar en educación media superior en una escuela privada varía de 30,000 pesos a 200,000 pesos. En el caso de la educación superior, el costo del ciclo escolar va de los 80,000 pesos a los 302,600 pesos.

En este contexto, es de suma importancia crear las condiciones para evitar que las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes abandonen la escuela. De acuerdo a las principales cifras 2018 - 2019 de la SEP, el abandono escolar va creciendo conforme los alumnos van avanzando en los niveles educativos.

Así se tiene que, de acuerdo a las cifras preliminares del ciclo escolar 2019-2020, en la educación primaria el abandono escolar representa 0.5 por ciento. En la educación secundaria 4.3 por ciento; en media superior 13 por ciento de alumnos

abandonaron la escuela; y en educación superior el 8.2 por ciento.

El abandono escolar es uno de los indicadores considerados para medir la situación de la educación en nuestro país; en ese sentido, cabe destacar que el problema del abandono escolar se presenta en escuelas públicas y privadas.

En el caso de los planteles educativos particulares, en la coyuntura actual de crisis económica y social derivada de la pandemia por el covid-19, este problema se agudiza más debido a que los padres de familia, no podrán pagar más las colegiaturas de sus hijos y se verán en la necesidad, en el mejor de los casos, de trasladarlos a escuelas públicas. En el peor de los escenarios, los estudiantes han abandonado sus estudios por dificultades económicas.

La caída en las matrículas y la falta de pagos de colegiaturas había provocado el cierre de 225 escuelas particulares en nueve estados, a solo unos días de haber arrancado el nuevo ciclo escolar.

En ese orden de ideas, de acuerdo a una nota periodística fechada el 19 de agosto de 2020,³ en el Estado de México 148 escuelas particulares cerraron sus puertas por falta de matrícula, de las cuales 118 corresponden al nivel básico y 30, al superior. En Guanajuato, también cuatro escuelas privadas de la entidad habían notificado hasta esa fecha a la Secretaría de Educación Estatal, la suspensión temporal de sus labores y 30 más estaban analizando cerrar.

En los estados de Hidalgo y Sonora las escuelas particulares reducirán el 10 por ciento de su matrícula, y hasta en 50 por ciento en algunos colegios de Yucatán. A casi dos semanas del inicio del ciclo escolar también se reportaron cierres de instituciones educativas privadas, en Baja California Sur tres, en Sinaloa dos, Coahuila 18 y en San Luis Potosí 3.

Por otro lado, la Federación de Universidades e Instituciones Particulares de Educación Superior hacia la estimación que la mayor deserción ocurrirá en los niveles medio superior y superior, ya que los jóvenes buscarán incorporarse al mercado laboral.

Por su parte, las cifras divulgadas por la SEP, en agosto de 2020, confirman que aproximadamente el 10 por ciento de los estudiantes de nivel básico y el 8 por ciento de nivel superior abandonaron sus estudios a causa de la pandemia de coronavirus.⁴

Estos porcentajes representan 2 millones 525 mil 330 alumnos de preescolar, primaria y secundaria quienes abandonaron las clases; mientras tanto, en educación superior el abandono fue de 305 mil 89 universitarios aproximadamente.

En este contexto, es innegable que el sistema nacional educativo no ha escapado a las consecuencias negativas de la crisis derivada de la pandemia, y de la falta de programas para apoyar a las madres y padres de familia que se han quedado sin una fuente de ingresos.

Las escuelas públicas y privadas han tenido que enfrentar diferentes retos para estar en condiciones de iniciar el nuevo ciclo escolar, las dificultades para que los alumnos retomen sus estudios en una modalidad a distancia para la que no estaban preparados, el abandono escolar y el cierre de planteles educativos particulares, son algunas de las adversidades que se han presentado en el sector educativo.

Por ello, hoy más que nunca es momento de fortalecer la consecución del objetivo de lograr una mayor cobertura y permanencia en el sistema educativo nacional, a través del fortalecimiento de los programas presupuestales existentes.

En el grupo parlamentario del PAN estamos convencidos de que las familias mexicanas requieren de apoyos y estímulos para salir adelante. El esfuerzo que hace cualquier familia por brindarle educación a las hijas e hijos no se debe desestimar. Por ello, estimamos necesario apoyar a las familias que destinan una parte importante de su ingreso en la educación de sus hijos. Y esta ha sido una de las propuestas permanentes de Acción Nacional en el Congreso de la Unión, por eso hemos presentado diversas iniciativas para que la deducción de colegiaturas sea incorporada en la Ley.

Según el Segundo Informe de Gobierno, durante el ciclo escolar 2019-2020, la matrícula escolarizada del Sistema Educativo Nacional fue alrededor de 36.5 millones de alumnos, atendidos por cerca de 2.1 millones de docentes en 262,805 escuelas; 85.5 por ciento de los alumnos asistieron a escuelas de sostenimiento público y el 14.5 por ciento restante a servicios particulares.⁵

De acuerdo al mencionado informe el número de alumnos que acuden a recibir educación en escuelas particulares es considerable. En el ciclo escolar 2019-2020, las escuelas privadas atendieron en educación básica a 2 millones 874 mil 625 alumnos; en educación media superior a 933 mil 548 alumnos; en educación superior a 1 millón 220 mil 134

alumnos y; en capacitación para el trabajo a 253 mil 452 alumnos.⁶

Sin duda, la economía del país ha sido afectada de diferentes maneras, y es urgente su reactivación a través de medidas encaminadas a recuperar la inversión, las fuentes de empleo y mitigar los efectos negativos en las empresas y entre la población que menos tiene, todo ello en beneficio de los trabajadores y las familias.

Es urgente emprender acciones en todos los ámbitos para lograrlo, una de ellas es adecuar el marco legal para que se incluyan las disposiciones legales necesarias que detonen las políticas requeridas en contextos de crisis como la que se está viviendo a nivel mundial, y de manera más severa en economías emergentes como la de nuestro país.

Es por todo ello que, con la presente iniciativa, se busca otorgar certeza legal a la deducción de colegiaturas, que desde el año 2011 se fundamenta en un decreto presidencial; el objetivo es que la permanencia de este estímulo fiscal para los padres de familia no dependa de la voluntad de la administración en turno.

Por otro lado, se propone actualizar los límites anuales de deducción que actualmente son iguales a los permitidos desde el primer decreto publicado en el año 2011.

Además, como una medida que favorezca y permita mayor acceso a la educación superior, la iniciativa propone que se permita la deducción de los pagos por este nivel de educación. Se pretende que más personas puedan acceder a este tipo de estudios, ya que en este nivel y en el medio superior es en los que hay más abandono escolar. Por otro lado, cabe mencionar que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, contempla que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado.

En este sentido, el artículo tercero de la Carta Magna prevé que toda persona tiene derecho a la educación, y que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

El párrafo cuarto de dicho precepto constitucional establece que: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.” Y en la fracción X

del mismo artículo se prevé que: “La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.”

Y una manera de priorizar, por parte del Estado, el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en todos los niveles educativos, es permitir la participación de los particulares para que puedan impartir educación en todos sus tipos y modalidades, conforme a lo previsto en las fracciones VI y VII del artículo tercero de la Constitución, y lo que establece la legislación secundaria en la materia. Y de esa manera se complementa la cobertura en materia educativa.

Es así que, con las adecuaciones a la Ley del ISR propuestas por esta iniciativa, se reiteran los principales fundamentos que dieron origen, en su momento, a esta importante medida fiscal. El estímulo fiscal que se busca incorporar en la Ley, permitirá fortalecer la economía familiar en la medida en que, en la determinación de su impuesto sobre la renta anual, los padres de familia puedan disminuir el gasto por los servicios de enseñanza que se incluyen, con lo que se generará una mayor disponibilidad de recursos en el hogar.

Y al mismo tiempo, con esta acción se facilita la permanencia de los alumnos en la educación disminuyendo de esa manera la deserción y abandono escolar.

Para no afectar la progresividad de la estructura del impuesto sobre la renta de personas físicas, se mantiene la limitación del beneficio a un monto máximo anual por nivel educativo actualizando cada uno de los montos, para lo cual se propone tomar como base el gasto público por alumno matriculado en escuelas públicas publicado por la SEP para el ciclo escolar 2019-2020.

Es importante hacer hincapié en que no se busca afectar de manera alguna los programas substantivos destinados a la educación en nuestro país. Por eso, la deducción propuesta es hasta un tope equivalente al gasto que el gobierno realiza por un estudiante en escuela pública, por lo que se considera conveniente que las familias que pueden sostener a sus hijas e hijos en una escuela privada, y que también paga impuestos, tienen derecho a deducir la parte que le corresponde recibir de educación gratuita.

Con esta medida la disponibilidad de mayores recursos tendrá como efecto que las familias los destinen a otros rubros de gasto indispensables para el mejoramiento y bienestar en el hogar, contribuyendo de esa manera a la reactivación de la economía.

Cabe hacer mención que, al incluir este estímulo fiscal en la Ley, puede promover que más personas se incorporen a la formalidad, lo que obligaría, en su caso, que también más escuelas de particulares entreguen comprobantes fiscales y reporten sus ingresos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I a VIII...

IX. Los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico, medio superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte del valor de la Unidad de Medida y Actualización anual correspondiente, y se cumpla con lo siguiente:

- a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y
- b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del

alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

El estímulo a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos:

- a) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y
- b) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de la misma, reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal digital el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Para los efectos de esta fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Los pagos a que se refiere esta fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Para la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

La cantidad que se podrá disminuir en los términos de esta fracción no excederá, por cada una de las personas a

que se refiere la citada fracción, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$20,000.00
Primaria	\$18,200.00
Secundaria	\$27,900.00
Profesional técnico	\$26,500.00
Bachillerato o su equivalente	\$38,100.00
Superior	\$85,400.00

Quando los contribuyentes realicen en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, pagos por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos, el límite anual de deducción que se podrá disminuir conforme a esta fracción, será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

La limitante establecida en el último párrafo de este artículo no le será aplicable a la cantidad que se podrá disminuir en los términos de esta fracción.

...

...

...

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los límites anuales de deducción para cada nivel educativo previstos en el presente Decreto, serán actualizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en el gasto público por alumno publicado por la Secretaría de Educación Pública cada ciclo escolar.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá expedir las disposiciones que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto, dentro de los sesenta días siguientes de su entrada en vigor.

Notas

1 Secretaría de Educación Pública. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. 2019. Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2018-2019. México.

2 Consultado en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487149/Cuadros_comparativos_de_precios_Escuelas_.pdf

3 Recuperada de:

<https://www.milenio.com/estados/escuelas-privadas-atravesan-crisis-desercion-escolar>

4 Recuperado de:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/09/autoridades-advierten-altos-porcentajes-de-abandono-escolar-en-educacion-basica-tras-pandemia-de-covid-19/>

5 Presidencia de la República. Segundo Informe de Gobierno 2020. México, p. 224.

6 Ibídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2020.— Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma los artículos 29 de la Ley del Seguro Social y 83 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Carlos Alberto Valenzuela González, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta

soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley del Seguro Social y se reforma el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo, con base en lo siguiente

I. Planteamiento del problema

Ante los graves efectos de las medidas sanitarias derivadas de la pandemia y al proceso de desaceleración económica cuyo origen se da en 2019; la pérdida de empleos formales y el incremento de la informalidad laboral por el cierre de empresas pequeñas, medianas e incluso grandes del sector servicios como algunas de tipo industrial, que en lo que va del año ya supera el millón de empleos, y el millón más que ordinariamente requiere la economía mexicana para garantizar un empleo pleno, surge la necesidad de proponer una iniciativa orientada a flexibilizar la contratación laboral por esquemas fraccionados de trabajo.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

De acuerdo a estimaciones del Gobierno Federal, con la crisis actual se perderían alrededor de 1 millón de empleos¹ y para ello está implementando diversos créditos para incentivar la economía. Sin embargo, la propia Secretaria de Economía, Graciela Márquez Colín, ha admitido que no esperan que los créditos otorgados por el Gobierno Federal resuelvan los problemas de las empresas beneficiarias, pero que sí es un cierto “alivio”.²

Otras estimaciones de organismos internacionales, mencionan que la economía mexicana podría contraerse hasta un 10.5% en 2020 y repuntar un 3.3% en 2021.³ Las cifras varían, pero todas coinciden en que habrá una contracción de la economía y del sector productivo y con mayor afectación al área de servicios.

Para muchos e incluyendo para el Partido Acción Nacional una forma de incentivar la economía es el fomento y la creación del empleo, no solamente a través de créditos de necesario alivio temporal; sino desde una estrategia transversal e incluyente.

Adicionalmente, también posible establecer mecanismos que permitan a las empresas- con mayor afectación por los efectos económicos generados por pandemia de covid-19 y en posibles futuras crisis sea cual sea su origen- poder contratar a jóvenes estudiantes, jóvenes en busca de trabajo, padres y madres solas en busca de empleo, y cómo efecto positivo atraer mayor formalidad laboral; y una flexibi-

lización de la contratación laboral y la productividad en sectores diversos como el del turismo, restaurantero, servicios de transporte público y/o oficina. Esto permitirá la apropiación de la sociedad de espacios públicos para el esparcimiento, la atención a la familia, la salud preventiva, prácticas de deportes, motivación educativa; con un efecto en la reconstrucción del tejido social.

Con esta flexibilización, las empresas podrían contratar más personas si la regulación permitiese el pago proporcional de las cuotas de seguridad social por fracción de jornada laboral por día. De permitirse el pago fraccionado de cuotas de seguridad social por trabajo fraccionado de fin de semana, podrían contratarse más empleados en los siguientes cinco años.

Primero, aquellos estudiantes que desean trabajar solo fin de semana para poder dedicar su tiempo a sus estudios pero al mismo tiempo recibir un ingreso; pero no sería el único beneficio, estos jóvenes también adquirirían experiencia laboral y diversas habilidades desde temas aparentemente sencillos como elaborar una Hoja de Vida (“Curriculum Vitae”), entrenamiento en uso de instrumentos bancarios, manejo de inventarios, atención al cliente, entre otras habilidades, por dar solo algunos ejemplos.

Segundo, el gobierno, porque podría haber un 30% más de empleos formales.

Tercero, la empresa, porque podría cubrir una necesidad como contratar jóvenes durante fines de semana -además de capacitarlos, ayudaría a estos jóvenes a continuar sus estudios y a adquirir una experiencia laboral o capacidades laborales que pueden servirle el resto de su vida profesional.

Un posible beneficio adicional es la productividad laboral (relación PIB, horas trabajadas y ocupación laboral), al permitir el trabajo fraccionado ayuda a que los jóvenes puedan rendir mejor en su trabajo, continuar sus estudios, recibir un ingreso y capacitación laboral.

Permitir el pago proporcional de cuotas de seguridad social por jornada laboral fraccionada por día fomentaría el empleo de jóvenes durante el fin de semana, jóvenes que en lugar de estar desempleados y con dificultades para realizar sus estudios, o en la informalidad, entrarían a la economía formal y así comenzar a cotizar en seguridad social proporcionalmente a las horas trabajadas.

En esa transversalidad, podemos decir, que esta medida complementará al Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; ya que en 2019 atendió al cierre con 1,120,543 jóvenes⁴; pero no se tiene claro cuántos jóvenes que concluyeron el año de capacitación y fueron contratados de manera permanente en los Centros de Trabajo.

La propuesta de reformas permitirá que el beneficiario o cualquier persona pueda ser contratada, tener primer empleo, fortaleciendo mejores resultados de este programa social.

En este sentido, proponemos modificar el artículo 29 de la Ley del Seguro Social para permitir el pago proporcional de cuotas de seguridad social por contratación parcial y para evitar una posible contradicción entre esta reforma a la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo, también se propone reformar el artículo 83 de ésta, referenciando en éste artículo aquella reforma.

En un mundo globalizado, es mejor hacer frente al problema del desempleo desde una nueva óptica y admitir que pueda haber un trabajo por fracción de tiempo y por día, fomentando así la disminución del desempleo, en especial, entre jóvenes.

En el contexto del artículo 123 constitucional podemos afirmar que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo la duración de la jornada máxima será de ocho horas, a su vez la jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Asimismo, señala que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales estos serán suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En referencia a la Ley Federal del Trabajo es necesario conceptualizar que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su labor realizada. **El salario puede fijarse bajo varias opciones por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.**

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

En el artículo 83 segundo párrafo de la LFT establece lo siguiente:

Tratándose de **salario por unidad de tiempo**, se establecerá específicamente esa naturaleza. **El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio**, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria.

En este contexto, en materia de la relación de **trabajo por unidad de tiempo la LFT contempla que el trabajador y el patrón puedan convenir en la relación de trabajo el pago por cada hora en la prestación del servicio**, teniendo como atenuante que no se exceda la jornada máxima legal de trabajo y se respeten los derechos laborales y la seguridad social.

La Ley del Seguro Social establece que para determinar el salario base de cotización éste se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

En el caso de la base de cotización si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipule por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

La iniciativa está dirigida a todas aquellas personas que trabajan por hora o fracción que lo hacen a lo largo de la semana o en fines de semana dependiendo de la actividad que desempeñan y que podrían beneficiarse al poder cotizar en proporción de las horas o fracciones de tiempo trabajadas.

Hay personas que trabajan de lunes a viernes, pero para buscar un mejor ingreso son contratadas los fines de semana o en las temporadas altas y son remuneradas por hora por acuerdo mutuo y no incluye prestaciones de ley. Cabe destacar que los encontramos en la gastronomía, el comercio, hoteles, el agro, los salones de fiestas entre otras actividades que tienden a la estacionalidad y que serían favorecidos con

un salario mínimo por hora o fracción que les permita cotizar con las cargas de la ley.

Con el régimen de excepción que se pretende establecer para el universo de personas que laboran por hora de trabajo o fracción de tiempo, se busca el reconocimiento legal para que puedan acceder a cotizar en el que la Ley los reconozca tomando en consideración los cambios en la dinámica laboral que privan en la actividad económica del país.

A continuación, para fines de comprensión de la propuesta de reforma se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de la legislación y la propuesta de redacción a someter a la consideración de esta soberanía.

MODIFICACIONES PROPUESTAS	
LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 29. Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.</p>	<p>Artículo 29. Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, <u>no se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo, salvo que se contrate a personas que trabajen jornadas laborales fraccionadas por día, caso en que se pagarán las cuotas de forma proporcional al tiempo laborado.</u></p>

MODIFICACIONES PROPUESTAS	
Ley Federal del Trabajo	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<p>Artículo 83.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a pro rata alzado o de cualquier otra manera.</p> <p>Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que correspondiera a una jornada diaria.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 83.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a pro rata alzado o de cualquier otra manera.</p> <p>Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, <u>no será inferior al que corresponda a una jornada diaria, salvo lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley del Seguro Social.</u></p> <p>...</p>
---	--

III. Fundamento legal de la iniciativa

A esta iniciativa les son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley del Seguro Social.
- c) Ley Federal del Trabajo.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley del Seguro Social y se reforma el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo.

V. Ordenamientos a modificar

- Ley del Seguro Social.
- Ley Federal del Trabajo.

VI. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley del Seguro Social y se reforma el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo.

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley del Seguro Social y se reforma el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma la fracción III al artículo 29 de la Ley del Seguro Social:

Artículo 29. Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

- I. El mes natural será el período de pago de cuotas;
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados, y

III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, no se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo, salvo que se

contrate a personas que trabajen jornadas laborales fraccionadas por día, caso en que se pagarán las cuotas de forma proporcional al tiempo laborado.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 83. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, no será inferior al que corresponda a una jornada diaria, salvo lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley del Seguro Social.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes:

1 (10.06.20) Versión Estenográfica de la Conferencia de prensa matutina del Presidente Andrés Manuel López Obrador, en

<https://presidente.gob.mx/10-06-20-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>

2 Noticias MVS, SE insta a Pymes buscar préstamos en banca comercial, “La secretaria de economía Graciela Márquez, reconoció que no pretenden que un apoyo de 25 mil pesos, como los que da el gobierno federal, pueda solventar los problemas de una empresa mediana, y aclaró que el esquema se pensó en apoyar a las microempresas porque son las más vulnerables. Graciela Márquez explicó que en cambio las pequeñas, medianas y grandes empresas pueden buscar créditos y préstamos en la banca comercial.”

<https://mvsnoticias.com/noticias/economia/se-insta-a-pymes-buscar-prestamos-en-banca-comercial/>

3 La Jornada, Contracción de 10.5% este año en México, estima el FMI, “México resentirá una contracción de 10.5 por ciento en 2020, estima el Fondo Monetario Internacional (FMI). Si bien, la caída en la actividad económica del país no es excepción en medio de una recesión mundial que supondrá el decrecimiento de ingresos por habitante en 95 por ciento de las economías del mundo, se prevé que sea la más profunda entre las principales economías de América”; “la contracción de México para este año se encuentra entre las más severas del mundo. Se prevén bajas en Estados Unidos (-8.0 por ciento); Japón (-5.8 por ciento); Reino Unido (-10.2 por ciento); Alemania (-7.8 por ciento); Francia (-12.5 por ciento); Italia y España (-12.8 por ciento). En las otras principales economías de América, Argentina caerá 9.9 por ciento, Brasil 9.1 por ciento y Canadá 8.4 por ciento.”, en

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/06/24/contraccion-de-10-5-este-ano-en-mexico-estima-el-fmi-594.html>

4 Véase. Coneval. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Evaluación de Diseño con trabajo de campo del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro 2019-2020. Ciudad de México: Coneval, 2020.

<https://bit.ly/2VXn3zx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2020.—
Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

«Iniciativa que reforma el artículo 21 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, diputado federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable

asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Exposición de Motivos

Las tecnologías de la información se han vuelto centro de debate sobre política pública en tiempos recientes. Con el incremento en la inmersión de éstas al interior de la rutina diaria, sus impactos en el operar de los sectores público y privado han revolucionado las posibilidades de la población, se ha dado paso a la generación de nuevas exigencias por parte del mercado y consumidores.

En consecuencia, resulta indispensable el reajuste de nuestros programas públicos para que la realidad no supere a la política existente en favor de garantizar un trato justo entre todas las partes. Hoy en día, esto no se ha dado, los problemas respecto a la información personal y la privacidad de la población usuaria han derivado en debates en torno a los límites y regulaciones que deben implementarse para que las oportunidades sean mayores que los contrapesos.

Desafortunadamente, en la actualidad contamos con un rezago en la materia, es sumamente notorio no solamente en el plano de la innovación, sino también en el caso de nuestras regulaciones. Los nuevos desarrollos realizados por los gigantes de la tecnología –en su totalidad son de origen extranjero–, por lo que obliga a mantenernos actualizados respecto a qué implementaciones pueden considerarse como un riesgo para la población y cuáles tienen un alcance de carácter positivo, de gran escala y con miras al futuro.

En este sentido, el caso de la lectura no ha sido ajeno a estos cambios y presenta aspectos positivos o negativos para las aspiraciones que se tienen en materia de promoción de la lectura. Con la digitalización del texto, los formatos digitales han abierto un sinnúmero de oportunidades para la población que no cuenta con acceso a librerías o bibliotecas, ya sea por cuestiones de origen, acceso a dispositivos, interés o tiempo disponible.

Igualmente, ha implicado cambios sustanciales en la relación que tenemos con los libros en formato físico por parte de especialistas y aficionados. La posibilidad de la venta en línea o la consulta digital pública de textos ha tenido un impacto en la descentralización de estos servicios, un abaratamiento de costos y ha presentado un potencial enorme respecto al acceso a textos de difícil obtención.

Por lo tanto, considerar fortalecer esta relación entre lo digital y lo analógico no solamente corresponde a una afinidad por esta clase de innovaciones, sino que va en relación con los cambios que definirán el futuro de nuestro país en la mayoría de sus ámbitos cotidianos.

En el caso concreto de los libros, una innovación de bajo perfil, pero de gran impacto, es la implementación de códigos QR en textos impresos, donde llevar el “enlace” a medios físicos va en sintonía con la hibridación inminente entre lo digital y lo analógico, y sus aplicaciones concretas son diversas. Comenzando por el acceso a fichas bibliográficas actualizadas, las posibilidades que se abren con su implementación se relacionan con el libre acceso a la información y son una forma rápida de enlazar a la población con fuentes elaboradas por especialistas. Igualmente, pueden contener enlaces con imágenes o portales, donde tours virtuales o estadísticas a detalle son potenciales contenidos de esta clase de documentos.

Esto último no es mera especulación, sino que ha comenzado a formar parte de los textos actuales, incluyendo los libros de texto gratuito. Para el reciente curso concluido a mediados de 2020, el libro de Geografía para primaria se presentó como un hito en éste proceso de adopción, el cual es considerado como el “primero de su generación” en palabras del Secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán, en agosto del 2019.¹

Su característica central es la adopción de códigos QR que faciliten el acceso a fuentes de información fidedigna para los estudiantes y padres de familia, lo que supone una aceptación implícita de los beneficios que para la educación y lectura tienen ésta clase de tecnologías, y que deberían ser ampliadas a la mayoría de la población.

Por lo tanto, al observar el potencial de algo tan simple como ésta clase de códigos, se justifica proponer su inclusión en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro en su artículo 21, ya que va en sintonía con la hibridación del texto físico y la información digital bajo un criterio de disponibilidad y acceso equitativo a los libros. Hoy en día, la cantidad de textos que se comercializan y venden en México muestra que los avances tecnológicos no son excluyentes con las invenciones de tiempos pasados, siendo el libro parte de esas creaciones y que se puede beneficiar de una flexibilización de sus fuentes.

Los ejemplos previamente mencionados, al igual que su uso en libros de texto gratuito, son justificación suficiente para

considerar que su implementación no genera grandes costos y abre un conjunto de posibilidades que van totalmente enfocadas a beneficiar a los lectores. Facilitar la comprensión de los textos al igual que sacar provecho de los dispositivos digitales, resulta un paso necesario para un mundo que lo demanda.

Sobre este escenario, a continuación, clarifico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro VIGENTE	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21.- En todo libro editado en México, deberán constar los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor, editor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; ISBN y código de barras. El libro que no reúna estas características no gozará de los beneficios fiscales y de otro tipo que otorguen las disposiciones jurídicas en la materia.</p>	<p>Artículo 21.- En todo libro editado en México, deberán constar los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor, editor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; ISBN, código QR y código de barras. El libro que no reúna estas características no gozará de los beneficios fiscales y de otro tipo que otorguen las disposiciones jurídicas en la materia.</p>

Con esto, se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Único. Se reforma el artículo 21 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21. En todo libro editado en México, deberán constar los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor, editor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; ISBN, **código QR** y código de barras. El libro que no reúna estas características no gozará de los beneficios fiscales y de otro tipo que otorguen las disposiciones jurídicas en la materia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 <https://www.youtube.com/watch?v=DXUWaJ0YOyl>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2020.— Diputado José Salvador Rosas Quintanilla (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas Cultura y Cinematografía, y de Educación, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

La importancia por una actualización de los supuestos básicos de nuestra forma de organización política es trascendental si deseamos adaptarnos a las expectativas de la población en el siglo XXI, las luchas sociales y las labores gubernamentales siguen orientándose por la constitución de una sociedad más justa para todos los partícipes en un mundo donde las desigualdades sociales siguen siendo una problemática mayúscula para la obtención del objetivo.

Hoy en día, estas barreras están vigentes en nuestro país, se manifiestan en diversos aspectos de la vida diaria, como la educación, el ingreso, el trabajo o la movilidad social,¹ el tener ciertas características –como ser hombre, percibir altos ingresos o vivir en una urbe– otorgan ventajas concretas a los individuos que cuentan con ellas, y muchas de ellas no corresponden necesariamente al fruto del esfuerzo realizado por ellos o por sus antecesores.

En los datos, México es un país desigual. Por ejemplo, en el plano de la educación la importancia de nacer en un entorno urbano para acceder a educación de calidad es notoria, es decir, un estudiante de escuela urbana cuenta con entre 3 y 4 veces mayor probabilidad de recibirla que un estudiante de escuela rural. Igualmente, en lo laboral la presencia de mujeres en el mercado es inferior a su mayoría en la composición de la población, ya que para 2018 éstas componían solamente 38 por ciento del mercado laboral.² Por otro lado, el cambio climático impactará de forma diferenciada a municipios y comunidades, siendo que 480 de

los mil 456 municipios del país son alta o muy altamente vulnerables,³ las 2 categorías más altas –de una clasificación de 5– del indicador elaborado por Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), según información del estudio sobre *Desigualdades en México: 2018*⁴ elaborado por el Colegio de México y la Fundación BBVA.

El punto de todo esto no es mostrar solamente una diversidad de indicadores, sino señalar que la desigualdad cuenta con un amplio espectro donde se manifiesta, por lo que valores como la inclusión son fundamentales para su combate. Hoy en día, la concepción de un gobierno inclusivo no solamente es una cuestión de justicia social, sino también un fundamento central para garantizar la mejoría de nuestras vidas y el crecimiento económico;⁵ la aceptación de la injerencia de las condiciones sociales desiguales en nuestras comunidades, no es una negación de las diferencias que como personas tenemos, sino la falta de condiciones comunes que nos permita desarrollarnos a partir de nuestra vida propia, las decisiones que tomemos y las aspiraciones o planes que queremos para nuestras vidas.

Por lo tanto, aceptar que las afectaciones derivadas de relaciones sociales desiguales son perjudiciales para un proyecto político que promueva la posibilidad de desarrollo individual de cada ciudadano, requiere que los regímenes internos de las entidades promuevan una postura inclusiva que busque evitar cualquier forma de exclusión social fundamentada en criterios de intolerancia u odio, prácticas que no tienen un espacio en la cultura democrática, representativa y popular de nuestros estados y municipios, al igual que son contraproducentes para el desarrollo económico al excluir potencial talento en grupos marginados.

En consecuencia, es pertinente proponer una reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se incluya un principio inclusivo para el régimen interior de los estados de la federación y la Ciudad de México. Los beneficios de una postura como esta para establecer como criterio de la organización política un sentido inclusivo va de la mano con los aspectos democráticos y representativos. Según la propia Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la importancia de la diversidad en instituciones públicas recae en poder asegurar que las necesidades, aspiraciones y experiencias de un amplio espectro de ciudadanos se vean reflejadas en el proceso de toma de decisiones,⁶ muchas de ellas son vinculantes al momento de tener un efecto general en diferentes tipos de personas y comunidad.

Es por ello que políticas de este tipo buscan colaborar en la construcción de un modelo social sustentable⁷ y a largo plazo que permita el mejoramiento de la vida de las personas, en el cual la posibilidad de éxito individual recaiga en verdaderas condiciones de paridad donde las decisiones personales tengan un verdadero peso y el desarrollo no se vea fuertemente condicionado por disparidades sociales, que únicamente han bloqueado el potencial desarrollo que tenemos como nación.

Sobre este escenario, a continuación, explico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MODIFICACIÓN
<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, inclusivo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>[...]</p>

Con esto, se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, **inclusivo**, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://desigualdades.colmex.mx/informe-desigualdades-2018.pdf>

2 Ídem

3 Ídem

4 Ídem

5 https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/gov_glance-2015-6-en.pdf?expires=1596817847&id=id&accname=guest&checksum=89E67FE6D3D852EFBD0A54446B37277E

6 Ídem

7 Ídem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2020.—
Diputado José Salvador Rosas Quintanilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

«Iniciativa que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada María del Pilar Ortega Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, inciso h), y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos fue determinante en el desarrollo del ordenamiento jurídico mexicano pues a partir de ella se establecieron dos

fuentes primigenias para el reconocimiento de los derechos humanos. En primer lugar: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Es decir, las normas provenientes de ambas fuentes son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Lo antes expuesto implica que los principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

En el planteamiento de un nuevo sistema de justicia penal en México, que en la especie se concretó en el Sistema Penal Acusatorio, se planteó la necesidad de crear una legislación nacional en materia de ejecución penal, pues se presentaba la posibilidad para establecer los parámetros para la gobernabilidad de los centros penitenciarios en el marco del estado de derecho, garantizando que el régimen de internamiento se lleve a cabo cumpliendo con condiciones de vida digna y segura para las personas.

Entre los desafíos que se presentaron para el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, se establece en primer lugar la necesidad de reestructurar y replantear la forma en que el Estado se constituye en garante directo de sus derechos. La tutela de estos derechos humanos requieren de una ley que integre un verdadero “parámetro de protección” para las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros de reclusión. Es deber del Estado tratar justamente; respetar su dignidad humana y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en virtud de una sentencia, así como colaborar con su reintegración a la sociedad una vez cumplida ésta.¹

La consolidación de un sistema penitenciario que responda a las necesidades de nuestro país es un auténtico desafío, por lo que se requiere la participación y colaboración de todos los poderes de la Federación y de las entidades federativas para lograr esos fines. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual solicitó declarar la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, entre las cuales se encontraba la porción normativa “de manera exclusiva” contenida en el artículo 139, pues argumentó que dicha disposición distingue injustificadamente entre las personas que, sujetas al régimen de libertad condicional, realizan actividades remuneradas y las que realizan actividades no remuneradas. Lo anterior en

relación con la posibilidad de solicitar la reducción de las obligaciones del régimen de supervisión.² Ante ello, en la resolución propuesta por el ministro Arturo Zaldívar, precisamente sobre el artículo 139 se argumentó que:

“[...] la redacción actual de la norma no permite aprovechar los beneficios que ofrecen las actividades no remuneradas a los sentenciados y a la sociedad. La causa de esto radica en que, si el objetivo de la norma es incentivar la reinserción social de las personas bajo el régimen de libertad condicional, restringir el ámbito de aplicación de ésta a los casos de personas que únicamente se dedican a actividades no remuneradas frustra este objetivo. En efecto, dicha restricción impide que un grupo considerable de personas acceda a este círculo virtuoso.

[...] el artículo busca prevenir que una persona acceda a este beneficio a través de la realización de una actividad productiva, educativa, cultural o deportiva remunerada. No obstante, en nada es incompatible el que una persona trabaje para ganarse una vida digna y, a su vez, contribuya de forma activa al bienestar de su entorno. Efectivamente, una persona puede desempeñar actividades remuneradas como medio de subsistencia y, con el resto de su tiempo, avocarse a una causa social, deportiva, cultural, entre otras, **sin remuneración alguna**, a manera de servicio a la sociedad. Asumir lo contrario sería contradictorio con la apuesta que hace nuestro sistema penitenciario por la resocialización de las personas, entre otros, mediante el trabajo, remunerado o no.

Lo anterior debido que se colocaría a los sentenciados en el falso dilema de buscar su resocialización mediante uno u otro camino, cuando ambos son compatibles y, de hecho, potencializarían los efectos uno del otro.”³

En consideración de lo antes expuesto y, de lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Penitenciario debe edificarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios idóneos para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y evitar que vuelva a delinquir. Esto tiene sentido por la existencia de compromisos internacionales que ha de cumplir el Estado mexicano, en este caso en materia personas sentenciadas y reclusas, tales como los que se consignan en las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en

Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Estas reglas tienen por objeto consolidar los principios de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Además, en cuanto al principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorpora entre otras disposiciones, la prohibición a la discriminación.⁴ Asimismo, el derecho a la igualdad en el orden jurídico internacional está reconocido en los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,⁵ en los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;⁶ y por cuanto hace al sistema interamericano de derechos humanos destaca el preámbulo y artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁷ y los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos.⁸ Por lo que nos encontramos ante la oportunidad de tutelar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, pues como hemos apreciado es una exigencia internacional hacia el Estado mexicano.

En este sentido, se coincide con lo argumentado por el máximo tribunal, pues no debe existir legislación que en su contenido contenga cargas mayores o especiales para a algún grupo de personas, pues tal como lo establece la normativa actual el determinar mayores beneficios a personas que se dedican a las actividades señaladas en el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal de forma exclusiva no remuneradas, contraviene las disposiciones contenidas en la Constitución el artículo 1o. en cuanto hace al derecho a la igualdad, y del artículo 18 en los objetivos que busca la reinserción social de las personas en reclusión.

Por último, es evidente que las sentencias provenientes de la invalidez de una norma general por conducto de una acción de inconstitucionalidad tienen efectos generales. Al respecto, es preciso recordar que el legislador previó el supuesto si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria se aplicara la norma general declarada inválida, el afectado podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, por ello, esta propuesta pretende expulsar definitivamente dicha norma del ordenamiento jurídico y así evitar alguna afectación cuando por error o desconocimiento se siga aplicando la norma y no esperar hasta tener una sentencia de amparo para subsanar el acto de autoridad.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta que se pone a consideración:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión</p> <p>Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado de forma exclusiva a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.</p>	<p>Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión</p> <p>Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión

Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación y, en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Dictamen de las Comisión Unidas de Justicia, Derechos Humanos, Gobernación y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores en la

LXIII Legislatura, respecto que contiene Proyecto de Decreto por el que expide la Ley Nacional de Ejecución Penal.

2 Acción de Inconstitucionalidad 61/2016, foja 35.

3 Énfasis añadido.

4 Artículo 1o.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

5 Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

6 Artículo 2. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

7 Preámbulo. Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

8 Artículo 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2020.—
Diputada María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada **Cecilia Anunciación Patrón Laviada**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 76; 77 y; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Planteamiento del Problema

El Congreso de la Unión, y en específico la Cámara de Diputados, es el lugar donde se encuentra plasmada la soberanía de la representación de la ciudadanía, la representación que se da por medio de votaciones libres y secretas, y con ello se ejerce la democracia del pueblo mexicano.

En la actual legislatura, LXIV Legislatura, los diputados que actualmente nos encontramos en funciones, fuimos elegidos por los dos principios previstos en la Constitución por la ciudadanía en una de las elecciones más importantes y con mayor participación del país.

La desobediencia y desconfianza al voto popular se empezó a dar en los primeros momentos donde integrantes de diversos grupos parlamentarios salieron de su grupo de origen para emigrar a otro, con el fin de que este grupo mayoritario pudiera encabezar la Junta de Coordinación Política (Jucopo); y en este tercer año de funciones vimos de nuevo el movimiento de varios grupos a otro con la intención de encabezar la Mesa Directiva.

Los movimientos de los legisladores en ambas cámaras, con el fin de que un grupo parlamentario ocupe lugares de dirección, crean gran desconfianza en la población y al votante que dio la confianza a sus legisladores y partidos políticos para ejercer sus funciones, desalentando a la vez la participación en procesos electorales a la población en general.

Exposición de Motivos

El ejemplo de la democracia y del constitucionalismo contemporáneo lo tenemos dentro de la Revolución Francesa, donde sus deseos se plasmaron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, donde el centro de la conformación del gobierno se empezó a dar hacia el ciudadano, después de romper con la monarquía, es por ello que los inicios de esta democracia, de esta soberanía radicada en la sociedad, se mostró en la Constitución de 1781.

En el Estado mexicano sabemos que la soberanía nacional reside esencialmente en el pueblo y por ello, todo poder público emana de él, siempre en beneficio del propio pueblo, conforme al artículo 39 de la Constitución.

“**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. (Art 39 CPEUM)

En una democracia se da el gran paso entre la sociedad y la autoridad, para darse a sí mismo un gobierno, este medio es la representación, siendo esta el principio a seguir para que la sociedad se dé asimismo un gobierno.

Dentro del Estado mexicano, esta representación se da mediante votaciones libres, auténticas y periódicas, esto dentro de la elección del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

“La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...” (Artículo 41 CPEUM)

Nuestro Poder Legislativo se presenta en un bicameralismo, por el Senado de la República, en representación de las entidades federativas en el pacto federal; y por la Cámara de Diputados, en representación de los ciudadanos y, conforme el artículo 51 de la Constitución, como representantes de la nación.

“Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación...” (Artículo 51 CPEUM).

Como se comentó, la representación es piedra angular en nuestro sistema democrático, que permite que se dé un propio gobierno en la sociedad. Dentro de las cámaras, y al ser más específica, en la Cámara de Diputados, al ser los representantes directos de la sociedad, se da de manera más leal una representación.

En miras a una representación adecuada, fue que se dio una adición a la integración de la Cámara de Diputados de la representación proporcional, a manera de evitar la sobrerrepresentación que existía con la mayoría relativa, de manera que dio paso a las minorías, es por ello y que bajo los principios, señalados por el artículo 41 de la Constitución, de los partidos políticos se da la elección mediante ellos por una lista, logrando así una mejor representación y con ello una adecuada democracia.

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público...” (Artículo 41 CPEUM).

Es bajo la ideología y comunicación, que los legisladores electos bajo conformación normativa se integran en grupos parlamentarios, que por comunicación se da por el partido político al que se encuentran afiliados, y por el cual ganaron, facilitando sus tareas y por consecuencia los votantes reconocen a sus legisladores y al partido político al que pertenecen por ambos principios de los cuales son electos.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara. (Artículo 26 LGCGEUM)

“La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.” (Artículo 70 CPEUM)

Lo que hemos visto, como se señaló en el planteamiento del problema, es que los legisladores, una vez electos y en su encargo, salen de cierto grupo parlamentario para unirse otro, con el fin de alcanzar ciertas cifras para obtener puestos directivos como grupo parlamentario, lo que es un acto que transgrede los deseos de la sociedad.

Los ciudadanos con su voto, expresan su voluntad para ser representados, por el legislador y el partido político en el que confían su voto, por lo cual los resultados de esa elección son los que se deben tomar en cuenta para los cargos directivos como lo son la presidencia de la mesa directiva y la Junta de Coordinación Política.

Es por ello que se debe asegurar que prevalezca la voluntad y representación de los votantes, para asegurar nuestra democracia, que los lugares de dirección dentro de los órganos directivos del Congreso de la Unión obedezcan al deseo de la sociedad que se deben reflejar en el Congreso en donde se deposita la representación.

Es por lo anterior que en la presente iniciativa se pretende reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de forma que la elección de la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y la presidencia de la Junta de Coordinación Política obedezca al número de legisladores electos por el partido político del grupo parlamentario respectivo, y no por el número de legisladores del grupo parlamentario al momento del acto, en favor de la democracia y representación social. Por lo que se presenta un cuadro comparativo a forma de exposición de la reforma propuesta.

Decreto

Único. Se reforman los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. a 6...

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios **correspondientes al partido político** con mayor número de diputados **electos del proceso electoral conforme a las copias certificadas de las constancias expedidas en los términos de la ley de la materia**, y que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8...

...

...

...

Artículo 31.

1. y 2...

3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuenta con la mayoría absoluta en la Cámara **de acuerdo a las copias certificadas de las constancias expedidas en los términos de la ley de la materia.**

4...

...

...

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta
<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>De la Mesa Directiva</p> <p>Sección Primera</p> <p>De su integración, duración y elección</p> <p>ARTICULO 17.</p> <p>1 a 6...</p> <p>7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.</p> <p>8...</p> <p>...</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>De la Mesa Directiva</p> <p>Sección Primera</p> <p>De su integración, duración y elección</p> <p>ARTICULO 17.</p> <p>1 a 6...</p> <p>7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios correspondientes al partido político con mayor número de diputados electos del proceso electoral conforme a las copias certificadas de las constancias expedidas en los términos de la ley de la materia, y que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.</p> <p>8...</p> <p>...</p>

<p>De la Junta de Coordinación Política</p> <p>Sección Primera</p> <p>De su integración</p> <p>ARTICULO 31.</p> <p>1 y 2...</p> <p>3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuenta con la mayoría absoluta en la Cámara.</p> <p>4...</p> <p>...</p>	<p>De la Junta de Coordinación Política</p> <p>Sección Primera</p> <p>De su integración</p> <p>ARTICULO 31.</p> <p>1 y 2...</p> <p>3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuenta con la mayoría absoluta en la Cámara de acuerdo a las copias certificadas de las constancias expedidas en los términos de la ley de la materia.</p> <p>4...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Fundamento Legal

Lo constituyen los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2020.—
Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 25 y un artículo 47 Bis, a la Ley de Coordinación Fiscal**, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El gobierno mexicano tiene el enorme reto de eliminar las disparidades entre los géneros en la educación primaria y secundaria, así como aumentar la inversión en la construcción y desarrollo de nueva infraestructura.

Asegurar que todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan perdido a sus padres por covid 19 para que terminen sus cursos completos de enseñanza primaria, secundaria y preparatoria en México debe ser una preocupación prioritaria para el gobierno federal. Lograr este objetivo relacionado con la educación servirá para promover el progreso. Educar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes contribuye a reducir la pobreza y promover la igualdad entre los géneros.¹

La mejor inversión que puede hacer el gobierno federal es en educación. Mientras logramos avanzar en este rubro es la única forma de garantizar el desarrollo humano de los mexicanos. La educación, especialmente la escolarización primaria gratuita para todos los niños y niñas, es un derecho fundamental al que los gobiernos se comprometieron cuando firmaron en 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño.²

Este trabajo parlamentario busca promover como punto prioritario en la agenda nacional impulsar una educación básica de calidad para todos, con un mayor hincapié en la igualdad entre los géneros y la eliminación de todo tipo de disparidades. Vivir en un entorno pacífico y seguro es fundamental para el desarrollo y la dignidad humana.

Considerando que la educación es vital para lograr vivir juntos y en paz, esta puede ayudar a evitar que las inseguridades y conflictos socaven el progreso hacia el desarrollo sostenible. La educación también puede utilizarse para reconstruir una sociedad más sostenible después de un conflicto violento.

Educación, salud, empleo, seguridad jurídica, igualdad, vivienda, procreación, medio ambiente, entre muchos otros son derechos y garantías en los que subyace no sólo la viabilidad de la integridad del individuo y su desarrollo, sino también se puede encontrar la certidumbre a futuro de que mediante su ejercicio pleno se pueden prevenir amenazas sociales futuras que podrían repercutir no solo en la vulnerabilidad del bienestar del individuo, sino en el debilitamiento del Estado de derecho y en el resquebrajamiento del sistema democrático garante de las libertades individuales. Sin una adecuada infraestructura educativa, resulta imposible aspirar a alcanzar estas metas y por ello se presenta este trabajo parlamentari³.¹

México ha sido un firme promotor de estos principios a través de su historia, unidos con el interés solidario de nuestra nación y con los mandatos constitucionales que garantizan y promueven la seguridad del individuo dentro de su territorio, hacen pensar en la compatibilidad de un principio de seguridad humana con los valores que han regido nuestra vida nacional dentro y fuera de nuestras fronteras. Por ello, hoy en este trabajo parlamentario presento la necesidad de solicitar que en la agenda nacional se dé un lugar importante a la educación.⁴

Así pues, es un punto muy importante para establecer como prioritario la defensa de la dignidad del ser humano como eje

central de la política pública de nuestro país y por tanto, desde esta perspectiva, impulsar el concepto de seguridad humana en México, ya que la educación juega un papel básico en nuestra existencia como país.

La escuela ofrece también a los niños y niñas un entorno seguro, mediante el apoyo, la supervisión y la socialización. Es en la escuela donde aprenden aptitudes para la vida práctica que pueden ayudarles evitar enfermedades. Es muy posible que en la escuela reciban vacunas que les pueden salvar la vida, agua potable y suplementos con nutrientes.

A la inversa, privar al niño o niña del acceso a una educación de calidad aumenta las posibilidades de que sea víctima del abuso, la explotación y la enfermedad. Las niñas están incluso más expuestas que los niños al riesgo de sufrir abusos cuando no van a la escuela. En muchos lugares, la escuela proporciona un refugio seguro para la infancia, un lugar donde es posible encontrar compañerismo, supervisión de adultos, letrinas, agua potable y, posiblemente, alimentos y atención de la salud.

Los mexicanos tenemos derecho a saber lo que se hace con nuestro dinero. Es tiempo de dejar atrás la depredadora visión de atender las prebendas de los adultos por encima de los derechos de la niñez a una educación de calidad. La sociedad merece información fiable.

Los tiempos en que se consideraba a las erogaciones en educación como un gasto han quedado atrás. En la actualidad, el conocimiento constituye una inversión muy productiva, estratégica en lo económico y prioritaria en lo social, por ello, como legisladores debemos cumplir con lo planteado en esta iniciativa.

En virtud de lo expuesto, se solicita a esta soberanía que se apruebe el siguiente:

Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 25 y un artículo 47 Bis, a la Ley de Coordinación Fiscal

Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 25 y un artículo 47 Bis, a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a VIII. ...

IX. Fondo de Aportaciones para el Otorgamiento de Becas para la Conclusión de Estudios de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes que han Perdido a sus Padres.

...

...

Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Otorgamiento de Becas para la Conclusión de Estudios de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes que han perdido a sus padres, se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo con las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Secretaría de Educación Pública darán a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, el monto correspondiente del Fondo a cada entidad y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, así como las variables utilizadas y la fuente de la información de éstas.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Fondo de Aportaciones para el Otorgamiento de Becas para la Conclusión de Estudios de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes que han Perdido a sus Padres, estará integrado con recursos suficientes dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación que cada año apruebe la Cámara de Diputados y se incluirá en el Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipio.

Notas

1 <https://www.cefp.gob.mx/transp/CEFP-70-41-C-Estudio0015-260718.pdf>

2 <https://es.weforum.org/reports/the-global-competitiveness-report-2017-2018>

3 http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_05a.html

4 <http://www.fundacioncarlosabascal.org/blog/pensamiento-humanista/32-cuadro-2/261-la-importancia-de-la-educacion-en-mexico#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20en%20M%C3%A9xico%20debe,tambi%C3%A9n%20tener%20mejores%20oportunidades%20laborales.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2020.—
Diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona el artículo 61 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **decreto adiciona el artículo 61 bis de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México 6.3 por ciento de la población del país equivalente a 7.87 millones de personas reportaron tener al menos una discapacidad de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica del Instituto Nacional de Estadística y de Geografía (Inegi) en 2018¹.

La llegada de un miembro con algún tipo de discapacidad a la familia provoca una serie de adecuaciones en la dinámica familiar. Los ritmos e itinerarios de una familia se ven alterados por la discapacidad de uno de sus miembros, el camino que enfrenta una familia con un miembro discapacitado no es fácil, por lo tanto, se tiene que hacer las adecuaciones necesarias para dar oportunidad de lograr la integración, la inclusión y la rehabilitación, sobre todo la social.

La adaptación de una persona discapacitada a la familia y a la comunidad requiere de un gran esfuerzo para intentar llevar una vida social completamente normal. Aquí confluye el esfuerzo de la comunidad, de la familia y de la propia persona, apoyándose en políticas públicas que permitan que esto suceda.

Es obligación del Estado velar por las personas con discapacidad, sin embargo, se ha dejado de lado a las personas que velan por ellas, que son precisamente en quienes recae la responsabilidad de lograr el desarrollo e inclusión de este sector de la población.

Según la Organización Mundial de la Salud, la “discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.”²

Como ya lo hemos señalado, los esfuerzos institucionales se han dado en un hasta el día de hoy en las personas que padecen la discapacidad, no existe atención a las personas en el caso específico al padre o a la madre que son los que brindan los cuidados necesarios a las personas con discapacidad.

El esfuerzo de mantener el equilibrio en la familia es titánico de parte de madre y padre, este esfuerzo se duplica en una familia con un miembro con discapacidad, ya que cuando se es padre o madre de un niño enfermo o con necesidades especiales, el cronograma incluye visitas al médico, sesiones de terapia, entre otras muchas cosas.

Debemos tenerse en cuenta que la atención que la familia brinde al menor con discapacidad en sus primeros años de vida es determinante para su desenvolvimiento de su vida adulta.

Como ya se mencionaba, el esfuerzo que realiza una familia con un miembro con discapacidad no para nada sencillo, desde que nace el o la menor se enfrentan retos, esto incluye el tema económico, ya que se enfrentan a gastos superiores a los que se tenían planeados, se tienen que realizar estudios

médicos especializados, en la mayoría de los casos se realizan terapias.

Autoridades responsables de atender a grupos vulnerables aseguran que mantener un hijo con discapacidad equivale en gasto, atención y educación a tener 5 hijos.³

Cabe recordar que a pesar del incremento de 20 por ciento, el salario mínimo en México sigue siendo de los más bajos en América Latina, según la resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami), publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 2019, el salario mínimo general se ubica en 123.22 pesos por jornada diaria de trabajo en todo el país, a excepción de la zona libre de la frontera norte (ZLFN) donde el salario mínimo es de 185.56 pesos por jornada diaria. Esto significa que mensualmente los trabajadores y las trabajadoras reciben como mínimo 3 mil 746 pesos mensuales; mientras que en la frontera norte, el salario mínimo mensual es de 5 mil 641 pesos al mes, esta cantidad no garantiza que puedan cubrirse suficientemente las necesidades de un hogar con un hijo o hija con discapacidad.

Lo anterior puede llevar como consecuencia la posibilidad de que el o la menor con discapacidad no acceda a la atención médica completa que requiere ni cuente con la educación y el ambiente necesario para desarrollarse a plenitud.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como principal objetivo diseñar condiciones especiales no sólo para el menor con discapacidad, sino también para quienes se hacen cargo de sus cuidados, con la finalidad de que se cree un ambiente adecuado para el desenvolvimiento íntegro de la familia.

Se propone que padres y madres que trabajen y tengan a su cuidado uno o más niños o adolescentes con discapacidad, puedan tener una jornada laboral reducida con el objetivo de poder brindar a él o la menor una mejor atención, tener la posibilidad de acudir a las terapias de rehabilitación, y contribuir favorablemente a su desarrollo y adaptación a la vida cotidiana.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un artículo 61 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. La jornada laboral de una madre o padre con uno o más niños o adolescentes con discapacidad, será de máximo seis horas la diurna, cinco la nocturna y cinco horas y media la mixta.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

2 <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>

3 <http://elpuntero.com.mx/n/2924>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2020.—
Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual infantil, a cargo de la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, **Martha Elena García Gómez** y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual infantil**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Un principio rector que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna se encuentra establecido en el artículo cuarto, el cual señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, por lo que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobada por el Congreso General y publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2014, se concibió como un dispositivo que permitió considerar a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos en contraposición a la añeja visión que los consideraba un grupo vulnerable sin poder de decisión y bajo la égida arbitraria de instituciones y tutores.

En la Ley General se instituyeron entre otros derechos, el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, ello en el capítulo octavo, artículos 46 al 49, del título segundo.

A fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, según su ámbito, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por diversas violencias entre ellas el abuso sexual infantil:

“Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.”

“Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;”

Por tanto, las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de la corrupción de personas menores de dieciocho años, la trata, el abuso y la explotación sexual infantil, el tráfico de menores.

Además, se dispuso que dichas autoridades estuviesen obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana en un ambiente que fomente su salud física y psicológica, así como el respeto y su dignidad (artículo 48).

En consecuencia, la misma norma prevé que se apliquen las disposiciones de la Ley General de Víctimas en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, apelando a que, en todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño, por lo que habrá una necesaria coordinación de los Sistemas Nacional de Protección Integral, y Nacional de Atención a Víctimas, a través de los órganos pertinentes, lo anterior en el artículo 49.

De suyo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 19 y 34, señala las acciones precisas que los Estados Parte deben desarrollar en relación con el abuso sexual infantil.

-Los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un repre-

sentante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (artículo 19).

-Las medidas contemplaran procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial (artículo 19).

En tanto, el artículo 34 dispone el que los Estados Partes se comprometan efectivamente a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.

A fin de lograr ese objetivo, los Estados tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; o la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

De ese modo, a partir de los Informes Periódicos Cuarto y Quinto Consolidados de México, el Comité de los Derechos del Niño, recomendó—en junio de 2015—remover cualquier disposición que excuse a los perpetradores de abusos sexuales, prever que no exista plazo de prescripción en el delito tanto a nivel federal como local, y que se investiguen y se castiguen todos los casos de abuso, entre otras medidas:

Explotación y Abusos Sexuales

33. Aunque se destaca la adopción del Protocolo para atender a niñas y niños víctimas de abuso sexual, el Comité está preocupado por la alta prevalencia de violencia sexual contra la infancia, en particular contra las niñas. El Comité está seriamente preocupado por el hecho de que los autores de violación contra niñas puedan escapar del castigo si se casan con la víctima. Es también una preocupación, que la actual propuesta para reformar el Código Penal Federal en relación con delitos de abuso sexual contra niñas y niños, no proteja los derechos de la infancia en lo que respecta al plazo de su prescripción. También, existe la preocupación sobre los esfuerzos insuficientes para identificar, proteger y rehabilitar a niñas y niños víctimas, así como por el aumento de casos de violencia sexual en centros de educación.

34. El Comité **insta** al Estado parte a:

(a) Revisar la legislación federal y estatal para asegurar que la violación sea penalizada en línea con los estándares internacionales y que sea removida cualquier previsión legal que permita a los autores de abuso sexual infantil ser excusados por sus crímenes;

(b) Asegurar que la reforma al Código Penal Federal provea que no exista plazo de prescripción en cuanto a las sanciones como a la acción penal en lo que respecta al abuso sexual contra niñas y niños, y que incluya tanto a los autores como a los cómplices. Las mismas previsiones deben ser tomadas en los códigos penales estatales;

(c) Establecer mecanismos, procedimientos y lineamientos para asegurar que se informen obligatoriamente los casos de abuso sexual y de explotación infantil, y asegurar la disponibilidad de mecanismos de denuncia amigables para niñas y niños, en particular en las escuelas;

(d) Prevenir, investigar y enjuiciar todos los casos de abuso sexual contra niñas y niños, y castigar adecuadamente a los sentenciados;

(e) Proveer capacitación a jueces, abogados, procuradores, a la policía y a otros actores relevantes sobre cómo atender a niñas y niños víctimas de violencia sexual y sobre cómo los estereotipos de género presentes en el aparato judicial, afectan el derecho de las niñas a un juicio justo en casos de violencia sexual, y sobre cómo dar seguimiento a juicios en los que niñas y niños estén involucrados;

(f) Implementar efectivamente el Protocolo para la atención de niñas y niños víctimas de abuso sexual y asegurar servicios y recursos de calidad para protegerlos, para proveerlos de recuperación física y psicológica y reintegración a la sociedad, además de compensarlos;

(g) Llevar a cabo actividades de sensibilización para prevenir el abuso sexual infantil, para informar al público en general que el abuso sexual es un delito y, para atender la estigmatización de la víctima, sobre todo cuando los presuntos culpables son familiares.”

En ese tenor, nuestro país, al ser Estado Parte de la Convención respectiva ha de asumir las recomendaciones que el Comité de los Derechos del Niño emite luego de revisar los informes periódicos que se elaboran y presentan para su evaluación por parte de ese organismo internacional.

Al respecto, la presente iniciativa tiene por objeto ser congruentes con las recomendaciones anteriormente citadas y proponer reformas al Código Penal Federal:

Se reforma el artículo 107 Bis para que los delitos contra menores no prescriban. Si bien el artículo 205 Bis ya establece la prescriptibilidad en algunos casos, resulta procedente ampliarlo y asentarlo en el artículo 107 Bis, tratándose de menores de edad:

“Artículo 107 Bis. No tendrán término de prescripción los delitos previstos en Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, incluyendo el abuso sexualprevisto en el artículo 261 del Título Décimo Quinto de la presente normativa.

De igual manera, tratándose de los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad.”

La siguiente propuesta es la elevar a dieciocho años la edad en el caso del delito de abuso sexual con el objeto de hacerla congruente con la Ley General y la Convención donde se consideran menores de edad todas las personas que no rebasan la misma.

“**Artículo 261.** A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de **dieciocho** años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.”

En suma, con la iniciativa que hoy se presenta se busca preservar y garantizar el derecho decidir libremente una actividad directamente relacionada con el desarrollo psicoemocional de las personas menores de dieciocho años.

En tal virtud, tengo a bien someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual infantil

Artículo Único. Se reforman los artículos 107 bis y 261 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 107 Bis. No tendrán término de prescripción los delitos previstos en Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, incluyendo el abuso sexual previsto en el artículo 261 del Título Décimo Quinto de la presente normativa.

De igual manera, tratándose de los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad.

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de **dieciocho** años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2020.—
Diputada Martha Elena García Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de ilícitos a través de internet, a cargo de la diputada Jacqueline Martínez Juárez, del Grupo Parlamentario del PAN

Jacqueline Martínez Juárez, diputada federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1; 77 numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al apartado a del artículo 11 Bis del Código Penal Federal, se adiciona una fracción XXV y se recorre el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Gracias al uso de la tecnología y las redes sociales la vida nos resulta mucho más sencilla a la hora de comunicarnos, descubrir situaciones de otros lugares del mundo, informarse de lo que pasa en el día a día, conocer a más personas e incluso acercarse a las personas que viven a distancia. Los jóvenes son el grupo de edad más conectado del mundo y el uso de la tecnología empieza cada vez a más temprana edad.

Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (EBDUTIH) 2019 del Inegi, 80 millones de personas son usuarias de internet en nuestro país, lo cual representa 70 por ciento de la población mexicana, de los cuales más de 10 por ciento son niñas y niños entre 6 y 11 años de edad. Esto refleja el uso cotidiano de las plataformas digitales, redes sociales e internet en general y su incremento.

Lo anterior se traduce en que cada vez son más las personas conectadas al ciberespacio y el papel fundamental que actualmente juega el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para el desarrollo político, social y económico no solo de nuestro país, sino del mundo.

Incluso, con la llegada del covid-19, a nivel mundial, las cifras de cibernautas aumentaron, pues el tiempo de confinamiento dio poco espacio a poder realizar otras

actividades, lo cual generó sin lugar a duda, mayor uso del internet. No podemos dejar de reconocer la importancia del internet, de la tecnología y del uso de las plataformas digitales, así como de los beneficios que traen consigo; sin embargo, es de gran relevancia tomar en cuenta los riesgos que se derivan de ello.

A medida que aumenta la influencia de la tecnología digital, específicamente de internet, se intensifica el debate sobre sus repercusiones, si bien es cierto que ofrece oportunidades ilimitadas para la comunicación, el comercio, el aprendizaje y la libertad de expresión, también lo es que socava el tejido social, incluso el orden político y se ha intensificado ser un medio de propagación de desinformación o información falsa.

Tampoco debemos hacer caso omiso ante los malos usos y prácticas que se realizan a través de las plataformas digitales y de las redes sociales.

Actualmente, ni siquiera se cuenta aún con una base de datos ni estadísticas precisas sobre los delitos cometidos a través de internet en las que podamos basarnos para medir el impacto social que generan.

Conectarse con otras personas hoy en día es más fácil que nunca gracias a las aplicaciones, plataformas y sobre todo las redes sociales, y por ello, cada vez más jóvenes comparten información y datos de su vida privada en la red, muchas veces sin percatarse de todo lo que esto puede conllevar.

Si esto se lleva con moderación y cada uno piensa lo que va a publicar antes de hacerlo, no tiene porqué ser un problema. Pero si no controlamos la información que se sube a la red, tan rápido como es publicada, esta información se puede volver en su contra o puede volverse público.

Cada vez estamos más enganchados y sentimos la necesidad de vivir conectados continuamente y creemos que debemos estar informados de lo que pasa a cada momento.

Abusar de las redes, puede provocar problemas, incluso físicos, ya que muchas veces no controlamos el tiempo que ejercemos en estas. Cada vez más jóvenes sufren adicción a las redes sociales y esto provoca en ellos, inquietud, falta de concentración y alteraciones del ánimo. Hay gente que se ve incapaz de pasar un día sin el móvil y la idea de no poder revisar sus redes sociales y actualizarlas les parece algo imposible y altera su comportamiento.

El 40 por ciento de los adolescentes se sienten solos si no tienen disponibles las redes sociales. Aquellos que han desarrollado un alto grado de dependencia de las redes sociales, pueden terminar sufriendo estados de ansiedad y estrés. Además, cuando pasamos mucho tiempo conectados, nos olvidamos de lo más importante, que es lo que está a nuestro alrededor.

El ciberespacio, ese el lugar artificial creado por medios electrónicos que cuenta con un aproximado de dos mil millones de usuarios en todo el mundo, de los cuales 431 millones han sido afectados por delitos hechos mediante computadoras, un millón de víctimas cada día a escala mundial.

Los delitos cibernéticos, delitos informáticos o delitos hechos mediante computadoras han sido definidos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos como “cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, relacionado con el procesado automático de datos y/o transmisiones de datos”. El concepto es amplio y da para tener una gran variedad de supuestos que podrían caer en dicha definición.

De igual forma, la Organización de la Naciones Unidas reconoce varios tipos de delitos cibernéticos, entre los cuales los más comunes son los relacionados con la identidad.

Los delitos se dividen en:

- a) Fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras.
- b) Falsificaciones informáticas.
- c) Daños o modificaciones de programas o datos computarizados.

Son pocos los países que disponen de la legislación necesaria para enfrentarse a esta nueva modalidad de delitos.

Entre los casos particulares que han intentado crear una regulación para los delitos cibernéticos se encuentran Alemania, con su Segunda Ley contra la Criminalidad Económica; Austria, con la reforma de su Código Penal que contempla delitos como “destrucción de datos” y “estafa informática”; Francia, con la Ley Núm. 88-19 que hace mención del fraude informático; Gran Bretaña, con la Computer Misuse Act (Ley de Abusos Informáticos); Holanda, con la Ley de Delitos Informáticos; España, en su

Nuevo Código Penal contempla algunos delitos cibernéticos; Chile, con la Ley contra Delitos Informáticos, y Estados Unidos, con el Acta Federal de Abuso Computacional.

También se han creado instrumentos internacionales, siendo el primero y más famoso el Convenio sobre Ciberdelincuencia o Convenio de Budapest, elaborado por el Consejo de Europa con la participación de Canadá, Japón y China como Estados observadores. Actualmente el Convenio ha sido firmado por gran número de países de los cuatro continentes, siendo la mayoría de ellos europeos. México, lamentablemente, no es parte, aunque la solicitud de hacerlo, ya está hecha.

Pero realmente, en nuestro país no existe una regulación específica para los delitos informáticos o cometidos a través de plataformas, aplicaciones o redes sociales, si bien, se pueden encontrar sanciones para ilícitos llevados a cabo mediante recursos tecnológicos en diversos ordenamientos, siendo el sector financiero el que más ha avanzado en este aspecto, un hecho que no es de sorprenderse pues en México el delito mediante computadoras que más se lleva a cabo es el fraude, llamado “fraude cibernético”.

Según estadísticas de la Condusef, en el primer semestre de 2019 los fraudes cibernéticos crecieron un 35 por ciento con respecto de 2018. El monto reclamado de los fraudes ascendió a 5 mil 908 millones de pesos; se bonificó sólo 42 por ciento y 87 de cada 100 fraudes cibernéticos se resolvieron a favor del usuario.

Existen diferentes tipos de fraudes cibernéticos, los cuales son:

- 1) *Phising*. Haciéndose pasar por alguna institución financiera, mediante correo electrónico se solicitan datos de cuentas bancarias con la alusión de que existe un problema en dichos datos y es necesario rectificarlos. También existe de forma telefónica, en donde los delincuentes simulan ser empleados de dicha institución financiera. Es el método más común de fraude en México.
- 2) *Pharming*. Por medio de un link redirigen al usuario a una página falsa para proceder a la estafa.
- 3) *Spam*. El famoso “correo basura” es un correo electrónico que es enviado a varias personas con el propósito de que descarguen un archivo, generalmente un virus, que roba la información del dispositivo en donde se descargó.

La Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) ha publicado y dado información sobre medidas de seguridad y consejos para no caer en este tipo de engaños, tales como: no dar “clic” en vínculos sospechosos; no entregar datos por correo electrónico; tener instalado en la computadora o dispositivo móvil un buen antivirus; no realizar transacciones electrónicas en páginas que no posean el protocolo de seguridad “https://” y un candado cerrado en la barra de direcciones; no acceder a páginas donde dicen haber ganado un premio, viaje o sorteo, ya que generalmente solicitan los datos personales para otorgar el supuesto premio; bajar aplicaciones de páginas oficiales; cambiar las contraseñas de acceso con frecuencia, y evitar realizar transacciones en computadoras de uso público o compartido.

Más allá de los consejos que se puedan dar para evitar caer en algún delito cibernético, se les debería empezar a dar más importancia y crear una regulación específica para evitar que sean cometidos; esto debido a que los elementos que se encuentran en un delito informático son diferentes a los elementos de un tipo penal que se pueda encontrar en el código penal de cualquier estado del país, por lo que es muy difícil llevar a cabo un proceso y que los jueces lo acepten.

De igual forma, la falta de preparación de las autoridades encargadas de investigar, la falta de abogados especialistas y la no participación de México en instrumentos internacionales del tema, como el ya citado Convenio de Budapest, ponen el panorama más difícil.

Todavía falta mucho por hacer en este aspecto, y con la tecnología que avanza a un ritmo acelerado, necesitamos mirar hacia el futuro y empezar a preocuparnos de esta nueva modalidad de delitos que se están llevando a cabo cada vez con mayor frecuencia.

Los abusos y delitos electrónicos en México cobran cada día más víctimas, van desde los fraudes en Internet como ya lo mencionamos, hasta la extorsión, amenazas, abuso sexual y acoso mediante el uso de redes sociales, la pornografía infantil y la trata de personas en línea, la intrusión no autorizada de sistemas de información, incluyendo el robo de identidad, en sistemas bancarios”, como bien lo expresó el Secretario de Seguridad, Alfonso Durazo.

Precisó que la delincuencia organizada también está en el ciberespacio, por lo que se debe mantener una vigilancia a esta actividad y tomar medidas para evitar ser víctimas de algún delito.

Pensar en internet como un espacio público no es un discurso, es una necesidad.

En México, según la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, hay 74.3 millones de personas usando internet, 51.5 por ciento son mujeres, muchas de ellas crean redes de apoyo, se expresan, hablan de sus posturas políticas, se identifican como feministas y no son pocas las que buscan información sobre derechos sexuales y reproductivos.

Sabemos, también por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), que en México nueve millones de mujeres han enfrentado algún tipo de violencia en línea, y que los agresores no solo son personas desconocidas.

La Asociación para el Progreso de las Comunicaciones permite saber que a las mujeres, la violencia sexual en Internet nos afecta mayormente, ya que recibimos más insinuaciones sexuales (30.8 por ciento) que los varones (13.1 por ciento), y más fotos sexuales no solicitadas (23.9 por ciento) que ellos (14.7 por ciento).

A las mexicanas, la violencia nos susurra en la oreja, nos sigue a las espaldas por las calles, duerme en nuestra habitación o espera en el regazo del tío para atacarnos y se recrudece en la falta de respuesta de las autoridades.

En cuanto a la violencia digital, de la cual ya existe legislación como la Ley Olimpia, es entendida como aquella agresión que se sufre a través de medios digitales o telemáticos.

Esta es la distinción con otro tipo de violencia, pero no debemos olvidar que se trata de una agresión, cuyas consecuencias pueden ser daños psicológicos importantes e irreversibles y que cualquier persona de cualquier edad es susceptible de sufrirla.

En este sentido, hay que tener en cuenta la rapidez con la que se propagan los datos en internet. Pensemos en un caso de difamación que en pocos minutos ha podido llegar a miles de personas.

Vivimos en la era digital, es inevitable y el número de delitos que se cometen a través de internet aumenta a una gran velocidad. Esto es lo que está sucediendo con la violencia digital.

Todos entramos en Internet, todos usamos las redes sociales, pero no todos somos conscientes de la importancia de hacerlo de forma segura y sabiendo cuales son los límites que nunca debemos traspasar, qué podemos y qué no debemos hacer.

Existe un gran desconocimiento sobre las repercusiones del uso de las aplicaciones y las redes sociales. Mucha gente piensa, de forma errónea, que la libertad que otorga el anonimato, permite decir o hacer lo que quieran si atentar contra los derechos de los demás.

Aunque se está avanzando aún queda mucho por hacer.

Se han identificado las principales formas de violencia a las que niñas, niños y adolescentes pueden exponerse utilizando internet a través de todo tipo de dispositivos. En su vida diaria, es inevitable cierto nivel de exposición a contenidos digitales y redes sociales. Pero existen formas de violencia que pueden afectar a su desarrollo y que derivan especialmente del uso que hacen de internet para relacionarse y para llevar su vida diaria.

Algunas de éstas formas son las siguientes:

1. Sexting sin consentimiento

El término sexting es el resultado de la contracción de sex (sexo) y texting (envío de mensajes), y se utiliza para denominar el intercambio de mensajes o material online con contenido sexual.

Se estima que 50 mil jóvenes sufrieron sexting sin consentimiento durante su infancia.

El sexting en sí mismo no es una forma de violencia, y muchos adolescentes han incorporado esta práctica a su forma de relacionarse. Pero el problema es que en muchos casos no son conscientes de que el sexting es una conducta que conlleva altos riesgos. De hecho, en el momento en que el mensaje es enviado, escapa totalmente del control del usuario.

El peligro reside justo en que el contenido puede ser compartido a otras personas sin que tenga conciencia de lo que pasa con sus materiales audiovisuales. El sexting sin consentimiento es una forma de violencia, ya que la víctima no da su consentimiento para su difusión.

2. Sextorsión

El término sextorsión se refiere a la contracción de las palabras sexo y extorsión. Como su nombre indica, ocurre cuando una persona chantajea a un niño, niña o adolescente con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual que le involucra.

De este modo, se entra en la dimensión online del chantaje que puede durar horas, meses o años y que puede llevar a cabo una persona tanto conocida como desconocida por la víctima.

En 25 por ciento de los casos (1 de cada 4) la persona responsable es la pareja o expareja y suele ocurrir por primera vez entre los 14 y los 15 años.

3. Violencia online en la pareja o ex pareja

Esta violencia se define como el conjunto de comportamientos repetidos que pretenden controlar, menoscabar o causar daño a la pareja o expareja. Es muy probable que quien sufra o provoque violencia en el mundo físico lo haga también en el virtual.

Se suele llevar a cabo mediante mensajes, control de las redes sociales, apropiación de las contraseñas, difusión de secretos o información comprometida, amenazas e insultos.

Se puede vigilar a la pareja controlando su ubicación, conversaciones, comentarios online, enviando correos, mensajes o comentarios humillantes, groseros o degradantes, o publicando fotos con la misma intención.

Es fácil entender que la violencia online en la pareja o expareja puede nutrirse de los otros tipos de violencia online que analizamos en este artículo y habitualmente tiene su origen en la desigualdad de género.

4. Ciberacoso o cyberbullying

El ciberacoso o cyberbullying es una forma de acoso entre menores de edad, que consiste en comportamientos repetitivos de hostigamiento, intimidación y exclusión social hacia una víctima a través de mensajes, imágenes o vídeos, que pretenden dañar, insultar, humillar o difamar.

Casi 40 por ciento de los jóvenes sufrieron ciberacoso en su infancia.

A diferencia del acoso, no hay contacto directo cara a cara y se prolonga más en el tiempo a causa de la viralización del contenido mediante su difusión, perdiendo de control sobre el mismo. El ciberacoso es una extensión del acoso tradicional.

En 45.8 por ciento de los casos la persona ciberacosadora es un compañero o compañera del centro escolar o una amistad del acosado.

5. Happy slapping

El happy slapping (bofetada feliz, en español) es un término que nace en Reino Unido y que se ha ido extendiendo alrededor del mundo durante los últimos años.

Este término, aparentemente inocente, define la violencia que consiste en la grabación de una agresión, física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las tecnologías de comunicación. La agresión puede ser publicada en una página web, una red social, una conversación a través del teléfono móvil (Whatsapp, Messenger, etcétera).

En 61 por ciento de los casos, los agresores son amigos o compañeros. Lo que se percibe cómo un juego por parte del agresor es una grave forma de violencia física y posteriormente online.

6. Online grooming o ciberembraucamiento

El online grooming (acoso y abuso sexual online) es un delito por el cual una persona adulta contacta con un niño, niña o adolescente a través de internet, ganándose poco a poco su confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual. Suele sufrirse por primera vez a los 15 años.

Esta puede ir desde hablar de sexo y obtener material del mismo tipo, hasta mantener un encuentro sexual. Aun cuando no se alcance este objetivo, también son considerados online grooming todos los actos materiales encaminados a conseguirlo. El proceso en el que se establece el vínculo de confianza es muy parecido al abuso sexual infantil físico.

7. Exposición involuntaria a material sexual o violento

Hoy en día muchísimos niñas, niños y adolescentes tienen acceso ilimitado a la red. Al usar internet, realizar búsquedas o descargar archivos en principio completamente inocentes, se encuentran con material de escenas sexuales o violentas.

Nos consta que en nuestro país uno de cada dos menores de edad recibe este contenido de forma totalmente involuntaria.

También es posible que el contenido sea enviado a la niña o niño por una persona desconocida, familiar, amigo o amiga, bien mediante un chat de conversación, o que utilice algún dispositivo para obligarle a mirar. En este caso, estaríamos ante una forma de exposición que denominamos exhibicionismo.

8. Incitación a conductas dañinas

Niñas, niños y adolescentes pueden verse realmente afectados por ciertos contenidos que descubren a través de internet, y esta exposición puede afectar a su salud e integridad física.

Existen plataformas que promocionan comportamientos como la autolesión o los trastornos alimenticios, por ejemplo, dando consejos sobre cómo llevarlos a cabo.

9. Sharenting, la sobreexposición de menores en internet

Por último, pese a que no es un tipo de violencia, es una práctica de alto riesgo. El sharenting que proviene de la fusión de share (compartir) y parenting (crianza), es la práctica cada vez más habitual de madres y padres, en la que exponen pública y constantemente la vida de sus hijas e hijos en la red. En principio, puede parecer una costumbre inofensiva, pero debemos ser conscientes de las consecuencias que puede tener para las vidas de las niñas y los niños.

Sin duda, Internet se ha convertido en un arma de doble filo y no podemos dejar de lado lo vulnerables que somos las mujeres y todas las personas.

A continuación mencionó las tres formas de violencia más comunes que se sufren en la red, de acuerdo con la campaña global Take Back The Tech!.

Chantaje: ocurre cuando amenaza con revelar información difamatoria o perjudicial sobre una persona si no se paga un determinado precio.

En muchos casos el pago no es monetario, sino que puede incluir favores sexuales o control emocional sobre la persona afectada.

Ciberacoso: tiene que ver con el hostigamiento, humillación e injurias sufridas a través del uso de medios digitales. Comprende la suplantación de la identidad, creación de perfiles falsos online, e incluso la vigilancia a través de spyware o acceso a los perfiles de redes sociales.

En muchos casos los atacantes se escudan detrás del anonimato e incitan su campaña de odio mediante el uso de hashtags y publicaciones para que sean compartidas por grupos de personas.

Discurso de odio: cualquier expresión que trivializa, glorifica o incita a la violencia basada en el género. No debe confundirse con la libertad de expresión, que es un derecho universal, pero que tiene limitaciones en tanto entra en contacto con otros derechos.

En la mayoría de los países, el discurso de odio está prohibido cuando incita a la violencia o acciones perjudiciales contra otras personas. Uno de los escenarios que más se repite tiene que ver con el discurso de odio contra periodistas mujeres; sobre todo cuando se abordan temas históricamente dominados por hombres, como deportes, juegos o política.

“De acuerdo con un estudio con datos de entre 2012 y 2014, el 41% de los casos de violencia contra las mujeres en línea fue perpetrado por alguien conocido. Por ello es fundamental no ver a la violencia en línea como un fenómeno separado, sino como un caso más de violencia de género: muchos casos de acoso virtual se generan en un contexto de violencia doméstica”.

No hay precauciones pocas para este tan amplio tema expuesto, es tan diverso y va en aumento tanto, que necesitamos tipificarlo adecuadamente y encuadrarlo en la conducta penal para trabajar en las penas y consecuencias en que incurrir los que lo cometen.

Por supuesto la información, la cultura que fomentemos desde el seno del hogar, las medidas de seguridad, fortalecidas con las políticas públicas adecuadas, así como la contemplación y regulación en la ley nos ayudará a avanzar en esta modernidad que ahora nos ha alcanzado y nos rebasa.

Este es un problema social que nos compete a todos y en el cual llevamos retraso, pues como ya se mencionó, no se cuenta con una ley que permita el control y manejo del uso de las tecnologías para brindar mayor certeza y seguridad a

los usuarios y que permita fincar mayor responsabilidad a las empresas desarrolladoras e incluso a las que prestan los servicios de estas plataformas para vigilar contenidos, uso y para brindar la información cuando les sea requerida; nuestra legislación presenta algunas deficiencias dentro de los delitos penales y las capacidades de investigación eficaz y sólida de las autoridades que permita tener los elementos necesarios para procesar estos casos.

Las empresas creadoras de estas aplicaciones y plataformas digitales, así como los proveedores de servicios y contenidos, deben también colaborar con las autoridades, en este caso con la Ciberpolicía, proporcionando información oportuna, suficiente y necesaria para un debido proceso penal.

Sin más, de todo esto se habla en un relato un tanto apocalíptico en el que los algoritmos, las *fake news* y los mensajes de odio aparecen como los grandes enemigos de la sociedad de hoy en día, poniendo ejemplos tan actuales como el volumen de información falsa que rodea al coronavirus.

Esto es un mensaje que se convierte en altamente impactante cuando **quienes lo lanzan son los propios creadores, fundadores o ex trabajadores de organizaciones como Google, Facebook o Instagram.**

El documental presenta testimonios en los que la mayor parte de este equipo de “arrepentidos” ingenieros y desarrolladores de Silicon Valley, hablan de cómo las redes sociales y sus efectos “se les han ido de las manos”.

De hecho, el propio creador del botón de “Me Gusta” de Facebook explica cómo esta herramienta se planteó siempre desde una perspectiva positiva y la cual jamás llegaron a pensar que el número de *likes* pudiera tener cualquier tipo de consecuencia negativa a nivel psicológico.

Es de considerarse incluso, un tema de seguridad ciudadana y nacional, en el que todos debemos poner atención y acción para prevenir que se sigan cometiendo ilícitos a través de internet y de estas aplicaciones y plataformas.

Es por lo expuesto, es que se presenta iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al Apartado A del artículo 11 Bis del Código Penal Federal, se adiciona una fracción XXV y se recorre el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Primero. Se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al Apartado A del Artículo 11 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. Para los efectos de lo previsto en el Título X, capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponerse algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

A. De los previstos en el presente Código:

I. a XVI. ...

XVII. Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen la Capacidad para Resistirlo previsto en el artículo 199 Septies;

XVIII. Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en los artículos 202 y 202 Bis;

XIX. En materia de delitos informáticos o cometidos por proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos a través de la red de internet, los previstos en los artículos 211 Bis, 211 Bis 1, 211 Bis 2, 211 Bis 3, 211 Bis 4, 211 Bis 5, 211 Bis 6; y

XX. En materia de delitos contra la dignidad de las personas, previstos en el artículo 149 Ter.

Apartado B.

I. a XXII. ...

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XXV y se recorre el actual artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XXIV. ...

XXV. Realizar las acciones de orientación, información e investigación necesarias para garantizar la seguridad y prevenir los delitos en aplicaciones y contenidos a través de la red de internet, así como generar directrices para que las empresas de aplicaciones y contenidos en la red de internet observen el debido control interno para evitar los delitos en términos de la ley;

XXVI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana desarrollará las acciones correspondientes para que las personas jurídicas que se dediquen al desarrollo de aplicaciones y contenidos en la red de internet, en virtud de las cuales se pudieran actualizar las hipótesis normativas del artículo 421 y 422 del Código Nacional y las conductas ilícitas previstas en el artículo 11 Bis del Código Penal Federal, puedan desarrollar y acreditar la existencia de mecanismos de debido control en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.—
Diputada Jacqueline Martínez Juárez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población, para dictamen y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El Grupo Parlamentario del PAN, acorde a sus principios, ha propuesto a lo largo de la historia iniciativas a favor de la protección de los derechos humanos, el 15 de diciembre de 2015, la entonces diputada Kathia María Bolio Pinelo interpuso una iniciativa que pretendía, entre otras cosas, establecer que en caso de que una autoridad no atiende las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta lo hará del conocimiento de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente para que sean citadas dichas autoridades, así como considerar en los planes de estudio de la educación básica, media y superior, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos, la misma fue desechada el 11 de octubre de 2018; sin embargo, haciendo un análisis de los puntos propuestos y en aras de fortalecer los derechos humanos que ya están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales, los cuales son obligatorios para México, es que retomo la propuesta de la diputada en el sentido de considerar en los planes de estudio de la educación básica, media y supero la enseñanza y divulgación de los derechos humanos.

El artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán dichos organismos de protección de los derechos humanos. Al organismo nacional

para la protección de los derechos humanos se le identifica como Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los mencionados organismos de derechos humanos en México han visto incrementadas sus facultades con el paso del tiempo; asimismo se han ido fortaleciendo todo en pro de mejorar la protección de los derechos humanos de las personas.

Nos toca a los legisladores y legisladoras dotar de mayores herramientas a estos órganos de protección de derechos humanos, con el objetivo de ir incrementando sus facultades y su área de influencia.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos en el año 2011, se cambió en México la manera de interpretar y aplicar los derechos humanos. Sin duda, el fortalecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe ser constante, y siempre con el objetivo de dotar de mayores facultades a este organismo público autónomo que fue creado para proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos, así como para evitar el abuso del poder.

Es por ello, que se considera indispensable adicionar un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 6, a efecto de establecer un sistema de coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y la comisión para que se impulse y se mejore el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en la educación básica, media y superior, lo que fomentará que la niñez y los adolescentes crezcan con una cultura de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de disminuir conductas nocivas en los centros educativos como son el bullying , los actos denigrantes y otras conductas reprobables.

Sin duda, una herramienta para lograr cambios sociales es la educación en derechos humanos. Cuando hablamos de un proceso de aprendizaje estamos hablando de transmitir valores a la persona, siempre tomando en cuenta el respeto propio y la tolerancia para con el otro. El proceso de aprendizaje también debe de promover la autoestima y el enriquecimiento personal mediante estos valores de paz, tolerancia y respeto. Se trata de una educación que tiene como eje principal la formación de la persona.¹

En el artículo 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se recomienda a los Estados parte incluir la educación en derechos humanos: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el

fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, debe promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y grupos étnicos o religiosos, y debe fomentar las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz».²

Asimismo, **Amnistía Internacional** establece que « la educación en derechos humanos nos permite empoderarnos y empoderar a otros para desarrollar las habilidades y actitudes necesarias con las que promover la igualdad, la dignidad y el respeto en nuestra comunidad, en nuestra sociedad y en todo el mundo.»³

Para educar hay que romper la frontera y no solo transmitir información sino tratar de impulsar un cambio en las personas. Por eso cuando hablemos en materia de educación en derechos humanos tenemos que encargarnos que las personas comprendan y dimensionen la necesidad de defenderlos. En este sentido Rosa María Mujica sostiene que «es el desafío de ser más humanos. Educar sería en este sentido el intento de transmitir y adquirir actitudes que encarnan la utopía de los derechos humanos».⁴

Es indispensable establecer como primer paso la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en la educación básica, media y superior para ir creando una cultura en esta materia.

Por lo expuesto someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

I. y VIII. ...

IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

Para dicho efecto, se coordinará con la Secretaría de Educación Pública para que en los planes de estudio se contemple la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en la educación básica, media y superior;

X. a XVI. ...

Transitorio

Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Naval Durán, Concepción. «Educación y derechos humanos.» Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra.

2

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

3 <https://www.amnesty.org/es/human-rights-education/>

4 Mujica, Rosa María. «¿Qué es educar en derechos humanos?»

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.—
Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen y a la Comisión de Educación, para opinión.

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, suscrita por las diputadas Carmen Medel Palma, Frinné Azuara Yarzabal e Ivonne Liliana Álvarez García, de los Grupos Parlamentarios de Morena, la primera, y PRI, las últimas

Planteamiento del problema

La salud es el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedades de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS). Su protección, fomento y pleno ejercicio representa un compromiso y responsabilidad del Estado y sus instituciones de salud, además, de que es uno de los derechos humanos más importantes que se han alcanzado producto de luchas sociales y de la participación ciudadana.

Presentar un buen estado de salud es resultado de una alimentación saludable y de la realización de ejercicio, así como de revisiones médicas continuas para identificar, atender y prevenir posibles enfermedades y padecimientos, pero también, es producto de evitar el consumo de sustancias tóxicas o adictivas, entre ellas estupefacientes, alcohol y tabaco.

El tabaquismo es una adicción que provoca daños a la salud, y que está estrechamente relacionado con el incremento en los índices de mortalidad, ya que es causante de enfermedades del corazón, diversos tipos de cáncer y padecimientos respiratorios.

La evidencia científica libre del conflicto de intereses que actualmente está disponible indica que el consumo de tabaco y la exposición a su humo sigue siendo la principal causa de muerte prematura en el mundo, que es totalmente evitable y prevenible. A la fecha, existen más de 1,300 millones de fumadores en el mundo, de los cuales, más de 8 millones morirán por padecimientos asociados. En la región de las Américas hay 122 millones de personas fumadoras.¹

En México, 15.3 por ciento de la población total (adolescentes y adultos) son fumadores, es decir, existen más de 16 millones de usuarios de productos de tabaco. La prevalencia de consumo actual entre los adultos (20 años y más) es de 17.9 por ciento, lo que corresponde a 14.8 millones de fumadores, de los cuales, más de 6 millones fuman diariamente. Así, 28.4 por ciento de hombres en este rango de edad (10.6 millones) y 9.2 por ciento de las mujeres (4.1 millones) consumen tabaco, lo que corresponde a una proporción de 3 a 1.

En tanto, 1.3 millones de jóvenes de entre 10 y 19 años (5.7 por ciento) consumen tabaco. De ellos 297,391 fuman diariamente; de tal manera que 8.8 por ciento (1 millón 14 mil 100) de hombres y 2.6 por ciento (290 mil) de mujeres en estas edades, fuman consuetudinariamente.

Se observa también que el uso de tabaco es más alto en los estados del norte, centro y occidente de México; los adultos fumadores diarios consumen en promedio 7.4 cigarros al día, aunque el patrón de consumo predominante es ocasional (12 por ciento).

Entre los datos epidemiológicos del consumo de tabaco en nuestro país, se destaca que, del total de fumadores, 5 millones se encuentran en los niveles de ingresos bajos, lo cual agrava las desigualdades sanitarias y la pobreza, ya que

las personas más pobres dedican menos recursos a necesidades básicas como la alimentación, la educación y la atención sanitaria.²

Para contar con un panorama general de sus impactos, es importante señalar que fumar tabaco incrementa 20 veces el riesgo de muerte por cáncer de pulmón y por enfermedad pulmonar obstructiva crónica, además, eleva 2.5 veces el riesgo de muerte por padecimientos isquémicos del corazón.

De prevalecer la situación actual, en el año 2020 el tabaco será el responsable del 12 por ciento de las muertes a nivel mundial, porcentaje que será superior a las que generan otras enfermedades como el VIH/sida, la tuberculosis y los accidentes automovilísticos, entre otros.

Carga de enfermedad asociada al tabaquismo

Por otro lado, el consumo de tabaco y la exposición a su humo es un serio problema de salud pública. A nivel mundial causa la muerte de más de 8 millones de personas anualmente, 7 millones por el consumo directo de tabaco y 1.3 millones de personas que nunca fumaron pero que conviven con fumadores, es decir, por la exposición al humo de tabaco.³ En el país mueren cada año por enfermedades atribuibles al tabaquismo más de 51 mil personas (12 mil 404 mujeres y 39 mil 171 hombres), o sea 141 personas al día.⁴

El humo del tabaco concentra por lo menos 7 mil sustancias químicas, de las cuales muchas de ellas son tóxicas y afectan el funcionamiento de diversos órganos del cuerpo humano, vulnerando así la integridad de los consumidores y de las personas cercanas a él, particularmente, porque contiene más de 69 carcinógenos y otros elementos altamente tóxicos.

El tabaquismo es factor vinculado a 6 de las 8 principales causas de muerte del mundo, como enfermedades cardiovasculares, cardíacas, respiratorias, cerebrovasculares, diabetes y todo tipo de cáncer, inclusive es un predisponente que se asocia y agrava las 4 principales enfermedades no transmisibles (ENT) a nivel mundial:

1. Enfermedades cardiovasculares.
2. Enfermedades respiratorias crónicas.
3. Cáncer.
4. Diabetes.

Enfermedades	Muertes
Enfermedades cardiovasculares	17,241
Enfermedad isquémica cardíaca	13,282
Neoplasias	12,397
Enfermedades respiratorias crónicas	10,484
Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica	10,329
Cáncer de tráquea, bronquios, pulmón	4,817
Diabetes Mellitus	3,906
Enfermedad cerebrovascular	3,371
Total	51,575

En ese contexto, el consumo de tabaco afecta la mayoría de los sistemas del cuerpo humano, principalmente los sistemas respiratorio y cardiovascular. La asociación causal entre el consumo de tabaco y la exposición (involuntaria) a su humo y el cáncer de pulmón está bien establecida, siendo este factor de riesgo la causa prevenible más común de este tipo de cáncer.⁵ El tabaquismo, aumenta hasta 2.5 veces el riesgo de tuberculosis^{6, 7} y es el factor de riesgo más importante para desarrollar enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), bronquitis crónica y enfisema pulmonar.

Se considera, además, que incrementa la susceptibilidad para cualquier infección del tracto respiratorio inferior,⁸ incluyendo la influenza a la cual los fumadores son dos veces más propensos a padecerla, que los no fumadores y en forma más grave.^{9, 10} Otros componentes de las defensas respiratorias también se afectan por fumar, lo que conlleva a una inmunodepresión significativa, que conduce a una mayor susceptibilidad de contraer infecciones por microorganismos y sus complicaciones inherentes.¹¹

Como se describe en la tabla siguiente, estudios realizados en nuestro país, han reportado que el costo de la atención de las enfermedades descritas, todas ellas atribuibles al tabaquismo, asciende a más de 79 mil millones de pesos.¹²

Causa	Costos de la atención
Enfermedades Cardíacas	\$27.7 mil millones
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	\$26.3 mil millones
Tabaquismo pasivo y otras	\$9.1 mil millones
Otros cánceres	\$7.1 mil millones
Cáncer de Pulmón	\$6.6 mil millones
Accidente cerebrovascular	\$2.3 mil millones
Neumonía	\$484 millones
Total	\$79 mil millones

Ello, sin mencionar que, en los últimos años se han desarrollado y comercializado productos novedosos y

emergentes de nicotina y tabaco que imitan la conducta de fumar y que además de generar afectaciones a la salud de la población, están captando a las generaciones más jóvenes.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto primordial fortalecer la Ley General para el Control del Tabaco mediante la inclusión de estrategias normativas basadas en los compromisos y recomendaciones de cooperación internacional en materia de salud adoptados por México en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT-OMS),¹³ abordando cuestiones de absoluta necesidad para la reducción eficaz de la demanda de los productos objeto de la presente propuesta, tales como: la prohibición de la exhibición directa de los productos de tabaco en los puntos de venta, acciones necesarias para prohibir la publicidad, promoción y patrocinio a través de medios impresos; prohibición al uso de saborizantes y aditivos, robustecer las políticas públicas en salud dirigidas al fomento de espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, incluyendo las emisiones de los nuevos productos novedosos y emergentes, así como la eliminación de zonas exclusivas para fumar en los espacios interiores aislados.

Finalmente, se establecen nuevas medidas y políticas con relación al empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco, adoptando prácticas internacionales que han demostrado su eficacia, mediante la reducción y eliminación de logotipos, colores, imágenes e información promocional, presentando solamente las advertencias y mensajes de salud, obteniendo así el “empaquetado neutro”.¹⁴

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Consumo de nicotina y covid

La contingencia sanitaria derivada del virus covid-19 puso en riesgo a toda la población, sin embargo, esta enfermedad es particularmente peligrosa para las personas con afecciones subyacentes, como enfermedades cardíacas, pulmonares y aquellas con factores de riesgo como la obesidad y el tabaquismo.

Los datos del brote epidémico de SARS-CoV-2 muestran que las personas que tienen antecedentes de enfermedades cardiovasculares y respiratorias tienen mayor riesgo de desarrollar síntomas graves de covid-19.^{15, 16, 17} La evidencia muestra que la tasa de mortalidad para pacientes con este virus es mucho más alta entre aquellos con enfermedad cardiovascular, diabetes, hipertensión,

enfermedad respiratoria crónica o cáncer, comparados con aquellos sin condiciones médicas crónicas preexistentes.¹⁸

Un estudio en China concluyó que los pacientes diagnosticados con covid-19 y que además presentaban antecedentes de tabaquismo, tenían hasta catorce veces más probabilidades de desarrollar neumonía,¹⁹ asimismo, información de un meta-análisis reciente corroboró que fumar estaría relacionado con una evolución desfavorable, resultados adversos y un peor pronóstico del covid-19.²⁰

Fumar se considera un factor de riesgo para cualquier infección del tracto respiratorio inferior, incluyendo el virus del covid-19, que afecta al sistema respiratorio causando daño celular, tisular y funcional. Incluso, la evidencia científica sugiere que el aerosol de los dispositivos de vapeo puede debilitar la capacidad del cuerpo para combatir las infecciones respiratorias.

El impacto nocivo del tabaquismo en la salud pulmonar es contundente y esta evidencia se ha extendido al uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), popularmente conocidos como cigarrillos electrónicos o vapeadores, en los que se pone de manifiesto que la exposición a sus aerosoles disminuye la capacidad de respuesta inmunológica a las infecciones respiratorias.^{21, 22, 23}

Especialistas en adicciones y neumología, coinciden en que “debido a que afecta a los pulmones, el coronavirus que causa covid-19 podría ser una amenaza especialmente grave para aquellos que fuman tabaco o marihuana o vapean”.²⁴ Se ha señalado también, que, tanto en los usuarios de cigarrillos combustibles, como de productos novedosos de tabaco y nicotina, se debilita el sistema respiratorio, así como el mecanismo de defensa mucociliar, lo cual facilita que los virus y otros microorganismos generen infecciones, y se agraven, lo cual es esperable también para el covid-19.²⁵

Inclusive, investigadores del Centro de Investigación y Educación para el Control del Tabaquismo de la Universidad de California, encontraron que el humo de tabaco y el aerosol de un veador podrían transportar el coronavirus hasta una persona no fumadora, ya que la nube expulsada por el usuario de cualquiera de estos productos podría contener el virus si éste se encuentra infectado.²⁶

En tanto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha llamado la atención acerca de la posibilidad de que los fumadores sean más vulnerables al covid-19, pues el acto de

fumar implica que los dedos estén en contacto con los labios y con los cigarrillos que pueden contaminarse, aumentando la posibilidad de transmisión del virus de la mano a la boca. De la misma forma ocurre con otros productos para fumar, como las pipas de agua,²⁷ conocidas popularmente como *hookah*, *narguile*, *shisha* o *cachimba*, las cuales son también productos de tabaco, que a menudo implican compartir las boquillas y mangueras,²⁸ lo que podría favorecer la transmisión de covid-19.

Cigarro electrónico

Como anteriormente se mencionó, se han desarrollado y comercializado productos de nicotina y tabaco, novedosos y emergentes, popularmente conocidos como “cigarillos electrónicos” o “vapers”, los cuales emulan o imitan la conducta de fumar. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), existen tres categorías de estos nuevos productos:

- Sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN).
- Sistemas similares sin nicotina (SSSN).
- Sistemas alternativos de administración de nicotina (SAAN).

Los cigarrillos electrónicos son dispositivos que calientan un líquido, convirtiéndolo en un aerosol que el usuario inhala.²⁹ El líquido generalmente contiene nicotina, saborizantes y otros aditivos. Como se sabe, la nicotina es adictiva y puede contener ingredientes potencialmente dañinos, que incluyen: partículas ultrafinas que pueden inhalarse profundamente en los pulmones, aromatizantes como el diacetil, un químico relacionado la enfermedad pulmonar grave; compuestos orgánicos volátiles, metales pesados como níquel, estaño y plomo.^{30, 31}

Entre los principales riesgos asociados al empleo de estos dispositivos se encuentran: inflamación de las vías respiratorias, garganta y tos seca, infecciones virales y daños respiratorios; su uso a largo plazo aumenta el riesgo de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) y afecciones cardiovasculares.

De esta manera, se debe enfatizar que la nicotina de estos dispositivos incrementa significativamente el riesgo de adicción (dependencia) de los usuarios, principalmente en jóvenes y menores de edad, por lo que ninguno de estos

productos cuenta con el aval o reconocimiento de la Secretaría de Salud como productos de riesgo reducido y menos como una alternativa para dejar de fumar, pues se ha demostrado que favorece el consumo dual de nicotina (cigarros electrónicos y convencionales). La nicotina también afecta el desarrollo de los circuitos cerebrales que controlan la atención y el aprendizaje, dando lugar a trastornos emocionales y problemas permanentes para controlar impulsos.

Además de nicotina, los cigarros electrónicos contienen sabores artificiales, agua, glicerina y propilenglicol. Incluso, se ha encontrado la presencia de cancerígenos, como las N-nitrosaminas, hidrocarburos aromáticos policíclicos y compuestos orgánicos volátiles.³² Actualmente existen una gran variedad de sabores, llegando a encontrar más de 15 mil en todo el mundo,³³ de hecho, se ha descubierto que algunos e-líquidos que se comercializan como productos “sin nicotina” en realidad sí la contienen.

La ingestión, contacto ocular o con la piel de los líquidos utilizados en estos dispositivos puede tener consecuencias adversas a la salud, tales como convulsiones, falta de oxigenación cerebral, vómito y acidosis láctica.³⁴ Además, las baterías defectuosas de los cigarros electrónicos han causado incendios y explosiones, algunos de los cuales han provocado lesiones graves como fracturas de mandíbula y pérdida de falanges.³⁵

A nivel internacional se han registrado medidas importantes de regulación para estos productos, tal es el caso del gobierno de India, que, en el mes de septiembre del año pasado, anunció la prohibición de la venta, fabricación, importación y publicidad de cigarrillos electrónicos en todo el país. Incluso otros países han adoptado medidas similares (Argentina, Brasil, Panamá, Uruguay y Venezuela).

Al respecto el Secretariado del Convenio Marco para el Control de Tabaco de la OMS ha emitido una nota verbal CS/NV/19/14 CMCT-OMS, para que se aumente la vigilancia respecto de los productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes, considerando la posibilidad de prohibirlos (o mantener la prohibición). A su vez, dicho organismo hace un llamado a las Partes a recordar que de acuerdo con la decisión (FCTC/COP8(22) de la Conferencia Oficial de las Partes (COP) del Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT-OMS),³⁶ los productos de tabaco calentados (PTC) incluido el Sistema IQOS, fueron reconocidos como

productos de tabaco sujetos a todas las disposiciones pertinentes del CMCT de la OMS y a la legislación y controles nacionales relativos.

Los cigarros electrónicos y el “vaping” (acción de inhalar la sustancia vaporizada por el dispositivo) se han vuelto muy populares entre los fumadores de todo el mundo, ya que, en un inicio, surgió como una alternativa para dejar de fumar, aunque también porque muchos jóvenes lo incorporaron a su vida diaria como una moda o forma de diversión.³⁷

Diversos organismos nacionales e internacionales han señalado que los cigarros electrónicos también representan un riesgo importante para la salud de quienes lo utilizan, el cual pudiera ser incluso mayor que el causado por fumar cigarros convencionales.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los cigarros electrónicos también constituyen un problema de salud pública, ya que no sólo suministran nicotina, que es la sustancia más adictiva del tabaco, sino que producen aerosoles con sustancias tóxicas que pueden aumentar el riesgo de sufrir cáncer y enfermedades cardiovasculares o pulmonares.³⁸

Resulta altamente preocupante que, debido a la alta demanda y el perfil diverso de los consumidores de cigarros electrónicos, los fabricantes de estos dispositivos han innovado mercadotécnicamente, aumentando la variedad de sabores e incluso niveles de nicotina. Esto representa un grave riesgo para la salud, no sólo por el riesgo de ingerir dosis mayores de nicotina, sino que, al tener sabores más tolerables e incluso agradables que el del tabaco, están atrayendo a un mercado más joven, poniendo en riesgo a los menores de edad que, en muchos países, han tomado este hábito por moda.

En México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Tabaco, Alcohol y Drogas (Encodat) 2016-2017, a pesar de que estos productos se encuentran expresamente prohibidos, los adolescentes de entre 12 y 17 años y los jóvenes entre 18 y 24 años, consumen cada vez más este producto. Asimismo, se está convirtiendo en un dispositivo más utilizado por los adultos.

Por su parte, el Instituto Nacional de Salud Pública reveló en 2015 que 52 por ciento de los estudiantes, de primero de secundaria, ya tenía conocimiento de los cigarros electrónicos y los había probado. Un año después, 92 por

ciento de los mismos ya conocían dichos dispositivos, el 19 por ciento ya los había probado, y 12 por ciento era usuario de los mismos.³⁹

De acuerdo con una publicación de la Academia Americana de Pediatras, los fabricantes de productos que expelen vapor de sabores tienen como objetivo a los niños usando tácticas de venta y sabores dulces para crear una nueva generación de jóvenes adictos a la nicotina. Esto explicaría el aumento dramático de adolescentes que usan cigarrillos electrónicos, lo cual amenaza con reducir las mejoras de salud logradas en 5 décadas.⁴⁰

Los autores de la publicación añaden que los cigarrillos electrónicos atraen a la juventud por los dulces y sabores de frutas. Además, señalan que la ingesta de nicotina a temprana edad puede tener consecuencias devastadoras a largo plazo en el desarrollo del cerebro de los adolescentes.⁴¹ Es necesario señalar que, según investigaciones, también se ha encontrado que algunos sabores son más tóxicos que otros, debido a que contienen diferentes niveles de diacetilo, sustancia relacionada con enfermedades pulmonares.

Por otro lado, según la Asociación Americana de Cáncer, los niveles de nicotina de los cigarros electrónicos y sus cartuchos, al no tener una composición química estandarizada, no contienen los mismos niveles de nicotina y otros compuestos. Las etiquetas de dichos productos, en ocasiones, no indican el verdadero contenido de nicotina, la cual puede variar de los 6 mg/ml hasta los 36 mg/ml por lo que el usuario podría estar consumiendo niveles alarmantes de esta sustancia sin saberlo, poniendo en riesgo su salud y su vida.⁴² Cabe destacar que, de acuerdo con la American Cancer Society, los cigarros convencionales contienen en promedio 8 mg de nicotina en total, sin embargo, cuando se enciende el cigarrillo el fumador únicamente llega a aspirar entre 1 y 2 miligramos.⁴³

Aunado a esto, también se han registrado explosiones de cigarros electrónicos en las bolsas de las personas y en su rostro al momento de utilizarlo, llegando a causar heridas e incluso la muerte.

Entre otras cosas, la OMS ha expresado su preocupación por los cigarros electrónicos, así como por los productos de tabaco calentados por las siguientes razones:⁴⁴

- No se conocen los efectos a largo plazo.

- La nicotina que está en el líquido que es vaporizado en un cigarrillo electrónico es adictiva.

- Los usuarios que recargan manualmente sus productos pueden derramar el líquido en su piel, algo que podría provocar envenenamiento por nicotina.

- Algunos sabores dulces son irritantes y potencialmente podrían causar una inflamación de las vías aéreas.

- La concentración de nicotina en estos productos puede ser mayor que en los cigarros convencionales.

Ambientes Libres de Humo de Tabaco

Ahora bien, las personas que respiran humo de segunda mano reciben nicotina y químicos tóxicos de la misma forma que lo hacen los fumadores, e igualmente causa cáncer.⁴⁵ Asimismo, la exposición involuntaria al humo de segunda mano puede incrementar el riesgo de ataque cardíaco y accidente cerebrovascular.

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMTC-OMS) define los Ambientes Libres de Humo de tabaco (ALHT), como las medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas de protección contra la exposición al humo de tabaco ambiental en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos.⁴⁶

Por ello, la implantación de los ALHT cuentan con amplio apoyo de la población y constituye una de las medidas que promueve la OMS para enfrentar la epidemia de tabaquismo, buscando principalmente:

- La protección a la salud de fumadores y no fumadores.

- Reducir el consumo de tabaco entre los fumadores.

- Retardar el inicio de la adicción.

- Evitar recaídas en ex fumadores

- Reducir costos en salud.

- Disminuir la aceptación social del consumo de tabaco.

- Mejorar la productividad.

Ante la pandemia de covid-19 se prevé que, a causa del confinamiento de la población, aumente el consumo de productos de tabaco al interior del hogar, lo cual puede ocasionar riesgos sanitarios como la inhalación de humo de tabaco ajeno.

El humo de tabaco ajeno o también conocido como “humo de tabaco ambiental” o “humo de segunda mano” contiene más de 7 mil productos químicos, de los cuales al menos 250 son nocivos y 69 son cancerígenos.⁴⁷ En tanto, el humo de tercera mano es el humo que queda después de fumar (las toxinas nocivas que quedan en los lugares donde las personas han fumado con anterioridad), en paredes, cortinas, muebles, tapicería e incluso en el cabello de las personas.⁴⁸ Los bebés y los niños son la población más vulnerable, porque ellos respiran y comen las toxinas cuando gatean en el piso, en los asientos del automóvil, o en brazos de adultos donde las toxinas se han acumulado con el tiempo. Las mascotas también están en riesgo debido a que las toxinas quedan impregnadas en su piel o plumas.⁴⁹

El fumador “involuntario” o pasivo, es la persona que no fuma, pero está expuesta al humo de segunda y tercera mano, respirando nicotina y otros químicos tóxicos. A nivel mundial, el humo de tabaco ajeno causa anualmente más de 1.3 millones de muertes prematuras, donde los niños son los más afectados y los que menos pueden evitarlo. Los estudios demuestran que los niños cuyos padres fuman: se enferman más a menudo, padecen más infecciones respiratorias (como bronquitis y neumonía), son más propensos a presentar tos, sibilancias y dificultad para respirar, padecen más infecciones de oído y pueden padecer ataques de asma y empeorar sus síntomas, incluso se ha reportado que 65 mil niños fallecen cada año por enfermedades causadas por este humo.⁵⁰

Prohibición-Regulación de Productos de Nicotina y Tabaco Novedosos y Emergentes

Aunado a lo anterior y a pesar de que en México está prohibida la comercialización de los productos de Nicotina y Tabaco Novedosos y Emergentes, más de 5 millones de personas los han utilizado alguna vez en la vida, siendo una quinta parte adolescentes, de los cuales 160 mil lo consumen actualmente.⁵¹ Esta problemática y la experiencia internacional, que ha dado cuenta del incremento exponencial del uso de dichos dispositivos, justifican plenamente cualquier medida que tenga como finalidad el mantenimiento del mecanismo de prohibición implementado en nuestro país. Aún más si se toma en cuenta el compromiso

como país por velar por la protección del interés superior de la niñez establecido en el artículo 4o, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en interpretación por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño* y en el caso en particular, para evitar que el daño particularmente en la población más joven, sea irreversible.

De esta manera, el comercio de cigarros electrónicos se encuentra prohibido en México desde mayo de 2008, fecha en que se expidió la Ley General para el Control del Tabaco. No obstante, el decreto presidencial mediante el cual se prohíbe la importación de los dispositivos electrónicos de administración de nicotina, publicado en el mes de febrero pasado, contribuye a armonizar el marco normativo a fin de evitar que se lleven a cabo prácticas de comercio ilegales de dichos productos; atendiendo los compromisos internacionales y el derecho fundamental de la protección a la salud de toda persona, igualmente previsto en la ley suprema de nuestro país.

En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su informe de 2019 sobre la epidemia mundial del tabaquismo,⁵² afirmó que no hay “suficiente evidencia para respaldar el uso de los cigarrillos electrónicos como una intervención de cesación de tabaco o para ayudar a las personas a dejar el consumo convencional de tabaco”, y señaló que estos productos son “indudablemente dañinos”.

Por ello, diversas organizaciones como Tobacco Free Kids,⁵³ Parents Against Vaping E-Cig⁵⁴ Coalición México Salud-Hable, Salud Justa, Códice, SC, entre otras, se han manifestado a favor de mantener las prohibiciones de venta para estos productos, o al menos crear una regulación al más alto nivel, con base a elementos concretos que ponen en evidencia la dificultad que enfrentan los países de ingresos medios y bajos, para tener una regulación efectiva de los Dispositivos Electrónicos de Administración de Nicotina, tal como lo afirma La Unión Internacional Contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias, a través de su comunicado *Cuando prohibir es lo mejor*, a través de 10 argumentos fundamentales:

1. La industria apunta a la juventud. La investigación muestra un aumento epidémico en el uso de cigarrillos electrónicos en jóvenes de muchos países, ya que la industria tabacalera y la de los cigarrillos electrónicos

utilizan las redes sociales, el patrocinio de eventos y los saborizantes para atraer deliberadamente a los jóvenes.

2. Los jóvenes que usan cigarrillos electrónicos aumentan de dos a cuatro veces sus probabilidades de fumar cigarrillos tradicionales posteriormente.

3. No existe suficiente evidencia de reducción de daños entre los fumadores si se usaran exclusivamente cigarrillos electrónicos en lugar de los cigarrillos tradicionales.

4. El resultado neto es negativo para la salud pública, considerando el enorme daño que los cigarrillos electrónicos y los PTC causarán a los jóvenes, y la evidencia insuficiente sobre la reducción del daño a la salud de los fumadores adultos.

5. Dada la capacidad ya limitada en estos países, la aplicación de regulaciones a los productos novedosos, las industrias de la nicotina y el tabaco explotarán estas debilidades para promover sus productos.

6. La clave para el control del tabaco radica en la adopción e implementación de políticas basadas en evidencia, no el atractivo y la promesa de nuevos productos.

7. La regulación efectiva de los cigarrillos electrónicos y los PTC serían un costo adicional para los países.

8. Los productos novedosos permiten la interferencia de la industria, poniendo en práctica su capacidad de influir y dilatar políticas.

9. El foco de los países debe permanecer en la implementación de las medidas basadas en evidencia del CMCT de la OMS y MPOWER, donde es necesario progresar y enfocarse.

10. La seguridad debe ser lo primero. Los profesionales de la salud pública y los responsables en la formulación de políticas deben seguir el principio precautorio y el enfoque basado en evidencia para la elaboración de las políticas.

Por otro lado, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) asegura que los llamados sistemas electrónicos de administración de nicotina y de productos de tabaco calentados no deben considerarse como de uso medicinal o terapéutico, ya que no cuentan con un

registro sanitario para ello. Hecho que, respalda la posición de la OMS al asegurar que no hay pruebas científicas que confirmen la seguridad y eficacia de dichos productos.

En un comunicado fechado el 31 de mayo de 2019, la Cofepris anunció que se adhería a la posición de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales Federales, en coordinación con la Comisión Nacional contra las Adicciones,⁵⁵ respecto al cigarro electrónico, la cual señala:

1. Se carece de información científica independiente suficiente para documentar la efectividad de estos dispositivos para dejar de fumar. No son dispositivos estandarizados y de grado médico, que puedan recomendarse a los fumadores.

2. No se ha demostrado la seguridad de los SEAN ni a corto plazo y menos a largo plazo. Los vapores/aerosoles emitidos si bien en general han demostrado menor concentración de tóxicos que el humo de la combustión del tabaco, contienen tóxicos y carcinógenos en cantidades medibles. Los líquidos utilizados con concentraciones altas de nicotina han producido envenenamientos en niños y menores y se han documentado accidentes por las baterías utilizadas para calentar.

3. Tampoco se ha documentado la seguridad para los no fumadores/consumidores expuestos a los vapores/aerosoles. Recordemos que, por la exposición pasiva, se ocupan un porcentaje significativo de los receptores de nicotina, que se emiten tóxicos y carcinógenos por los SEAN y que los efectos adversos por el tabaquismo pasivo, fueron documentados décadas después a las de los fumadores directos.

4. La mayor parte de los usuarios de los SEAN, nunca han fumado, pero experimentan y se vuelven usuarios y adictos a la nicotina. De ellos, una proporción fuma cigarrillos combustibles u otras drogas, en exclusividad o en combinación (uso dual). Uno de los riesgos poblacionales más importantes de estos nuevos sistemas, es el incremento del número de adictos a la nicotina, y que no se reduzca el número de fumadores de cigarrillos combustibles.

5. La promoción del producto no se circunscribe solo a los fumadores, y de hecho, muchas promociones van dirigidas a jóvenes utilizando múltiples y variados saborizantes, muy atractivos para los menores de edad.

6. El uso de los SEAN mantiene la conducta de fumar y da un falso sentido de seguridad.

La Ley General para el Control del Tabaco acorde al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco

Como ha quedado de manifiesto, es imprescindible actualizar y reforzar las estrategias sanitarias y regulatorias de cooperación internacional comprometidas en el (CMCT-OMS), tales como

1. Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco. El consumo de tabaco genera una importante carga económica para la sociedad. Los costos para la atención en salud derivados de enfermedades relacionadas con el tabaco determinan importantes externalidades negativas provocadas por esta problemática. Ante ello, los impuestos no sólo limitan estas situaciones mediante la reducción del consumo y la prevalencia, sino que, además ayudan a cubrir los gastos públicos de atención sanitaria.⁵⁶ Esta materia no es objeto de la presente iniciativa.

2. Protección contra la exposición al humo de tabaco. Conforme al artículo 8 del CMCT-OMS. Todas las personas deben estar protegidas contra la exposición al humo de tabaco, por lo que se hace necesaria una legislación integral que proteja a las personas contra esta exposición en lugares de trabajo interiores, en lugares públicos cerrados, en medios de transporte público y en espacios de concurrencia colectiva, con la finalidad de salvaguardar la protección a la salud.⁵⁷

3. Empaquetado y etiquetado de productos de tabaco convencionales. Es indispensable que se avance a nuevas medidas y políticas con relación al empaquetado y etiquetado de los productos. Las recomendaciones son que las Partes integrantes y comprometidas en el CMCT-OMS deberán considerar la posibilidad de aumentar el tamaño de sus advertencias y mensajes sanitarios, ocupando al menos el 50 por ciento de las superficies principales expuestas y que abarquen la mayor parte posible de las mismas, sin perder de vista que el objetivo máximo es llegar al empaquetado neutro, sin colores ni logotipos propios de la marca.⁵⁸

4. Publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco. Conforme a las directrices del artículo 13 del CMCT-OMS, para lograr un adecuado control sanitario

que proteja la salud de todas las personas y eliminar la promoción de estos productos, se recomienda la prohibición absoluta de toda exhibición directa de los productos que los hagan visibles al consumidor. Asimismo, se debe prohibir la exhibición y venta de los productos a través de máquinas expendedoras e internet, ya que de esta manera se posibilita la venta a menores, la evasión fiscal y el comercio ilícito.⁵⁹

5. Mpower.⁶⁰ Es un plan de medidas para hacer retroceder la epidemia de tabaquismo en el mundo, el cual exhorta a los formuladores de políticas públicas a que, en colaboración con los diferentes sectores públicos, privados y sociales conciban un mundo libre de tabaco. Por lo que, es necesario integrar a nuestra regulación dichas estrategias e intervenciones:

- **Monitor:** Vigilar el consumo de tabaco.
- **Protect:** Proteger a la población del humo de tabaco
- **Offer:** Ofrecer ayuda para el abandono del tabaco.
- **Warn:** Advertir de los peligros del tabaco.
- **Enforce:** Hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio.
- **Raise:** Aumentar los impuestos al tabaco.

6. Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco para dar cumplimiento a la aplicación del artículo 14 del CMCT-OMS.⁶¹

7. La protección a la salud de los niños y adolescentes sujetándose al principio rector del interés superior del niño.⁶²

En virtud de ello y a fin de atender puntualmente esta problemática de salud pública, así como la necesidad de legislar con responsabilidad y apego a la evidencia científica, en la presente propuesta también se han integrado las recomendaciones institucionales, académicas y de la sociedad civil, obtenidas en el foro virtual *Regulación y Control de Tabaco en México: un asunto de salud pública*, realizado el pasado 9 de septiembre del presente año en la Cámara de Diputados; en el que, con la participación de actores libres de conflicto de intereses como lo fueron: la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la

Secretaría de Salud; la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía; la Comisión Nacional Contra las Adicciones; el Secretariado del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco; la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud; el Instituto Nacional de Salud Pública; el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; el Instituto Mexicano del Seguro Social; así como pacientes afectados por el tabaquismo y representantes de la sociedad civil, se coincidió en la necesidad de realizar de manera urgente reformas a la Ley General de Control del Tabaco que busquen resarcir el rezago que esta legislación mantiene hasta la fecha en cuanto a estrategias, medidas y principios necesarios para fortalecer nuestra regulación en materia de control de tabaco, así como contar con más herramientas que nos permitan gestionar de manera más efectiva la actual crisis sanitaria a la que nos enfrentamos.

Finalmente, como diputadas comprometidas con la protección de la salud de la población y asumiendo el papel del Poder Legislativo de brindar el marco normativo que verdaderamente salvaguarde éste derecho, así como la protección de la niñez, la adolescencia y la juventud mexicana, con apoyo de las instituciones públicas, de la sociedad civil organizada, organismos internacionales y académicos expertos en la materia, se presenta esta iniciativa.

Fundamento legal

Quienes suscriben, Carmen Medel Palma, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, Frinné Azuara Yarzábale Ivonne Liliana Álvarez García diputadas federales e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco

Único. Se **reforman** los artículos 2, fracción I y II; 4; 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 6, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIX, XXII, XXV; 7; 9; 10, fracciones II, III, IV, V, VI; 11, fracción I y II; 12, fracciones

II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI; 13, Título Segundo; 14; 15, fracciones II, IV; 16, fracciones I, II, III, IV, V, VI; 17, fracciones I, II; Título Tercero; 18, fracciones I, IV, VII; 19; 20; 21; 22; 23 párrafo primero; 24; Capítulo III del Título Tercero; 26, párrafo primero; 27; 28; 29; Título Cuarto; 30, párrafo primero; 31; 32, fracción II y III; 33; 34; 35, fracción I y V; 38; 44; 48, fracciones I, II y III; 50; 56, párrafo primero; 57; Se **adicionan** las fracciones X. Bis, X. Ter, X. Quáter, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI XXXII, del artículo 6; fracciones XII y XIII del artículo 12; fracciones VII y VIII el artículo 16; Se **derogan** las fracciones V y VI, del artículo 18; fracciones I y II del artículo 27 de la Ley General para el control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente ley se aplicará a las siguientes materias:

I. Control sanitario de los productos de tabaco **convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**, así como su importación; y

II. La protección contra **cualquier tipo de humo o emisión que se produzca como resultado de un producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, de un producto de nicotina, y sus respectivos sucedáneos.**

Artículo 4. La orientación, educación, prevención, producción, **fabricación**, distribución, comercialización, importación, **exportación**, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación, y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los **productos de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, a los productos de nicotina, y sus respectivos sucedáneos** serán reguladas bajo los términos establecidos en esta ley.

Artículo 5. La presente ley tiene las siguientes finalidades:

I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco y la **nicotina, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**;

II. Proteger los derechos de **las personas a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo y emisiones que se produzcan por algún producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, de un producto de nicotina, y sus respectivos sucedáneos**;

III. Establecer las bases y **acciones** para la **protección contra el humo y cualquier emisión que se produzca**;

IV. Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los **productos del tabaco convencionales**;

V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, **la nicotina y sucedáneos**, particularmente en los menores;

VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo **o de cualquier emisión que se produzca como resultado de un producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, de un producto de nicotina, y sus respectivos sucedáneos**;

VII. Establecer los lineamientos generales para el diseño, evaluación y **divulgación** de la legislación y políticas públicas basadas en evidencia **científica sobre las causas y consecuencias del consumo y la exposición al humo y emisiones que se produzcan como resultado de un producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, de un producto de nicotina, y sus respectivos sucedáneos**;

VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega, difusión y **verificación** de la información sobre los **productos del tabaco convencionales**, así como de sus emisiones; y

IX. ...

Artículo 6. Para efectos de esta ley se entiende por

I. **Cigarro**: Cilindro de tabaco envuelto en papel para fumar, así como los hechos con picadura fina liados a mano;

II. **Puro**: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;

III. Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, **sus emisiones**, así como los componentes diferentes del tabaco, **considerando, entre otros**, papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro;

IV. Control sanitario de los **productos de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco, **la nicotina y sucedáneos, y a cualquier tipo de humo o emisión que se produzca como resultado de un producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, un producto de nicotina, o sus respectivos sucedáneos**;

V. ...

VI. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos **de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos**, para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;

VII. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos **de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, y productos de nicotina, y sus accesorios**;

VIII. Emisión: **Son todos los fluidos gaseosos, vapores o aerosoles con sustancias en suspensión o con descarga en la atmósfera producida y liberada por el uso de un producto de nicotina, un producto de tabaco novedoso y emergente, o sus respectivos sucedáneos, que pueden comprender, entre otros, nicotina, glicoles, aldehídos, formaldehído, compuestos orgánicos volátiles, nitrosaminas específicas del tabaco o metales como níquel y plomo**;

IX. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor de **un producto de tabaco convencional**;

IX. Bis. Empaquetado neutro: Empaquetado considerado también como genérico mediante un envasado

sencillo, con colores neutros que establezca la autoridad sanitaria, con un tipo y tamaño de letra especificado, que sólo incluya un nombre de marca, un nombre de producto o en su caso un nombre de fabricante, datos de contacto y la cantidad de producto que contiene el envase. No considera logotipos ni otros rasgos distintivos aparte de las advertencias y mensajes sanitarios, timbres fiscales y otra información o marcado obligatorio determinado por la Secretaría;

X. Espacio 100 por ciento libre de humo y **emisiones:** Aquella área física con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, **accionar**, consumir o tener encendido cualquier **producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, producto de nicotina, o sus respectivos sucedáneos;**

X. Bis. **Espacio interior o cerrado:** incluye todo espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros, y que la estructura sea permanente o temporal.

X Ter. **Lugar de trabajo:** Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo.

X. Quáter. **Espacio de concurrencia colectiva:** Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

XI. **Humo:** Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco convencional esté encendido, calentado o se consume, que puede comprender, entre otros, nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo. En el caso de productos del tabaco convencional para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco conven-

cional para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

XII. a XVIII. ...

XIX. Producto de tabaco convencional: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XX. a XXI. ...

XXII. **Promoción y publicidad de los productos del tabaco:** Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, **el efecto o el posible efecto de promover producto de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, producto de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos,** marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;

XXIII. a XXIV. ...

XXV. **Tabaco:** La planta *Nicotiana tabacum* y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XXVI. ...

XXVII. Accesorios: todo elemento desarrollado con el exclusivo fin de facilitar el consumo de productos de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, o sus respectivos sucedáneos, incluyendo el sistema diseñado para permitir su consumo así como los componentes individuales que estén diseñados para permitir el funcionamiento o el almacenamiento de esos elementos. Incluye los elementos intrínsecos derivados de dicho producto como los dispositivos, calentadores de tabaco, repuestos, cargadores, entre otros;

XXVIII. Ingredientes: Cualquier sustancia o componente que se use en la fabricación o preparación de un producto elaborado con tabaco o nicotina, aunque sea

en forma modificada, incluidos el papel, el filtro, las tintas y los adhesivos;

XXIX. Licencia Sanitaria: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría autoriza a los productores, fabricantes o importadores de productos del tabaco convencional, la realización de actividades relacionadas con la producción, fabricación o importación de estos productos, en los casos y con los requisitos y modalidades que lo determinen las disposiciones legales aplicables;

XXX. Nicotina: Sustancia alcaloide, adictiva y venenosa, oleosa en su forma natural, modificada o sintetizada y que se encuentra principalmente en las hojas de la planta de tabaco;

XXXI. Productos de nicotina y productos de tabaco novedosos y emergentes: comprende los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas electrónicos sin nicotina y productos de tabaco calentado, así como los nuevos sistemas o que se vayan desarrollando y comercializando para el consumo de nicotina y similares, incluidos el dispositivo utilizado como sistema de calentamiento y los accesorios para su funcionamiento.

XXXII. Sucedáneo: Sustancia, que por tener propiedades parecidas a la de otra, puede reemplazarla.

Artículo 7. La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la **Fiscalía General de la República** y otras autoridades competentes.

Artículo 9. La Secretaría coordinará las acciones que se desarrollen contra el tabaquismo, promoverá y organizará los servicios de detección temprana, orientación y atención a fumadores o usuarios que deseen abandonar el consumo, **fomentará que en las instituciones de salud se provea el acceso oportuno al tratamiento correspondiente para dejar de fumar**; investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad; y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el **consumo de productos de tabaco convencional**, principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.

Artículo 10. Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del **Programa Nacional para la Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina**, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

II. El diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo, **el consumo de nicotina y sucedáneos**, y de los padecimientos originados por éstos;

III. La educación sobre los efectos del tabaquismo, **el consumo de nicotina y sucedáneos** en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o **cualquier medio** de comunicación, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de **fumar, consumir y usar tabaco, nicotina y sucedáneos** al interior de los espacios libres de **humo y emisiones** que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IV. La elaboración periódica de un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros del **Programa Nacional de Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina** que incluya al menos las conductas relacionadas al **consumo y uso del tabaco, nicotina y sucedáneos**, así como su impacto en la salud;

V. El diseño de programas, servicios de cesación y opciones terapéuticas que ayuden a dejar de fumar, **consumir y usar tabaco, nicotina y sucedáneos**, combinadas con consejería y otras intervenciones; y

VI. El diseño de campañas de publicidad que promuevan la cesación y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el consumo de los **productos del tabaco convencionales, novedosos y emergentes, el consumo de nicotina y sucedáneos**.

Artículo 11. Para poner en práctica las acciones del **Programa Nacional de Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina**, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. La generación de la evidencia científica sobre las causas y consecuencias del tabaquismo, **el consumo de nicotina y sucedáneos, así como** la evaluación del programa;

II. La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco, **nicotina y sucedáneos** por parte de niños y adolescentes;

III. y IV. ...

Artículo 12. Son facultades de la secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables

I. ...

II. Establecer métodos de análisis para evaluar que la fabricación de **productos del tabaco convencionales** y sus accesorios se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Determinar a través de disposiciones de carácter general sobre la información que los fabricantes deben proporcionar a las autoridades correspondientes y al público acerca de los **productos del tabaco convencionales**, y sus emisiones;

IV. Determinar a través de disposiciones de carácter general lo relativo a las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los **productos del tabaco convencionales**; incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas, **presentaciones de venta al público** y al mayoreo;

V. Emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de los **productos del tabaco convencionales**;

VI. Emitir las disposiciones para la colocación y contenido de los letreros que se ubicarán en lugares donde haya venta de productos del tabaco **convencionales**;

VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo y **emisiones**;

VIII. Promover espacios 100 por ciento libres de humo y **emisiones, así como los** programas de educación para un medio ambiente libre **de éstos**;

IX. Determinar a través de disposiciones de carácter general los requisitos o lineamientos para la importación de **productos del tabaco convencionales**;

X. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del **Programa Nacional de Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina**;

XI. Proponer al Ejecutivo federal las políticas públicas para el control del tabaco, **la nicotina y sucedáneos**, con base en evidencias científicas y en determinación del riesgo sanitario;

XII. Establecer un programa y lineamientos para la evaluación y verificación sanitaria de los contenidos y emisiones de los productos del tabaco convencionales; y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco **convencional**, tendrán como obligación **entregar de manera semestral** a la Secretaría la información relativa al contenido de los **productos del tabaco convencionales**, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud de conformidad a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.

Título Segundo

Comercio, Distribución, Venta y Suministro de los Productos del Tabaco **Convencionales**

Capítulo Único

Artículo 14. Todo establecimiento que produzca, fabrique o importe, **productos del tabaco convencionales, deberán contar con la licencia sanitaria vigente expedida por la Secretaría de Salud**, de acuerdo con los requisitos que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco **convencionales**, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;

II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco **convencionales** que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;

III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la secretaría; y

IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco **convencional**, establecidos en esta ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.

...

Artículo 16. Se prohíbe

I. **Exhibir**, comerciar, vender, distribuir o suministrar **cigarros** por unidad o en empaques, que **contengan menos de veinte o más de veinticinco unidades**, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos;

II. Colocar los **cigarros** en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente, **incluida la exhibición directa de productos del tabaco convencionales**;

III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco **convencional, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**; a través de distribuidores automáticos, máquinas expendedoras **o quioscos automáticos**;

IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco **convencional, novedoso y emergente, productos de nicotina sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**; por teléfono, correo, internet, por cualquier otro medio de comunicación;

V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco **convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos**; al público en general o con fines de promoción;

VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier **producto de nicotina y tabaco novedoso y emergente, sus accesorios, componentes y sucedáneos, así como cualquier** objeto que no sea un producto del tabaco **convencional**; que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con estos productos antes señalados;

VII. El uso de saborizantes y aditivos en productos de tabaco **convencional**; y

VIII. Las demás que establezca la Secretaría mediante acuerdo, con el objeto de salvaguardar la protección a la población contra cualquier tipo de emisión.

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco **convencionales, productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**; a menores de edad;

II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco **convencionales, productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes, sus accesorios, y sus sucedáneos correspondientes**; en instituciones educativas públicas y privadas **en todos los niveles de educación**; y

III. ...

Título Tercero

Sobre los Productos del Tabaco **Convencionales**

Capítulo I

Empaquetado y Etiquetado

Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco **convencionales**, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, **y con el objetivo de reducir el atractivo del producto para el consumidor, se deberán eliminar la publicidad y promoción del tabaco, eliminar las posibilidades de inducir a error o engaño al consumidor respecto a que un producto es menos nocivo que otro, e incrementar la visibilidad y efectividad de las advertencias sanitarias, por lo que se adoptará la implantación del empaquetado neutro, sujetándose a las siguientes disposiciones:**

I. Las disposiciones sobre el empaquetado neutro serán formuladas y aprobadas por la secretaría;

II. y III. ...

IV. **Deberán ocupar el 100 por ciento de toda la superficie exterior visible, a saber, el 100 por ciento de las caras anterior y posterior, el 100 por ciento de ambas caras laterales y el 100 por ciento de las tapas superior e inferior de los empaques y cajetillas;**

V. Derogada;**VI. Derogada;**

VII. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones oficiales para la formulación, aprobación, aplicación, utilización y adopción del empaquetado neutro que se incorporarán en los paquetes de productos de tabaco convencional, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

...

Artículo 19. Además de lo establecido en el artículo anterior, todos los paquetes de productos del tabaco **convencionales** y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.

Artículo 20. En los paquetes de productos del tabaco **convencionales**, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.

No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco **convencional** es menos nocivo que otro.

De manera enunciativa más no limitativa quedan prohibidas expresiones tales como “bajo contenido de alquitrán”, “ligeros”, “ultraligeros” o “suaves”.

Artículo 21. En todos los paquetes de productos del tabaco **convencionales** y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, para su comercialización dentro del territorio nacional, deberá figurar la declaración: “Para venta exclusiva en México”.

Artículo 22. Las leyendas de advertencia y la información textual establecidas en este capítulo, deberán figurar en español en todos los paquetes y productos del tabaco **convencionales** y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos.

...

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de **publicidad, promoción** y patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco **convencional**, o que fomente la compra y el consumo de estos productos por parte de la población.

Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco **convencionales**, y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de **estos** productos.

Capítulo III**Consumo y Protección contra la Exposición al Humo y Emisiones**

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco **convencional, novedosos, emergentes y productos de nicotina**; en los espacios 100 por ciento libres de **humo y emisiones, además del transporte público, espacio de concurrencia colectiva**, en las escuelas públicas y privadas **en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la secretaría.**

...

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas de trabajo, públicas o privadas, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán **ubicarse solamente en espacios al aire libre con excepción de lugares con gradas o butacas, de conformidad con las especificaciones y requisitos que establezca la Secretaría en las disposiciones normativas aplicables**

I. Derogada,**II. Derogada.**

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de **humo y emisiones, estará obligado a hacer respetar lo establecido en este capítulo.**

Artículo 29. En todos los espacios 100 por ciento libres de **humo y emisiones** se colocarán letreros en un lugar visible que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Título Cuarto
Medidas para combatir la
Producción Ilegal y el Comercio Ilícito de
Productos del Tabaco **Convencionales**

Capítulo Único

Artículo 30. La Secretaría vigilará que los productos de tabaco **convencionales** y productos accesorios al tabaco materia de importación cumplan con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 31. Se requiere permiso sanitario previo de importación de la Secretaría para la importación de productos del tabaco **convencionales**.

Artículo 32. La importación de productos del tabaco **convencionales** y de productos accesorios al tabaco, se sujetará a las siguientes bases:

I. ...

II. Podrán importarse los productos del tabaco **convencionales** y los productos accesorios al tabaco, siempre que el importador exhiba la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de esta ley; y

III. La Secretaría podrá muestrear y analizar los productos del tabaco **convencionales** y los productos accesorios al tabaco importados, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Cuando se encuentre que el producto muestreado no cumple con las disposiciones citadas, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. La Secretaría, a través de los verificadores y en coordinación con las autoridades correspondientes, está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto del territorio nacional, en relación con el tráfico de productos del tabaco **convencionales y de sus accesorios, así como productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes, sus accesorios, componentes y sucedáneos**; para los efectos de identificación, control y disposición sanitarios.

Artículo 34. La Secretaría participará en las acciones que se realicen a fin de prevenir el comercio, distribución, venta,

producción y fabricación ilícita de productos del tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, componentes y respectivos sucedáneos.

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco **convencionales**; en las siguientes acciones:

I. Promoción y de los espacios 100 por ciento libres de **humo y emisiones**;

II. a IV. ...

V. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco **convencionales**;

VI. a VII. ...

Artículo 38. Los verificadores realizarán actos de orientación, educación, verificación de las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario de los productos del tabaco **convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos.**

Artículo 44. La secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de **humo y emisiones**, así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Se sancionará con multa:

I. De mil hasta cuatro mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley;

II. De mil hasta cuatro mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos **14, 15, 16 y 28** de esta ley; y

III. De cuatro mil hasta diez mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las

disposiciones contenidas en los artículos 13, **14**, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31 y 32, de esta ley.

Artículo 50. El monto recaudado producto de las multas será destinado al **Programa Nacional de Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina**, así como a otros programas de salud prioritarios.

Artículo 56. A quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier producto del tabaco **convencional**, en los términos que se define en la presente Ley y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

...

Artículo 57. A quien, por sí o a través de otra persona, introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expendo, venda o de cualquier forma distribuya productos de tabaco **convencionales, de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos** a los que hace mención esta Ley, adulterados, falsificados, contaminados, alterados o mezclados en términos del último párrafo del artículo anterior, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco permanecerán vigentes hasta que la **Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia** en un plazo no mayor a 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, realice las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y requisitos para el establecimiento del empaquetado neutro que debe de incorporarse en todo empaquetado y etiquetado externo de los paquetes de los productos del tabaco convencionales, de conformidad a lo establecido en el presente decreto, en un

plazo no mayor de 90 días siguientes después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Todos los empaques de los productos de tabaco convencionales fabricados en o importados hacia México deberán exhibir las disposiciones del empaquetado neutro en un plazo no mayor de 150 días contados a partir de la fecha en que la Secretaría publique las especificaciones y requisitos en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. En términos de lo dispuesto por el artículo 27 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus Leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente decreto.

Séptimo. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias que en esta Ley General y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Programa contra el Tabaquismo, deberán entenderse hechas al Programa Nacional para la Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina.

Notas

1 Organización Panamericana de la Salud. Informe sobre el control del tabaco en la Región de las Américas, 2018. Washington, D.C.: OPS; 2018. /

<https://www.paho.org/es/temas/prevencion-control-tabaco>

2 Inegi-INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2018. México. Reporte Nacional (en prensa).

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

4 Estimaciones del modelo para el Estudio Global de Carga de la Enfermedad (GBD, 2017).

<http://ghdx.healthdata.org/gbd-results-tool>

5 F. Bray, J. Ferlay, I. Soerjomataram, R. L. Siegel, L. A. Torre and A. Jemal, "Global cancer statistics 2018: Globocan estimates of incidence and mortality worldwide for 36 cancers in 185 countries," *CA: A Cancer Journal for Clinicians*, vol. 68, no. 6, pp. 394-424, 2018.

6 Aumenta el riesgo de contraer infección por *Mycobacterium tuberculosis*

7 https://www.who.int/tobacco/publications/health_effects/es_facts-heettbtobacco.pdf?ua=1

8 US Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health, The health consequences of smoking: 50 years of progress - A report by the Surgeon General, Atlanta, 2014.

9 Arcavi L, Benowitz NL. Tabaquismo e infección. *Arch Intern Med*. 2004; 164 (20): 2206-2216. doi: 10.1001/archinte.164.20.2206.

10 Park, J., Jung, S., Kim, A. et al. MERS transmission and risk factors: a systematic review. *BMC Public Health* 18, 574 (2018).

<https://doi.org/10.1186/s12889-018-5484-8>

11 How Tobacco Smoke Causes Disease: The Biology and Behavioral Basis for Smoking-Attributable Disease A Report of the Surgeon General Centers for Disease Control and Prevention (US); National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion (US); Office on Smoking and Health (US). Atlanta (GA): Centers for Disease Control and Prevention (US); 2010. ISBN-13: 978-0-16-084078-4 Disponible en:

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK53021/>

12 Pichon-Riviere A, Bardach A, Augustovski F, Alcaraz A, Reynales-Shigematsu LM, Pinto MT, et al. Economic impact of smoking on health systems in Latin America: A study of seven countries and its extrapolation to the regional level. *Pan-American Journal of Public Health* 2016;40(4):1-9.

13 Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, Organización Mundial de la Salud 2003, reimpresión actualizada, 2004, 2005.

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf?jsessionid=73840F62DA416424389F715620E89622?sequence=1>

14 Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5586899&fecha=19/02/2020

15 World Health Organization, World Heart Federation, Cardiovascular harms from tobacco use and secondhand smoke: Global gaps in awareness and implications for action, Waterloo, Ontario, Geneva, 2012.

16 World Health Organization, World No Tobacco Day 2018: Tobacco breaks hearts – choose health. not tobacco, Geneva, 2018.

17 W.-j. Guan, Z.-y. Ni, Y. Hu, W.-h. Liang, C.-q. Ou, J.-x. He, L. Liu, H. Shan, C.-l. Lei, D. S. Hui, B. Du, L.-j. Li, G. Zeng, K.-Y. Yuen, R.-c. Chen, C.-l. Tang, T. Wang, P.-y. Chen, J. Xiang, S.-y. Li, J.-l. Wang, Z.-j. Liang, Y.-x. Peng, L. Wei, Y. Liu, Y.-h. Hu, P. Peng, J.-m. Wang, J.-y. Liu, Z. Chen, G. Li, Z.-j. Zheng, S.-q. Qiu, J. Luo, C.-j. Ye, S.-y. Zhu and N.-s. Zhong, "Clinical Characteristics of Coronavirus Disease 2019 in China," *New England Journal of Medicine*, 2020.

18 World Health Organization, Report of the WHO-China Joint Mission on Coronavirus Disease 2019 (covid-19), 14-20 February 2020., 2020.

19 https://journals.lww.com/cmj/Abstract/publishahead/Analysis_of_factors_associated_with_disease.99363.aspx

20 Vardavas, C. I., Nikitara, K. (2020). covid-19 and smoking: A systematic review of the evidence. *Tobacco Induced Diseases*, 18(March), 20.

<https://doi.org/10.18332/tid/119324>

21 E-cigarette use among youth and young adults: a report of the Surgeon General. Description: Atlanta, GA : U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health, 2016. | United States. Public Health Service. Office of the Surgeon General, issuing body. | National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion (U.S.). Office on Smoking and Health, issuing body. Disponible:

https://e-cigarettes.surgeongeneral.gov/documents/2016_SGR_Full_Report_non-508.pdf

22 National Academies of Science, Engineering and Medicine Report -

<https://www.nap.edu/resource/24952/012318ecigaretteConclusionsbyEvidence.pdf>

23 <https://www.scientificamerican.com/article/smoking-or-vaping-may-increase-the-risk-of-a-severe-coronavirus-infection1/>

- 24 covid-19: Potential Implications for Individuals with Substance Use Disorders, March 24, 2020, en
<https://www.drugabuse.gov/about-nida/noras-blog/2020/03/covid-19-potential-implications-individuals-substance-use-disorders>
- 25 https://www.cope.es/actualidad/sociedad/audios/los-expertos-aseguran-que-tabaco-debilita-aparato-respiratorio-facilita-infeccion-por-coronavirus-20200317_1043759
- 26 <https://tobacco.ucsf.edu/reduce-your-risk-serious-lung-disease-caused-corona-virus-quitting-smoking-and-vaping>
- 27 <https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/q-a-on-smoking-and-covid-19>
- 28 W. Maziak, Z. Taleb, R. Bahelah, F. Islam, R. Jaber, R. Auf and R. Salloum, “The global epidemiology of waterpipe smoking,” *Tobacco Control*, vol. 24, no. Suppl 1, páginas 3-12, 2015.
- 29 Comisión Nacional contra las Adicciones, Información técnica sobre los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Similares Sin Nicotina (SSSN) popularmente conocidos como “cigarros electrónicos” o “vapers”, 22 de agosto de 2019.

<https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/cigarrillos-electronicos>
- 30 The facts on e-cigarette use among youth and young adults.

<https://e-cigarettes.surgeongeneral.gov>
- 31 OMS (2016) Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina. Informe de la OMS. FCTC/COP/7/11, Disponible en

http://www.who.int/fctc/cop/cop7/FCTC_COP_7_11_ES.pdf?ua=1
- 32 ORR, M. “Electronic cigarettes in the USA: a summary of available toxicology data and suggestions for the future”, *Tobacco Control*, 2014.
- 33 Big Tobacco Is Back With A New Way to Addict Kids: Juul’s Flavored E-Cigarettes

<https://www.tobaccofreekids.org/juul>
- 34 National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. 2018. *Public Health Consequences of E-Cigarettes*. Washington, DC: The National Academies Press.
- 35 Grace L.; Echalié, Elizabeth; Eck, Thomas W.; Hong, Augustine R.; Farooq, Asim V.; Gregory, Darren G.; Lubniewski, Anthony J., *Corneoscleral Laceration and Ocular Burns Caused by Electronic Cigarette Explosions.*, 2016, págs.1015-1018.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4900417/>
- 36 OMS (2018). Octava reunión de la Conferencia de las Partes (COP8), Disponible en:

[https://www.who.int/fctc/cop/sessions/cop8/FCTC_COP8\(22\)-sp.pdf?ua=1](https://www.who.int/fctc/cop/sessions/cop8/FCTC_COP8(22)-sp.pdf?ua=1)
- 37 “5 gráficos que muestran cómo se ha disparado la venta de cigarrillos electrónicos en el mundo”, en *BBC News Mundo*, [en línea], disponible en:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-44323500>
- 38 Tabaco, Organización Mundial de la Salud, [en línea], disponible en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>
- 39 *No existe un producto de Tabaco seguro para la salud, electrónico o combustible*, en *Gaceta INSP*, número 2, mayo-julio 2019, [en línea], disponible en:

https://www.insp.mx/images/stories/Gaceta/vol7/gaceta_vol7.pdf
- 40 Brian P. Janssen, Susan C. Wasley, *E-Cigarettes and Similar Devices*, *American Academy of Pediatrics*, [en línea], disponible en

<https://pediatrics.aappublications.org/content/143/2/e20183652>
- 41 *Ibidem*.
- 42 *What do we know about E-cigarettes?* *American Cancer Society*, [en línea], disponible en:

<https://www.cancer.org/cancer/cancer-causes/tobacco-and-cancer/e-cigarettes.html>
- 43 *Why People Start Smoking and Why It’s Hard to Stop?* *American Cancer Society*, [en línea], disponible en:

<https://www.cancer.org/cancer/cancer-causes/tobacco-and-cancer/why-people-start-using-tobacco.html>

44 Gráficos que muestran cómo se ha disparado la venta de cigarrillos electrónicos en el mundo, en BBC News Mundo, [en línea], disponible en:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-44323500>

45 <https://www.cancer.org/es/cancer/causas-del-cancer/tabaco-y-cancer/humo-de-segunda-mano.html>

46 Directrices sobre la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco. Finalidad, objetivos y consideraciones principales.

https://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf?ua=1

47 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

48 <https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/tobacco/Paginas/How-Parents-Can-Prevent-Exposure-Thirdhand-Smoke.aspx>

49 <https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/spanish/what-is-second-and-third-hand-smoke.pdf>

50 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

51 ENCODAT 2016, Consumo de tabaco, exposición al humo de tabaco de segunda mano y estrategias de control en México

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246059/fact_transversal_final_01_0417_V6.pdf

52 WHO Report on the Global Tobacco Epidemic, 2019. Geneva: World Health Organization; 2019. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/326043/9789241516204-eng.pdf>

53 <https://www.tobaccofreekids.org/what-we-do/global/electronic-cigarettes>

54 <https://www.parentsagainstvaping.org>

55 La Cofepris se adhiere a la posición respecto al cigarro electrónico y otros SEAN, Cofepris, [en línea], disponible en:

<https://www.gob.mx/cofepris/articulos/la-cofepris-se-adhiere-a-la-posicion-respecto-al-cigarro-electronico-y-otros-sean>

56 Proyecto de Directrices para la aplicación del artículo 6 del CMCT de la OMS. Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco.

https://www.who.int/fctc/treaty_instruments/adopted/Guidelines_article_6_es.pdf?ua=1

57 Directrices sobre la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco. Finalidad, objetivos y consideraciones principales.

https://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf?ua=1

58 Directrices para la aplicación del artículo 11 (*Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco*) del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

https://www.who.int/fctc/guidelines/article_11_es.pdf?ua=1

59 Directrices para la aplicación del artículo 13 (*Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco*) del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

https://www.who.int/fctc/guidelines/article_13_es_r.pdf?ua=1

60 MPOWER: un plan de medidas para hacer retroceder la epidemia de tabaquismo. Organización Mundial de la Salud, 2008.

https://www.who.int/tobacco/mpower/mpower_spanish.pdf?ua=1

61 Directrices para la aplicación del artículo 14 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (*Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco*)

https://www.who.int/fctc/guidelines/guidelines_art14_dec8_es.pdf?ua=1

62 Organización de las Naciones Unidas (ONU), Comité de los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 29 de mayo de 2013.

https://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14_sp.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.— Diputadas: Carmen Medel Palma, Frinné Azuara Yarzabal, Ivonne Liliana Álvarez García (rúbricas).>

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DE CANNABIS Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

«Iniciativa que expide la Ley General para el Control de Cannabis; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena

Mario Delgado Carrillo, diputado de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa.

Exposición de Motivos

Historia prohibicionista mexicana

De acuerdo con Ricardo Pérez Montfort, investigador del Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, el uso de drogas en nuestro país se remonta a una antigua tradición. Diversos pueblos indígenas mexicanos empleaban variadas plantas con propiedades psicoactivas para múltiples fines.

Durante el siglo XIX y primeros años del siglo XX, el uso y consumo de drogas en territorio mexicano no resultaba ser anormal, ni mucho menos objeto de prohibición. Productos y derivados de drogas como la marihuana eran de fácil acceso para todos los mexicanos, pues su venta era comúnmente realizada en farmacias y centro de comercio públicos. Las políticas implementadas por el Estado mexicano de ese tiempo se limitaban a ser simples normativas de control respecto de la calidad de la droga, en aras de dotar, en ese momento, de una protección y certeza para el consumidor, es decir, atendía a cuestiones meramente de adulteración y comercio.

Sin embargo, dentro de los primeros años del siglo XX, el debate sobre la continuidad del uso y consumo de las drogas comenzó a ser objeto de discusión dentro de las esferas sociales y políticas de nuestro país. Políticas de prohibición, control y represión sobre el consumo y la producción de

drogas en el país empezaron a ser planteadas por los congresistas de aquel tiempo, ganando popularidad y apoyo por diversos sectores de la población.

Anclados a una débil argumentación, el gobierno mexicano implementó la regulación del uso y tráfico de ciertas drogas, estableciendo que estas representaban un riesgo para la salud pública y, por efecto, terminaban por generar una supuesta “degeneración de la raza”. A la par de lo anterior, es de mencionarse que los Estados Unidos de América (EUA) habían endurecido sus políticas referentes a similares temas, como lo fue la referente al alcohol, estableciendo prohibiciones y penas significantes para los consumidores y distribuidores.

Tanto la propaganda realizada bajo la equívoca idea de que las drogas “empeoraban y denigraban la raza”, así como la influencia, en cierto grado, comercial y política de EUA en ese entonces, se abrió paso a la expedición del “Código Penal para el Distrito y Territorios Federales” de 1931. Compendio legal en el cual se estableció expresamente la prohibición a las drogas en territorio mexicano, enfatizando el daño y el “degenera de la raza” que supuestamente causaban en la sociedad. Prueba de lo anterior es su articulado contenido en el Título Séptimo, alusivo a Delitos Contra la Salud, en el cual nos podemos encontrar con lo siguiente:

“**Artículo 194.** Se impondrá prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta a cinco mil pesos:

[...]

III. Al que lleve a cabo cualquier de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio “cocinado” o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio **de los que envenenan al individuo y degeneran la raza**, que hayan sido motivo de declaración expresa por leyes o disposiciones sanitarias.”

Sin existir sustento científico que acreditara “degeneración” alguna, el gobierno mexicano terminó por controlar y castigar arduamente la actividad comercial de las drogas, trayendo como consecuencia la imposición de una política prohibicionista dentro de un país donde no había evidencia suficiente que permitiera acreditar o establecer que las drogas representaban un significativo problema de salud pública.

Apartado de lo anterior, durante el sexenio del presidente Lázaro Cárdenas del Río, el gobierno optó por implementar una política menos rigurosa para las drogas. La línea de las

políticas públicas de ese sexenio apuntaba a considerar a los consumidores de droga como personas enfermas y no como criminales. Bajo esa tesitura, el presidente impulsó programas controlados de distribución de sustancias sicotrópicas, así como de asistencia médica.

Si bien los resultados de estos programas fueron positivos y trascendentales, como el haber podido sustraer del mercado negro a un número importante de consumidores para posteriormente incorporarlos a un sistema de distribución gubernamental más seguro, éstos no acabaron de convencer a EUA.

A tan sólo cuatro meses de su implementación, EUA criticó severamente el actuar del presidente en cargo y optaron por presionar, de manera comercial, al gobierno mexicano, logrando que éste regresase a la política prohibicionista.

Como efecto de lo anterior, para el año 1947 las penas en la materia se fortalecieron e incrementaron, argumentando el gobierno mexicano que: **(i)** con esto se daba respuesta a sus obligaciones como país perteneciente a una comunidad internacional y **(ii)** su ímpetu de colaboración con sus similares al margen de la diplomacia.

Los compromisos internacionales a los que México está sujeto fueron reformulados con la Convención Única de Estupefacientes de 1961 y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, los cuales, más que establecer la obligación de los países a regir de manera prohibicionista las drogas, buscan la regulación comercial de éstas a nivel internacional y, en cierto modo, la atención clínica de los usuarios a cargo del gobierno.

La prohibición actual y sus fallas

En los últimos años, las políticas de prohibición de las drogas han venido demostrando su ineficaz existir y su poca actualización frente a las nuevas exigencias y retos de la sociedad mexicana.

Estas políticas se fundamentan en argumentos y razonamientos sin sustento en la evidencia científica, resultando en normas y leyes represivas que acaban por vulnerar los derechos fundamentales de las y los mexicanos. Un ejemplo sería el derecho a la salud, el cual ha sido utilizado de manera equivocada por los anteriores gobiernos para el establecimiento de compendios legales que, más allá de velar por la salud del individuo, buscan limitar su facultad de acceder a tratamientos y/o medicamentos derivados de

ciertas drogas, tales como la marihuana, los cuales pueden representar un cambio benéfico para su salud y persona.

En correlación con esto, esta clase de políticas han encaminado a que nuestro territorio mexicano sea ruta de tráfico ilegal de diversas sustancias sicotrópicas, desencadenando una ola de violencia que no deja de abrazar a la sociedad mexicana y que implica costos muy altos, tanto sociales como económicos para el país.

La prohibición a las drogas ha provocado la conformación y multiplicación de grupos delincuenciales a lo largo de la República Mexicana, los cuales encuentran financiamiento a espaldas de la ley por medio de la realización y diversificación de actividades relacionadas al consumo y tráfico de drogas. Esta problemática ha incrementado con el paso de los años y creó que el pueblo mexicano pidiera a gritos una respuesta por parte del gobierno a tan deplorable situación.

Administraciones pasadas erróneamente consideraron que la mejor manera de atender este ambiente violento era por medio **(i)** del fortalecimiento de la política prohibicionista y **(ii)** del combate crudo, rudo y severo contra los grupos delictivos.

Ejemplo de lo anterior es la errónea política de drogas impulsada a fines de 2006, en la cual el presidente y el gabinete de seguridad del gobierno federal unieron fuerzas para iniciar una inútil y desgastante “guerra” contra el narcotráfico, de la cual sus resultados y efectos han sido ampliamente negativos, costando la vida de muchos mexicanos.

De acuerdo con Human Rights Watch, organización no gubernamental dedicada a la investigación, defensa y promoción de los derechos humanos, en el periodo de 2006-2012: **(i)** más de 60 mil personas murieron a causa de la “guerra” contra el narcotráfico y **(ii)** más de 26 mil desaparecieron por la misma causa, concluyéndose que las políticas implementadas por el gobierno federal, de ese momento, sólo empeoraron el ambiente de inseguridad dentro de la República.

Asimismo, de una lectura rápida del documento *La guerra contra el narcotráfico en México: una guerra perdida (The war on drugs in Mexico: a lost war)*, nos encontramos con que la rigurosa política prohibicionista y el combate contra el narcotráfico trajo como efecto la creación de nuevos grupos delictivos. Para 2006, se tenía registrado que sólo 6

organizaciones controlaban en mayor parte el mercado de las drogas, sin embargo, una vez iniciada la famosa “guerra”, el número aumentó a 8, lo cual trajo como consecuencia directa que la administración pública federal y local destinara una mayor cantidad de recursos para el combate y erradicación de estas agrupaciones delincuenciales.

El aumento de estas bandas delincuenciales evidencia con meridiana claridad la ineficacia de las actuales políticas públicas en materia de tráfico y consumo de drogas. Como es del conocimiento general, los grupos criminales encuentran una vigorosa fuente de financiamiento en la comercialización de sustancias sicotrópicas, debido a que, por ser considerada una actividad ilegal, pueden incrementar el valor del producto de acuerdo con su voluntad e incluir una estimación de riesgo que termina por influir en el precio final.

Es entonces que, al contar los grupos delictivos con una recurrente y fuerte fuente de ingresos de la cual controlan los valores pecuniarios, como lo es el tráfico de drogas, estos se encuentran capacitados financieramente para incursionar en otras actividades ilícitas que, por consecuencia directa, atentan contra la seguridad de nuestros ciudadanos.

Este ambiente de inseguridad se presenta en diferentes escenarios. Un ejemplo son los constantes choques armados entre grupos delincuenciales y autoridades, así como la conformación de regiones altamente inseguras, donde los delitos de homicidio y extorsión son repetitivos. Robustece lo anterior el comunicado realizado en meses anteriores por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el cual indicó que el número de personas asesinadas en territorio mexicano en el 2018 fue de 34 mil 202, cifra que resulta alarmante.

La realidad es cruda y deprimente. Las políticas prohibicionistas no han rendido los frutos esperados. Por lo cual nace la exigencia de hacer un cambio en la normatividad, actualizándola con los nuevos retos que se nos presentan, tanto en nuestro país como en el ámbito internacional.

La política prohibicionista a la luz de la comunidad internacional

En el 2018, la Comisión Global de Política de Drogas (CGPD) de la Organización de las Naciones Unidas, presentó un informe titulado *Regulación: el control responsable de las drogas*, en el cual se detalla una ruta práctica para reorientar

las políticas para combatir el narcotráfico y avanzar en el control de las drogas que son consideradas como ilegales por los estados.

En la primera sección de este informe, la CGPD expone que el proceso de regulación de las drogas debe ser gradual e informado, siempre observando y atendiendo a los principios de protección y promoción de la salud pública, el desarrollo sustentable, la seguridad y, por supuesto, los derechos humanos.

Enfatiza también que el gobierno debe de realizar evaluaciones constantes dentro de un marco científico, pues de esta manera se logrará tener un monitoreo preciso de los resultados obtenidos con la nueva política de control de drogas. Asimismo, esta acción permitirá que la administración pública pueda responder a toda controversia o impacto negativo imprevisto que ocasione la nueva política de control de drogas.

En segundo punto, el informe menciona que todo país debe de identificar de manera clara qué políticas públicas en materia de drogas se adaptarían de mejor manera al contexto nacional y sus marcos sociales y culturales. Una vez realizado lo anterior, el Estado debe analizar y estudiar los efectos positivos que podría traer la regulación de los mercados de las drogas, siempre encaminados al desarrollo benéfico de la sociedad y el fortalecimiento de las instituciones.

Por último, la Comisión resalta que el control de las drogas a cargo de la administración pública resulta ser un arma contundente para el debilitamiento y extinción del crimen organizado. Puesto que, al regular una actividad que se consideraba ilícita y de la cual el crimen organizado obtenía grandes recursos para su función, se afectan sus estructuras patrimoniales y les impides que continúen desempeñando su actuar debido a que sus funciones serían observadas por el Estado. De una correcta implementación de lo anterior, la desintegración del crimen organizado sería un efecto inmediato y pronto.

En el mismo sentido, la organización no gubernamental México Unido contra la Delincuencia ha expuesto que la política global de lucha contra las drogas, basada en el prohibicionismo y la indisposición de regular el mercado, ha fracasado rotundamente, pues no ha logrado ni la disminución del consumo, ni la oferta de éstas.

Necesidad de actualizar la normatividad

Tomando en consideración lo expuesto en párrafos anteriores y que, de acuerdo con el medio de comunicación digital *eldiario.es*, (i) México ha gastado más de 50 mil millones de euros en seguridad y defensa desde el comienzo de la “guerra” contra el narco y (ii) desde 2007 más de 200 mil personas han sido asesinadas y más de 28 mil declaradas como desaparecidas, lo procedente es modernizar y humanizar las políticas implementadas en materia de control de drogas dentro del territorio mexicano, en especial, la referente al cannabis.

Cannabis

Para efectos de la iniciativa que se propone, esta droga se entenderá como: “de la especie cannabis sativa índica o americana, las sumidades, floridas o con fruto, exceptuando las semillas, previo a la extracción de su resina; o bien su resina extraída cuyo contenido de tetrahidocannabinol (THC) natural, sea igual o superior a 2% (dos por ciento) de su volumen”.

El THC ha sido una sustancia objeto de estudio de diversas entidades científicas especializadas a nivel nacional e internacional. Dentro de sus resultados, han expuesto que dicha droga contiene efectos tanto benéficos como adversos para la persona. Sin embargo, estudios también han evidenciado que, para un gran número de personas consumidoras, el cannabis y el THC ha llegado a mejorar su calidad de vida.

Algunos de los beneficios van desde el alivio de dolores musculares y articulaciones, hasta la notable disminución de ataques violentos de convulsiones en personas con problemas de epilepsia.

Apoyando lo anterior, diversas organizaciones y empresas han optado por comenzar a desarrollar cultivos de esta droga en diferentes regiones de EUA, principalmente para venderla a empresas farmacéuticas y así mejorar sus aplicaciones médicas.

Tan cierto es lo anterior que el pasado mes de febrero, Tedros Adhanom, director general de la Organización Mundial de la Salud, envió una carta al secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual solicitó que el cannabis y su aceite fueran eliminados de la lista de drogas peligrosas, especialmente del listado IV de la Convención Única sobre Estupefacientes. Esto debido a que los estudios

científicos han corroborado que éstas drogas han sido “satanizada” de manera equivocada, puesto que: (i) su uso medicinal representa cambios trascendentales en la salud de las personas y (ii) sus efectos de consumo no son tan graves como los que ocasionan otro tipo de drogas como el tabaco y el alcohol, mismas que son consideradas como legales en diversos países.

Consumo de cannabis en México

A la luz de los deficientes resultados de las políticas implementadas por las administraciones pasadas en materia de drogas, podemos encontrarnos que la droga conocida comúnmente como marihuana (cannabis y derivados) es una de las mayormente traficadas y consumidas dentro de nuestro país.

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco informó que la edad inicial de consumo de esta droga en México oscila entre los 14 y 15 años. Asimismo, señaló que es de suma importancia observar que el consumo de esta droga ha ido en aumento, pues en el 2011 solo 6 por ciento de la población mexicana era consumidora, sin embargo, para 2016 la cifra aumentó a 8.6 por ciento.

No está demás expresar que dicha encuesta arrojó que alrededor de 7.3 millones de mexicanos de entre 12 a 65 años fumaron marihuana más de una vez durante 2016.

Las situaciones arriba narradas nos exponen de manera clara que el consumo de cannabis en México está comenzando a ser más recurrente en nuestra población, a pesar de las leyes prohibicionistas vigentes. Es por eso que se considera pertinente la presente iniciativa, en aras de que el gobierno mexicano atienda a la situación y así, obtenga un aprovechamiento para el beneficio de todas y todos los mexicanos.

México como potencia en producción de cannabis

De acuerdo con el Reporte Mundial de Drogas 2018, realizado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, México es el segundo país con el índice más alto de cannabis incautada en todo el mundo en 2016, sólo por debajo de EUA.

Aunado a lo anterior, nos encontramos que de una lectura rápida del documento *El mapa de cultivo de drogas en México*, publicado por la Universidad Autónoma Metropolitana, la superficie total de cultivo de esta droga es

de alrededor de 114 mil 360 hectáreas distribuidas en diversas regiones del país.

Bajo esa tesis, es que resulta totalmente necesaria y procedente la iniciativa que se plantea en este escrito, pues no sólo se acredita que nuestro país cuenta con amplios cultivos de marihuana que está siendo consumida de manera ilegal, sino que también se expone la oportunidad real de mercado, mismo que representaría, con una adecuada normatividad en la materia, beneficios para la población como para la administración pública.

Potencial de mercado y sus efectos

Con este proyecto de normatividad no sólo se permitirá la regulación constante y directa del mercado del cannabis, sino que también abona en la conformación de nuevas fuentes de empleo, así como con el impulso de la economía dentro y fuera de nuestro país. Resaltándose que el mercado de cannabis se encontrará sujeto a un proceso de autorización previa por parte de la autoridad responsable para tal efecto, estando obligados los titulares del permiso a vender la totalidad de su cosecha a la empresa estatal que más adelante se describe.

Con lo anterior, se delimita la actividad sobre el cannabis sin transgredir las esferas jurídicas de los gobernados y mucho menos incurriendo en un ambiente que transgreda el funcionamiento del país.

Acatamiento los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Es de resaltarse que este proyecto de iniciativa impulsa y robustece, en materia de consumo de cannabis, los criterios y razonamientos lógico-jurídicos que ha expresado y publicado nuestro máximo tribunal.

Nuestra SCJN ha sido participe en la opinión y discusión de los fines con los que puede ser utilizado la droga cannabis:

1. En sesión de 4 de noviembre de 2015, la Primera Sala de la SCJN determinó que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) debía otorgar la autorización a los promoventes para el consumo personal de la marihuana sin que esto constituya una licencia para su comercialización y/o el consumo de otras sustancias psicotrópicas.

2. En sesión de 13 de junio de 2018, la Primera Sala de la SCJN estableció que el articulado de la Ley General de Salud que prohíbe el consumo personal de marihuana para fines lúdicos y recreativos son inconstitucionales por limitar de forma innecesaria y desproporcionada el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Por lo tanto, Cofepris debía otorgar la autorización correspondiente al promovente para: (i) poder hacer un consumo personal de la droga y (ii) realizar actividades correlativas como la siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y adquisición de semillas.

3. En sesión de 4 de julio de 2018, la Segunda Sala de la SCJN amparó a tres particulares para que pudieran importar semillas de marihuana o adquirir de sujetos previamente autorizados para ello, pues, a la luz de este tribunal, el libre desarrollo de la personalidad se ve limitado al negárseles la autorización para consumo regular de marihuana con fines lúdicos y recreativos, actividad que se ligaba a la intención de los particulares para la importación de las semillas.

4. En sesión de 31 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte aprobó dos amparos en los que se reiteró, por quinta ocasión, la inconstitucionalidad de la prohibición absoluta del consumo recreativo de la marihuana.

De todos los hechos anteriores, al hacerse una reiteración de criterios respecto a un mismo tema y su trascendencia, nuestro máximo órgano jurisdiccional permitió integrar jurisprudencia respecto al tema, las cuales señalan:

- 1. Prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana. No es una medida proporcional para proteger la salud y el orden público.** El “sistema de prohibiciones administrativas” puede calificarse como muy intensa y genera una afectación al libre desarrollo de la personalidad, pues consiste en una restricción absoluta para consumir la marihuana de manera personal.

- 2. Inconstitucionalidad de la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de marihuana prevista por la Ley General de Salud.** Las procciones normativas contenidas en este compendio legal en materia de autoconsumo de marihuana con fines lúdicos o recreativos son inconstitucionales, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Bajo ese orden de ideas y para efectos de esta iniciativa, es procedente resaltar que el comunicado número 092/2018 de la SCJN enfatiza nuestra responsabilidad como ente legislativo para crear políticas públicas que permitan abrir paso a garantizar el derecho fundamental de las y los mexicanos al libre desarrollo de la personalidad y su relación con el consumo de la marihuana y sus derivados, a mayor abundamiento se transcribe un fragmento del citado comunicado:

“No pasa desapercibido para los integrantes de esta Sala que todos los aspectos relativos a la regulación de la marihuana y sus derivados, tanto su adquisición, cultivo, preparación y consumo **deben ser atendidos a través del diseño de una política pública integral a cargo del Poder Legislativo, cuya implementación corresponde al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Cofepris**, lo que no es óbice para que la Suprema Corte repare las violaciones a derechos fundamentales que le sean planteadas por los individuos, bajo protección de la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.”

Sustentado lo previo, el contenido de este proyecto encuentra fundamento constitucional, pues estamos acatando el mandato explícito de salvaguardar los derechos humanos del país, especialmente el del libre desarrollo de la personalidad, mismo que ya ha sido interpretado tanto en lo general como en lo específico por nuestro máximo órgano de justicia. Del mismo modo, el derecho a la salud, pues con una correcta regulación de la droga que nos concierne, el Estado se está haciendo cargo de minimizar los riesgos y daños en que incurrir los usuarios.

No estará demás señalarse que, de proceder este proyecto, también se brindaría protección a ámbitos de seguridad, pues se estaría rompiendo la espiral de violencia que la política prohibicionista nos ha legado.

En este contexto, es fundamental subrayar que la apertura a un régimen que permita la creación de un mercado legal de cannabis procura como finalidad el respeto y garantía de los derechos fundamentales de usuarios y no usuarios, tanto el derecho a la salud como el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En ese sentido, no se busca maximizar la generación de riqueza o las utilidades de quienes participan en la producción y comercio, sino de garantizar condiciones que minimicen riesgos y daños a la salud individual y pública, respetando siempre el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El autocultivo y consumo personal

Este proyecto contempla la posibilidad de que mexicanas y mexicanos puedan tener la facultad de cultivar su propio cannabis. Sin la necesidad de licencia o permiso, podrán poseer, cultivar, cosechar, preparar o procesar hasta 6 plantas de cannabis, siempre y cuando sean destinadas para consumo personal, permitiéndose también el compartido en el hogar.

Se prevé que el consumo y autocultivo sea realizado por agentes mayores de edad y prohíbe que el uso se haga en espacios públicos, incluyendo aquellos privados donde existe acceso al público, con lo cual atendemos de manera más pacífica y prudente la situación controversial que envuelve al cannabis actualmente en nuestro país.

CANNSALUD

Dentro del articulado de este proyecto, se propone la conformación de la empresa pública denominada CANNSALUD, la cual estará autorizada exclusivamente para realizar la adquisición de la sustancia cannabis y sus derivados de los particulares que hayan obtenido los permisos correspondientes para dicho fin.

Esta empresa será del Estado y de propiedad exclusiva del gobierno federal, contando con una autonomía técnica, operativa y de gestión para la realización de su fin primordial, el cual es tener el monopsonio de la compra al mayoreo del cannabis y sus derivados, para posteriormente darlos en venta a los franquiciatarios que venderán al menudeo.

Los propósitos fundamentales de la creación de esta empresa incluyen **(i)** abaratar y facilitar la verificación sanitaria de los productos, **(ii)** registrar y sistematizar la información relativa a la producción, flujos, volumen, calidad, destino, etcétera, del producto y **(iii)** evitar, al menos temporalmente, la integración vertical de la industria a fin de evitar que los grandes intereses comerciales estén en posición de avasallar o captura al regulador. Así, se trata de un primer paso para la apertura de un mercado lícito nuevo, y se propone una empresa pública como intermediario obligado a fin de identificar y contener los riesgos inherentes al establecimiento de un mercado nuevo, cuando existen ya intereses mercantiles internacionales que buscan maximizar sus utilidades por encima de la protección de la salud de las personas.

Otras actividades relevantes que se prevén en este proyecto para CANNSALUD son:

- La compra de las cosechas de cannabis a cultivadores autorizados.
- Realizar pruebas que determinen los niveles de sustancias accesorias al cannabis y sus derivados adquiridos.
- Vender cannabis o sus derivados a los franquiciatarios autorizados.
- Vender cannabis o sus derivados a la industria farmacéutica para la constitución de medicamentos.
- Realizar actividades de consulta y estadística en materia.

Con esto no se deja el mercado del cannabis a una regulación autónoma por parte de los particulares, sino que se involucra al Estado como un supervisor constante y controlador de la actividad de esta sustancia dentro de un margen de legalidad que permite garantizar un beneficio para todas y todos.

Expuesto y fundamentado lo anterior, aunado a nuestro menester de proteger y garantizar los derechos fundamentales de los que son acreedores las y los mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea esta iniciativa con proyecto de

Decreto

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: **se deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, se agrega el inciso K, en el artículo 2 de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se expide la Ley General para el control de Cannabis**

Artículo Primero. Se reforman los artículos 2, 3, 13, 17 Bis, 193, 194, 199, 234, 235, 245, 247 y 479; se agrega el artículo 193 Bis; y se derogan los artículos 477 y 478 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico, mental, **emocional y social** de las mujeres y los hombres para contribuir **al libre desarrollo de su personalidad** y al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. (...).

Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. (...)

XXI. El Programa **de prevención y tratamiento y control del uso problemático de sustancias psicoactivas.**

(...)"

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. (...)

B. (...)

C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo problemático de narcóticos, la reducción de riesgos y daños, el tratamiento y la atención integral a su uso problemático y a la farmacodependencia, la persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley, y el control sanitario de sustancias psicotrópicas y estupefacientes conforme al artículo 194 de esta ley.

Se entenderá por reducción de riesgos y daños el conjunto de políticas, programas y prácticas no coercitivas orientadas a evitar o reducir situaciones de riesgo, mejorar o limitar condiciones de uso, así como la gestión responsable del consumo, a fin de disminuir los daños asociados al consumo de sustancias, tanto lícitas como ilícitas.

Artículo 17 Bis. La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. **Tratándose del cannabis usado con fines terapéuticos y**

personales, el control sanitario se regirá por la Ley General para el Control de Cannabis.

(...).

Artículo 193 Bis. Toda persona privada de su libertad tendrá derecho a contar con la oportunidad, servicios y las facilidades necesarios para la reducción de riesgos y daños por uso de estupefacientes y psicotrópicos u otras sustancias o, en su caso, tener acceso a tratamiento voluntario, residencial o ambulatorio.

Artículo 194.

(...)

(...)

(...)

El control sanitario del proceso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y las materias primas que intervengan en su elaboración, compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan.

El control sanitario del cultivo, transporte, almacenaje, producción, empaquetado, etiquetado, preparación, venta, importación y exportación de la cannabis y sus derivados quedará a cargo de la Comisión Reguladora de la Cannabis. La federación podrá delegar o ejercer dicho control sanitario en colaboración con los estados y municipios mediante la suscripción de los convenios correspondientes y deberá hacerlo conforme a lo establecido en esta ley. El cultivo y la cosecha de cannabis para autoconsumo en los términos de la Ley General para el Control de Cannabis no quedará sujeto a control sanitario alguno.

Artículo 199. Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan. **También lo ejercerán para la cannabis conforme a la normatividad que emita la Comisión Reguladora de la Cannabis.”**

Artículo 234. Para los efectos de esta ley, se consideran estupefacientes:

(...)

CANNABIS sativa, índica y americana **entendiéndose por ésta las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis de las cuales no se ha extraído la resina; así como la resina extraída de la misma cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 2% (dos por ciento) de su volumen;**

(...).

Artículo 235. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud **a excepción de la CANNABIS sativa, índica y americana que también podrá realizarse con fines terapéuticos y personales conforme a Ley General para el Control de la Cannabis y la normatividad de esa materia.”**

Artículo 245. (...)

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

(...)

TENOCICLIDINA TCP 1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina.

NO TIENE TMA dl-3,4,5-trimetoxi— metilfeniletilamina.

(...)

(...)

IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

(...)

TETRABENAZINA

TETRAHIDROCANNABINOL, los siguientes isómeros: Ä6a (10A), Ä6a (7), Ä7, Ä8, Ä9, Ä10, Ä9 (11) y sus variantes estereoquímicas

(...)

Artículo 247. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud, **a excepción de los realizados con relación al tetrahidrocannabinol (THC) que podrán tener fines terapéuticos y personales.**

Artículo 477. (Derogado)

Artículo 478. (Derogado)

Artículo 479. Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su consumo personal, y en consecuencia, no será delito, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
(Se elimina)	(Se elimina)	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilfeniloxianilolamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
MDMA, dl-3,4-metilendioxi-n-dimetilamfetamina	400 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	400 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 198 para derogar su último párrafo y 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 198. Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de tres a seis meses.

(...)

(...)

(...)

(Derogado).

Artículo 201. Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

(...)

b) Consumo de sustancias tóxicas, **consumo de cannabis** o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere

el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;

(...)

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; (...)

Artículo Tercero. Se añade un inciso K al párrafo I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

(...)

K) CANNABIS sativa, índica y americana entendiéndose por ésta las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis de las cuales no se ha extraído la resina; así como la resina extraída de la misma cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 2 por ciento (dos por ciento) de su volumen conforme a la Ley General de Salud.

Paquete autorizado para uso personal12 por ciento

Adicionalmente a estas tasas se pagará una cuota de \$2.00 por gramo de cannabis, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclada la sustancia.

El 25 por ciento de lo recaudado deberá destinarse a programas sociales en los Municipios y comunidades que se haya realizado erradicación de cultivos de cannabis durante los últimos 50 años, procurando apoyar a los campesinos que cultiven cannabis a fin de que participen en la producción y venta al mayoreo de cannabis conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, otro 20 por ciento deberá destinarse a programas de prevención del uso problemático y el tratamiento de la dependencia.

Artículo Cuarto. Se expide la Ley General para el Control de Cannabis.

Ley General para el Control de Cannabis

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social. A falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente la Ley General de Salud y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 2. La presente ley regula las siguientes actividades y funciones:

I. Las actividades relativas al cultivo, producción, distribución y venta de cannabis y sus derivados para usos personales, terapéuticos, médicos y científicos;

II. El control sanitario de la cannabis;

Artículo 3. La concurrencia en materia de la presente ley se regirá conforme a la Ley General de Salud, o bien conforme a los convenios que se suscriban.

Artículo 4. Las actividades relacionadas con la cannabis sujetas a las restricciones y prohibiciones establecidas en la presente ley incluyen su cultivo, cosecha, preparación, transporte, producción, distribución, comercialización, publicidad, promoción, patrocinio, empaquetado, etiquetado, venta, uso, verificación y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Artículo 5. La presente ley tiene las siguientes finalidades:

I. Prevenir y evitar el uso de cannabis por menores de edad, excepto cuando sea prescrito como medicamento con fines médicos, bajo la responsabilidad y cuidado de un médico;

II. Proteger la salud de terceros;

III. Procurar la reducción de riesgos y daños de los usuarios de cannabis;

IV. Garantizar el acceso universal a servicios de tratamiento a quienes incurriendo en uso problemático de cannabis voluntariamente busquen dejar de usarla;

V. Asegurar la producción y acceso oportunos y razonables a cannabis o sus derivados con fines medicinales y terapéuticos para tratar enfermedades, aliviar síntomas, o bien con fines compasivos o paliativos;

VI. Regular las actividades relativas al cannabis y su control sanitario;

VII. Prohibir la promoción, la publicidad y patrocinio de productos de cannabis, así como el patrocinio de eventos y artículos con fines de promocionar dichos productos;

Artículo 6. Para efectos de esta ley, se entiende por:

I. Cannabis: de la especie cannabis sativa, índica o americana, las sumidades, floridas o con fruto, exceptuando las semillas, previo a la extracción de su resina; o bien su resina extraída cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 2% (dos por ciento) de su volumen;

II. CANNESALUD: la empresa pública autorizada en exclusiva para adquirir cannabis o sus productos de las personas que hayan obtenido el permiso correspondiente de la Comisión y canalizarla a: a) franquiciatarios terapéuticos y personales y b) a la industria farmacéutica para la producción de medicamentos;

III. Cáñamo: La planta de la cannabis y cualquier parte de dicha planta, con una concentración de tetrahidrocannabinol (THC) que no exceda el 2% (dos por ciento) de su volumen, siendo libre uso industrial, alimentario, o de cualquier otro tipo;

IV. CBD: Cannabidiol;

V. Comisión: la Comisión Reguladora de la Cannabis, comisión intersecretarial adscrita a la Secretaría de Salud y conformada por representantes de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Educación Pública y presidida por un Comisionado nombrado por el titular de la Secretaría de Salud;

VI. Control sanitario: acciones realizadas por las autoridades competentes que se encaminan a verificar que los productos, actividades y procesos regulados por esta ley se realicen conforme a la misma, incluyendo el muestreo y en su caso, aplicación de medidas de seguridad

y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, los convenios correspondientes y demás disposiciones aplicables;

VII. Cooperativa: Asociaciones civiles que tengan por objeto fungir como vehículo legal para la co-producción de cannabis sin ánimos de lucro y se sujeten a las disposiciones de esta ley;

VIII. Empaquetado y etiquetado externos: todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de cannabis;

IX. Ley: Ley General para el Control de Cannabis;

X. Leyenda de advertencia: mensaje escrito y visible en el empaquetado, en el etiquetado y el paquete que establezca la Comisión de acuerdo con las disposiciones aplicables a fin de advertir eficazmente sobre los riesgos y daños a la salud asociados a su uso.

XI. Producto de uso médico o medicamento: Cannabis o sus derivados preparada para tratar enfermedades o aliviar síntomas bajo supervisión médica;

XII. Producto de uso personal: Cannabis o sus derivados destinada a fines distintos a los terapéuticos y médicos para mayores de edad;

XIII. Producto de uso terapéutico: Cannabis o sus derivados preparada para uso con fines de prevención, tratamiento o alivio de los síntomas de forma que no requiere de supervisión médica.

XIV. Productos derivados de la cannabis: Aceites, alimentos y cremas o cualquier otra sustancia derivada de la cannabis que contengan niveles de contenido de tetrahidrocannabinol (THC) mayores al 2% (dos por ciento) de su volumen;

XV. Productos farmacéuticos de cannabis: medicamentos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud y contengan tetrahidrocannabinol u otros cannabinoides;

XVI. Promoción y publicidad y patrocinio: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin o el efecto de promover productos, marca o fabricante,

para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, a través de cualquier medio de comunicación o difusión y la inclusión del nombre o la aportación económica o en especie para cualquier estudio, deporte, evento o acto público;

XVII. Remedio herbolario: producto elaborado con partes de o todo un vegetal, al que se atribuye o reconoce alivio de síntomas o trastornos, del cual no forzosamente ha sido comprobada su utilidad pero se conoce su grado de seguridad y riesgo;

XVIII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XIX. SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

XX. THC: tetrahidrocannabinol;

XXI. Usuario: Mayor de edad que use o compre cannabis o productos de cannabis para su uso personal, o bien, sin lucro, el de otras personas mayores de edad;

XXII. Uso problemático: uso de sustancias psicoactivas que provoca problemas a las personas en su fisiología, psicología, vida emocional o social; en la funcionalidad con su familia, escuela o trabajo; en su economía; o en la comunidad donde vive, incluyendo la intoxicación aguda, la dependencia o la adicción.

Capítulo II Control Sanitario

Artículo 7. En lo que no esté contemplado en esta Ley, el control sanitario de la cannabis se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes finalidades:

I. Proponer al titular del Ejecutivo Federal el reglamento de esta Ley.

II. Promover la reducción de riesgos y daños asociados al uso de cannabis, en coordinación con las autoridades nacionales, estatales y municipales;

III. Velar porque las disposiciones de esta ley y sus derivados el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley a su cargo;

IV. Coordinar a las autoridades competentes de las Secretarías participantes a fin de que ejerzan las facultades que les correspondan.

Artículo 9. Son atribuciones de la Comisión en materia de cannabis:

I. Otorgar las licencias para realizar actividades relativas al cannabis, así como prorrogarlas, modificarlas o suspenderlas o retirarlas conforme con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación respectiva;

II. Promover y comisionar la investigación relacionada a la cannabis y sus productos;

III. Autorizar la importación y exportación de cannabis o sus semillas;

IV. Determinar y aplicar medidas de seguridad y de ser necesario el aseguramiento de productos que sean nocivos o carecen de los requisitos básicos y en su caso aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en esta ley y su reglamentación, junto con autoridades estatales y municipales;

V. Expedir disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y su reglamento;

VI. Ejecutar las sanciones que imponga;

VII. Mandar a hacer y recibir evaluaciones periódicas sobre la regulación y políticas en materia de cannabis con base en evidencia. Para ello, se apoyará en un Comité Externo para la Evaluación de las Políticas de Cannabis; y

VIII. Las demás necesarias para ejercer sus atribuciones.

Artículo 10. En relación con los contenidos de la cannabis y sus productos, la Comisión deberá emitir reglas sobre:

I. Los niveles máximos de THC.

II. Los niveles mínimos de CBD.

III. La razón THC:CBD que deberán tener las variedades que se autorice cultivar.

IV. En su caso, las relaciones de otros cannabinoides de interés sanitario.

Ningún producto de cannabis podrá estar exento de CBD.

Artículo 11. En relación con las cooperativas, la Comisión emitirá las reglas generales con base en las cuales las autoridades estatales y/o municipios deberán, en su caso, determinar:

- I.** El número máximo y la variedad de plantas que podrán sembrarse en una cooperativa;
- II.** Los horarios en los que pueden permanecer abiertas las instalaciones de las cooperativas;
- III.** Las restricciones a la ubicación de las cooperativas, definiendo, entre otras cosas, una distancia mínima entre las diferentes cooperativas y los centros educativos.

La Comisión emitirá las reglas generales para la verificación sanitaria por parte de autoridades estatales y municipales.

Artículo 12. En relación al cultivo de cannabis, su preparación y la fabricación de productos derivados, la Comisión determinará lo siguiente:

- I.** La cantidad de cannabis que se podrá cultivar al amparo de cada licencia;
- II.** Los tipos de productos de cannabis que podrán producirse para ser vendidos a CANNSALUD y sus características; en cualquier caso, queda estrictamente prohibido comerciar productos comestibles derivados de la cannabis, salvo cuando resulte la vía idónea para medicamentos.
- III.** Los precios a los cuales se venderán las distintas variedades de cannabis y sus productos a CANNSALUD;
- IV.** Los parámetros de los tipos de cannabis que se pueden cultivar según sus usos para fines científico, médico, terapéuticos, remedios herbolarios o personales;
- V.** Los índices de psicoactividad que puede tener cada producto de cannabis;
- VI.** Los tipos de contaminantes químicos y biológicos, metales pesados y terpenoides y sus niveles máximos que están permitidos en las plantas y productos de cannabis;

VII. Las características del empaquetado y etiquetado en los que se debe entregar la cannabis preparada o sus productos a CANNSALUD.

VIII. Las medidas sanitarias y de seguridad que deberán adoptarse para la elaboración de los productos de cannabis.

IX. Las reglas generales con base en las cuales los estados deberán determinar la ubicación y cantidad de cultivos, así como el número y variedad de plantas que estén permitidos para ellos.

Artículo 13. La Comisión determinará en relación con el cultivo:

- I.** Los requerimientos que se deben cumplir para cultivar cannabis y las medidas de protección ocupacional y de cuidado ambiental;
- II.** Los requerimientos que las personas deben cumplir para el otorgamiento de una licencia de cultivo de cannabis.

Artículo 14. La Comisión determinará en relación con la producción de derivados de cannabis:

- I.** La cantidad de cannabis que puede comprarle a CANNSALUD cada persona con licencia de producción de cannabis;
- II.** Los requisitos para la obtención de una licencia de producción;
- III.** Las buenas prácticas de manufactura de los productos de cannabis;
- IV.** Los precios a los que se comprará la cannabis y sus productos a CANNSALUD.

Artículo 15. La Comisión determinará los tipos de productos que estén autorizadas a elaborar quienes cuenten con una licencia de producción.

Artículo 16. La Comisión determinará, con relación a la venta de cannabis preparada y sus derivados, lo siguiente:

- I.** La cantidad de cannabis y sus productos que cada persona con licencia de venta al menudeo puede comprarle a CANNSALUD;

II. El número de licencias de venta que pueden otorgarse en el país y en cada estado;

III. Los requerimientos que deben cumplir las personas para obtener una licencia de venta;

IV. El número de franquicias que una persona o empresa y sus filiales puede tener para la venta de cannabis preparada y productos de cannabis;

V. Los precios a los que CANNESALUD venderá cannabis y sus productos;

VI. Los requisitos con los que deben cumplir los establecimientos donde se venda cannabis y sus productos, los cuales en todo caso no podrán vender otro tipo de artículos o productos.

Artículo 17. La Comisión emitirá las reglas generales con las cuales los municipios deberán determinar:

I. La ubicación de puntos de venta en la localidad y las limitaciones de su ubicación, definiendo, entre otras cosas, una distancia mínima entre los diferentes puntos de venta y entre ellos y los centros educativos;

II. La cantidad de puntos de venta exclusiva en la localidad;

III. Los requisitos mínimos que deben satisfacer los establecimientos en su exterior.

IV. Los horarios de los puntos de venta.

Deberá otorgarse licencia a por lo menos un punto de venta en cada estado. En el caso en el que ningún ayuntamiento aprueba el establecimiento de un punto de venta en su territorio, el gobierno estatal deberá asumir las funciones que corresponda a los ayuntamientos conforme a esta ley y autorizará al menos un punto de venta en la capital del estado.

Artículo 18. La Comisión es la autoridad encargada de coordinar la verificación sanitaria de los cultivos y de la producción cannabis, la cual deberá realizarse por los órganos competentes correspondientes. Las autoridades estatales serán las encargadas de la verificación sanitaria de los puntos de venta autorizados conforme a lo establecido en su legislación local. Los estados a su vez podrán delegar a los municipios la verificación sanitaria de los puntos de venta mediante convenio.

Artículo 19. El Comité Externo para la Evaluación de las Políticas de Cannabis estará conformado por 7 expertos, de los cuales tres deberán provenir de instituciones académicas públicas, dos de la sociedad civil sin vínculos partidistas, y dos de organizaciones internacionales no gubernamentales ni multilaterales, siendo todos designados por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados. Sus miembros tendrán acceso pleno a la información generada por CANNESALUD y la Comisión. El Comité deberá elaborar y publicar un informe anual con base en esa información. Dicho Comité deberá, además, determinar los indicadores de impacto que la Comisión debe utilizar para realizar las evaluaciones, en forma periódica y sistemática cuando menos cada dos años. Dichas evaluaciones serán públicas y publicadas.

Capítulo III CANNESALUD

Artículo 20. Se crea CANNESALUD, una empresa del Estado, de propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentos.

CANNESALUD tendrá su domicilio en la Ciudad de Aguascalientes, AGS, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales en el resto del territorio nacional.

Artículo 21. CANNESALUD tendrá el monopsonio de la compra al mayoreo del cannabis y sus productos y la venta a los franquiciatarios quienes a su vez venderán a menudeo. Asimismo, le corresponde el análisis de la cannabis y sus productos. También tendrá autorización exclusiva de venta de cannabis a la industria farmacéutica para la producción de medicamentos. CANNESALUD privilegiarán en todo momento la protección de la salud de las personas y la salud pública, y no tendrá lucrativos o buscarán generar valor económico salvo el indispensable para autofinanciarse, de ser posible y oportuno.

A CANNESALUD le corresponde:

I. La compra de toda la cosecha de cannabis a cultivadores autorizados por la Comisión, siempre que los mismos no cuenten también con una licencia de producción, en cuyo caso deberá comprar la totalidad la cosecha y producción autorizada;

II. Medir y hacer las pruebas necesarias para determinar los niveles de cannabinoides, contaminantes químicos y biológicos, metales pesados y terpenoides de la cannabis o sus productos que adquiera;

III. La compra de la totalidad de los productos de cannabis elaborados por un licenciario autorizado por la Comisión que cumpla con los requisitos regulatorios aplicables, con la excepción de los medicamentos derivados de la cannabis regulados por la Ley General de Salud;

IV. Vender cannabis o sus derivados a aquellas personas autorizadas por la Comisión para la venta al menudeo o bien a la industria farmacéutica para la producción de medicamentos.

V. Capturar, sistematizar y manejar toda la información estadística y personal generada de sus actividades. Para ello deberá consultar al INEGI, al INAI y a autoridades del sector salud sobre las mejores prácticas a seguir para la consecución de los fines de esta ley.

VI. Emitir su propio estatuto orgánico.

Artículo 22. CANNESALUD tendrá la obligación de verificar que los productos que adquiera y venda cumplen con los requisitos establecidos por la Comisión, antes de venderlos a cualquier persona.

Título Segundo **Uso personal**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 23. Está prohibido consumir cualquier producto de cannabis en espacios públicos, incluyendo lugares privados con acceso al público.

Artículo 24. Está prohibido conducir vehículos, manejar equipo o maquinaria peligrosa bajo el influjo del tetrahidrocannabinol o bien usar cannabis en vehículos de servicio público, individual o colectivo.

La Comisión coordinará la capacitación, asesoramiento y los insumos necesarios a los funcionarios designados para ejercer el control de prohibición consagrada en este artículo, en sus jurisdicciones y conforme a sus respectivas competencias.

Quien conduzca un vehículo intoxicado por THC, será sancionado conforme a las leyes y reglamentos locales.

Capítulo II **Autocultivo**

Artículo 25. Toda persona mayor de edad podrá, sin necesidad de licencia o permiso poseer, cultivar, cosechar, preparar, o procesar hasta seis plantas de cannabis destinadas para consumo personal o compartido en el hogar, así el producto de la recolección de la cosecha precedente. Cuando las personas, sin lucro, compartan la cannabis resultado del autocultivo en su propio hogar a mayores de edad, no incurrirán en falta alguna.

Artículo 26. La Comisión contará con un registro de quienes practiquen en el autocultivo, el cuál será en todo caso opcional y anónimo, y su único propósito será capturar y sistematizar información estadística que permita diseñar las políticas públicas. En ningún caso, el registro o la información allí contenida podrá ser usado para incriminar o discriminar a persona alguna.

Capítulo III **Cooperativas**

Artículo 27. El cultivo y la cosecha de la cannabis podrán ser realizados mediante cooperativas. Éstas deberán estar legalmente constituidas y autorizadas por la Comisión.

Las cooperativas tendrán un mínimo de dos y un máximo cincuenta socios. El cultivo de la cooperativa podrá contar hasta con seis plantas por socio. Si existe producción excedente, deberá de ser vendida a CANNESALUD o bien destruida. El cultivo, preparación y entrega de la cannabis de una cooperativa deberán llevarse a cabo en un mismo predio.

Artículo 28. Los socios de una cooperativa deberán:

I. Ser mayor de edad;

II. No ser socio de ninguna otra cooperativa de cannabis;

III. Administrar o participar en la toma de decisiones de la cooperativa.

Artículo 29. Sólo accederán a las instalaciones de la cooperativa en forma regular los socios y los empleados formales de la cooperativa.

Artículo 30. Queda prohibido el consumo bebidas alcohólicas o de cualquier otra sustancia psicoactiva, distintas al cannabis, dentro de las instalaciones de la cooperativa.

Artículo 31. Las cooperativas no podrán producir derivados de la cannabis, limitándose a preparar la flor seca para su uso.

Artículo 32. La cooperativa contará servicios de reducción de riesgos y daños para los socios, así como de detección temprana de uso problemático.

Artículo 33. Queda prohibida todo tipo de publicidad de la asociación o de sus establecimientos, locales o cooperativas, así como del patrocinio de eventos deportivos, culturales, científicos y de cualquier índole por parte de las mismas.

Artículo 34. En lo referente a las cooperativas, será el Código Civil de la entidad en donde residan la legislación supletoria a la presente.

Capítulo IV Del Mercado de Cannabis

Artículo 35. Se permiten el cultivo y cosecha de cannabis con fines comerciales sólo con autorización previa de la Comisión. Los licenciatarios de cultivo y producción estarán obligados a vender la totalidad de su cosecha a CANNSALUD, al precio establecido por la Comisión. CANNSALUD comprará la producción total a todos aquellos a quienes la Comisión otorgue licencia, a determinado precio y hasta cierta cantidad. CANNSALUD no estará obligado a adquirir el excedente de la cosecha autorizada por la Comisión, el cual deberá ser destruido por el licenciatario en caso de no ser adquirida por CANNSALUD.

La Comisión determinará los precios de cannabis y sus productos procurando la protección de la salud pública, con especial énfasis en el interés superior de la infancia y la adolescencia, y la reducción del consumo problemático de cannabis. La Comisión podrá también fijar el precio a fin de desplazar al mercado negro cuando así lo estime necesario. Los precios por tipo de planta, producto y sus características serán publicados en el Diario Oficial de la Federación anualmente, quedando vigentes los precios del año anterior en caso de no hacerlo.

Artículo 36. La cannabis y sus productos para uso con fines personales no podrán exceder del 20% de THC.

Artículo 37. Queda prohibida la distribución al mayoreo de la planta de cannabis y de cualquiera de sus productos por cualquier persona física o moral que no sea CANNSALUD, salvo por los productos farmacéuticos derivados sujetos a la Ley General de Salud.

Artículo 38. Todo empaquetado de cannabis o sus productos contará con la ficha técnica y leyendas de advertencia que muestren los efectos del consumo de los productos de cannabis. Además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Serán diseñadas o aprobadas por la Comisión;

II. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no podrán ser obstruidas por ningún medio;

III. Deberán ir escritas e impresas, sin referir a disposición legal alguna en el empaquetado o etiquetado.

La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas y mensajes sanitarios que se incluirán en los paquetes de productos de cannabis y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Artículo 39. La ficha técnica deberá permitir conocer, en forma comprensible y de fácil lectura, los contenidos, niveles de THC y CBD, y contaminantes contenidos en el producto.

Artículo 40. El empaquetado de todo producto de cannabis será siempre genérico y a prueba de niños.

Artículo 41. Está permitida la venta de cannabis para uso con fines personales, pero quien la realice está obligado a hacerlo en el marco de esta ley, de la legislación aplicable y exclusivamente en los puntos de venta autorizados por la Comisión.

Artículo 42. Queda prohibida la venta de cannabis o sus productos de cannabis fuera del empaquetado autorizado por la Comisión. Asimismo, se prohíbe la venta de cualquier otro producto en los locales donde está autorizada la venta de cannabis y sus productos;

Las personas con licencia de venta deben vender exclusivamente cannabis y sus productos adquiridos a CANNSALUD, en el empaquetado y con el etiquetado que dicte la Comisión.

Artículo 43. Las personas o empresas que cuenten con las licencias para el cultivo y la producción de cannabis y sus productos en ningún caso podrán obtener licencias para, o participar en, la venta al público de los mismos, así sea mediante filiales o dependientes. Una misma empresa o persona no podrá, simultáneamente, tener acciones de o sociedad con otras empresas o personas que tengan licencias de un tipo y otro, de forma que se evite, bajo cualquier circunstancia, la integración vertical de la industria.

Artículo 44. Se prohíben:

- I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos de cannabis a menores de edad;
- II. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, distribución, transportación, suministro y venta de estos productos.

Artículo 45. Quien venda cannabis o sus productos tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Contar con leyendas, al interior del establecimiento, sobre la prohibición de venta, distribución o suministro a menores de edad;
- II. Verificar la mayoría de edad de quien adquiera productos, con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse la venta; y
- III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia autorizadas por la Comisión.

Artículo 46. Todo punto de venta debe ofrecer información y asesoramiento profesionalizado en reducción de riesgos y daños para los compradores, así como mecanismos de detección temprana del uso problemático

Con excepción de las medicinas derivadas de la cannabis y la entrega a los miembros de las cooperativas de producción, quienes cuenten con licencia para la venta al menudeo de la cannabis y sus productos podrá hacerlo por vía remota y mediante entrega postal siempre que se cerciore que el adquirente es mayor de edad y se sujete a las disposiciones generales que al respecto emita la Comisión.

Artículo 47. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, o patrocinio de cualquier tipo de evento de cualquier producto de cannabis para uso personal y por cualesquiera de los diversos medios

de comunicación: prensa escrita, radio, televisión, cine, revistas, carteles, correo electrónico, redes sociales, tecnologías de internet, así como cualquier otro medio idóneo. Esto incluye el uso de la cannabis o sus productos para la promoción de otros productos.

Queda prohibido el uso de cupones o coleccionables para la compra venta de cannabis.

Título Tercero Cultivo para usos medicinales

Capítulo I Único

Artículo 48. El cultivo y cosecha de cannabis para usos médicos podrá realizarse conforme las normas aplicables vigentes y con autorización previa de la Comisión.

Artículo 49. CANNSALUD actuará como un intermediario, comprando la cannabis medicinal y vendiendo a personas que pueden procesar o fabricar los medicamentos. Estas personas deberán obtener una licencia de la Comisión para dicha adquisición.

Artículo 50. La producción, venta y control sanitario de los medicamentos derivados de la cannabis se registrará bajo el régimen establecido en la Ley General de Salud en su Título Décimo Segundo.

Título Cuarto Cannabis y sus productos para fines terapéuticos y paliativos

Capítulo I Único

Artículo 51. El cultivo y cosecha y producción de cannabis con fines terapéuticos o paliativos puede realizarse previa de la Comisión, quedando bajo su supervisión directa. La cosecha deberá venderse, en su totalidad, a CANNSALUD, al precio establecido por la Comisión.

CANNSALUD comprará la producción total a todos aquellos a quienes la Comisión otorgue licencia, a determinado precio y hasta cierta cantidad anual, en los términos de las disposiciones que emita CANNSALUD. CANNSALUD no estará obligado a adquirir el excedente de la cosecha autorizada por la Comisión, el cual deberá ser destruido por el licenciatarario.

Artículo 52. La Comisión otorgará licencias especiales para la producción y fabricación de productos derivados de la cannabis para usos terapéuticos y paliativos. Estos productos se tendrán que vender en su totalidad a CANNSALUD, al precio establecido por la Comisión. CANNSALUD venderá estos productos a aquellas personas autorizados por la Comisión para la venta al menudeo.

Artículo 53. El resto de los requisitos y supuestos para los productos de cannabis para usos terapéuticos serán los mismos establecidos en los artículos 35 al 47.

Título Quinto Licencias

Capítulo Único

Artículo 54. Las licencias para plantar, cultivar, cosechar, producir, transportar, procesar y vender al menudeo cannabis se otorgarán por la Comisión por un plazo de hasta cinco años. Todas las licencias podrán ser prorrogadas por plazos iguales, siempre que no se hayan incumplido sus términos y la Comisión lo juzgue oportuno, conforme a los fines establecidos en esta ley.

Como mínimo, el 20 por ciento de licencias para plantar, cultivar y cosechar deberán otorgarse prioritariamente a campesinos que en los Municipios en los que se hayan realizado tareas de erradicación de plantíos de cannabis durante el periodo en que la cannabis estuvo prohibida. Asimismo, un mínimo del 20 por ciento de las licencias para procesar y vender deberán otorgarse en los municipios o alcaldías en que se hayan registrado concentraciones desproporcionadas de arrestos o detenciones por los delitos de narcomenudeo contemplados en la Ley General de Salud cometidos con relación a la cannabis. El Comité Externo será quien precise los casos en los que resultan aplicables las disposiciones de este párrafo.

Artículo 55. Las licencias que otorgue la Comisión serán de los siguientes tipos:

I. Licencia para el cultivo para fines personales, la cual autorizará a su titular para plantar, cultivar, almacenar, preparar y vender a CANNSALUD cannabis para fines personales.

II. Licencia para el cultivo para fines terapéuticos, la cual autorizará a su titular para plantar, cultivar, almacenar,

preparar y vender a CANNSALUD cannabis para fines terapéuticos y paliativos.

III. Licencia para el cultivo para fines médicos, la cual autorizará a su titular para plantar, cultivar, almacenar, preparar y vender cannabis para fines médicos.

IV. Licencia para la adquisición de cannabis para la producción de medicamentos, la cual autorizará a su titular para la adquisición, el transporte y el almacenamiento de cannabis para fines médicos con el fin de producir medicamentos.

V. Licencia para la producción para fines personales, la cual autorizará a su titular, en su caso, para la adquisición de cannabis de CANNSALUD para la elaboración de productos de cannabis, su almacenamiento y venta a CANNSALUD para fines personales.

VI. Licencia para la producción para fines terapéuticos y paliativos, la cual autorizará a su titular, en su caso, para adquisición de cannabis de CANNSALUD para la elaboración de productos de cannabis, su almacenamiento y venta a CANNSALUD para fines terapéuticos y paliativos.

VII. Licencia de venta para fines personales, la cual autorizará a su titular para la adquisición de CANNSALUD, el almacenamiento y comercialización al público en general de cannabis y sus productos para fines personales.

VIII. Licencia de venta para fines terapéuticos y paliativos, la cual autorizará a su titular para la adquisición de CANNSALUD, almacenamiento y comercialización al público en general de cannabis y sus productos para fines terapéuticos y paliativos.

Artículo 56. Se necesitará permiso para el transporte de la cannabis, para su entrega a CANNSALUD y para su distribución a las franquicias o, en su caso, a los productores de medicamentos.

Artículo 57. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias.

Artículo 58. Los derechos por obtención de las referidas licencias se establecerán en la Ley Federal de Derechos.

Artículo 59. Las licencias deberán revocarse en los siguientes casos:

I. Vender cannabis o sus productos a una persona distinta a CANNASALUD, si se cuenta con licencias correspondientes a las fracciones I a VI del artículo 55 de esta ley.

II. Adquirir cannabis o sus productos a persona distinta a CANNASALUD para su venta, en el caso de que se cuente con una de las licencias correspondientes a las fracciones VII y VIII del artículo 55 de esta ley.

III. La venta de cannabis o sus productos a menores de edad.

IV. La omisión de destruir el excedente del producto autorizado por la Comisión.

V. El incumplimiento de las restricciones establecidas en los artículos 42 y 47 de esta ley.

Título Sexto Sanciones

Capítulo Único

Artículo 60. Las sanciones administrativas aplicadas por las autoridades sanitarias serán independientes de las que correspondan cuando las conductas sancionadas también sean constitutivas de delitos.

Artículo 61. Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Suspensión temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

V. Revocación de licencia.

Artículo 62. Las sanciones se impondrán tomando cuenta:

I. Los daños producidos o que habrían podido generarse a la salud de las personas;

II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socio-económicas del infractor;

IV. La calidad de reincidente del infractor, y

V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 63. Se sancionará con multa:

I. De hasta diez veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 25 y 28 de esta ley;

II. De mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 29, 30, 31, 44 de esta ley; y

III. De cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 33, 35, 37, 40, 41, y 45 de esta ley.

Artículo 64. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda en cada ocasión. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor incumpla la misma disposición de esta ley o sus reglamentos dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 65. El monto recaudado producto de las multas por incumplimientos en puntos de venta será destinado al fondo único de prevención y se ejercerá en coordinación con los estados y municipios.

Artículo 66. El monto recaudado producto de las multas por incumplimientos en temas relacionados al cultivo y la producción será destinado a la Comisión.

Artículo 67. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31, 33, 35, 41, 44 y 46; así como lo referente al

trato que se le debe dar a los excedentes de producción referido en los artículos 27, 35, 48 y 51.

II. En cualquiera de los supuestos del artículo 425 de la Ley General de Salud.

III. Vender cannabis o sus productos sin la licencia correspondiente.

Artículo 68. A la persona que entre en cualquiera de los supuestos de los incisos I y II del artículo 427 de la Ley General de Salud se sancionará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 69. A la persona que conduzca un vehículo o maneje equipo o maquinaria peligrosa según el artículo 24 de esta ley, se sancionará con arresto de 12 hasta por 72 horas.

Artículo 70. Cuando con motivo de la aplicación de esta ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querrela ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 71. Los verificadores estarán sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 72. En todo lo relativo a los procedimientos para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, los recursos de inconformidad y prescripción, se aplicará lo establecido en las disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículos Transitorios

Primero. Los artículos **primero, segundo y tercero** del presente decreto entrarán en vigor a los 30 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo federal deberá emitir los reglamentos correspondientes.

Tercero. Las autoridades correspondientes deberán, en un periodo de 30 días, elaborar los correspondientes programas de excarcelación de personas susceptibles de beneficiarse del presente decreto, los cuales deberán ejecutarse en un periodo no menor a tres meses a partir de su determinación. Quienes

sean excarcelados conforme a este artículo tendrán acceso a las medidas de resarcimiento establecidas en el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley General para el Control de la Cannabis.

Cuarto. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere esta ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor al presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de esta ley o las vigentes en ese momento, según convenga, en beneficio de la persona en proceso.

Quinto. El gobierno de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con la presente ley.

Sexto. La ley contenida en el artículo **cuarto** de este decreto, su entrada en vigor será la siguiente:

I. El régimen aplicable a las actividades referidas en el título segundo, capítulo II entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este decreto.

II. El régimen aplicable a las actividades referidas en el título segundo capítulo III, así como las referidas en el título tercero, entrarán en vigor 90 días naturales después de la publicación de este decreto.

III. El régimen aplicable a las actividades referidas en el título cuarto, entrará en vigor 365 días naturales después de la publicación de este decreto.

IV. El régimen aplicable a las actividades referidas en el título segundo, capítulo IV, entrará en vigor dos años contados a partir de la publicación de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputado Mario Delgado Carrillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a las Comisiones de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente en nuestra sociedad, la prevalencia de enfermedades de largo tratamiento y hasta quizás una prolongada estancia hospitalaria, son cada vez más, recurrentes.

Desafortunadamente, se ha distinguido que diversos factores, como los alimenticios, contaminación ambiental y condiciones de estrés; se han sumado a los factores hereditarios y genéticos ya identificados, que desembocan en enfermedades complicadas, sin un tratamiento o cura y con una considerable mortalidad.

La aparición de este tipo de enfermedades, no solo generan estragos en toda la salud de quien las padece, sino también representa un gran desafío en materia anímica, económica y hasta organizativa, para toda la familia.

Por esto, tanto sociedad como gobierno se han empeñado en generar esquemas de salud accesibles, universales y sobre todo de calidad para la atención, el diagnóstico y el tratamiento adecuado y oportuno de este tipo de enfermedades que cada vez más, se presentan entre la población.

Por ello hemos tenido a lo largo del tiempo, importantes y valiosos esfuerzos institucionales para establecer servicios de salud sólidos y consolidados en donde toda la población ya sea o no derechohabiente de los sistemas existentes, tengan acceso a sus tratamientos en tiempo y forma.

Dentro de todas estas desafortunadas enfermedades que actualmente se tienen presentes, tenemos una, que hasta hace unos 15 años incluso se consideraba o se creía de baja prevalencia y de extraña aparición entre la población, me refiero al cáncer.

El cáncer medicamente, es definido por autoridades en la materia como una enfermedad en donde se presenta un “rápido y desordenado crecimiento de célula anormales”.¹

Una enfermedad o padecimiento crónico-degenerativo del cual, a pesar del tiempo y avance científico, no se le ha podido encontrar una cura, ni tampoco una identificación clara y determinante, de los factores que propician o motivan su aparición.

Se sabe que existen diversos factores que pueden propiciar su aparición, desde los hereditarios o algunas alteraciones genéticas desde el nacimiento, hasta factores externos como la contaminación ambiental, consumo persistente de algunos alimentos procesados, determinados hábitos alimenticios, padecimientos como la obesidad, hasta alteraciones como el estrés.

Asimismo, se ha identificado que la edad y el sexo, son también en algunos casos, determinantes para presentar esta enfermedad, en algunas de sus modalidades bien identificadas.

Sin embargo, la realidad es que esta enfermedad, si bien ya no es una sentencia segura de muerte para el paciente, si representa un gran riesgo todavía y una batalla muy grande, dura, difícil y hasta costosa desde su identificación, el diagnóstico y el tratamiento.

El problema no es menor ni a nivel mundial ni en el país.

A escala mundial se tiene identificado que anualmente, el cáncer es el causante de cerca de 8.8 millones de defunciones.²

Asimismo, se tiene identificado que los cinco principales tipos de cáncer que han producido el mayor número a escala mundial de estas muertes son

1. Cáncer pulmonar con 1 millón 690 muertes.
2. Cáncer hepático con 788 mil muertes.
3. Cáncer colorrectal con 774 mil muertes.

4. Cáncer gástrico con 754 mil muertes.

5. Cáncer de mama con 571 mil muertes.³

En cuanto al país, los datos son igualmente significativos.

Se tiene identificado que los 5 principales tipos de cáncer con causa de mortalidad entre nuestra población de entre 30 a 59 años de edad, son

1. Tumores malignos de los órganos digestivos.
2. Cáncer de órganos genitales femeninos.
3. Cáncer de mama.
4. Tumores malignos en órganos hematopoyéticos.
5. Tumores malignos de los órganos respiratorios.⁴

Respecto a la población de entre 0 y 17 años de edad, el principal cáncer causante de al menos 50 por ciento de fallecimientos entre esta población, es la leucemia.⁵

Afortunadamente y a pesar de que en la población menor de edad, el cáncer se presenta de forma repentina y sin sintomatología evidente, gracias a los adelantos en materia de diagnóstico y tratamiento, el índice de curación es muy elevado.

Gracias a lo anterior y a un tratamiento adecuado e ininterrumpido, tenemos para nuestro país que estadísticamente, 2 de cada 100 mil menores de 17 años, fallecen por cáncer.⁶

Respecto a la población mayor a los 17 años, la estadística de fallecimientos para las mujeres es de 2 por cada 100 mil y en hombres de 3 por cada 100 mil.⁷

De aquí cabe señalar que hay diferencias marcadas tanto por la edad como también por el sexo.

Para la población de entre 18 y 25 años, los cánceres más prevalentes son la leucemia y los del tejido linfático.⁸

Entre la población de 26 a 29 años de edad, los cánceres con mayor prevalencia y causa de defunción, son el cáncer de mama, colon y los cervicales.⁹

Si tomamos como base de análisis, la prevalencia de cáncer entre la población de entre 18 y 29 años y su mortalidad,

tenemos que el cáncer de testículo, de mama y ovario, son los principales.¹⁰

Mientras, para la población de entre 30 y 59 años, al menos 3 de cada 10 muertes por cáncer, se da por tumores malignos en alguno de los órganos digestivos.¹¹

Respecto a los hombres, en México los principales tipos de cáncer que padece este sector de la población de entre 30 y 59 años de edad, es el cáncer de órganos digestivos y de los órganos respiratorios.

Con una incidencia de muerte alta y significativa, ya que en promedio 5 de cada 100 mil hombres, pierden la batalla contra el cáncer.

Sobre la mujer, el panorama tampoco es nada alentador, sino completamente preocupante.

En primer lugar porque la variedad de cáncer que afecta a lo largo de toda su vida a la mujer, es muy amplia, siendo los tres principales tipos de cáncer que más defunciones de mujeres causan, el cáncer cervicouterino, el cáncer de ovario y el cáncer de mama.

Basta señalar que los tres tipos de cáncer anteriormente señalados, son los causantes de en promedio 5 de cada 10 muertes por cáncer de mujeres de 20 años o más, en el país.¹²

Pero, a pesar de que el diagnóstico y el tratamiento de estas enfermedades no es nada fácil, hay que sumarle a este hecho que existe una particularidad con uno de estos tres tipos de cáncer, que es necesario atender por las consecuencias no solo en la salud sino también en el desarrollo psicoemocional posterior de las mujeres que padecen y superan este padecimiento, me refiero al cáncer de mama.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el cáncer de mama se da cuando se presentan crecimientos anormales o descontrolados de células en alguna región de las mamas.¹³

Pero la región en la que se puede presentar, es muy variada y ahí radica en gran medida su peligrosidad de padecerlo y la dificultad de diagnosticarlo y posteriormente, combatirlo; ya que se puede desarrollar el cáncer desde los conductos que transportan la leche al pezón, conocido como cáncer de mama ductal, hasta en las glándulas que producen la leche, conocido como cáncer de mama lobulillares.¹⁴

Por ello, a pesar de contar con extensas campañas de prevención y diagnóstico del cáncer de mama entre toda la población, la realidad es que no hemos podido disminuir su prevalencia entre las población de mujeres de 20 años o más, ni tampoco desafortunadamente su alta y elevada mortalidad, ya que el cáncer de mama es el responsable de al menos, 16 muertes de cada 100 mil mujeres en nuestro país.

Todo ello debido a que en la gran mayoría de los casos, su identificación se realiza en etapas tardías, es decir cuando el cáncer ya está muy avanzado.

Pero en el caso de que este padecimiento sea detectado a tiempo, el tratamiento es sumamente agresivo, porque no solo implica las revisiones periódicas pero constantes y las sesiones de quimioterapias o radioterapias como aplica en la mayoría de los cánceres; sino también en casi todos los casos de cáncer de mama, implica la extirpación de uno o de los dos senos y también, de los ganglios de una o de las dos axilas.

Esta intervención imprescindible, no solo “mutila” el cuerpo de las mujeres para salvar su vida, sino también le implica serios efectos físicos, sociales y de desarrollo que todavía no somos capaces ni de aceptar y mucho menos, de comprender como sociedad.

Porque esta intervención, requiere posteriormente una reconstrucción de las mamas intervenidas y simetrización entre senos, que puede implicar una o más intervenciones para mejorar no solo la mama reconstruida sino también para recuperar o mejorar el balance en la estructura de la mujer, ya que cuando no se tiene una mama, se puede perder incluso el equilibrio.

Pero en muchos casos, ni la reconstrucción de la mama y la simetrización de los senos se da, o bien se le niega a las mujeres por factores económicos o incluso hasta de prejuicio.

Basta señalar que somos un país y una sociedad, que ve a la reconstrucción de las mamas después de un padecimiento de cáncer, como una intervención estética o bien surgida de una necesidad imperiosa de vanidad, a pesar de reconocer como se dijo anteriormente, que la ausencia de un seno afecta la estructura de la mujer y su balance y con ello, su equilibrio.

Actualmente, ni la reconstrucción total de las mamas ni la simetrización adecuada de los senos, se ofrece en los servicios de salud pública del país.

Y en los hospitales privados o particulares, esta fuera del alcance de la gran mayoría de las mujeres en nuestro país; por investigación propia podemos concluir que una reconstrucción básica de la mama después de un padecimiento de cáncer, puede costar al menos medio millón de pesos, sin considerar el tratamiento posterior que implica la adecuada simetrización de los senos; es decir, al menos 500 mil pesos adicionales al dinero ya desembolsado para el diagnóstico y el tratamiento inicial del padecimiento.

Como se puede deducir, es una cifra por sí misma incosteable, para un procedimiento que debe ser considerado obligatorio y como parte del tratamiento básico posterior del cáncer de mama.

Pero en México no es así a pesar de la elevada prevalencia del cáncer de mama, entre nuestra población y a pesar, de la gama de técnicas disponibles para su realización.

De acuerdo con la Secretaría de Salud, hay tres técnicas comúnmente utilizadas y con una tasa de éxito significativamente alta:

1. La técnica de expansor, que consiste en la inserción o injerto de un expansor que se rellena de solución salina par ser sustituido posteriormente en un plazo de seis meses por un implante definitivo.
2. La técnica del colgajo, que consiste en extraer de las pacientes, arterias, venas, grasa y una porción de musculo ya sea del brazo, espalda o vientre, suficiente para reconstruir la mama.
3. La técnica de transferencia de grasa, que consiste en colocar una especie de prótesis en la zona, que irá creando un espacio en la piel del pecho para introducir posteriormente grasa de la misma paciente en la zona.

Como se aprecia, estamos refiriéndonos a una enfermedad el cáncer, de la cual, nadie está exento de padecerla directa o indirectamente.

El cáncer es un padecimiento sumamente desgastante del paciente y del entorno familiar, que afecta a la población en cualquier edad y en cualquier etapa de la vida.

Pero cuando se trata de cáncer de mama, las afectaciones son todavía peores en las mujeres, no solo en el corto sino también, en el largo plazo.

Porque la recuperación total de las pacientes que le ganan la batalla a este padecimiento, no está dada, si no se realiza posteriormente la reconstrucción total de la mama, incluida la aureola y el pezón, así como también la correcta simetrización de los senos.

Y para ello, actualmente las mujeres en este país después de padecer cáncer de mama y aspirar a la reconstrucción total posterior, se encuentran con diversos factores que hay que sortear, ya sea económicos, sociales o incluso y paradójicamente, institucionales.

En los económicos muy sencillamente, tenemos que el costo de solventar las intervenciones requeridas en instituciones particulares, es inaccesible para casi, la totalidad de nuestra población.

En los sociales tenemos, que muchas aseguradoras, no reconocen en las coberturas de sus gastos médicos cuando se cuenta con este beneficio, la reconstrucción de la mama después de padecer cáncer, por considerarla una intervención estética; en el mejor de los casos y con mucha suerte y una póliza sumamente costosa con una prima mensual significativamente elevada, contribuirá para cubrir un porcentaje mínimo del costo total.

Y finalmente, los inconvenientes institucionales; tenemos que hoy en día las instituciones de salud pública no ofrecen para sus derechohabientes la reconstrucción total de la mama, solo una parcial y para el caso de las mujeres que no son derechohabientes de algún servicio de salud en el país, la posibilidad es completamente inexistente, negada en lo absoluto.

Lo anterior porque desde el primero de enero del presente año, en que entraron en vigor las nuevas reglas del Instituto de Salud para el Bienestar, se dispuso en primer lugar dividir la atención medica en tres niveles, los dos primeros niveles son completamente gratuitos y van desde la atención de promoción de la salud, prevención de enfermedades, planificación familiar, la atención ambulatoria, hasta la atención de fracturas, partos, cirugías, pediatría y ginecobstetricia.

Para el tercer nivel que es la atención de especialidades, muchas enfermedades se quedaron fuera de la atención gratuita, el cáncer de mama quedo fuera.

Pero además se dispuso del cobro de cuotas de recuperación que variaran de acuerdo al estudio socioeconómico de cada

caso, pero no se menciona que los costos de estas enfermedades son elevadísimos, para el caso del cáncer de mama, son exorbitantes porque hay que considerar cirugías, estudios, quimioterapias, medicamentos, hospitalización; y hablar de la posterior reconstrucción de la mama, suena como una verdadera burla.

Ahora bien, para cualquier otro tipo de cáncer de los muchos existentes actualmente, la atención tampoco es gratuita, y está igualmente sujeta al cobro de cuotas de recuperación, sin importar incluso si se trata de un menor, adolescente o adulto en plena edad productiva, o bien, un adulto mayor que tiene el derecho Constitucional de la atención a su salud.

Por ello considero oportuno y además obligado; sensibilizar-nos como sociedad y humanizar a nuestros gobiernos; entender que, en materia de salud pública y de salvar vidas ganándole la batalla al cáncer, el razonamiento no debe bordear entre el costo-beneficio, entre la disciplina presupuestaria y la conveniencia política y hacendaria.

Por ello propongo modificar nuestra ley, y con ello, adecuar nuestra conciencia, para apoyar verdaderamente a toda nuestra población que sin importar su edad y condición, se enfrenta cara a cara con el cáncer. Brindar la ayuda suficiente y completamente gratuita a toda la población de nuestro país, para que luchar por su vida en contra de cáncer, no le implique a toda su familia también, luchar por su supervivencia presente y futura. Para que la batalla para salir adelante del cáncer sólo se enfoque en el triunfo y no en los gastos.

Y además también propongo incluir en la reforma, una modificación que determine nuestra suficiente madurez, para reconocer que nos hace falta hacer más para apoyar verdaderamente en su lucha y recuperación plena, a las mujeres sobrevivientes de cáncer de mama.

Que en México, las mujeres que sobreviven y ganan la batalla al cáncer de mama, tengan una recuperación plena y total, que les permita rehacer y retomar su vida en las mejores condiciones posibles, con todas las garantías de que la batalla se ganó definitivamente, que no habrá ninguna sombra, ninguna cicatriz, ninguna mutilación que les recuerde o reviva, lo que han pasado, suficiente han tenido ya.

Para que en nuestro país, la reconstrucción total y plena de la mama, sea por fin un derecho para todas y una parte explícita y definitiva del tratamiento establecido dentro de la atención y combate al cáncer de mama.

Quienes integramos la presente soberanía no podemos ni debemos omitir la atención de este problema prevaleciente por mucho tiempo, ni tampoco evadir la responsabilidad de asumirlo con entereza frente a las mujeres de nuestro país que demandan con justa razón, nuestra ayuda.

La población que actualmente padece esta terrible enfermedad en cualquiera de sus modalidades y sus familias, requieren de nuestra ayuda, solicitan nuestro apoyo; así lo demandan, porque así lo merecen.

Por todo ello se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica el artículo 36 de la Ley de General de Salud

Único. Se **reforma** el artículo 36 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 36. Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas.

Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario.

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

A los extranjeros que ingresen al país con el propósito predominante de hacer uso de los servicios de salud, se cobrará íntegramente el costo de los mismos, excepto en los casos de urgencias.

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

Quedan exentos del cobro de toda cuota de recuperación, el diagnóstico y tratamiento de todo tipo de cáncer tanto en pacientes tanto menores y mayores de 18 años, siendo o no siendo beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud.

En el caso del cáncer de mama, la reconstrucción mamaria después de una mastectomía o una lumpectomía, será obligatoria y considerada dentro del tratamiento. Por lo que también quedará exenta de toda cuota de recuperación, incluyendo los procedimientos necesarios posteriores y requeridos para mejorar la mama reconstruida, su simetrización y balance.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Mortalidad por cáncer*. Bustamante, 2012.

2 Organización Mundial de la Salud, 2015.

3 Organización Mundial de la Salud, 2017.

4 *Reporte Inegi*, 2017.

5 *Reporte Inegi*, 2017.

6 *Reporte Inegi*, 2017.

7 *Reporte Inegi*, 2017.

8 *Reporte Inegi*, 2017.

9 *Reporte Inegi*, 2017.

10 *Reporte Inegi*, 2017.

11 *Reporte Inegi*, 2017.

12 *Reporte Inegi*, 2017.

13 Organización Mundial de la Salud.

14 Organización Mundial de la Salud.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.— Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 5o., 15 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada María Rosete e integrantes del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada María Rosete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El desempleo, la informalidad y las plazas laborales mal pagadas aumentaron en México durante los últimos años. La generación de empleos está pasmada y los programas sociales, aunque han sido de gran apoyo para los mexicanos, desafortunadamente son limitados y con temporalidad.

Derivado de las consecuencias sanitarias y económicas que estamos enfrentando no sólo en México sino en todo el mundo, diario se escucha la gran preocupación que existe sobre la situación que enfrenta la gente que subsiste diariamente con uno o dos salarios mínimos, que son más de 28 millones, 49 por ciento de personas económicamente activas, en donde se encuentran comerciantes y trabajadores en el espacio público, profesionistas, meseros, boleros, artesanos, ayudantes en tiendas de autoservicio, franeleros, limpia parabrisas, vagoneros, trabajadores no asalariados y por cuenta propia, prestadores de servicios, empleadas domésticas, entre otros.

Además, una parte importante del sector productivo se encuentra en dificultad por la alteración en el mercado de consumo y laboral, por la falta de inversión y la baja

dramática de sus ventas, lo que está provocando el despido de trabajadores o disminución de salarios.

La realidad es cruda, la escasa creación de fuentes de empleo y la precarización del salario son elementos que posiblemente estén presentes por muchos años.

Si la economía no funciona como se debe, los hogares tendrán menos capacidad de consumo, prevalecerá un lento o nulo crecimiento, se desbordará el desempleo, aumentará la inseguridad, el flujo de dinero provocará consecuencias, los problemas sociales serán más frecuentes y de mayor peligrosidad y la calidad de vida de la población será paupérrima.

No nos tardemos en tomar decisiones firmes, los recursos con los que cuenta México no son infinitos y las carencias de la gente son muchas y éstas seguramente aumentarán por el panorama de incertidumbre que estamos observando. No propiciemos que siga aumentando la delincuencia.

México tiene potencial, podrá ir revirtiendo los índices negativos siempre y cuando se tomen decisiones correctas e incluyentes.

Por ello, no sólo tenemos que saldar la deuda por el desempleo y los bajos salarios, sino también dar respuesta a la informalidad.

Tenemos que preguntarnos y reflexionar ¿qué hacer con más de 31 millones de personas que se encuentran dentro de la Población Ocupada Informal que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), “agrupa todas las modalidades de empleo informal (sector informal, trabajo doméstico remunerado de los hogares, trabajo agropecuario no protegido y trabajadores subordinados que aunque trabajan en unidades económicas formales, lo hacen en modalidades fuera de la seguridad social)”.

Los gobiernos quieren acabar con esta histórica y honesta actividad, pero no se habla de qué proyectos se tienen para emplear a este grueso de la población que una gran parte se dedica al trabajo en el espacio público de manera decente.

No existen políticas dirigidas específicamente al comercio y al trabajo en el espacio público, ya sea para buscar su integración al sector formal o bien, mejorar las condiciones de trabajo en ese sector, por lo que la posibilidad de contar con un futuro laboral basado en la justicia, igualdad, inclusión, seguridad y productividad para todos los

mexicanos económicamente activos y quienes se sigan incorporando, se ve cada vez más lejano, a menos que vayamos hacia la inclusión laboral de este sector en el desarrollo nacional y local formal para reactivar la economía nacional con ese 24 por ciento que se considera, aportan al producto interno bruto (PIB).

El principal compromiso de cualquier gobierno es promover el crecimiento económico sostenido que garantice empleos de calidad y bien remunerados y realice una distribución equitativa de los ingresos.

Si el empleo formal es el que importa, entonces formalicemos la informalidad que no se relacione ni se caracterice por la ilegalidad de trabajos o venta de diversos productos o servicios ilícitos que afecten a la economía y a la sociedad. Es momento de tomar en cuenta la inclusión laboral del sector informal en el marco jurídico en beneficio de la sociedad.

El sector informal, integrado por 56.1 por ciento de la población económicamente activa (PEA), ha sido el primero al que impactó el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), porque se encuentra desprotegido por el lado de la salud, porque vive al día y con la desaceleración del flujo de personas sus ventas y labores se desplomaron.

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el año 2019 se crearon 342 mil 077 plazas laborales formales (1.7 por ciento equivalente a una tasa anual), 48.2 por ciento menos de los generados en 2018, que fueron 660 mil 910, y cifra más baja en 10 años desde las crisis económica y financiera internacionales de 2009, cuando se perdieron 171 mil 713 puestos.

El Banco de México estimó la creación de empleos formales en 2019 entre 300 y 370 mil plazas, proyección que realizó con base en un rango de crecimiento del PIB de entre -0.2 y 0.2 por ciento. Para 2020, inicialmente anticipó la recuperación del empleo al estimar la creación de entre 500 mil y 600 mil plazas formales, las cuales no son suficientes para contrarrestar los efectos acumulados por muchos años. Sin embargo, durante su reunión de política monetaria en junio de 2020, estimó que la tasa de desempleo "encubierto" llegaría a 25.4 por ciento de la población, además de resaltar los índices del Inegi relacionados con la pérdida de empleos de 12.5 millones en abril de 2020 de los cuales, más de 10 millones corresponden al sector informal y gran parte de los empleos perdidos eran de ingresos de dos salarios mínimos o

menos, lo que se traduce en que la población vulnerable fue la más afectada.

Peor aún, en diciembre de 2019 se perdieron 382 mil 210 empleos formales (1.8 por ciento equivalente a una tasa mensual negativa), cifra mayor de pérdida de trabajos desde que se tiene registro. Dos de cada tres de estas plazas eran permanentes, esto es, 249 mil 320 (65 por ciento del total); las plazas eventuales totalizaron 132 mil 820 (35 por ciento).

La pérdida de empleo formal se ha extendido al mercado interno, particularmente en el sector servicios.

Al final de 2019, el IMSS tenía registrados 20 millones 421 mil 442 puestos de trabajo, 86 por ciento como plazas permanentes y el resto eventuales, en el sector formal, con un salario base de cotización de 378.1 pesos, el cual creció 3.7 por ciento en términos reales.

En su reporte anual sobre revisiones salariales en la jurisdicción federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), publicó que, en 2019 el salario contractual aumentó 1.7 por ciento en términos reales y 5.4 por ciento en términos nominales, lo que se traduce en la mayor recuperación de poder adquisitivo desde el año 2001.

Desafortunadamente, hubo menos crecimiento del empleo, pero los salarios reales fueron más elevados, aunque no se resolvió una demanda constante y urgente de la sociedad: el empleo.

Hay que agregar que el mercado laboral se vio afectado por el nulo crecimiento económico y por la recesión industrial. La inversión cayó 27 por ciento y es la menor en cinco años, lo que significa que 25 por ciento de las personas no fue contratada.

Lo preocupante es que aún si se diera la recuperación del empleo a partir del último trimestre de 2020, ¿cuántos años se necesitarán para crear más de 31 millones de plazas laborales y cumplirle a la gente que se encuentra en la informalidad?, eso sin tomar en cuenta a las personas que van ingresando a la población económicamente activa año con año.

Mientras no exista un crecimiento económico sostenido y mayor al cinco por ciento, no mejore la definición y aplicación del gasto público, no se cree una política económica que incremente la inversión pública y atraiga

mayor inversión privada, no se mejore la eficiencia del mercado laboral, no mejoren los niveles de productividad multifactorial de la economía, no se diseñen políticas públicas y programas específicos para la formalización del trabajo, no se garantice la protección ante el desempleo y la vejez y no se generen empleos bien remunerados y acordes con las condiciones y necesidades de cada región, la pobreza, la desigualdad y la informalidad seguirán aumentando y será más complicada su manejabilidad y contención.

El empleo y la protección social son partes medulares de las naciones, gobiernos y sociedades.

Como señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT), “el trabajo permite a los hogares de bajos recursos superar la pobreza, y que la expansión del empleo productivo y decente es la vía hacia el crecimiento y la diversificación de las economías”.

La OIT define al trabajo como el “conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos. El empleo es definido como “trabajo efectuado a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie)” sin importar la relación de dependencia (si es empleo dependiente-asalariado, o independiente-autoempleo)”.

Asimismo, el organismo internacional laboral ha implementado el término de Trabajo Decente, como “un concepto que busca expresar lo que debería ser, en el mundo globalizado, un buen trabajo o un empleo digno. El trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo; no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, ni el que no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, ni el que se lleva a cabo sin protección social, ni aquel que excluye el diálogo social y el tripartismo”.

La Ley Federal del Trabajo de México define en su artículo 8o. al trabajador como “la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”.

El mismo precepto laboral puntualiza al trabajo como “toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

Por ello, es responsabilidad de los gobiernos, en conjunto con la iniciativa privada, establecer las bases para contar con una oferta suficiente de empleos a través de la inversión, del impulso, la inclusión y la cohesión social de manera sostenible y creciente.

Cuando los gobiernos no tienen la capacidad de contrarrestar la escasez de empleos o medios de vida disponibles, la economía es afectada en más de una forma y mantienen a los hogares en la pobreza, se genera un lento o nulo crecimiento, aumenta la inseguridad, el escaso flujo de dinero trae consecuencias, el lento desarrollo humano y económico va dejando severos problemas sociales y se deteriora la calidad de vida de la población, lo que le impide vivir con dignidad.

Actualmente, gran parte de los países están afectados por una economía internacional frágil e incierta que se aceleró con la pandemia del covid-19, lo que ha perjudicado significativamente la creación de empleos con salarios bien remunerados. Sin embargo, también hay que reconocer que el crecimiento económico por sí solo no ha sido suficiente, ya que durante las décadas de desarrollo no se aseguró la creación sólida de empleos ni resultados económicos incluyentes.

Por lo tanto, el tema más sensible para la sociedad, que es el empleo, ha comenzado ya a tomar diferentes matices y manifestaciones, ya que, al carecer de éste, no tener seguro de desempleo o que el salario no alcanza para cubrir ni siquiera las necesidades muy básicas, la gente se ha inclinado por cualquier otra forma de obtener los recursos para sobrevivir.

Ante la falta de oportunidades laborales, han optado por el autoempleo, otros deciden emigrar hacia entidades o países con mejores oportunidades, y algunos eligen dedicarse o unirse a la delincuencia para obtener recursos inmediatos y fáciles.

Sumado a lo anterior, la era digital y la automatización de la industria están creando nuevos retos para el empleo y alterando la capacidad de las actividades de manufactura y de servicios para generar trabajo, lo que a su vez está desplazando parte de la planta laboral hacia el desempleo.

De acuerdo con el Informe de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, intitulado *Trabajar para un futuro más prometedor*; de la OIT, considera que 190 millones de personas en el mundo están desempleadas, correspondiendo 64.8 millones a jóvenes. Ante este problema, alerta que antes

del año 2030 se deben generar 344 millones de plazas laborales, cantidad que parece inalcanzable.

A estos datos habría que agregar que 2 mil millones de personas en el mundo laboran en la llamada “economía informal”.

Asimismo, en su informe *Perspectivas sociales y del empleo en el mundo-Tendencias 2020*, la OIT subraya que existen más de 188 millones de personas desempleadas en el mundo y 165 millones que sí cuentan con un empleo, pero necesitan trabajar más horas pagadas.

Este informe añade que 120 millones de personas no están clasificadas como desempleadas, pero abandonaron la búsqueda de trabajo o no tienen acceso al mercado laboral, por lo que se calcula que a más de 470 millones de personas no se les presenta la oportunidad de un trabajo bien remunerado como tal o la opción de poder trabajar más horas para aumentar sus ingresos.

Diversas estimaciones de organismos e instituciones internacionales apuntan que, para los próximos veinte años, se necesitarán aproximadamente entre 90 y 100 millones de empleos nuevos cada año para mantener el ritmo de crecimiento de la población mundial en edad de trabajar y así, reducir el desempleo.

Las naciones llevan años discutiendo estos temas sin encontrar soluciones viables y alcanzables. Desde finales de la década de los cuarenta del siglo pasado, la preocupación e interés internacional por los derechos humanos y laborales empezaron a interesar y a llamar la atención, por lo que se establecieron los primeros acuerdos entre diversos países para transitar hacia la democracia y el desarrollo.

Una herramienta importante para este fin es la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), en París, Francia, el 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 23 establece que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Es un hecho que el crecimiento de la población y el lento desarrollo de las naciones han superado la oferta de empleos y no se prevé que esta tendencia disminuya, por lo que tenemos que estar a la altura de dar respuesta a esta grave problemática.

Cabe mencionar que varios países industrializados fueron marcando las pautas del desarrollo, pero dejaron graves y enormes desigualdades, grandes brechas entre riqueza y pobreza, concentración de recursos naturales y económicos nacionales en pocas personas, mayor inversión en sectores especulativos por encima de los productivos, crisis, contaminación del medio ambiente, cambios en los hábitos y en las culturas, entre otros factores. Con estas transformaciones entramos a una vida globalizada de competencia, de riqueza, de prosperidad selectiva, de confrontación y de fracasos.

Al mismo tiempo, esa globalización se dio en las clases medias y bajas que integran a la mayoría de los habitantes del planeta. Este proceso comenzó por el flujo transnacional de personas y bienes que llevaba consigo el movimiento de dinero en cantidades relativamente pequeñas, además de transacciones informales que, en algunos casos son ilegales.

Esta particular globalización se dio debido a que proporciona empleo e ingresos mínimos para adquirir bienes, cosa que la globalización de las empresas y consorcios transnacionales no ha podido solucionar. Por ello, este fenómeno que se da con la globalización desde abajo no debe ser considerado un problema, sino una solución.

Existen casos que han tenido éxito y avanzan satisfactoriamente hacia mayores equilibrios sociales.

El caso de la India es emblemático. Este país cuenta con más de mil 300 millones de habitantes y es un territorio muy contrastante.

En el terreno laboral, de acuerdo con datos del Banco Mundial de 2018, la fuerza de trabajo en la India es de más de 510 millones de personas mayores de 15 años. La tasa de desempleo en el mismo año fue de 2.5 por ciento y su tasa de crecimiento en 2017 fue casi de 7.2 por ciento.

Ese país lleva décadas de crecimiento económico, lo que ha permitido el incremento de una clase media estimada en 650 millones de personas, prácticamente la mitad de la población.

No obstante, también existe un número importante de la sociedad que lleva una vida de subsistencia, debido a que las ganancias de sus empleos u ocupaciones suelen ser insuficientes e intermitentes; la seguridad y la estabilidad es incierta y mínima, y las condiciones de trabajo precarias y pobres.

El fenómeno del trabajo y comercio en el espacio público caracteriza a muchas ciudades de la India marcadas notablemente por el desarrollo y la pobreza, por lo que han realizado diversas transformaciones. El comercio y los negocios se han incrementado.

Ante esta problemática del empleo en un territorio densamente poblado, desde 1985 el gobierno indio inició la integración de la llamada “venta informal” en el espacio público, como una práctica constitucionalmente protegida, pero sujeta a restricciones razonables.

En 2004, se emprendió una política nacional que reconoció la legalidad de la venta informal en las calles a través de planes de discusión e integración de numerosas agrupaciones, sindicatos y grupos de vendedores informales organizados a lo largo del país.

En un acta emitida por el Ministerio de Ley y Justicia Indio, junto con los sindicatos y demás grupos organizados de trabajadores, en el año 2014 se reconoció a los vendedores informales como entes activos en la economía del país, conformando así un departamento y comité a cargo del funcionamiento del ejercicio de la venta ambulante.

Esta iniciativa del gobierno indio para formalizar al trabajador en el espacio público en la economía del país da un ejemplo sobre la importancia y necesidad de su integración y tránsito hacia la formalidad.

El comercio en el espacio público en la India es una actividad que ya no se evadió, se está enfrentando dentro del marco jurídico para que sean parte del desarrollo y coadyuvante en

las acciones de gobierno, y no ser considerado un problema. La clase media ha aumentado y se está combatiendo la pobreza.

Es importante analizar y evaluar diversas alternativas que existen para poder hacer frente a las diferentes crisis financiera, alimentaria, energética y ambiental que vivimos y que se han presentado en los últimos años, además de que la mayoría de los países han sido insensibles e ineficientes en el tema del empleo, recurriendo a programas de erradicación de la pobreza que no han cumplido con los verdaderos objetivos.

Pocas veces nos ponemos a pensar en la cantidad de personas que trabajan en la llamada “economía informal” y en la forma en que contribuyen a la economía urbana de sus respectivos países y localidades mediante la venta de diversos productos o servicios lícitos.

Para construir sociedades más democráticas y justas, es indispensable impulsar las políticas y estrategias que vayan enfocadas a la generación de empleos suficientes y bien remunerados.

Asimismo, tenemos que estar preparados para enfrentar los retos e impactos sociales que provendrán de ajustes en los cambios estructurales en materia laboral para darle una nueva vida al fenómeno laboral en el mundo.

Debemos superar o minimizar los efectos que estamos sufriendo por los enfrentamientos comerciales mundiales, la desaceleración económica, la escasa inversión en proyectos productivos y de inversión y, por consiguiente, el alarmante crecimiento del desempleo y la precarización y baja calidad de los empleos.

La participación e involucramiento de los gobiernos y de los congresos son parte importante en este proceso, por lo que es indispensable que se involucren para que, junto con la sociedad, se logren alcanzar los objetivos de bienestar y desarrollo equitativo a través del empleo.

En muchos países el comercio ambulante es considerado un escape para las personas desempleadas del sector formal, quienes buscan empleo o aumentar sus ingresos, a pesar de carecer de seguridad social, jubilación y beneficios laborales, además de recibir menores ingresos.

La mayoría de las personas que se incorporan al llamado “comercio ambulante”, lo hacen por necesidad como consecuencia de la falta de oportunidades en la economía

formal y por no contar con los recursos necesarios para vivir.

El comercio ambulante es un fenómeno global que interviene, en diferentes niveles, en las naciones. En todos los continentes existe el comercio y el trabajo en el espacio público; en naciones asiáticas, africanas, latinoamericanas predominan puestos de comida en la calle, bicitaxis, familias que maquilan prendas de vestir y zapatos en sus casas, vendedores ambulantes de diversos productos, trabajadores informales que ofrecen servicios a la comunidad en puestos fijos y semifijos en la vía pública, entre otros.

Asimismo, en Estados Unidos de América (EUA) y en Europa se ven personas ofreciendo productos y comida en las calles o haciendo teatro, cantando, realizando acrobacia u otra actividad artística.

Sin que se tome en cuenta a la agricultura, diversos estudios a nivel mundial estiman que los negocios informales generan entre 25 y 50 por ciento del valor agregado bruto (VAB). En África Occidental, representa 50 por ciento; en India, 46 por ciento; en Medio Oriente y Norte de África, 29 por ciento; y América Latina, 25 por ciento.

En el caso particular de México, los trabajadores en la informalidad representan casi 60 por ciento de la fuerza de trabajo y generan 30 por ciento del VAB.

El valor agregado bruto, es el valor económico final de un bien que se suma al proceso de producción, esto es, la diferencia que existe entre el costo de producción y el precio de mercado final.

Según estimaciones, a nivel mundial el empleo informal representa más de 60 por ciento del empleo total y casi 44 por ciento a nivel urbano; incluso, en muchas ciudades la economía informal emplea a 80 por ciento de la población trabajadora.

Como consideran diversos especialistas en esta materia, la economía informal es grande, heterogénea, persistente y constituye una parte integral del panorama económico de las ciudades, y los vendedores ambulantes son parte integral de las economías urbanas, por lo que es momento de reconocer este fenómeno y darle su lugar como tal.

Es necesario que, para incrementar su productividad económica, las ciudades vayan hacia la inclusión de los trabajadores informales en procesos formales.

Es tiempo de explorar políticas que aumenten la generación de empleos productivos y decentes, además de lograr esta transición laboral para que sean parte integrante del desarrollo de los países, siempre dentro de canales legales y con las garantías sociales que eliminen la discriminación en el mundo laboral.

Si queremos alcanzar niveles elevados de creación de empleo y de reducción de la pobreza, es indispensable abordar la problemática de los factores estructurales causantes de la pobreza y el subempleo, y tener dentro de la formalidad al trabajo lícito que desarrollan las personas en el espacio público.

Las políticas y leyes que se diseñen deben incluir una amplia protección social acompañada de un apoyo activo a la diversificación de sus economías, mecanismos incluyentes de acceso a la financiación y políticas favorables al empleo que han fomentado la inversión y el consumo.

El desarrollo viene acompañado con el empleo.

Es necesario implementar una estrategia que integre a los trabajadores en un sistema formal de prestaciones e impuestos que incremente los ingresos y el poder adquisitivo de los sectores más pobres y cree modelos virtuosos de aumento del consumo y de la producción.

Los retos y desafíos son grandes y adversos. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), vislumbra que la economía global tendrá su menor crecimiento en 2020 desde la crisis financiera de 2008-2009, debido principalmente al enfrentamiento comercial que persiste entre EUA y China y que ha impactado la tendencia de crecimiento de otras naciones desarrolladas, como Alemania, primera economía de la Unión Europea (UE), que desaceleró su economía en 2019 en 0.6 por ciento, cifra que contrasta con 1.5 por ciento registrado en 2018 y el 2.5 por ciento de 2017, y la salida de Reino Unido de la Unión Europea conocida como “Brexit”, la cual se completó el pasado 31 de enero de 2020 después de la victoria de Boris Johnson, en las elecciones de diciembre de 2019 y que tendrá 11 meses de transición, además de los efectos devastadores que como ya se mencionó, está generando en todo el mundo el denominado por la Organización Mundial de Salud (OMS), covid-19, enfermedad que comenzó a propagarse en la ciudad de Wuhan, China, y que se ha extendido prácticamente a todos los países.

Desafortunadamente, los países menos desarrollados tendrán más dificultades para combatir esta última amenaza y la pobreza, al no poder garantizar un sistema de salud de cobertura amplia ni un crecimiento económico sostenido para crear empleo. Aún no vemos el impacto que tendrá en las naciones más pobres el periodo de crecimiento cero y los efectos de la propagación de la enfermedad en mención.

Mientras persista la incertidumbre para la inversión privada, no podrá sostenerse el bienestar de largo plazo ni la expansión económica.

Por ello, la necesidad de explorar otras opciones viables que apoyen el crecimiento ante la incapacidad de los gobiernos y de la iniciativa privada para generar los empleos que requiere la sociedad.

Desde hace muchos años se ha trabajado al respecto y se han realizado propuestas por parte de gobiernos y organismos internacionales, que plantean eliminar las barreras, los obstáculos y la discriminación laboral, anteponiendo los derechos humanos.

En la decimotava *Reunión Regional Americana*, mediante la Declaración de Lima de octubre de 2014, los integrantes de la OIT acordaron la creación y apoyo de un marco integrado de políticas para la formalización del empleo, así como desarrollar y fortalecer el *Programa de promoción de la formalización en América Latina y el Caribe (FORLAC)*, creado en 2013, con el propósito de orientar y apoyar los esfuerzos de los países de la región en la transición de la informalidad a la formalidad.

El FORLAC se integra de tres componentes:

- Generación y diseminación de conocimiento en torno de las políticas de formalización.
- Asistencia técnica a países específicos.
- Fortalecimiento de trabajadores y empleadores en formalización.

El 12 de junio de 2015, durante la 104ª Conferencia General de la OIT convocada en Ginebra, Suiza, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, se emitió la **Recomendación 204. Recomendación sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal**, en la que se establecen las prioridades de una estrategia de acción para emprender en el periodo 2016-2021,

así como llevar a cabo la transición de la economía informal a la economía formal.

El propósito de esta recomendación es ser la guía para el diseño e instrumentación de políticas y leyes adecuadas y eficaces en materia de promoción de la formalización a nivel global.

Entre lo más importante de esta recomendación, se encuentra lo siguiente:

Recomendación 204

Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal

I. Objetivos y ámbito de aplicación

1. La presente Recomendación proporciona a los Miembros orientaciones para:

a) facilitar la transición de los trabajadores y las unidades económicas desde la economía informal a la economía formal, respetando los derechos fundamentales de los trabajadores y garantizando oportunidades de seguridad de los ingresos, medios de sustento y emprendimiento;

b) promover la creación, preservación y sustentabilidad de empresas y de empleos decentes en la economía formal, así como la coherencia de las políticas macroeconómicas, de empleo, de protección social y otras políticas sociales, y

c) prevenir la informalización de los empleos de la economía formal.

2. A los efectos de la presente Recomendación, la expresión «economía informal»:

a) hace referencia a todas las actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que — en la legislación o en la práctica — están insuficientemente cubiertas por sistemas formales o no lo están en absoluto, y

b) no abarca las actividades ilícitas, en particular la prestación de servicios y la producción, venta, posesión o consumo de bienes prohibidos por la legislación, incluyendo la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas

de fuego, la trata de personas y el blanqueo de dinero, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

3. A los efectos de la presente Recomendación, en las unidades económicas de la economía informal quedan comprendidas:

- a) las unidades que emplean mano de obra;
- b) las unidades que pertenecen a personas que trabajan por cuenta propia, ya sea en solitario o con la ayuda de trabajadores familiares auxiliares no remunerados, y
- c) las cooperativas y las unidades de la economía social y solidaria.

4. La presente Recomendación se aplica a todos los trabajadores y todas las unidades económicas de la economía informal, incluyendo las empresas, los empresarios y los hogares, y en particular a:

a) quienes poseen y explotan unidades económicas en la economía informal, como:

- i) los trabajadores por cuenta propia;
- ii) los empleadores, y
- iii) los miembros de cooperativas y de unidades de la economía social y solidaria;

b) los trabajadores familiares auxiliares, independientemente de si trabajan en unidades económicas de la economía formal o de la economía informal;

c) los trabajadores asalariados con empleos informales que trabajan en empresas formales o en unidades económicas de la economía informal, o bien para ellas, incluyendo, entre otros, a los que están en situación de subcontratación o que trabajan en cadenas de suministro, o en hogares como trabajadores domésticos remunerados, y

d) los trabajadores cuyas relaciones de trabajo no están reconocidas o reguladas.

5. El trabajo informal puede observarse en todos los sectores de la economía, tanto en espacios públicos como en espacios privados.

...

III. Marcos jurídicos y de políticas

8. Los Miembros deberían llevar a cabo una evaluación y un diagnóstico adecuados de los factores, características, causas y circunstancias de la actividad informal en el contexto de cada país, a fin de fundamentar adecuadamente la formulación y la aplicación de leyes, políticas y otras medidas destinadas a facilitar la transición a la economía formal.

9. Los Miembros deberían adoptar, revisar y hacer cumplir la legislación nacional u otras medidas a fin de asegurar una cobertura y una protección apropiadas de todas las categorías de trabajadores y unidades económicas.

10. Los Miembros deberían velar por que las estrategias o planes nacionales de desarrollo, así como las estrategias de lucha contra la pobreza y los presupuestos, incluyan un marco integrado de políticas que facilite la transición a la economía formal, tomando en consideración, cuando proceda, el papel que desempeñan los diferentes niveles de gobierno.

...

12. Al formular y aplicar un marco integrado de políticas, los Miembros deberían asegurar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la cooperación entre los órganos y las autoridades competentes, tales como las autoridades tributarias, las instituciones de la seguridad social, las inspecciones del trabajo, las autoridades aduaneras, los organismos de migración y los servicios de empleo, entre otros, en función de las circunstancias nacionales.

13. Los Miembros deberían reconocer la importancia de preservar las oportunidades de los trabajadores y las unidades económicas en lo que atañe a garantizar la seguridad de sus ingresos durante la transición a la economía formal, facilitando los medios para que estos trabajadores o unidades económicas obtengan el reconocimiento de su propiedad actual y los medios para formalizar los derechos de propiedad y el acceso a la tierra.

IV. Políticas de empleo

14. Para alcanzar el objetivo de la creación de empleos de calidad en la economía formal, los Miembros deberían formular y aplicar una política nacional de empleo que esté en consonancia con el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), y hacer del empleo pleno, decente, productivo y libremente elegido una meta central de su estrategia o plan nacional de desarrollo y crecimiento.

15. Los Miembros deberían promover la puesta en práctica de un marco global de políticas de empleo establecido sobre la base de consultas tripartitas, el cual podría incluir los elementos siguientes:

a) políticas macroeconómicas de fomento del empleo que respalden la demanda agregada, la inversión productiva y la transformación estructural, promuevan empresas sostenibles, sustenten la confianza de las empresas y corrijan las desigualdades;

b) políticas comerciales, industriales, tributarias, sectoriales y de infraestructura que fomenten el empleo, eleven la productividad y faciliten los procesos de transformación estructural;

c) políticas empresariales que fomenten empresas sostenibles y que favorezcan en particular las condiciones para un entorno propicio, teniendo en cuenta la resolución y las Conclusiones relativas a la promoción de empresas sostenibles, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 96.^a reunión (2007), lo que comprende el apoyo a las microempresas, a las pequeñas y medianas empresas, al emprendimiento y a normativas bien diseñadas, transparentes y adecuadamente difundidas que faciliten la transición a la economía formal y una competencia leal;

d) políticas e instituciones para el mercado laboral con el fin de ayudar a los hogares de bajos ingresos a salir de la pobreza y obtener empleos libremente elegidos, tales como: políticas salariales adecuadamente formuladas que incluyan el salario mínimo; dispositivos de protección social que incluyan las transferencias en efectivo; programas de empleo público y mecanismos de garantía; y una mejor divulgación y prestación de servicios de empleo entre las personas ocupadas en la economía informal;

e) políticas de migración laboral que tengan en cuenta las necesidades del mercado de trabajo y que promuevan el

trabajo decente y los derechos de los trabajadores migrantes;

f) políticas de educación y de desarrollo de competencias laborales que respalden el aprendizaje a lo largo de la vida, se adecúen a las cambiantes necesidades del mercado laboral y a las nuevas tecnologías y reconozcan los conocimientos adquiridos previamente, por ejemplo, en los sistemas de aprendizaje informales, ampliando así las opciones para la obtención de un empleo formal;

g) medidas integrales de activación que faciliten la transición de la escuela al trabajo, en particular para los jóvenes desfavorecidos, como los mecanismos que garantizan el acceso de los jóvenes a la capacitación y al empleo productivo continuo;

h) medidas para promover la transición desde el desempleo o la inactividad hacia el trabajo, en particular para las personas desempleadas de larga duración, las mujeres y otros grupos desfavorecidos, e

i) sistemas pertinentes, accesibles y actualizados de información sobre el mercado de trabajo.

V. Derechos y protección social

16. Los Miembros deberían adoptar medidas para lograr el trabajo decente y respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo para las personas ocupadas en la economía informal, a saber:

a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;

b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

c) la abolición efectiva del trabajo infantil, y

d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

17. Los Miembros deberían:

a) adoptar medidas inmediatas para subsanar las condiciones de trabajo inseguras e insalubres que a menudo caracterizan el trabajo en la economía informal, y

b) promover la protección de la seguridad y la salud en el trabajo y extenderla a los empleadores y los trabajadores de la economía informal.

18. Mediante la transición a la economía formal, los Miembros deberían extender progresivamente, en la legislación y en la práctica, a todos los trabajadores de la economía informal, la seguridad social, la protección de la maternidad, las condiciones de trabajo decentes y un salario mínimo que tenga en cuenta las necesidades de los trabajadores y tome en consideración los factores pertinentes, incluyendo, entre otros aspectos, el costo de la vida y el nivel general de los salarios en sus países.

19. Al establecer y mantener pisos nacionales de protección social en el marco de sus sistemas de seguridad social y al facilitar la transición a la economía formal, los Miembros deberían prestar una atención particular a las necesidades y circunstancias de las personas ocupadas en la economía informal y de sus familias.

20. Mediante la transición a la economía formal, los Miembros deberían extender progresivamente la cobertura del seguro social a las personas ocupadas en la economía informal y, de ser necesario, adaptar los procedimientos administrativos, las prestaciones y las cotizaciones, teniendo en cuenta su capacidad contributiva.

21. Los Miembros deberían alentar la prestación de servicios de guardería y otros servicios de atención a la persona que sean de calidad y económicamente asequibles, así como el acceso a dichos servicios, con el fin de promover la igualdad de género en los ámbitos del emprendimiento y de las oportunidades de empleo, y de facilitar la transición a la economía formal.

De acuerdo con el citado documento de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, la OIT identificó importantes déficits de trabajo decente y diferentes tipos de problemas en diversas regiones.

En el informe *Perspectivas sociales y de empleo en el mundo: Tendencias 2019 (World Employment Social Outlook. Trends 2019)*, de la OIT, se recomienda considerar tres vertientes del empleo: trabajo decente, crecimiento inclusivo y justicia social, los cuales deben basarse en datos y estudios de mercado laboral sólidos, actualizados y relevantes.

Este documento describe que, a finales de 2018, se estimó que siete billones 600 mil personas vivían en el planeta, lo que representa tener que atender y mejorar el bienestar y la calidad de vida de esta gente, en particular de los más vulnerables.

De esta cantidad de seres humanos, la población mundial en edad de trabajar compuesta por mujeres y hombres de 15 años o más, era de cinco mil millones 700 mil. De estos, 3.3 billones de personas o 58.4 por ciento, estaban empleados, y 172 millones estaban desempleados.

El Informe señala que la mayoría de los 3.3 billones de personas empleadas sufrieron déficits de bienestar material, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades, y carecieron de margen suficiente de desarrollo humano, por lo que el empleo no siempre garantiza condiciones de vida decentes.

Esta situación orilla a muchos trabajadores a aceptar empleos que no son de su interés o de su perfil, algunos informales y otros mal remunerados, además de no ofrecer acceso a la protección social y a los derechos laborales.

La OIT en el informe arriba citado, identificó que, en 2018, 360 millones de personas eran trabajadores familiares auxiliares, y mil 100 millones trabajan por cuenta propia, debido a la falta de oportunidades de empleo en el sector formal o a la ausencia de un sistema de protección social. Además, 2 mil millones de la población activa mundial estaba en el empleo informal.

Esta fuerza laboral mundial de casi 3 mil 500 millones significa 61.4 por ciento. Los 2 mil 200 millones de personas restantes (38.6 por ciento) en edad de trabajar estaban fuera de esta fuerza. Dentro de este grupo, se ubican 140 millones que buscaron trabajo pero que aún no están disponibles para trabajar, o están disponibles, pero no lo buscaron.

Más de una cuarta parte de los trabajadores de países de ingresos bajo y mediano bajo vivían en situación de pobreza extrema o de pobreza moderada, debido a la mala calidad de empleos o a la precarización del salario.

El informe de la OIT destaca que el desempleo a nivel mundial se ha mantenido relativamente estable durante los últimos nueve años, pero, debido a la desaceleración del crecimiento económico, no se están creando suficientes empleos para quienes se van incorporando al mercado laboral.

La combinación de escasez de “trabajo decente” que llama la OIT, el aumento del desempleo y la persistencia de las desigualdades dificultan que el trabajo pueda cubrir las necesidades básicas que les permitan tener una vida decorosa a los trabajadores.

Entre las once subregiones del mundo que clasifica la OIT, la tasa de desempleo más alta se registra en África Septentrional (12 por ciento) y en Asia Central y Occidental (9 por ciento), mientras que las más bajas se ubican en Asia Sudoriental y el Pacífico (3 por ciento), y en América del Norte (4 por ciento).

El subempleo por limitación de horas de trabajo incide solamente en alrededor del uno por ciento de los trabajadores en América del Norte y en Europa Oriental, pero perjudica al ocho por ciento de los empleados en América Latina y el Caribe, y hasta 13 por ciento en los países de bajos ingresos.

Otro dato interesante es que la tasa de empleo de la población en edad de trabajar que vive en las zonas rurales (59 por ciento), es superior a la de las zonas urbanas (56 por ciento), y el subempleo, por insuficiencia de horas de trabajo en las primeras (6 por ciento), es mayor que en las segundas (4 por ciento). Estas diferencias se acentúan en los países de bajos ingresos.

Un dato preocupante que debe ser considerado y atendido, es el tema de los 267 millones de jóvenes de 15 a 24 años en todo el mundo (22 por ciento), que no tienen empleo, educación ni formación.

En África, la informalidad afecta a 95 por ciento de los jóvenes en edad de trabajar y esta tendencia se ve muy difícil de revertir.

En Europa y Asia Central, los jóvenes también enfrentan desafíos laborales, como la mala calidad de los empleos, los bajos salarios y la creciente oferta de empleo temporal.

De acuerdo con la OIT, en 2017 un trabajador perteneciente al decil superior de la distribución mundial de la renta del trabajo ganaba en promedio el equivalente a 7 mil 400 dólares estadounidenses mensuales, mientras que un trabajador del decil inferior ganaba sólo 22 dólares mensuales.

Sumado a lo anterior, en todo el mundo existen más de 630 millones de trabajadores que viven en la pobreza extrema o moderada, es decir, casi uno de cada cinco, o 19 por ciento.

Quienes se encuentran en este rango, ganan el equivalente a menos de 3.20 dólares norteamericanos al día.

Si bien la tasa de trabajadores pobres ha disminuido a nivel mundial, en los países de bajos ingresos los progresos han sido muy limitados, por lo que se espera que el número de trabajadores pobres aumente en 2020-2021, ya que el promedio del PIB per cápita es de alrededor de mil 700 dólares de Estados Unidos, lo que significa un ingreso diario per cápita inferior a cinco dólares.

En cuanto al tipo de crecimiento que se requiere, se sugiere una transformación estructural, una actualización tecnológica, una diversificación para desplazar el empleo de las actividades de bajo valor añadido a las de mayor valor añadido y lograr un ordenamiento del sector de trabajadores en el espacio público que beneficie no solo al Estado, sino a las familias para que mejoren su calidad de vida.

En cuanto a la subutilización total de la fuerza de trabajo en el mundo, el citado informe *Perspectivas sociales y de empleo en el mundo: Tendencias 2019*, de la OIT, destaca que ésta es más del doble que el desempleo y afecta a más de 470 millones de personas, quienes carecen de un acceso adecuado al trabajo remunerado o no tienen la oportunidad de trabajar el número de horas que necesitan para obtener recursos extras.

Asimismo, 165 millones de personas tienen empleo, pero requieren trabajar más horas pagadas, y alrededor de 120 millones no están clasificadas como desempleadas, pero se encuentran marginalmente vinculadas al mercado de trabajo.

Otra vertiente que informa la OIT es la falta de ingresos u otros medios de apoyo económico que obliga a los trabajadores a emplearse en la informalidad, a pesar de ser mal remunerados y no contar con acceso a la protección social y a los derechos laborales.

En este caso se encuentran mil 400 millones de trabajadores por cuenta propia y trabajadores familiares auxiliares en los países de ingresos bajos y medios, quienes laboran en condiciones vulnerables y con ingresos muy inferiores a los que tienen un empleo formal. Incluso, en los países desarrollados trabajadores por cuenta propia tienen que enfrentar condiciones laborales deficientes.

México no ha sido ajeno a la problemática que se presenta en el mundo, y además tiene sus propios problemas generados

por la recesión, la falta de inversiones, las negociaciones tardías y desgastantes que significaron la firma del T-MEC, el sector laboral en transición, el estancamiento de la actividad económica en prácticamente todos los indicadores disponibles, los efectos del covid-19, y un malestar social que puede crecer si no es atendido. Durante todo el año de 2019 persistió una economía débil y en 2020 ésta se ha debilitado aún más por la pandemia.

De acuerdo con el Inegi, la actividad industrial continuó con una tendencia negativa durante 2019, cuando retrocedió 1.7 por ciento a tasa anual, y sumó 14 meses de contracciones. En mayo de 2020, la actividad industrial se desplomó 30.7 por ciento.

En diciembre de 2019, la producción y las exportaciones de vehículos ligeros registraron caídas de 12.6 y 16.7 por ciento anual, respectivamente, y la industria automotriz se contrajo, agudizándose el retroceso.

En materia de exportaciones, éstas disminuyeron a niveles de diciembre de 2012.

En este momento, la industria se encuentra frente a un ambiente desfavorable y los indicadores económicos principales mostraron debilidad en el último mes de 2019, además de que la confianza de los empresarios en México es cautelosa.

Durante el mes de octubre de 2019, la inversión fija bruta tuvo una caída de 8.7 por ciento anual, su noveno retroceso.

La industria de la construcción, que es la principal palanca de desarrollo y crecimiento, fue la de mayor caída al registrar 3.2 por ciento.

La minería tuvo avances, pero el sector manufacturero bajó su crecimiento a niveles de 2009.

De acuerdo con el Inegi, en los primeros cinco meses de 2020 la actividad industrial cayó 13.7 por ciento. La industria manufacturera cayó 37.1 por ciento, la construcción 36.3 por ciento, la generación y transmisión de electricidad, agua y gas 13.1 por ciento y la minería un 5.9 por ciento.

La OCDE, señaló que el crecimiento de la economía en México se desaceleró bruscamente durante 2019, aunque agregó que la situación no es privativa del entorno mexicano.

En el documento *Perspectivas económicas*, la OCDE empató sus estimados de crecimiento para México con el Fondo Monetario Internacional (FMI) e instituciones financieras. Ninguno apuntaba a que el producto interno bruto rebasara 1.5 por ciento al terminar 2020.

Sin embargo, en junio de 2020 la OCDE estimó que la contracción de la economía de México sería de 7.5 por ciento a 8.6 por ciento, y en septiembre pasado ajustó sus pronósticos a 10.2 por ciento.

La OCDE matizó que las tasas de interés más bajas, las remesas fuertes y el aumento del salario mínimo deberán ayudar a que el crecimiento de México se fortalezca.

En el ámbito global, la OCDE recortó el estimado de crecimiento de 3.4 a 3.0 por ciento en 2020. Esta sería la tasa de crecimiento anual más débil desde la crisis financiera.

Asimismo, las expectativas de crecimiento de las economías del G-20 se ajustaron a la baja para 2020.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), pronosticó a finales de 2019 un crecimiento de entre 1.5 y 2.5 por ciento para el cierre de 2020, lo cual distaba del consenso del mercado que estimaba que el PIB de México se ubicaría en un promedio de 1.0 por ciento.

De acuerdo con los Criterios de Política Económica que envió la Secretaría de Hacienda al Congreso de la Unión para el paquete económico de 2021, el crecimiento de nuestro país en el presente año será de -8.0 por ciento.

Por su parte, calificadoras y analistas coinciden en que debido a la baja inversión por la incertidumbre interna que prevalece sobre las políticas que aplica el gobierno mexicano, el país está en riesgo de crecer entre 1.0 y 1.8 por ciento en el sexenio.

A principios del año 2020, la expectativa de crecimiento del PIB para México, que en 2019 fue de 0.1 por ciento, para 2020 se encontraba en un promedio máximo de 1.0 por ciento como se muestra a continuación:

Estimaciones del PIB de México para 2020

INSTITUCIÓN	PORCENTAJE PREVISTO EN EL PRIMER TRIMESTRE
Banco de México	0.9
Citibanamex	1.0
BBVA	1.3
Banorte	0.8
Banco Mundial	1.2
Fondo Monetario Internacional	1.0
Harveys	0.6
Indus Economics	1.0
Oxford Economics	0.9
Moody's	1.0
Goldman Sachs	0.6

Actualmente, durante el tercer trimestre de 2020 estas calificadoras e instituciones coinciden en que la economía mexicana puede caer entre 10 y 12.5 por ciento en este año.

No debemos hacer de lado las consecuencias que trae consigo una recesión y el ciclo vicioso que podemos padecer: caída de la inversión pública y privada, desempleo, salarios bajos, menor capacidad económica, disminución del consumo, pérdida de empleos, inseguridad, delincuencia y resquebrajamiento del tejido social, lo que afecta directamente a la familia, que es el núcleo de la sociedad.

Estos efectos ya los vemos y los padecemos por el alto nivel de delincuencia y homicidios que se registran todos los días en el país.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), durante 2019 se registraron 34 mil 582 homicidios dolosos, cifra que superó la registrada en 2018. El número de mujeres asesinadas hasta septiembre de 2019 era de 2 mil 833, pero sólo 726 (25.6 por ciento) son investigados como feminicidios, y el resto como homicidios dolosos. Al final del año pasado, se contabilizaron 916 casos de feminicidio.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019 del Inegi, señala que el número total de delitos ocurridos entre la población de 18 años y más en 2018 fue de 37 mil 807 casos.

La Tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes, por tipo de delito en 2018 del Inegi fue la siguiente:

INDICADOR	TASA
Robo o asalto en la calle o transporte público	10,775
Extorsión	6,542
Fraude	3,645
Robo parcial de vehículo	5,397
Amenazas verbales	3,253
Robo en casa habitación	2,598
Robo en forma distinta a las anteriores	1,889
Otros delitos distintos a los anteriores	1,181
Lesiones	1,833
Robo total de vehículo	693

Lo más preocupante aún de esta situación, es el aumento alarmante de la delincuencia juvenil no sólo de manera cuantitativa, sino como también cualitativa por el grado de peligrosidad con que actúan.

Es por ello, la urgencia de ver otras alternativas de empleo que se generan de manera honesta, como es el trabajo en el espacio público. El panorama económico nacional es incierto y debemos tomar medidas acertadas, antes que lastimar a la población.

El consenso de los analistas coincidió que el ciclo de recortes de tasas del Banco de México continuaría a lo largo de 2020; que para final de 2021 el peso se deprecie marginalmente para llegar a 22.00 unidades por dólar; que la inflación general al cierre de 2020 se mantenga en 3.50 por ciento, en tanto que para la inflación subyacente se cuide su aumento de 3.50 por ciento.

Pero quizá, lo más preocupante, es que el deterioro de la actividad industrial en México ha agravado la pérdida de empleos formales.

Como ya se señaló, en diciembre de 2019 el mercado laboral de México registró una pérdida de 382 mil empleos formales, la mayor baja de puestos de trabajo para un último mes de año desde 1997, el peor desde que se tiene registro, aun

cuando hay un componente estacional en cada cierre de ejercicio, y se crearon 342 mil plazas formales, menor nivel desde la crisis de 2009, lo que da un saldo negativo en la generación de fuentes laborales y refleja el débil desempeño de la economía nacional.

En abril de 2020, el Inegi señaló que la pérdida de trabajos en México durante ese mes fue de 12.5 millones, esto es, la población ocupada bajó de 55.7 millones en marzo a 45.4 millones en abril.

Mientras no exista un crecimiento económico sostenido y mayor al cinco por ciento, será muy difícil cumplir con los objetivos que necesita México para ofrecer mejores condiciones de vida para la población. No se crean empleos porque la economía no crece, y no crece porque no hay inversión.

La inversión fija en el país lleva diecinueve meses seguidos en terreno negativo. No hay crecimiento, ni empleos ni riqueza que distribuir.

En 2019, el mercado laboral ya dio muestra de los efectos del crecimiento nulo de la economía. De diciembre de 2018 a diciembre de 2019, la economía no tuvo la capacidad de generar empleo formal.

¿Por qué se desplomó el empleo, si no había crisis mundial, los precios del petróleo estuvieron por encima de lo estimado, la inflación se mantuvo controlada, el peso a pesar de las variaciones, no se descarriló? Sin crisis externa, el país tuvo el peor año en creación de empleos en diez años.

El anterior gobierno entregó el país el 30 de noviembre de 2018, con 20 millones 457 mil trabajadores afiliados al IMSS. El 31 de diciembre de 2019, son 20 millones 421 mil los asegurados, una tasa desfavorable porque no se creó un solo empleo adicional. Al contrario, ahora hay 36 mil empleos formales menos, además de los que se sumen por la pandemia.

Hay que agregar que cada año, un millón 400 mil mexicanos cumplen la edad laboral y cuando esto pasa, estos jóvenes se encuentran con que no hay empleos para ellos. Sólo les queda ser beneficiarios, con suerte, de algún programa social, otros buscarán ser parte de la delincuencia en el peor de los casos o buscar ingresos por vías ilegales, mientras mucha gente prefiere dedicarse al trabajo en el espacio público, a pesar de carecer de todas las garantías sociales.

La mejor política de seguridad es el empleo. Éste genera pensiones, Infonavit, seguridad social, impuestos, autoestima y fortaleza personal para quien lo ejerce, además de obtener una remuneración formal.

Para la caída del empleo no hay justificación, debido a que es producto de la falta de crecimiento de la economía.

Debido al nulo crecimiento de la economía mexicana en 2019, el gobierno de la República dispuso de 125 mil millones de pesos del Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios (FEIP), para compensar los menores ingresos que se recibieron.

Es inquietante que, si en 2020 la economía no logra crecer al dos por ciento, la Secretaría de Hacienda y Crédito de México anunció que volvería a utilizar recursos del FEIP por 80 mil millones de pesos.

Una economía que no crece termina impactando de manera negativa y considerable a la población de menores ingresos.

Existe una regla en economía que considera que, un aumento de uno por ciento en el ingreso per cápita contribuye a reducir en uno por ciento el índice de pobreza, pero cuando el crecimiento económico es de cero y la población sigue aumentando, el PIB per cápita cae y es inminente un incremento de la pobreza.

Es importante comprender que la caída en el empleo no puede ser equilibrada con el aumento del poder adquisitivo del salario. Son dos tareas distintas y tienen que crecer ambas a la par.

Durante el periodo enero-octubre de 2019, ya con el trascendental aumento al salario mínimo de 102.68 pesos al día, el consumo privado creció un uno por ciento solamente. En el mismo periodo de 2018, con un salario mínimo de 88.36 pesos, creció 2.5 por ciento.

¿Por qué si el aumento real del salario mínimo tuvo un aumento histórico de 16.20 por ciento en 2019, el consumo fue más del doble un año antes con menor porcentaje?

El consumo privado se desplomó porque mucha gente se quedó sin empleo y porque a pesar del aumento salarial, la mayoría de los mexicanos no gana lo suficiente para cubrir sus necesidades elementales.

El panorama de bienestar no es nada alentador. Estamos muy lejos de los índices de crecimiento que necesita el país para dar respuesta a la gente que empieza a sentir los efectos del nulo crecimiento.

Peor aún, a partir de 2021 se dan las primeras jubilaciones de trabajadores que están bajo el esquema de Afores y la situación es alarmante. Se estima que los ahorros generados en las cuentas individuales serán mucho menores a los últimos ingresos generados por cada persona, lo que significa que no habrá dinero suficiente para que los jubilados mantengan el mismo nivel de vida que llevaban en su vida laboral.

El panorama empeora en esta materia, ya que de enero a octubre de 2019 el monto de retiros de Afores por desempleo aumentó casi 20 por ciento con respecto al mismo periodo de 2018, cifra de retiros parciales que no se había registrado ni siquiera durante la crisis económica mexicana de 2009, considerada como la peor recesión económica en 70 años. Esta cifra ascendió a la cantidad de 10,050.7 millones de pesos.

Peor aún, ante la emergencia sanitaria el retiro de las Afores de enero a junio pasado por desempleo fue de ocho mil 569.6 millones de pesos, 60 por ciento por arriba del mismo periodo de 2019. Solamente en el mes de junio se retiraron un mil 856.3 millones de pesos, 101.6 por ciento más que junio de 2019, lo que representa la cantidad más alta en la historia del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

Es momento de voltear a otras alternativas, de ubicar que, si el trabajo en el espacio público seguirá siendo la considerada “válvula de escape” de los gobiernos para evitar el malestar social, entonces caminemos hacia la formalidad y ayudémosles a través de la ley para que los recursos que generan sean lícitos, y para que estas personas ya no sean consideradas empleados de tercera categoría o delincuentes. La inclusión laboral es la vía.

Por lo tanto, bien valdría la pena trabajar juntos el gobierno, el Congreso, el sector privado, los trabajadores en el espacio público, la academia y la sociedad para transitar de la ilegalidad hacia la legalidad.

No existen leyes ni políticas dirigidas específicamente al trabajo en el espacio público, ya sea para buscar su integración e inclusión al sector formal o bien, mejorar las condiciones de trabajo en ese sector; sólo existen

tramitologías y el interés de verlo como un botín económico, político y de contención.

Las cifras ya no están para ser ignoradas. Partamos de que somos más de 126 millones de personas, con una esperanza de vida al nacer de 75.1 años, que vemos cómo la calidad de vida se va deteriorando, cómo las familias se van desintegrando, cómo nuestros jóvenes se alejan de las escuelas al no tener los recursos para estudiar o porque no sienten la seguridad de que la educación les garantizará un mejor futuro.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Inegi, nos dan los elementos necesarios para considerar la conveniencia de transitar de la informalidad hacia la formalidad y así, darle cauce legal a un sector conformado por millones de personas económicamente activas que quieren ser parte del desarrollo de nuestras ciudades, de nuestros estados y de México.

Es conveniente revisar la radiografía del Inegi para poder tomar las mejores decisiones que ayuden a enfrentar los problemas que se avecinan.

La formalización e inclusión laboral son los caminos. 31 millones de personas son la solución a grandes problemas nacionales y locales, y su incorporación los hará parte de los derechos establecidos en la ley.

Durante el primer trimestre, enero-marzo de 2020, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) detectó que la población de 15 años y más disponible para producir bienes y servicios fue de 57 millones 300 mil personas, esto es 57.3 por ciento del total, cuando un año antes había sido de 56 millones (59.5 por ciento), lo que se traduce en un incremento de un millón 300 mil. De ese total, 33.5 millones son hombres y 21.9 millones son mujeres.

Este incremento es efecto del crecimiento demográfico y de las expectativas que tiene la población de contribuir o no en la actividad económica.

Todos los índices que se muestran a continuación han sido tomados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo enero-marzo de 2020, para ilustrar de mejor forma el panorama que en esta materia presenta el Inegi.

Población Económicamente Activa

PERIODO	NÚMERO DE PERSONAS
2018 1T	54,590,773
2018 2T	55,643,417
2018 3T	55,962,275
2018 4T	56,023,199
2019 1T	56,038,471
2019 2T	56,951,215
2019 3T	57,349,577
2019 4T	57,625,521
2020 1T	57,328,364

La Tasa de Desocupación (TD), fue de dos millones de personas, 3.4 por ciento de la PEA a nivel nacional, cantidad inferior a la del mes anterior.

PERIODO	TOTAL	POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA			
		TOTAL	OCUPADA	DESOCUPADA	POBLACIÓN %
2018					
I	92,604,805	54,590,773	52,876,916	1,713,857	59.4
II	93,067,740	55,643,417	53,785,257	1,858,160	59.7
III	93,547,756	55,962,275	54,027,997	1,934,278	59.6
IV	93,845,856	56,023,199	54,194,608	1,828,591	59.6
2019					
I	94,257,439	56,038,471	54,152,266	1,886,205	59.9
II	94,622,874	56,951,215	54,936,719	2,014,496	60.1
III	94,946,635	57,349,577	55,201,939	2,147,638	60.2
IV	95,405,581	57,625,521	55,683,450	1,942,071	60.3
2020					
I	95,784,628	57,328,364	55,352,304	1,976,060	59.9

La ENOE refiere que 76 de cada 100 hombres de 15 años y más, y 45 de cada 100 mujeres, son económicamente activos.

PERIODO	TOTAL PEA	HOMBRES	MUJERES
2018			
i	58.95	77.09	42.62
ii	59.79	77.51	43.75
iii	59.82	77.74	43.60
iv	59.70	77.18	43.91
2019			
I	59.45	76.93	43.68
II	60.19	77.07	44.89
III	60.40	77.54	44.91
IV	60.40	77.11	45.38
2020			
I	59.9	76.00	44.00

Otra medición que hace el Inegi, es la de la población no económicamente activa (PNEA), que integra a las personas que no participan en la actividad económica ni como ocupados ni como desocupados.

Las cifras desestacionalizadas de la población económicamente activa y de la población no económicamente activa, así como la composición de la población que clasificó la ENOE es la siguiente:

PERIODO	POBLACION DE 15 AÑOS Y MÁS			COMPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA		
	TOTAL	POBLACION ECONÓMICAMENTE ACTIVA	POBLACION NO ECONÓMICAMENTE ACTIVA	TOTAL	POBLACION OCUPADA	POBLACION DESOCUPADA
2018						
Enero	100	58.97	41.03	100	96.61	3.39
Febrero	100	59.17	40.83	100	96.79	3.21
Marzo	100	59.04	40.96	100	97.08	2.94
Abril	100	59.39	40.61	100	96.80	3.40
Mayo	100	60.07	39.93	100	96.70	3.22
Junio	100	59.80	40.20	100	96.81	3.39
Julio	100	59.73	40.27	100	96.67	3.48
Agosto	100	59.99	40.01	100	96.53	3.47
Septiembre	100	59.93	40.07	100	96.40	3.60
Octubre	100	59.31	40.69	100	96.76	3.24
Noviembre	100	59.68	40.32	100	96.74	3.28
Diciembre	100	59.45	40.55	100	96.65	3.35
2019						
Enero	100	59.23	40.77	100	96.43	3.57
Febrero	100	59.74	40.26	100	96.70	3.30
Marzo	100	60.00	40.00	100	96.75	3.25
Abril	100	59.89	40.31	100	96.50	3.50
Mayo	100	60.70	39.30	100	96.43	3.51
Junio	100	60.49	39.51	100	96.43	3.57
Julio	100	60.46	39.54	100	96.29	3.71
Agosto	100	60.41	39.59	100	96.20	3.80
Septiembre	100	60.12	39.88	100	96.20	3.80
Octubre	100	60.25	39.75	100	96.35	3.65
Noviembre	100	60.53	39.47	100	96.56	3.44
Diciembre	100	60.17	39.83	100	97.09	2.91

La Población No Económicamente Activa durante el primer trimestre de 2020 es de 38.5 millones de personas, equivalentes al 40.1 por ciento del total de la población de 15 años y más.

La distribución clasificada por la ENOE respecto a la población de 15 años y más, según condición de actividad y disponibilidad, muestra los siguientes datos:

PERIODO	POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA			POBLACION NO ECONOMICAMENTE ACTIVA		
	TOTAL	Ocupada	DESOCUPADA	TOTAL	DISPONIBLE	NO DISPONIBLE
2018						
I	64,600,773	52,876,916	1,713,857	38,014,037	5,784,058	32,229,979
II	55,643,411	53,105,229	1,020,160	31,424,323	5,560,494	21,855,829
III	55,962,275	54,027,997	1,934,278	37,585,481	5,587,582	31,997,899
IV	56,073,100	54,104,608	1,978,491	37,877,657	5,830,664	31,987,993
2019						
I	66,038,471	54,157,766	1,886,705	38,218,568	5,667,886	32,550,682
II	56,951,215	54,930,719	2,014,496	31,671,029	5,650,051	32,013,000
III	57,349,577	55,201,939	2,147,638	31,597,020	5,673,522	31,123,506
IV	57,625,521	55,683,400	1,942,121	37,780,060	5,878,760	31,901,800
2020						
I	57,328,384	55,352,304	1,976,080	38,500,000	5,800,000	32,000,000

Por lo que corresponde a la Población Ocupada Informal que, de acuerdo con el Inegi agrupa todas las modalidades de empleo informal, llegó a 31 millones 041,234 personas.

TIPO DE UNIDAD ECONOMICA	2018	2019	2020
Total	30,693,039	31,314,249	31,041,234
Sector informal	14,859,075	15,281,473	15,262,839
Trabajo doméstico remunerado	2,230,717	2,336,518	2,306,196
Empresas, gobierno e instituciones	7,528,698	7,708,335	7,755,676
Ámbito agropecuario	6,074,549	5,967,923	5,696,523

La Población Ocupada en el Sector Informal que contabilizó el Inegi en Series Desestacionalizadas y que integra a la “población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa”, llegó a 15 millones 282,839 personas.

PERIODO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
2018			
I	27.27	26.82	28.01
II	27.42	26.58	28.76
III	27.46	26.98	28.23
IV	27.42	26.49	28.89
2019			
I	27.77	26.86	29.23
II	27.81	26.78	29.42
III	27.62	26.57	29.27
IV	27.44	26.41	29.03
2020			
I	27.6	26.42	29.03

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo enero-marzo de 2020, subraya que con cifras desestacionalizadas, la Tasa de Informalidad Laboral disminuyó (-) 0.2 puntos porcentuales en el primer trimestre de 2020 en comparación con el trimestre anterior.

PERIODO	PORCENTAJE DE LA POBLACION DE 15 AÑOS Y MÁS
2018 1T	56.7
2018 2T	56.8
2018 3T	56.6
2018 4T	56.6
2019 1T	56.8
2019 2T	56.5
2019 3T	56.4
2019 4T	56.2
2020 1T	56.1

La Tasa de Informalidad Laboral 1, considerada por el Inegi como la “proporción de la población ocupada que es laboralmente vulnerable por la naturaleza de la unidad económica para la que trabaja, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo”, fue de 56.1 por ciento en el primer trimestre de 2020, cifra menor a la de 2019, que fue de 56.8 por ciento.

Con respecto a la Población Subocupada que el Inegi identifica como la “población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le demanda”, llegó a 4.7 millones de personas, lo que se traduce en el 8.5 por ciento.

Con cifras desestacionalizadas, la Tasa de Subocupación se incrementó 0.7 puntos porcentuales durante enero-marzo de 2020 frente al trimestre anterior.

PERIODO	PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA
2018 1T	6.9
2018 2T	7.0
2018 3T	7.0
2018 4T	6.9
2019 1T	6.9
2019 2T	7.6
2019 3T	7.7
2019 4T	7.8
2020 1T	8.5

La problemática del empleo, del desempleo y la subocupación en las entidades federativas del país son muy contrastantes y variados.

La ENOE presentó información para las 32 entidades federativas, con el fin de conocer la complejidad del fenómeno laboral.

Las entidades federativas que presentaron mayores tasas de participación en la actividad económica son:

ENTIDAD	PORCENTAJE
Baja California Sur	68.4
Colima	66.4
Nayarit	66.9
Quintana Roo	66.2
Yucatán	64.6
Sonora	62.8
Campocho	61.9
Jalisco	61.9
Tlaxcala	61.5
Baja California	61.3
Chihuahua	61.3
Ciudad de México	60.9
Nuevo León	60.9
Michoacán de Ocampo	60.8
Puebla	60.8

El estado de México y la Ciudad de México, son los mercados de trabajo con mayor participación del país, con

7.7 y 4.2 millones de personas ocupadas, respectivamente, lo que representa en conjunto 21.5 por ciento del total nacional.

Dentro de este rubro, les siguen Jalisco con 3.8 millones; Veracruz de Ignacio de la Llave, 3.4 millones; Puebla, 2.8 millones; Guanajuato y Nuevo León, 2.5 millones y Chiapas y Michoacán de Ocampo con 2.1 millones de personas.

Por el contrario, las entidades con los menores tamaños del mercado laboral son: Colima con 385 mil personas; Baja California Sur, 434 mil; Campeche, 436 mil; Aguascalientes, 584 mil; Tlaxcala, 595 mil; Nayarit, 618 mil y Zacatecas con 646 mil ocupados.

Con relación a la PEA, el porcentaje de las entidades federativas con las más altas tasas de desocupación fueron: Tabasco con 5.3; estado de México, 5.2; Ciudad de México, 4.8; Coahuila de Zaragoza, 4.7; Sonora, 4.3; Durango, 4.0; Baja California Sur y Tlaxcala 3.9 cada una, Nuevo León, 3.8; Nayarit, 3.7; Guanajuato y Querétaro 3.6; Chihuahua, 3.5; Aguascalientes y Zacatecas 3.3 cada una; Colima y Tamaulipas 3.1 y Jalisco 3.0.

El porcentaje de los estados con las tasas más bajas se identificaron en: Guerrero con 1.5, Oaxaca 1.7, Hidalgo 1.8, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán 2.0, Baja California 2.2, Michoacán de Ocampo 2.3 y Chiapas con 2.6 por ciento.

El Inegi aclara que este indicador no presenta una situación de gravedad en el mercado laboral, sino la presión que la población ejerce sobre el mismo, por lo que “es recomendable no considerarlo de manera aislada, sino como complemento de la información sobre la participación de la población en la actividad económica”.

Población y tasas complementarias de ocupación y desocupación por entidad federativa

Entidad Federativa	Población		Índice de:									
	Ocupada	Desocupada	Participación ¹	Desocupación ²	Ocupación Parcial y Ultraocupación ³	Participación Ultraocupación ⁴	Trabajo Autocreado ⁵	Subocupación ⁶	Desempleo de Occasional ⁷	Informalidad Laboral ⁸	Ocupación en el Sector Informal ⁹	
	(En miles)	(En miles)	%	%	%	%	%	%	%	%	%	
Nacional	12,912,324	1,878,080	59.5	3.4	6.3	7.8	85.1	0.8	22.6	56.1	27.6	
Aguascalientes	753,712	91,364	59.5	3.3	6.7	6.0	75.0	0.3	16.7	49.8	18.4	
Baja California	1,881,938	39,838	57.3	2.2	3.4	9.2	74.0	3.0	24.3	39.9	19.2	
Baja California Sur	476,718	17,700	55.4	3.6	11.0	15.9	71.4	15.3	17.4	30.8	17.8	
Bahía de Lázaro Cárdenas	430,937	72,304	57.9	2.9	7.0	9.2	58.2	10.4	29.0	32.0	23.0	
Bahía de los Angeles	1,218,458	89,034	59.1	4.1	10.0	10.6	69.9	6.3	13.7	24.4	19.3	
Belize	394,253	74,747	59.4	3.1	7.0	9.3	63.6	6.7	14.2	29.2	19.9	
Blinque	2,085,312	33,907	58.6	1.8	3.0	11.9	68.9	11.4	14.1	22.3	11.3	
Bolton	1,717,230	11,250	51.5	3.5	7.8	7.0	50.3	4.7	13.4	30.3	15.3	
Bolton de la Sierra	4,201,337	271,333	59.2	4.9	9.3	12.4	68.9	12.9	22.4	41.2	23.0	
Bolton	716,476	11,250	59.6	3.9	15.1	9.0	69.0	9.1	19.1	31.6	19.6	
Bolton	4,242,077	39,470	59.1	3.9	7.0	9.4	62.1	11.9	24.0	24.2	21.0	
Bolton	1,107,130	13,034	55.1	1.5	6.3	4.0	47.0	7.4	10.1	17.0	10.7	
Bolton	1,428,483	24,000	59.9	1.8	10.1	5.8	62.4	11.3	20.9	14.1	18.1	
Bolton	3,718,215	179,930	61.4	3.0	6.7	4.6	69.1	6.7	19.8	19.9	12.7	
Bolton de México	1,892,420	42,013	59.7	2.2	1.8	10.1	62.4	20.2	21.8	19.4	14.7	
Bolton de México	2,618,831	49,071	60.1	2.2	10.3	6.9	60.6	8.8	17.4	31.9	18.9	
Bolton	473,076	17,471	59.5	3.9	5.3	3.8	53.7	3.7	17.4	20.0	13.0	
Bolton	678,944	29,179	59.2	3.0	10.9	9.3	66.7	12.1	12.4	31.2	21.8	
Bolton	1,716,479	39,700	59.6	3.6	6.1	6.5	60.7	3.8	16.6	30.5	19.8	
Bolton	1,188,920	39,149	60.4	1.7	11.8	9.9	44.2	13.9	22.0	13.0	19.2	
Bolton	2,841,215	13,371	60.1	2.8	6.3	6.2	61.8	6.1	18.1	21.9	11.6	
Bolton	629,939	32,234	59.9	3.9	9.3	12.2	69.2	12.7	19.0	41.8	16.8	

Entidad Federativa	Ocupada	Desocupada	Participación ¹	Desocupación ²	Ocupación Parcial y Ultraocupación ³	Participación Ultraocupación ⁴	Trabajo Autocreado ⁵	Subocupación ⁶	Desempleo de Occasional ⁷	Informalidad Laboral ⁸	Ocupación en el Sector Informal ⁹
Guatemala	1,511,471	107,007	57.5	3.9	6.5	6.1	60.3	0.0	10.7	17.4	10.6
San Luis Potosí	1,330,243	26,116	61.1	2.0	6.1	6.1	69.1	1.0	11.1	19.0	19.6
San Luis	1,381,517	45,135	60.3	2.8	6.3	6.5	65.0	0.3	14.5	15.1	11.5
San Luis	1,430,198	86,812	61.6	4.3	11.0	9.3	73.6	4.0	11.3	16.8	19.7
San Luis	1,631,909	77,760	59.5	3.3	13.6	13.8	63.7	11.3	19.5	13.1	16.8
San Luis	1,949,021	34,221	60.2	3.1	11.9	9.9	70.9	11.9	21.1	19.1	22.9
San Luis	1,491,038	18,261	61.5	2.4	11.0	11.4	69.1	10.1	13.1	17.1	11.5
San Luis de la Sierra	3,491,039	30,280	60.4	2.7	9.2	6.1	68.0	10.8	25.4	10.0	11.8
San Luis	1,998,939	13,960	61.6	2.3	13.0	9.8	63.1	7.1	16.1	16.9	13.0
San Luis	1,614,470	21,000	60.2	3.3	13.2	7.7	62.1	13.7	10.2	14.0	19.8

¹ Población Económicamente Activa como porcentaje de la población de 15 años y más.
² Porcentaje respecto a la Población Económicamente Activa.
³ Porcentaje respecto a la Población Económicamente Activa. Por construcción, las Indicaciones de la Cuenta Nacional de Ocupación y Empleo que involucran a la población ocupada en una actividad económica en el sector informal son excluidas de las estadísticas de estas estadísticas.

Asimismo, la ENOE presentó los resultados para 39 ciudades o áreas metropolitanas con más de 100 mil habitantes sobre el mercado ocupacional, en el que se incluyen 27.6 millones de personas con una tasa de participación de 60.8 por ciento.

El porcentaje de las áreas metropolitanas con una tasa de participación superior fueron:

Tepec 66.7, Cancún 66.5, Ciudad Juárez 65.4, León 65, Colima 64.5, Reynosa 64.3, La Paz 64, Mérida 63.8, Hermosillo 63.5, Culiacán 63.2, Oaxaca 62.8, San Luis Potosí 62.7, Ciudad del Carmen 62.4, Campeche y Chihuahua 62.3, Guadalajara 62.1, Torreón 62, Zacatecas 61.9, Tapachula 61.7, Mexicali 61.6, Tlaxcala 61.3, Durango, Monterrey y Villahermosa 61.1 cada una, y Aguascalientes y Tijuana 61 por ciento.

Cabe destacar que 70.4 por ciento de la población ocupada se ubicó en las áreas metropolitanas de la Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Puebla, Tijuana, León, Ciudad Juárez, Toluca, Mérida, Torreón y San Luis Potosí.

En contraste, el porcentaje de la mayor proporción de población ocupada que tienen necesidad y disponibilidad para trabajar más horas se concentró en las áreas metropolitanas de: Ciudad del Carmen con 24.2, Coahuila de Zaragoza 23, Tapachula 16.3, Tlaxcala 15.6, La Paz 13.7, Oaxaca 12.9, Tepic 12.5, Pachuca 10.7, León y Zacatecas 10.5, Villahermosa 10.3, Ciudad de México 9.6, Torreón 8.9, y en Colima y Tuxtla Gutiérrez con 7.9 por ciento

Las áreas urbanas que presentaron menor desocupación son: Acapulco, Tijuana, Reynosa, Cuernavaca, Mérida, Mexicali, Oaxaca, Pachuca, Querétaro, Ciudad Juárez, Campeche, San Luis Potosí, Cancún, La Paz, Aguascalientes, Culiacán, Guadalajara, Tlaxcala, León y Veracruz.

Población y tasas complementarias de ocupación y desocupación por área metropolitana

Área Metropolitana de la Ciudad de México	Población		Índice de:									
	Ocupada	Desocupada	Participación ¹	Desocupación ²	Ocupación Parcial y Ultraocupación ³	Participación Ultraocupación ⁴	Trabajo Autocreado ⁵	Subocupación ⁶	Desempleo de Occasional ⁷	Informalidad Laboral ⁸	Ocupación en el Sector Informal ⁹	
	(En miles)	(En miles)	%	%	%	%	%	%	%	%	%	
Nacional	12,912,324	1,878,080	59.5	3.4	6.3	7.8	85.1	0.8	22.6	56.1	27.6	
Área Metropolitana de la Ciudad de México	12,912,324	1,878,080	59.5	3.4	6.3	7.8	85.1	0.8	22.6	56.1	27.6	
Aguascalientes	753,712	91,364	59.5	3.3	6.7	6.0	75.0	0.3	16.7	49.8	18.4	
Baja California	1,881,938	39,838	57.3	2.2	3.4	9.2	74.0	3.0	24.3	39.9	19.2	
Baja California Sur	476,718	17,700	55.4	3.6	11.0	15.9	71.4	15.3	17.4	30.8	17.8	
Bahía de Lázaro Cárdenas	430,937	72,304	57.9	2.9	7.0	9.2	58.2	10.4	29.0	32.0	23.0	
Bahía de los Angeles	1,218,458	89,034	59.1	4.1	10.0	10.6	69.9	6.3	13.7	24.4	19.3	
Belize	394,253	74,747	59.4	3.1	7.0	9.3	63.6	6.7	14.2	29.2	19.9	
Blinque	2,085,312	33,907	58.6	1.8	3.0	11.9	68.9	11.4	14.1	22.3	11.3	
Bolton	1,717,230	11,250	51.5	3.5	7.8	7.0	50.3	4.7	13.4	30.3	15.3	
Bolton de la Sierra	4,201,337	271,333	59.2	4.9	9.3	12.4	68.9	12.9	22.4	41.2	23.0	
Bolton	716,476	11,250	59.6	3.9	15.1	9.0	69.0	9.1	19.1	31.6	19.6	
Bolton	4,242,077	39,470	59.1	3.9	7.0	9.4	62.1	11.9	24.0	24.2	21.0	
Bolton	1,107,130	13,034	55.1	1.5	6.3	4.0	47.0	7.4	10.1	17.0	10.7	
Bolton	1,428,483	24,000	59.9	1.8	10.1	5.8	62.4	11.3	20.9	14.1	18.1	
Bolton	3,718,215	179,930	61.4	3.0	6.7	4.6	69.1	6.7	19.8	19.9	12.7	
Bolton de México	1,892,420	42,013	59.7	2.2	1.8	10.1	62.4	20.2	21.8	19.4	14.7	
Bolton de México	2,618,831	49,071	60.1	2.2	10.3	6.9	60.6	8.8	17.4	31.9	18.9	
Bolton	473,076	17,471	59.5	3.9	5.3	3.8	53.7	3.7	17.4	20.0	13.0	
Bolton	678,944	29,179	59.2	3.0	10.9	9.3	66.7	12.1	12.4	31.2	21.8	
Bolton	1,716,479	39,700	59.6	3.6	6.1	6.5	60.7	3.8	16.6	30.5	19.8	
Bolton	1,188,920	39,149	60.4	1.7	11.8	9.9	44.2	13.9	22.0	13.0	19.2	
Bolton	2,841,215	13,371	60.1	2.8	6.3	6.2	61.8	6.1	18.1	21.9	11.6	
Bolton	629,939	32,234	59.9	3.9	9.3	12.2	69.2	12.7	19.0	41.8	16.8	

Entidad Federativa	Ocupada	Desocupada	Participación ¹	Desocupación ²	Ocupación Parcial y Ultraocupación ³	Participación Ultraocupación ⁴	Trabajo Autocreado ⁵	Subocupación ⁶	Desempleo de Occasional ⁷	Informalidad Laboral ⁸	Ocupación en el Sector Informal ⁹
Guatemala	1,511,471	107,007	57.5	3.9	6.5	6.1	60.3	0.0	10.7	17.4	10.6
San Luis Potosí	1,330,243	26,116	61.1	2.0	6.1	6.1	69.1	1.0	11.1	19.0	19.6
San Luis	1,381,517	45,135	60.3	2.8	6.3	6.5	65.0	0.3	14.5	15.1	11.5
San Luis	1,430,198	86,812	61.6	4.3	11.0	9.3	73.6	4.0	11.3	16.8	19.7
San Luis	1,631,909	77,760	59.5	3.3	13.6	13.8	63.7	11.3	19.5	13.1	16.8
San Luis	1,949,021	34,221	60.2	3.1	11.9	9.9	70.9	11.9	21.1	19.1	22.9
San Luis	1,491,038	18,261	61.5	2.4	11.0	11.4	69.1	10.1	13.1	17.1	11.5
San Luis de la Sierra	3,491,039	30,280	60.4	2.7	9.2	6.1	68.0	10.8	25.4	10.0	11.8
San Luis	1,998,939	13,960	61.6	2.3	13.0	9.8	63.1	7.1	16.1	16.9	13.0
San Luis	1,614,470	21,000	60.2	3.3	13.2	7.7	62.1	13.7	10.2	14.0	19.8

¹ Población Económicamente Activa como porcentaje de la población de 15 años y más.
² Porcentaje respecto a la Población Económicamente Activa.
³ Porcentaje respecto a la Población Económicamente Activa. Por construcción, las Indicaciones de la Cuenta Nacional de Ocupación y Empleo que involucran a la población ocupada en una actividad económica en el sector informal son excluidas de las estadísticas de estas estadísticas.

Seguindo con las cifras relacionadas con el mundo laboral, hay que destacar los resultados que ha dado a conocer el Instituto Mexicano del Seguro Social y que ya han sido mencionados en el presente proyecto de ley.

Como ya se refirió, en 2019 México creó 342,077 trabajos asegurados, que representó una caída anual de 48.2 por ciento, así como la menor cifra desde 2009, cuando se perdieron 171,713 plazas.

Cabe resaltar que, si bien la generación de empleos formales en 2019 fue menor con respecto a 2018, seis entidades incrementaron su mercado laboral formal: Campeche, Colima, Jalisco, Nayarit, Oaxaca y Querétaro.

Número de asegurados en el IMSS

			VARIACIÓN
Nayarit	2,181	13,509	518.7
Oaxaca	390	2,562	556.9
Campeche	4,924	8,395	70.5
Jalisco	43,132	51,699	19.9
Colima	3,501	4,018	14.8
Querétaro	27,177	31,061	14.3

Fuente: STPS

Por el contrario, 20 entidades tuvieron menor generación de empleo formal durante 2019. Tamaulipas fue la entidad más afectada con una variación negativa de 94.1 por ciento, pasando de 26,649 nuevas plazas en 2018 a sólo 1,582.

Le siguieron Hidalgo con -91.5 por ciento, Baja California Sur con -80.2 por ciento y Baja California con -70.3 por ciento.

Generación de Empleo Formal 2019

Tamaulipas	26,649	1,582	-94.1
Hidalgo	8,869	750	-91.5
Baja California Sur	11,824	2,336	-80.2
Baja California	16,169	13,824	-70.3
Tlaxcala	3,805	1,294	-66.0
Chihuahua	29,094	10,031	-65.5
Zacatecas	9,611	3,979	-59.3
Huehuetlangua	22,277	9,213	-58.6

Fuente: STPS

Las entidades con mayor generación de empleos formales y asegurados en el IMSS fueron:

Jalisco	51,699
Querétaro	31,061
Nuevo León	24,701
Guanajuato	19,700
Quintana Roo	15,816
Sinaloa	15,243
Baja California	13,824
Nayarit	13,509
Chihuahua	10,031

Por su parte, las entidades que registraron retroceso de empleos son:

Estado de México	-1,015
Durango	-1,008
Morelos	-776
Hidalgo	-750
Tlaxcala	-1,294
Tamaulipas	-1,582
Guerrero	-1,756
Chiapas	-1,838
Baja California Sur	-2,336

De acuerdo con el IMSS, la disminución del empleo de enero a mayo de 2020 fue de 838 mil 272 puestos, de los cuales, 70.0 por ciento corresponde a empleos permanentes.

Estas cifras consideran únicamente a quienes laboran en el sector formal, pero recordemos que más de la mitad de la población económicamente activa labora en el sector informal.

En cuanto a la generación de plazas por región, la parte de occidente fue la que presentó el mayor dinamismo con Jalisco, Nayarit y Colima, con un crecimiento anual de 22.5 por ciento (de 64 mil 289 en 2018 a 78 mil 743 en 2019), superando al centro de la República Mexicana como motor laboral.

Cabe destacar la pérdida de ritmo en creación de empleos que durante muchos años presentó el Bajío, zona que ha sido afectada de manera considerable por la delincuencia.

También, es preciso mencionar el asunto de la frontera norte de México, en donde el gobierno de la República implementó medidas que ayuden a detonar esta región con el programa de zona libre, que incluyó la reducción del Impuesto al Valor Agregado a ocho por ciento y del Impuesto sobre la Renta a 20 por ciento, se aumentó al doble el salario mínimo y se homologaron los precios de combustibles, pero este proyecto no ha tenido los efectos positivos en el mercado laboral que se esperaban.

Caso similar ocurre en el Sur-Sureste a pesar del destino de programas sociales, de infraestructura y de proyectos regionales, como el Tren Maya, el Istmo de Tehuantepec y refinерías.

Población ocupada según nivel de ingreso

PERIODO	TOTAL	HASTA UN SALARIO MÍNIMO	MÁS DE 1 HASTA 2 SALARIOS MÍNIMOS	MÁS DE 2 HASTA 3 SALARIOS MÍNIMOS	MÁS DE 3 HASTA 4 SALARIOS MÍNIMOS	MÁS DE 4 HASTA 5 SALARIOS MÍNIMOS	NO RECIBE INGRESOS*	NO ESPECIFICADO
2016								
I	50 776 670	7 804 717	13 788 880	10 471 410	6 340 701	2 073 056	3 179 670	6 121 007
II	51 433 090	8 011 330	13 115 977	10 005 242	6 405 020	2 967 349	3 415 592	6 141 024
III	52 045 100	7 650 761	13 817 416	10 616 459	6 617 417	3 184 216	3 837 781	6 176 015
IV	52 123 674	7 447 513	13 510 704	11 230 620	6 881 900	3 163 520	3 450 405	6 304 712
2017								
I	51 656 895	7 442 463	14 282 180	11 218 801	6 801 365	2 704 520	3 133 797	6 166 759
II	52 180 611	7 566 400	14 110 747	10 939 869	6 555 005	2 776 510	3 337 521	6 904 431
III	52 436 816	7 355 836	13 882 690	11 061 719	6 666 726	2 722 520	3 437 816	7 462 505
IV	52 666 815	7 628 332	14 215 650	10 651 765	6 666 812	2 428 320	3 421 033	7 615 833
2018								
I	52 676 918	6 815 273	15 253 682	9 751 514	6 707 186	2 272 438	2 985 555	7 278 006
II	53 785 767	6 705 177	15 787 116	9 730 678	6 936 174	2 419 365	3 754 838	7 447 864
III	54 027 997	6 347 030	15 112 727	9 052 659	6 900 797	2 405 725	3 400 221	7 230 030
IV	54 191 808	6 883 936	15 038 091	10 001 777	6 921 738	2 458 938	3 341 211	7 767 619
2019								
I	54 152 260	10 642 543	17 141 100	9 810 050	4 522 674	1 741 491	3 123 910	7 161 630
II	51 906 716	10 681 561	17 552 729	9 619 901	4 437 856	1 831 552	3 219 888	7 083 416
III	55 701 930	10 948 633	17 031 173	10 038 381	4 679 667	1 810 804	3 485 876	6 757 458

* Se clasificaron en este rubro tanto los trabajadores dependientes como los independientes como los trabajadores por cuenta propia o al por menor o a sueldo de:
autorización de la Secretaría de Economía
 10 de noviembre de 2019

REGIÓN	PLAZAS REGISTRADAS	VARIACIÓN ANUAL	
			%
Frontera Norte	54,927		-72.1
Bajío	65,284		-36.3
Centro	68,673		-62.8
Centro-Norte	20,500		-56.6
Occidente	78,743		22.5
Sur-Sureste	53,950		-18.0

Con estas proyecciones y con las que han dado a conocer el Banco de México y diversas instituciones bancarias y financieras, nacionales y extranjeras sobre las expectativas de crecimiento de la economía mexicana para este año, que oscilan entre 10 y 12.5 por ciento, el panorama de bienestar no es alentador como ya se ha expresado.

Aunado a lo anterior, hay que agregar la calidad de las plazas laborales que se han creado.

Por su parte, un estudio del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) del año 2017, señalan que los salarios de las plazas laborales que se crearon son:

- 31.44 por ciento empleos de uno hasta dos salarios mínimos.
- 23.29 por ciento de dos hasta tres salarios mínimos.
- 17.53 por ciento de hasta un salario mínimo.
- 14.81 por ciento de más de tres y hasta cinco salarios mínimos.
- 7.57 por ciento no recibe ingresos.
- 5.37 por ciento recibe más de cinco salarios mínimos.

Todas estas referencias son una muestra de la escasez y precariedad del empleo; de ver cómo profesionistas, por necesidad se encuentran laborando en tareas ajenas a sus expectativas y con salarios bajos; de estudiantes que una vez concluidos sus estudios no encuentran dónde iniciar su vida laboral; de las limitaciones que existen para los jóvenes; de cómo personas mayores de 50 años, aún en edad productiva, no tienen oportunidades ni opciones de trabajo.

Se estima que más de 9.3 millones de mexicanos con licenciatura y maestría tienen empleos precarios y viven en

pobreza, además de no contar con los recursos suficientes para sus gastos básicos.

La mayoría de ellos ganan entre uno y dos salarios mínimos; en algunos casos, logran un ingreso de siete mil a 10 mil pesos mensuales.

Este sector de la población sufrió un severo revés laboral durante los últimos años, ya que después de ganar más de cinco salarios mínimos, fueron despedidos y recontratados en otras empresas o instituciones con uno o dos salarios mínimos. Es triste ver que, mientras mayor sea el nivel educativo, mayor es la pérdida del poder adquisitivo.

El panorama es aún más desolador para quienes recién egresan de alguna institución superior, debido a las condiciones causadas por los bajos salarios y la calidad de las plazas laborales, donde los conocimientos o las competencias no son tomadas en cuenta.

¿Qué hacer con estos datos que el Inegi, de manera puntual, nos da a conocer?

Los cuatro trimestres de 2019 estuvieron marcados por preocupantes resultados en prácticamente todos los rubros de la actividad económica del país.

Ahora en 2020 las condiciones se han complicado y los índices son más preocupantes y se da la apariencia que los principales entes generadores de empleo se encuentran pasmados: el gobierno y la iniciativa privada.

El Estado mexicano está lejos de cumplir con su responsabilidad de garantizar la alimentación, la salud, los medios para contar con una vivienda digna y decorosa, como se establece en el artículo 4o. constitucional:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de

salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

Asimismo, el mandato del artículo 25 que otorga al Estado la rectoría del desarrollo nacional para crear las condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico promoviendo la inversión y la generación de empleo, así como garantizar una distribución del ingreso y la riqueza más equitativa, parece que cada vez se aleja más:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

...

Y con respecto a la planeación del desarrollo nacional, hasta el momento todo indica que el artículo 26 y el Plan Nacional de Desarrollo sólo están en el papel y no en ejecución ni cumplimiento:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

...

Además, a todo el contexto adverso por el que atravesamos se le suma la violación de los derechos humanos de las personas víctimas por la falta de mayor responsabilidad del Estado para proteger a los ciudadanos, como se establece en el artículo 1:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es preciso destacar que con la reforma a este artículo 1o. de la Constitución en el año 2011, se estableció que el Estado mexicano debe asumir la responsabilidad de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país, basándose en el principio *pro persona* cuando apliquen normas de derechos humanos, esto es, anteponer la norma o la interpretación más favorable a la persona.

Este principio hace referencia a que, si un juez o autoridad deba elegir qué norma aplicar a un determinado asunto, tendrá que elegir la que beneficie a la persona, no importando si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley secundaria.

En el caso que atañe a esta iniciativa, a pesar de esta reforma diversas autoridades siguen criminalizando al trabajador en el espacio público sin considerar ni reflexionar que son empleos, que se combate a la pobreza y que se mitiga el desempleo.

Asimismo, el artículo 5 establece el derecho que tienen las personas para dedicarse a la profesión o empleo lícito que ellos determinen, pero se hace caso omiso a un mercado laboral que representa más de 31 millones de personas:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

...

El artículo 123 se encarga solamente de considerar de manera constitucional el marco legal bajo el cual se deben regir las relaciones laborales en nuestro país para los trabajadores formales, y los más de 31 millones de personas que se encuentran laborando en la llamada informalidad no existen.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

Si no partimos de que el empleo es un derecho humano y un elemento esencial para el sostenimiento y desarrollo de cualquier sociedad, de que es la base de la economía productiva y, como tal, un factor básico para el crecimiento y funcionamiento económico, las cosas no van a cambiar. Se necesita actuar desde la ley.

Para construir una sociedad más democrática y justa, es indispensable impulsar las políticas y estrategias que vayan enfocadas a la generación de empleos suficientes y bien remunerados.

Tenemos que estar preparados para enfrentar los retos e impactos sociales que provendrán del ajuste en los cambios estructurales en materia laboral que estamos viviendo y de la nueva realidad que se implementará para enfrentar a la pandemia y las secuelas que dejará.

La participación e involucramiento de los gobiernos y de los congresos son parte importante en este proceso, por lo que es indispensable exigir se involucren para que, junto con la sociedad, se logren alcanzar los objetivos de bienestar y desarrollo equitativo a través del empleo.

Mientras haya mayor eficiencia en la generación de empleo, habrá congruencia con el derecho humano al trabajo; sólo con un mayor nivel de crecimiento se podrán generar el ritmo de desarrollo y las relaciones entre sectores requeridas para hacer frente a las necesidades existentes de empleo y de niveles de ingreso. Ahí estará la verdadera productividad.

Es momento de poner mayor atención a la problemática laboral y llegar a los acuerdos necesarios que nos lleven a estudiar otras alternativas que ayuden a dar cauce a la demanda de más de doce millones de personas desempleadas por la pandemia y de más de 31 millones y sus familias que se encuentran en la informalidad para enfrentar los retos que, como se pronostica, podrían ser más severos durante 2021.

Ya no es posible desconocer o ignorar este problema. Es cierto que los errores, las malas decisiones y prácticas corruptas de gobiernos anteriores nos están saliendo muy caros y han ido frenando el avance que necesita México, lo que implica que el trabajo sea aún más arduo y requiera enfrentarlo en conjunto, en unidad, en concordancia y con la firme intención de cumplir con nuestras promesas de campaña y con la plataforma que presentamos a los electores, pero ya no debemos hacernos de lado ni repartir culpas, sino actuar por el bien del país y de su población.

Nosotros, como representantes populares, tenemos que alzar la voz y cooperar con los gobiernos para contrarrestar esta dinámica de incertidumbre en la que se encuentra el país y que se refleja hacia sus entidades y municipios.

Mientras las inversiones pública o privada se mantengan impávidas y débiles, estaremos lejos de los índices de

crecimiento que se necesitan para revertir el desempleo y crear las fuentes de empleo formal que requiere y demanda la población.

Por ello, es momento de considerar que la llamada “válvula de escape” de los gobiernos que la toleran sólo para disminuir la presión social y para utilizarlos en beneficio personal, es una alternativa de solución.

Como ya se señaló, la información del Inegi y los pronósticos de crecimiento de las calificadoras e instituciones financieras mexicanas y extranjeras no nos hacen pensar que las condiciones mejoren, por el contrario, somos testigos que no ha mejorado la calidad de vida de la población.

México tiene potencial, podrá ir revirtiendo los índices negativos, y el T-MEC será un instrumento de impulso fundamental para incentivar la inversión extranjera directa, pero no será suficiente, ya que venimos arrastrando malas administraciones del pasado y el gobierno aún no da el paso en acciones concretas para iniciar el crecimiento, por lo que se necesitará de varios años para salir a flote.

A esto, hay que agregar que la inversión privada mexicana ha estado disminuyendo y no se están generando los empleos formales que se requieren.

A pesar de que las cifras preliminares de la Secretaría de Economía señalan que México recibió 32 mil 921 millones de dólares en inversión extranjera directa (IED) en 2019, 4.2 por ciento más que en 2018, ésta no fue suficiente para tener mejores pronósticos de bienestar. Para el primer semestre de 2020 se han recibido 17 mil 969.3 millones de dólares.

La gente ya no puede seguir padeciendo la falta de oportunidades para poder vivir con decoro, ni puede ser asfixiada y golpeada por buscar otros modos de ganarse la vida de manera honesta.

Es preciso comprender que con una contracción de 0.3 por ciento con series desestacionalizadas durante el último trimestre de 2019 y una proyección de -10 por ciento en promedio de crecimiento en 2020, no hay mucho margen de maniobra si no se toman medidas significativas.

Si el gobierno o la iniciativa privada no tienen la capacidad de contrarrestar la escasez de empleos o medios de vida disponibles, la economía no funcionará como se debe, los hogares tendrán menos capacidad de consumo, prevalecerá

un lento o nulo crecimiento, aumentará la inseguridad, el flujo de dinero provocará consecuencias, los problemas sociales serán más frecuentes y de mayor peligrosidad y la calidad de vida de la población será cada vez más precaria.

Todos esos signos los vemos y los estamos padeciendo. Aunque hay una recuperación del salario real de los trabajadores, la creación de empleo en el país ha quedado rezagada.

A principios de año, la OIT estimó que, como resultado del menor dinamismo de la economía, este año en México cerca de 172 mil personas se sumarían a las filas del desempleo, situación que se extendería hasta 2021, agregando la precariedad laboral que afecta a millones de trabajadores. Sin embargo, estos pronósticos se han quedado muy por debajo.

Contra este escenario, las alternativas escasean y las soluciones nunca serán suficientes.

El desafío es enorme, ya que incluye a gran parte de las actividades económicas y en ese sentido debe ser atendido.

Ya no podemos darnos el lujo de tener desperdiciada la fuerza laboral de nadie y menos dejar que carguen con la loza de pagar impuestos laborales sólo a más de 26 millones de personas, quienes, si gozan, por lo menos, de las garantías sociales establecidas en un marco jurídico limitado.

Para ello, debemos entender que la solución al problema va por el lado de la inclusión laboral del sector informal en procesos formales, de crear un círculo virtuoso dentro de la ley entre todos los actores que intervienen en el sistema productivo nacional y local, ya sea formal o “ambulante”, además de garantizar los derechos sociales para todos los trabajadores, sin ningún distingo.

Nos hemos concentrado únicamente en la reforma laboral, en las adecuaciones de acuerdo con el T-MEC, en los salarios, en las pensiones, en los fondos de ahorro para el retiro, en la regularización del outsourcing, pero ese marco es sólo para 26 millones de personas, y el resto, 31 millones catalogadas en la informalidad, no entran en esa dinámica, están fuera de ella porque no existen como trabajadores en la ley.

Es por ello, por lo que necesitamos superar esas carencias legales, para dejar de criminalizar esta actividad en la que se encuentran integrados más de 31 millones de personas que laboran día con día honestamente.

Es entendible que es un tema controversial, pero no se trata sólo de ganar, sino conciliar, encontrar y buscar los entendimientos entre todos, concientizarnos de que el trabajo en el espacio público está conformado por gente honrada, por personas que quieren ser parte de una economía, ser un sector que no sólo está dispuesto a comprometerse con la ley, sino también a participar en su elaboración y funcionamiento, asumiendo las obligaciones que conlleva el marco jurídico, pero exigiendo, a su vez, derechos y prestaciones establecidas por ley y, además, de ninguna forma propiciará ni fomentará la invasión de los espacios públicos, y hará las aportaciones necesarias por el uso de las áreas.

Este sector ha sido parte de soluciones sin derechos y sin la oportunidad de tener obligaciones. Quieren pagar impuestos, no sobornos.

Una frase con la que debemos ser reflexivos es la de Martha Chen, cofundadora de *Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando (WIEGO)*, quien señala que **“El desafío más urgente para los trabajadores urbanos en empleo informal es que no están reconocidos como actores legítimos”**.

Debemos cambiar esta dinámica. Los trabajadores en el espacio público también compran alimentos, pagan servicios, mandan a sus hijos a la escuela, se enferman y gastan en salud y servicios médicos particulares.

¿Si no trabajaran en el espacio público, qué oportunidades de vivir tendrían millones de personas ante la escasez de trabajo formal? ¿Cómo podrían solventar los gastos sin empleo y sin ingresos?

De acuerdo con información gubernamental, alrededor de 20 millones de mexicanos han sido beneficiados con los programas sociales.

Los recursos no son infinitos y se deben usar de manera racional, además de que las decisiones de política pública deben estar justificadas y sustentadas en las prioridades nacionales. No podemos ignorar que, sin crecimiento económico suficiente, los programas sociales no pueden ser sostenibles y se corre el riesgo de llevar al país a un desequilibrio fiscal acelerado.

Ya no se puede postergar que las autoridades de gobierno consideren que, para incrementar la productividad económica, el camino es la inclusión de los trabajadores informales en procesos formales. Mientras no se avance

hacia el reconocimiento legal del trabajador en el espacio público, seguiremos padeciendo sus efectos, incluyendo la violación constante de los derechos humanos de las personas a ganarse la vida de manera honesta.

México presenta una alta y persistente incidencia de trabajadores con actividades autosustentables en el espacio público de casi 60 por ciento del sector laboral en general, y hasta el momento no se ha implementado una estrategia eficaz que permita la generación de empleos formales y bien remunerados para desincentivar la informalidad, sin lastimar a nadie.

La mayoría de la gente que se incorpora al llamado “comercio ambulante”, lo hace por necesidad, como consecuencia de la falta de oportunidades en la economía formal y por no contar con los recursos necesarios para vivir.

Esta fuerza laboral está conformada por cuatro de cada diez trabajadores informales de entre 25 y 44 años; tres de cada diez de 45 a 64 años; dos de cada diez entre 12 y 24 años, y uno de cada diez mayor de 65 años.

Asimismo, 60 por ciento de los trabajadores presentan niveles de educación mayores a la media nacional, que es de nueve años. 36 por ciento tiene la secundaria terminada y 24 por ciento tiene educación media superior y superior.

Más de la mitad, 57 por ciento de estos trabajadores, perciben como máximo dos salarios mínimos como ya se mencionó.

Es tiempo de reconocer a la economía y a la fuerza laboral ambulante como parte de la economía y de la formalidad. Es indispensable que los negocios informales y la fuerza laboral ambulante sean valorados por sus contribuciones, además de ser integrados en la planificación económica y en los marcos legales.

Existen mecanismos internacionales que han avanzado en el tema del trabajo y el comercio ambulante en el mundo y en los que ha participado México, pero por ser un tema que se tiene que observar desde nuestra realidad y no ha existido voluntad para su solución, no se ha podido avanzar, salvo en diversos municipios mediante la expedición de códigos, reglamentos o permisos.

Tenemos que incluir constitucionalmente la figura del **“Trabajo en el espacio público”**, con el fin de delimitar la aportación y la posición que representa este sector en la vida económica, social y cultural del país.

El Congreso de la Unión deberá, además, realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente decreto para contar con los ordenamientos legales que regulen de manera convergente esta actividad en todo el territorio nacional.

Este sector está sobre regulado por reglamentos, estatutos, políticas y programas que sólo son mecanismos que no han servido de mucho y algunos son hasta represivos, ya que se centran básicamente en la inclusión al sistema tributario y pago de tarifas, así como a programas de desalojo o reubicación, sin ir más allá del problema, que es el lado social.

En el país existen 2 mil 463 municipios y alcaldías y 32 entidades federativas. Imaginemos que estos municipios y alcaldías tuviesen cada uno su normatividad, que sí muchos lo tienen, a pesar de ser de la misma entidad y vecinos.

Más de 31 millones de personas regidas entre 2 mil 463 municipios y alcaldías, es incomprensible. Es imposible convivir bajo este entramado reglamentario que debe perseguir un solo objetivo: el bienestar de la gente a través del respeto de su derecho humano al trabajo.

Es momento de legislar en esta materia, reconocer la actividad del trabajo en el espacio público como un empleo lícito que aporta 24 pesos de cada cien a la economía, pero todo queda en aportación informal, por lo que no los hace acreedores a ningún beneficio ni garantía social.

Existe el Régimen de Incorporación Fiscal, pero es un modelo que no soluciona el problema de fondo, sólo el contributivo en beneficio del Estado, dejando a la deriva a quienes se ofrece esta opción.

La Ciudad de México ya avanzó en este terreno al incorporar al trabajador en el espacio público en la Constitución local, y ahora se encuentra en proceso la aprobación de la legislación secundaria en esa materia.

Caminemos en ese sentido, el comercio y actividades en el espacio público existen en todos los rincones del país y en todos los países del mundo.

No desaprovechemos esta oportunidad de formalizar lo informal dentro de los cauces legales y con responsabilidad, descartando que todo lo informal es ilegal o actividades ilícitas.

Si se logra integrar al trabajador en el espacio público a la formalidad, no sólo saldrán ganando más de 31 millones de personas y sus familias, también el Estado porque contará con recursos que no llegaban a contabilizar; la sociedad mexicana, porque aumentarán las personas contribuyentes; los trabajadores formales que ya no serán los únicos que paguen impuestos, y los empresarios que incrementarán sus ventas al haber más consumidores y contribuyentes.

Si se argumenta que la informalidad representa una barrera al crecimiento, formalicémosla para que sea palanca de desarrollo.

La solución a esta problemática no es de reglamentos, códigos o permisos y cuotas, sino de formalidad constitucional, con todas las garantías y obligaciones que se aplican para los trabajadores establecidos en los artículos 5o., 25 y 123.

Los gobiernos y la sociedad en general deben comprender que esta actividad no es un delito, es un efecto en gran parte del fracaso de las políticas públicas que se han aplicado durante los últimos 35 años, y de la falta de oportunidades laborales dentro de la formalidad, pero es a la vez un remedio que aporta una importante cantidad de recursos al producto interno bruto nacional, además de dar oportunidad de trabajo honesto a más de 31 millones de personas económicamente activas.

Estas cifras no pueden seguir siendo ignoradas; son fuentes de desarrollo mal aprovechadas.

Se estima que la informalidad representa cuatro billones 705 mil 381 millones de pesos de valor agregado bruto, pero es muy posible que esta cantidad se duplique o triplique por la gran magnitud de personas que la integran.

Es por ello por lo que esta actividad debe tener su figura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación secundaria correspondiente y, en las legislaciones locales.

Trabajemos en conjunto para crear las condiciones jurídicas mediante la reforma constitucional para transitar hacia esa inclusión que la ley le ha quedado a deber a millones de mexicanos.

Es momento de ponerle un alto a las vejaciones, a las humillaciones, a la prepotencia de las autoridades y del sector

privado. No podemos contar con leyes, reglamentos o códigos represivos en contra de la población.

Debemos anteponer la realidad, defender a la gente que se gana la vida de manera honrada y hacer ver a la población que el comercio en vía pública no es un crimen, es una opción de vida.

Hagamos valer la voz y las demandas de este sector que merece respeto e inclusión.

Tengamos en cuenta que por permisos, extorsiones, sobornos o cuotas los trabajadores en el espacio público terminan pagando más de lo que paga de impuestos un trabajador formal, con la seguridad social incluida y otras prestaciones, además de que ese recurso por lo regular no se registra como ingresos del gobierno.

Los trabajadores en el espacio público quieren ser parte de la solución, no del problema.

Es preciso reconocer y destacar que este proyecto de ley fue elaborado por los propios trabajadores y comerciantes con sus ideas, sugerencias, aportaciones, problemas, vivencias y experiencias. No se hizo desde el escritorio, se elaboró desde las calles, los tianguis, los mercados, las estaciones del metro, las paradas de autobuses y todo aquel lugar en donde hay una persona ganándose la vida de manera honesta ante la falta de oportunidades y por la marginación laboral.

Además, fueron escuchadas diversas propuestas, posiciones, sugerencias, críticas de especialistas en la materia, académicos, empresarios, líderes sociales, periodistas, entre otros, a través de foros, seminarios y conversatorios en diferentes escenarios y ciudades del país, con el firme propósito de construir una iniciativa nacional sólida.

Por ello, para los trabajadores en el espacio público no se trata de que el pago de impuestos implique una carga, por el contrario, conllevaría beneficios, como seguridad social, acceso a créditos para vivienda, pensión, atención de maternidad, servicios de guardería e historial crediticio, entre otros.

Ya no es posible postergar esta problemática, es tiempo de iniciar el proceso de formalización y solución. Con la Cuarta Transformación planteada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, y el Congreso de la Unión que abandera los cambios que requiere México, la sociedad saldrá ganando y

el sector que se dedica a trabajar de forma honrada en la vía pública también será beneficiado, ya que no volverá a ser catalogado como grupo vulnerable, nocivo, delincuencial, oportunista, sino como un grupo productivo que se suma al desarrollo nacional.

México necesita de la recaudación de impuestos ante la presente crisis, ya que con mayor recaudación el Estado tendría recursos disponibles para mejorar los servicios públicos e implementar programas y políticas para todos los mexicanos, sin excepción.

Es incongruente que, desde la Constitución de 1917 y hasta nuestros días, no se hayan explorado, considerado o ampliado las nuevas formas de trabajo que actualmente tenemos. El mandato constitucional establecido en su artículo 5, de garantizar que cualquier persona pueda dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícitos que mejor le convenga está rebasado.

Necesitamos una reforma constitucional social para que, desde ahí, se hagan las adecuaciones a las leyes secundarias y locales y ya no haya nadie fuera del marco jurídico en el que debe existir toda clase de trabajo honesto y lícito.

Más de 31 millones de personas que trabajan en el espacio público o en la informalidad, de un total de 57 millones de personas económicamente activas padecen por esta falta o deficiencia jurídica.

Asimismo, el artículo 25 de la Carta Magna deja fuera a esos 31 millones de trabajadores informales de participar en el desarrollo económico nacional.

Peor aún, en el artículo 123 que rige las relaciones laborales, este sector no existe ni se le brinda la oportunidad de tener derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Por lo tanto, es momento de actualizar la legislación en materia laboral; no puede estar volando ni navegando en la incertidumbre un gran segmento de los mexicanos. No existen ni existirán programas sociales que puedan cubrir a esta magnitud de personas legalmente marginadas.

Es competencia del Congreso de la Unión solucionar esta problemática. En su momento, el Poder Ejecutivo deberá trabajar en la implementación de la reforma constitucional y laboral que les dé certeza jurídica a los trabajadores informales.

Debemos ser claros, no sólo con programas sociales se va a resolver la situación del sector informal; con la actualización de las leyes laborales sí avanzaremos hacia la solución.

La intención de esta iniciativa no es contraponerse con los gobiernos, con la iniciativa privada ni con la sociedad, por el contrario, es sumarlos al desarrollo nacional, mediante los grandes recursos que generan y que, por no ser considerados legales, se pierden y se quedan en el limbo.

Es cierto que se necesitará la adecuación de diversas leyes que inciden en materia laboral, financiera, social, salud, seguridad social, protección civil, entre otras, pero es urgente dar el primer paso desde el reconocimiento constitucional de la figura de esta forma de trabajo que se encuentra marginada.

No se pretende invadir espacios, generar una anarquía, crear un caos de movilidad, caer en prácticas desleales, vender productos de dudosa procedencia. Por el contrario, a través de la buena voluntad, del entendimiento y compromiso, se respetarán los espacios públicos que las autoridades determinen en las calles, plazas, parques, jardines, instalaciones deportivas, escuelas, centros hospitalarios, estaciones de transporte público y demás lugares.

Es comprensible que el espacio público es el lugar disponible para toda la sociedad y es de uso de la población en general, que cualquier persona tiene derecho a estar y circular libremente por ellos y nadie se puede apropiarse de ellos. También, es cierto que existen trabajadores, comerciantes, empresas que se han apropiado de algunos lugares públicos, por lo que es de vital importancia establecer una relación armónica y complementaria entre las dimensiones social y económica del espacio público a través de la ley.

El trabajador en el espacio público no tiene posibilidad de contar con un espacio propio para ejercer su actividad, y sería imposible ofrecer algún lugar a más de 31 millones de personas que se encuentran en situación de informalidad, por lo que sus opciones se limitan a tener que ganarse la vida en las calles, plazas, parques, jardines, instalaciones deportivas, escuelas, centros hospitalarios, estaciones de transporte público, entre otros.

Lo importante es encontrar el equilibrio, la responsabilidad, el respeto, el cuidado, la libre movilidad entre los sectores que están involucrados en el trabajo y comercio informales, y esto sólo se logrará a través de la ley, de la participación de las autoridades de gobierno y de la sociedad.

El Poder Legislativo tiene la oportunidad de terminar con esta segregación laboral en que se encuentran esos millones que laboran en la informalidad de manera honesta.

Si el objetivo es mejorar las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos no debemos marginar ni olvidar al mercado informal.

La crisis sanitaria nos está presentando la oportunidad de reemplazar estrategias, de diseñar políticas más incluyentes y trabajar desde la ley para cambiar las reglas del juego político, económico y social.

El Estado tiene la solución. No hagamos caso omiso a la advertencia de que entre haya más gente en la calle sin empleo, aumentarán los delitos y la delincuencia.

La crisis será larga, atraerá de manera natural más pobreza, recesión, nulo crecimiento, desempleo, salarios y empleos precarios, subocupación y una creciente inseguridad y violencia.

Insisto en que el terreno está en el Poder Legislativo para transitar de la informalidad a la formalidad, y en el Ejecutivo a través de las Secretarías del Trabajo y de Economía, para crear las condiciones que aprovechen el potencial que representa el sector informal en el desarrollo de México y de su población, así como sumarlo a las demás medidas que se habrán de tomar ante la crisis económica.

Sin trabajo, no habrá bienestar.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o empleo libremente elegido, siempre y cuando sean lícitos, incluyendo el trabajo que se desarrolle con respeto en el espacio público. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se atente contra los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria, comercio o trabajo lícitos.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.</p>	<p>Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, incluyente, sostenible y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el impulso del empleo, la reglamentación y aportación del trabajo lícito que se desarrolle en el espacio público y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación, incluyendo el</p>
---	--

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. al XV. ...</p> <p>XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, cooperativas.</p>	<p>sector de trabajadores en el espacio público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos, la inclusión laboral formal y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, trabajadores en el espacio público y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. al XV. ...</p> <p>XVI. Tanto los obreros y los empresarios como los trabajadores en el espacio público tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, cooperativas u organizaciones.</p> <p>XVII al XXVIII. ...</p>
--	---

<p>XVII al XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>XXX. ...</p>	<p>XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, trabajadores en el espacio público y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>XXX. ...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 5o., 25 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia laboral y de inclusión

Artículo Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 5o., el sexto párrafo del artículo 5o.; el primer párrafo del artículo 25; el cuarto párrafo del artículo 25 y séptimo párrafo del artículo 25, y primer párrafo del artículo 123, apartado A del artículo 123, fracción XVI del apartado A del artículo 123 y fracción XXIX del apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o **empleo**

libremente elegido, siempre y cuando sean lícitos, incluyendo el trabajo que se desarrolle con respeto en el espacio público. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se **atente contra** los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

...

...

...

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria, comercio **o trabajo lícitos.**

...

...

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, **incluyente, sostenible** y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, **el impulso del empleo, la reglamentación y aportación del trabajo lícito que se desarrolle en el espacio público** y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

...

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación, **incluyendo el sector de trabajadores en el espacio público.**

...

...

...

...

...

...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos, **la inclusión laboral formal** y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, **trabajadores en el espacio público** y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. al XV. ...

XVI. Tanto los obreros y los empresarios **como los trabajadores en el espacio público** tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, cooperativas **u organizaciones.**

XVII al XXVIII. ...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, **trabajadores en el espacio público** y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. ...

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Dentro de los 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la Ley Federal del Trabajo que regulen de manera convergente las actividades, términos y condiciones en los que habrán de desarrollar sus actividades los trabajadores en el espacio público señalados en los artículos 5o., 25 y 123 de esta Constitución, y a las demás disposiciones relacionadas en la materia.

Artículo Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente decreto en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. Con la entrada en vigor de este decreto se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento legal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputada María Rosete Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo del diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVI, se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose y modificándose las subsecuentes del artículo

10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, promulgada en 2016, tiene como propósito fijar las normas básicas e instrumentos de gestión sobre los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano principalmente en las zonas metropolitanas del país, aunque es una ley de observancia general. Al ser una ley general, contempla el establecer la concurrencia de la federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los asuntos relacionados con estos temas en el territorio nacional.

Uno de los temas que ha cobrado importancia en los últimos años es la movilidad urbana debido a que el crecimiento de las ciudades y el reconocimiento de más zonas metropolitanas en el país ha hecho evidente la necesidad de encontrar nuevos modos de transporte. De esta forma, han surgido nuevas políticas públicas orientadas a promover la movilidad multimodal, es decir, el uso de diversos vehículos motorizados y no motorizados a fin de hacer eficiente el traslado de los ciudadanos al interior de la ciudad.

El uso de la bicicleta ha sido uno de los tópicos más revisados en las políticas enfocadas a la movilidad, debido a que se trata de un medio de transporte que no contamina y que beneficia a la salud del usuario. Pese a que existen avances en la construcción de ciclovías al interior de las principales ciudades de la República Mexicana y a que constantemente se exponen los beneficios del uso de la bicicleta como medio de transporte a las diferentes actividades que tienen los ciudadanos, por ello, la presente iniciativa responde a la necesidad de fomentar el uso de las bicicletas para impulsar la movilidad no motorizada.

Si bien es cierto que el tema sobre la movilidad multimodal y la planeación urbana son atribuciones del ámbito estatal, el desafío de fomentar el uso de vehículos no motorizados en la población requiere de la participación de los tres ámbitos de gobierno.

Uno de los programas que sirven como ejemplo de lo que se pretende implementar en las principales ciudades de nuestro país se trata de Ecobici, un programa del gobierno de la Ciudad de México con el cual se implementó una red de

terminales con bicicletas en las cuales los ciudadanos pueden solicitar, mediante un programa electrónico, el préstamo de una bicicleta para moverse al interior de las principales avenidas de la Ciudad de México.

En el sitio oficial del programa se expone que a través de la tarjeta Ecobici, los ciudadanos pueden tomar una bici de cualquier CE y dejarla en la más cercana a su destino. Además se señala que la bicicleta puede ser utilizada en trayectos ilimitados de 45 minutos cada uno durante el periodo contratado y que el horario de servicio es de 5:00 a 00:30 horas de lunes a domingo.

Un programa como el de Ecobici permite que aquellos ciudadanos que no tienen la posibilidad de comprar una bicicleta para trasladarse al interior de la ciudad, puedan tener acceso a una sin costo y con la responsabilidad de compartirla con otros usuarios.

De acuerdo con informes del gobierno de la Ciudad de México, este programa ha impactado positivamente en la movilidad urbana ya que:

...usando la distribución modal de los viajes que los usuarios sustituyeron por Ecobici, se obtuvieron los kilómetros-persona de recorrido evitados en automóvil privado, compartido, taxi y motocicleta. Los kilómetros recorridos en automóvil deben dividirse entre la ocupación promedio que es igual a 1.4 personas por vehículo (IMP, 2012) para obtener la distancia de recorrido evitada en los vehículos.¹

Esto permite deducir que son ciudadanos que han dejado de utilizar transporte público o su vehículo y esto beneficia tanto al medio ambiente como a la eficiencia del servicio del transporte público.

Entre las experiencias internacionales destacan las realizadas en Holanda, debido a que el gobierno de este país ha determinado como prioritario el fomento del uso de la bicicleta como transporte desde hace algunos años y a partir de este objetivo se han establecido programas que contemplan su uso masivo a partir de priorizar la construcción de la infraestructura y las ciclovías necesarias, además de programas que apoyan a que los ciudadanos tengan acceso a una bici. Gracias a estos programas, el país cuenta con más de 22 millones de bicis para 17 millones de habitantes.²

En este país también se maneja un programa de préstamo de bicicletas que pueden ser utilizadas en los casi 35.000 km de

ciclovías. Gracias a este programa que se une a un eje de política pública encaminada al fomento de la bicicleta es que el parque de bicicletas asciende a 22.3 millones de bicis. Según cálculos del gobierno, Holanda tiene una población de 17 millones de habitantes que realizan una media de 14 millones de desplazamientos en bici cada día hábil.

Para permitir que el gobierno estatal pueda coordinar las decisiones y acciones en favor de la movilidad multimodal, es necesario reformar las atribuciones que tienen las entidades federativas en relación a los asuntos urbanos. En el artículo 10 se establecen las facultades de las entidades federativas en materia de asuntos urbanos y desarrollo metropolitano principalmente:

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. Legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta ley;

II. Establecer normas conforme a las cuales se promoverá y dará participación a la ciudadanía en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación a que se refiere esta ley;

III. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda;

IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial;

V. Formular, aprobar y administrar su programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad;

VI. Promover y decretar la fundación de nuevos centros de población, a partir de las propuestas que hagan la secretaría o los municipios;

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de desarrollo urbano, incluyendo

los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal;

IX. Establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los planes de desarrollo urbano;

X. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de desarrollo urbano; así como en la protección del patrimonio natural y cultural, y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los centros de población;

XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de desarrollo urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;

XII. Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de desarrollo urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas y del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano;

XIII. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos previstos en esta ley y en las leyes de las entidades federativas que, en su caso, corresponda;

XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta ley;

XV. Coordinar sus acciones con la federación, con otras entidades federativas sus municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad y a la accesibilidad universal;

XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, atendiendo a los principios de esta ley y a lo establecido en las leyes en la materia;

XVII. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la administración de los servicios públicos municipales, en los términos de las leyes aplicables;

XVIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;

XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

XX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, conforme a lo que prevea la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a tales disposiciones;

XXI. Aplicar y promover las políticas y criterios técnicos de las legislaciones fiscales, que permitan contribuir al financiamiento del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, desarrollo regional y desarrollo metropolitano en condiciones de equidad, así como la recuperación del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano;

XXII. Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión

del suelo, conservación del patrimonio natural y cultural y accesibilidad universal, incluyendo la movilidad;

XXIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales aplicables al impacto territorial de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;

XXIV. Prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable;

XXV. Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendentes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia;

XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano, y

XXVII. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Sin embargo, entre las atribuciones de las autoridades estatales no se contempla la de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la promoción del uso de la bicicleta. Estas políticas públicas no deben ser exclusivas del ámbito estatal, sino que debe existir una coordinación entre los tres ámbitos, ya que tanto los recursos económicos para implementar las políticas públicas así como las funciones de planeación e implementación requieren de la participación de las autoridades federales, estatales y municipales.

El objetivo de la iniciativa es que se contemple entre las facultades de las entidades federativas, que se promuevan políticas públicas para que la población tenga acceso a bicicletas y puedan utilizarlas como medio de transporte, además de que se presente que sean las autoridades de las entidades federativas las que desarrollen campañas de promoción del uso de la bicicleta.

A partir de este objetivo se propone la siguiente reforma:

Texto actual

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a XXV. ...

XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y

XXVII. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Propuesta de modificación

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a XXV. ...

XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano.

XXVII. Diseñar e implementar políticas públicas para fomentar la adquisición y uso de la bicicleta en el territorio estatal, así como campañas de promoción sobre sus beneficios como medio de transporte en las ciudades de la entidad, y

XXVIII. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

La propuesta que se presenta contempla la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno aunque otorga la facultad al gobierno estatal para impulsar el trabajo coordinado a fin de obtener mejores resultados en beneficio de los ciudadanos.

Por lo expuesto, se presenta ante esta honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción XXVI, se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose y modificándose las subsecuentes del artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo Único. Se reforma la fracción XXVI, se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose y modificándose las subsecuentes del artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a XXV. ...

XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano.

XXVII. Diseñar e implementar políticas públicas para fomentar la adquisición y uso de la bicicleta en el territorio estatal, así como campañas de promoción sobre sus beneficios como medio de transporte en las ciudades de la entidad, y

XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Informe Ecobici disponible en

https://www.ecobici.cdmx.gob.mx/sites/default/files/pdf/reduccion_g_ei_y_co-beneficios_generados_por_la_implementacion_del_programa_ecobici_201020112012.pdf, consultado en septiembre 2020.

2 Información disponible en <https://www.planetatriatlon.com/incentivos-fiscales-bici-holanda/>, consultado en septiembre 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.—
Diputado Higinio del Toro Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, a cargo de la diputada Irma María Terán Villalobos, del Grupo Parlamentario del PES

Irma María Terán Villalobos, diputada integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 71, fracción II y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con base en la siguiente

Exposición de motivos

La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre Diversidad Cultural establece que “la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.”¹

Por lo que se refiere a los derechos culturales, debemos considerar que:

- Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.
- Son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión.
- Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección.

- Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.
- Son derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.²

Los derechos culturales se encuentran reconocidos en diversos tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,³ el cual en su artículo 15 dispone que:

1. Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”,⁴ dispone en su artículo 14:

1. Los Estados parte en el presente protocolo reconocen el derecho de toda persona a:
 - a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
 - b. Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
 - c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Además, la protección a los derechos culturales se aborda en otros tratados internacionales del ámbito universal y regional en materia de derechos civiles, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la

Mujer (artículo 13); Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 31); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 30).

Los derechos culturales son reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la cual se hace un reconocimiento explícito a los siguientes derechos humanos de índole cultural.⁵

- Protección de las manifestaciones de los pueblos indígenas (artículo 2o., apartado A);
- Acceso a los beneficios del progreso científico (artículo 3o., fracción III);
- Participación en la vida creativa y libertad para la actividad creativa (artículo 4o., décimo segundo párrafo);
- Protección a los intereses morales y materiales correspondientes a las producciones científicas, literarias o artísticas (artículo 28, décimo párrafo).

A lo expuesto, cabe añadir que el décimo segundo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una cláusula general de respeto y protección de todos los derechos culturales, el cual dispone:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Asimismo, se prevé en el artículo 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura.

Para dar cumplimiento a dicho precepto, el 19 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Esta ley establece que tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;

III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;

IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;

V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;

VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;

VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y

VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

A este respecto, cabe destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en su artículo 31 que “los Estados parte reconocen el derecho del niño a participar libremente en la vida cultural y en las artes”.

Por su parte, el artículo segundo y el de la misma Convención, señalan que:

– Los Estados parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna.

– Los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.

– En lo que respecta a los derechos culturales, los Estados parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Conforme a lo expuesto, los Estados deben prestar especial atención a los derechos culturales de niñas, niños y adolescentes, y proporcionar oportunidades tanto para preservar la cultura como para formar su desarrollo cultural y social.

Es importante precisar que nuestro país ratificó esta Convención el 21 de septiembre de 1990, por lo cual es obligatoria para las autoridades mexicanas. En nuestro Sistema Jurídico Interno, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho a la cultura en su artículo 60 al disponer que: niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar libremente en actividades culturales.

No obstante lo anterior, resulta necesario que en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales se reconozcan los derechos de la niñez a participar libremente en la vida cultural y en las artes, principalmente porque la autoridad competente para la aplicación de este ordenamiento legal es la Secretaría de Cultura.

El artículo 4º de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales dispone que para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura.

El derecho de la niñez a participar libremente en la vida cultural y las artes exige que los Estados, respeten el acceso de los niños, las niñas y adolescentes a esas actividades y su libertad de elegir las y practicarlas.

El término cultura, que proviene del latín *cultus*, hace referencia al cultivo del espíritu humano y de las facultades intelectuales del hombre.⁶ La cultura nos da una identidad y los valores compartidos a través de la comunidad o grupo social al que pertenecemos, nos dan un sentido de pertenencia lo cual resulta fundamental en niños, niñas y adolescentes mexicanos.

Por ello, se propone que en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales se prevea el interés superior de la niñez, pues conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, de acuerdo con su artículo 3, numeral 1: **en todas las medidas concernientes a los niños que tomen** las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado criterio, en los términos siguientes:

Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, “se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.⁷

Por lo expuesto, con la presente iniciativa se proponen diversas reformas para fomentar los derechos culturales de la niñez, en el siguiente cuadro comparativo se exponen las reformas propuestas:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;</p> <p>VI. Igualdad de género;</p> <p>VII. Interés superior de la niñez.</p>
<p>Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;</p> <p>II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;</p> <p>III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a X. ...</p>
<p>IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;</p> <p>V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;</p> <p>VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;</p> <p>VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;</p> <p>VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;</p> <p>IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;</p> <p>X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y</p> <p>XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.</p>	<p>XI. La inclusión de niñas, niños y adolescentes, personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.</p>
<p>Artículo 14.- Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los</p>	<p>Artículo 14.- Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los</p>

<p>municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.</p>	<p>municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de niñas, niños y adolescentes y las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.</p>
<p>Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del país;</p> <p>III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;</p> <p>IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;</p> <p>VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo</p>	<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del país, en especial de los grupos vulnerables, como discapacitados, pueblos indígenas y niñas, niños y adolescentes.</p> <p>III. a VII. ...</p>

<p>transferencia de tecnología en materia de cultura;</p>	<p>VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo, y</p> <p>VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.</p>
---	---

Con el objetivo de contribuir al desarrollo de políticas públicas que garanticen la promoción, protección y ejercicio de derechos culturales de niñas, niños y adolescentes se presenta esta iniciativa, pues para Encuentro Social lo fundamental es incentivar el desarrollo de la cultura en nuestra niñez quienes son parte fundamental del mosaico cultural del país.

La reforma que se propone resulta esencial debido a que la cultura es un instrumento de inclusión e integración social de niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Artículo Único. - Se adiciona una fracción VII al artículo 7 y se reforman las fracciones V y VI del artículo 7, XI del artículo 12, II del artículo 18, II del artículo 19 y 14 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

“Artículo 7. ...

I. a IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI. Igualdad de género, y

VII. Interés superior de la niñez.

Artículo 12. ...

I. a X. ...

<p>de las diferentes manifestaciones culturales, y</p> <p>VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar los programas de cultura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, poniendo especial énfasis en los dirigidos a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>III. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:</p> <p>I. Establecer y conducir la política nacional en materia de cultura, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. Coordinar los programas de cultura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>III. Coordinar la programación de las actividades del sector cultura, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;</p> <p>IV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura; así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios culturales;</p> <p>V. Promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Información en materia de Cultura;</p> <p>VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la</p>	

XI. La inclusión de **niñas, niños y adolescentes**, personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 14. Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de **niñas, niños y adolescentes** y las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 18.- ...

I. ...

II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del país, **en especial de los grupos vulnerables, como discapacitados, pueblos indígenas y niñas, niños y adolescentes.**

III. a VII. ...

Artículo 19. ...

I. ...

II. Coordinar los programas de cultura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **poniendo especial énfasis en los dirigidos a niñas, niños y adolescentes.**

III. a VIII. ...”

Transitorios

Primero. - La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Ejecutivo federal realizará las modificaciones a las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida ejecución del presente decreto en un plazo no mayor de 45 días naturales, contados a partir del día de su entrada en vigor.

Notas

1 <https://www.escri-net.org/es/derechos/culturales>

2 <https://www.gob.mx/segob/es/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es>

3 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, ratificada por México en 1981.

4 Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988 y ratificado por México el 3 de agosto de 1996.

5 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH_Culturales.pdf

6 <https://definicion.de/cultura/>

7 Décima Época, Número de Registro: 2013385, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. CXLI/2016 (10a.), Página: 792.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 27 de octubre de 2020.— Diputada Irma María Terán Villalobos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.